



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 186/2026

Ciudad de México, lunes 13 de julio de 2026

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Secretaría de Turismo

Secretaría de las Mujeres

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Avisos

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se establece la aleación que se utilizará en la composición metálica de la parte central de la moneda de diez pesos.	5
Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	6

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 349-B-132 mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, bajo la figura de productos y aprovechamientos, los montos de los servicios que presta la Agencia.	12
---	----

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo Modificatorio al Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones técnico administrativas de carácter aeronáutico de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	14
---	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 04/07/26 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Beca Universal de Educación Media Superior Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2026, emitidas mediante diverso número 36/12/25, publicado el 31 de diciembre de 2025.	16
Acuerdo número 05/07/26 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Escribiendo el Futuro para el ejercicio fiscal 2026, emitidas mediante diverso número 33/12/25, publicado el 31 de diciembre de 2025.	20
Acuerdo número 06/07/26 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina para el ejercicio fiscal 2026, emitidas mediante diverso número 39/12/25, publicado el 31 de diciembre de 2025.	27

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.	31
---	----

Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.	56
--	----

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado TN-017, con una superficie aproximada de 57.23 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Benito Juárez, Q. Roo.	83
---	----

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado TN7 ESC 01, con una superficie de 19,271.79 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Escárcega, Camp.	85
--	----

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado SUP 037, con una superficie aproximada de 690.54 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Palenque, Chis.	87
--	----

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Aguascalientes, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su Reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, así como el fortalecimiento de las atribuciones en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos en la entidad.	89
--	----

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Baja California, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto MUJERES/AVGM/BC/2026, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente B Acciones de Coadyuvancia derivadas de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.	95
---	----

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la remodelación, rehabilitación y equipamiento del Centro de Asistencia Social Preadolescentes para Niñas 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.	130
---	-----

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados y/o Población en Situación de Vulnerabilidad, 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.	141
--	-----

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo General Normativo número 1/2026 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, que establece disposiciones en materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	152
Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 145/2024.	179
Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 67/2025, así como los Votos Particular de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama y Concurrente del señor Ministro Irving Espinosa Betanzo.	201

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	216
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	216
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	217
Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).	217

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.	218
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	294
------------------------------	-----

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados son estricta responsabilidad de su emisor.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN por la que se establece la aleación que se utilizará en la composición metálica de la parte central de la moneda de diez pesos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE LA ALEACIÓN QUE SE UTILIZARÁ EN LA COMPOSICIÓN METÁLICA DE LA PARTE CENTRAL DE LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, inciso b), párrafos segundo y tercero, de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; Único del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2026, por el que se modifica el Artículo Tercero del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos", publicado el 22 de junio de 1992 en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos, y 6, fracción XXXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de junio de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 2º, inciso b), de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las monedas metálicas de diez pesos, entre otras, tendrán los diámetros, composición metálica, cuños y demás características que señalen los decretos relativos, y que cuando estos prevean aleaciones opcionales para la composición de las monedas metálicas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta del Banco de México, determinará su composición metálica señalando alguna de las aleaciones establecidas en el decreto respectivo y que la Resolución correspondiente deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el 19 de enero de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica el Artículo Tercero del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos", publicado el 22 de junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos, aprobado por el Congreso de la Unión, el cual fue promulgado y expedido por la Titular del Poder Ejecutivo Federal;

Que la Junta de Gobierno del Banco de México, mediante acuerdo JG/2026/720/1 en su sesión celebrada el 27 de febrero de 2026, aprobó proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que la composición metálica del centro de las monedas de diez pesos a que se refiere el artículo 2º, inciso b), de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, se sustituya de la aleación de alpaca plateada que actualmente se utiliza, por la de acero recubierto de níquel, a partir de 2026, y

Que esta Secretaría ha considerado que la composición metálica del centro de las monedas de diez pesos que le ha propuesto el Banco de México es la más adecuada.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA LA ALEACIÓN QUE SE UTILIZARÁ EN LA COMPOSICIÓN METÁLICA DE LA PARTE CENTRAL DE LAS MONEDAS DE DIEZ PESOS

PRIMERA. La aleación a que se sujetará la composición metálica de la parte central de las monedas de DIEZ PESOS, será de acero recubierto de níquel.

SEGUNDA. La aleación mencionada anteriormente ha sido considerada por esta Secretaría la más adecuada de entre las opciones comprendidas en el artículo Único del Decreto por el que se modifica el Artículo Tercero del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y

cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos", publicado el 22 de junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos, publicado en dicho medio de difusión el 19 de enero de 2026 y tomando en consideración la propuesta de la Junta de Gobierno del Banco de México, adoptada en su sesión de 27 de febrero de 2026.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Resolución entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las monedas de diez pesos a que se refiere la presente Resolución, podrán comenzar a acuñarse a partir del ejercicio 2026, una vez que se realicen los ajustes técnicos correspondientes.

TERCERO. - Las monedas de diez pesos, cuya composición metálica se sustituye en virtud de la presente Resolución, continuarán con el poder liberatorio que les señala el artículo 5° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que sean retiradas de la circulación por el Banco de México.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2026.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 101, fracción I, y 132, quinto párrafo, de la *Ley General de Bienes Nacionales*; 31, fracción XXXIV de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 4°, apartado G, fracción V, 48 y 49 del *Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*; 1, 3, fracción VII, 4, fracción I, inciso a) y 6, fracción XIX del *Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales*; y en la Norma Segunda, fracción XXVIII del *ACUERDO por el que se expiden las Normas Generales a las que se sujetará el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada*, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS (M.N.)
Aceite quemado	Litro	2.5000
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	2.9147
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	12.8000
Acero inoxidable 430	Kilogramo	12.8000
Acumuladores	Kilogramo	9.0900
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.5791
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	132.3000
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	2.1915
Aluminio	Kilogramo	30.4286
Aluminio granular	Kilogramo	26.1000

Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.6950
Aserrín	Kilogramo	1.5654
Balaustra	Kilogramo	1.7554
Block de grafito	Kilogramo	29.5593
Boleto de metro	Kilogramo	1.6667
Bolsas de polietileno	Kilogramo	3.8000
Bronce	Kilogramo	113.8333
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	30.0000
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	21.2625
Cable aluminio con forro	Kilogramo	25.5000
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	35.1500
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	65.0000
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	137.3333
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	52.5948
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	22.4000
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	68.6667
Cable de fuerza	Kilogramo	101.3250
Cable polilam	Kilogramo	40.2699
Cámara de hule	Kilogramo	1.1835
Carretes de madera:		
0.60 m	Pieza	85.6333
0.80 m	Pieza	105.3000
1.00 m	Pieza	132.6000
1.20 m	Pieza	166.2562
1.40 m	Pieza	295.0646
1.60 m	Pieza	310.3448
1.70 m	Pieza	341.3793
1.80 m	Pieza	372.4138
2.00 m	Pieza	465.5172
2.20 m	Pieza	496.5517
Cartón	Kilogramo	2.1000
Cartón de tapas	Kilogramo	2.2500
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	1.6625
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.3815
Cintas correctores IBM	Kilogramo	1.6487

Cobre desnudo	Kilogramo	168.8625
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	114.8000
Corbatas de hule	Kilogramo	0.2236
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.7638
b) Yute capacidad de 40-50 Kg	Pieza	4.0202
c) Yute capacidad de 70-75 Kg (cortados transversalmente)	Pieza	0.7236
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	2.6667
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	5.7270
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kg	Pieza	21.5599
b) Capacidad de 100 Kg	Pieza	39.4676
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	4.7500
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	4.2750
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	4.0500
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado	Kilogramo	3.2700
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.9000
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	4.5286
b) Motoconformadoras	Kilogramo	4.5286
c) Pavimentadoras	Kilogramo	4.4714
d) Petrolizadoras	Kilogramo	3.9857
e) Tractores	Kilogramo	4.5143
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	4.5000
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	5.0000
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg/l	0.4800
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg/l	0.6000
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.5700
Durmientes de madera de 4a	Pieza	27.6433
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	5.0833

Escoria de bronce	Kilogramo	112.2900
Escoria de hierro	Kilogramo	1.1700
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	8.5195
Fierro colado	Kilogramo	5.1700
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	1.2788
b) Plástico de 18 l	Pieza	2.7796
c) Plástico de 20 l	Pieza	2.6476
d) Plástico de 50 l	Pieza	8.7931
e) Vidrio de 20 l	Pieza	13.3875
Grasa de coco	Kilogramo	11.5063
Grasa de soya	Kilogramo	10.5826
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	8.3448
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	1.8118
Lata alcoholera	Pieza	5.7904
Latón	Kilogramo	113.2400
Lefia común	Kilogramo	0.5175
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 g/l	Litro	52.1105
b) De 4.0 g/l hasta 4.9 g/l	Litro	62.0262
c) De 5.0 g/l hasta 5.9 g/l	Litro	74.6846
d) A partir de 6.0 g/l	Litro	80.1700
Literas (tubulares)	Kilogramo	3.1600
Luminaria (desecho)	Kilogramo	2.9137
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	2.8437
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.6257
Machimbradoras manuales	Kilogramo	9.6688
Madera creosotada	Kilogramo	0.6645
Madera de empaque	Kilogramo	0.9189
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.8168
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	1.8432
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	5.8500
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	4.5000
Papel archivo	Kilogramo	2.5000

Papel archivo con calca	Kilogramo	0.3750
Papel cesto	Kilogramo	0.3000
Papel con tubo	Kilogramo	1.3000
Papel de capa o lomo	Kilogramo	1.2420
Papel de revoltura	Kilogramo	0.7200
Papel kraft	Kilogramo	1.8960
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	2.0188
Papel periódico	Kilogramo	1.6200
Papel pliego impreso	Kilogramo	1.9000
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	2.0250
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	1.6000
Papel viruta color	Kilogramo	1.6000
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	1.4000
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.4000
Pintura caduca y gelada	Litro	1.7658
Plástico	Kilogramo	4.5000
Plástico acrílico	Kilogramo	3.7929
Plomo	Kilogramo	16.5750
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	15.6542
Polietileno	Kilogramo	4.2500
Polipropileno	Kilogramo	7.0714
Polvo de grafito	Kilogramo	1.7640
Postes de concreto	Pieza	54.0000
Postes de madera	Kilogramo	0.8388
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	80.6400
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	2.4600
Rebaba de aluminio	Kilogramo	15.0000
Rebaba de bronce	Kilogramo	87.5000
Rebaba de cobre	Kilogramo	124.0000
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	1.6500
Residuos de catalizador automotriz	Kilogramo	0.3733
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m (sin cortar)	Kilogramo	5.7400
b) 4 Rayas menor de 3.05 m (sin cortar)	Kilogramo	5.1660
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.9181
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	6.5700

Sacos:		
a) Manta	Pieza	5.2870
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.1662
c) Polipropileno	Pieza	5.4651
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	4.5000
Tambos de lámina capacidad de 200 l:		
a) Buenos	Pieza	112.5000
b) Regulares	Pieza	52.5000
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	22.5000
Tambos de plástico capacidad de 200 l	Pieza	182.8750
Tarjeta IBM	Kilogramo	4.8500
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	2.8000
Tierra de plomo	Kilogramo	16.0000
Tierra de zinc	Kilogramo	21.7106
Transformadores de corriente	Kilogramo	18.1624
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	13.8889
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	18.1624
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	12.4416
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	7.1095
Tubería admiralty	Kilogramo	109.8200
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	137.1900
Tubería HK 40	Kilogramo	37.0000
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm (1 5/16")	Kilogramo	23.2000
b) Mayor de 33.40 mm hasta 114.30 mm (4 1/2")	Kilogramo	25.3125
c) Mayor de 114.30 mm hasta 219.08 mm (8 5/8")	Kilogramo	16.0313
d) Mayor de 219.08 mm hasta 406.40 mm (16")	Kilogramo	12.6563
e) Mayor de 406.40 mm hasta 1,219.20 mm (48")	Kilogramo	13.5829
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.2875
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.1125
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	22.5000

Los valores de la presente lista no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, la cual estará vigente hasta en tanto no se emita una nueva.

Ciudad de México, a 25 de junio de 2026.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO número 349-B-132 mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, bajo la figura de productos y aprovechamientos, los montos de los servicios que presta la Agencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- ASEA.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

“Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - HACIENDA. - Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - Subsecretaría de Ingresos. - Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos. - Oficio No. 349-B-132

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2026

C.P. YAHAIRA THAMARA REYES PANTOJA

Directora de Contabilidad

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Av. Ejército Nacional núm. 223, Col. Anáhuac 13320, Ciudad de México.

P r e s e n t e

Me refiero a la solicitud identificada con el oficio de solicitud 511/4/04, folio número 13, número de proceso 693969, gestionada a través del módulo aplicativo DEPAMIN, mediante la cual solicita autorización de 3 productos y 22 aprovechamientos por concepto de Prestación de Servicios.

Sobre el particular, le informo que esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor, 3° del Código Fiscal de la Federación, 13 y 14 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, y considerando que los importes propuestos fueron determinados con base en el costo total del bien o servicio, de acuerdo con la información que se adjunta a la presente solicitud, autoriza a la Agencia Nacional de Seguridad industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos cobrar bajo la naturaleza jurídica de productos y aprovechamientos, 3 productos y 22 aprovechamientos que se describen en la tabla adjunta del folio citado.

Por lo que hace a los productos, esta autorización se emite sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como de otras disposiciones jurídicas aplicables.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, los ingresos generados por los conceptos autorizados mediante el presente instrumento, deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación, a través de las oficinas autorizadas por esta Secretaría, mediante el sistema de pago electrónico aprobado por el Servicio de Administración Tributaria, bajo las claves de referencia asignadas por el órgano administrativo competente.

Atentamente

Por instrucción del Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 4°, último párrafo y 8°, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, firma el Director General en la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos, **Roberto Carlos Ordoñez Flores**.- Firmado electrónicamente.

TABLA

PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS AUTORIZADOS A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Subsecretaría de Ingresos
Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos

Ciclo	2026
Ramo	16.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Tipo de	1.- Fijación de cuotas (cobro regular)
Solicitud	2026-16-G00-13
Folio	693969
Proceso	693969

Ver Notas

ANEXO AL OFICIO No. 349-B-132

Autorizado	Unidad	Clave de cuota	Clave de entero	Figura Jurídica	Bien o Servicio	Agrupación interna de la Dependencia u OAD	Descripción	Costo de producción
S	G00	1	700183	3-APROVECHAMIENTOS	S-Prestación de Servicios	ASEA	Análisis de la solicitud y, en su caso, expedición de la Constancia de Conformación del Sistema y asignación de la Clave Única de Registro del Regulado (CURR).	65816.7600
S	G00	2	700183	3-APROVECHAMIENTOS	S-Prestación de Servicios	ASEA	Análisis de la solicitud y, en su caso, Autorización del Sistema de Administración del Regulado (por cada proyecto).	298347.8000
S	G00	3	700183	3-APROVECHAMIENTOS	S-Prestación de Servicios	ASEA	Análisis de la solicitud y, en su caso, Registro de la Conformación y una Autorización del Sistema de Administración para Expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo y/o petroíferos.	81912.5000
S	G00	4	700183	3-APROVECHAMIENTOS	S-Prestación de Servicios	ASEA	Análisis de la solicitud y, en su caso, Registro de la Conformación del Sistema de Administración para Expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo y/o petroíferos, por sistema.	17778.8300
S	G00	5	700183	3-APROVECHAMIENTOS	S-Prestación de Servicios	ASEA	Análisis de la solicitud y, en su caso, Autorización del Sistema de Administración para Expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo y/o petroíferos, por proyecto.	65926.9400
S	G00	6	700183	3-APROVECHAMIENTOS	S-Prestación de Servicios	ASEA	Análisis de la solicitud y, en su caso, expedición de la constancia de conformidad del sistema de administración del regulado y asignación de la clave única de registro del regulado (CURR) para las actividades de distribución de gas licuado de petróleo y petroíferos.	29298.4900
S	G00	7	600106	2-PRODUCTOS	S-Prestación de Servicios	ASEA	Análisis de la documentación y, en su caso, gestión de la Certificación por competencia laboral con base en los Estándares de Competencia acreditados por la ASEA e inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia. (por persona)	731.3600
S	G00	8	700183	3-APROVECHAMIENTOS	S-Prestación de Servicios	ASEA	Análisis de la solicitud y, en su caso, aprobación como tercero para realizar la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al sector hidrocarburos competencia de la Agencia.	11882.3300
S	G00	9	700183	3-APROVECHAMIENTOS	S-Prestación de Servicios	ASEA	Referendo de la aprobación como tercero para realizar la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al sector hidrocarburos competencia de la Agencia.	5941.8600
S	G00	10	700183	3-APROVECHAMIENTOS	S-Prestación de Servicios	ASEA	Análisis de la solicitud y, en su caso, autorización como tercero para llevar a cabo actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigaciones técnicas y/o auditorías en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos.	14787.7300
S	G00	11	700183	3-APROVECHAMIENTOS	S-Prestación de Servicios	ASEA	Referendo de la autorización como tercero para llevar a cabo actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigaciones técnicas y/o auditorías en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos.	7393.8600
S	G00	12	600106	2-PRODUCTOS	S-Prestación de Servicios	ASEA	Capacitación por competencia laboral, con base en los Estándares de Competencia acreditados por la ASEA e inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia. (por persona)	3372.4200
S	G00	13	600106	2-PRODUCTOS	S-Prestación de Servicios	ASEA	Evaluación por competencia laboral, con base en los Estándares de Competencia acreditados por la ASEA e inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia. (por persona)	2263.8500
S	G00	14	700183	3-APROVECHAMIENTOS	S-Prestación de Servicios	ASEA	Análisis de la solicitud y, en su caso, autorización del sistema de administración para las actividades de distribución de gas licuado de petróleo y petroíferos (por cada proyecto).	122964.7000
S	G00	15	700183	3-APROVECHAMIENTOS	S-Prestación de Servicios	ASEA	Análisis de la solicitud y, en su caso, actualización de la Aprobación o Autorización como Tercero por altas, bajas o cambios en las funciones del Personal/PPE. (por cada una)	3771.3700
S	G00	16	700183	3-APROVECHAMIENTOS	S-Prestación de Servicios	ASEA	Solicitud de la Autorización del Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos de la ingeniería de detalle para la Construcción de Pozos. Modalidad 1. Pozos en Aguas Profundas y Ultraprofundas (Exploratorios, de Desarrollo o de Recuperación).	79692.3000
S	G00	17	700183	3-APROVECHAMIENTOS	S-Prestación de Servicios	ASEA	Solicitud de la Autorización del Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos de la ingeniería de detalle para la Construcción de Pozos. Modalidad 3. Pozos en Áreas Terrestres (Exploratorios, Pozo Modelo o de Recuperación).	61147.2900
S	G00	18	700183	3-APROVECHAMIENTOS	S-Prestación de Servicios	ASEA	Solicitud de la Autorización del Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos de la ingeniería de detalle para la Construcción de Pozos. Modalidad 2. Pozos en Aguas Someras (Exploratorios, Pozo Modelo o de Recuperación).	66546.7900
S	G00	19	700183	3-APROVECHAMIENTOS	S-Prestación de Servicios	ASEA	Autorización de Centro de Acopio de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	7995.2300
S	G00	20	700183	3-APROVECHAMIENTOS	S-Prestación de Servicios	ASEA	Autorización de Reciclaje o Co-procesamiento de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	9803.4600
S	G00	21	700183	3-APROVECHAMIENTOS	S-Prestación de Servicios	ASEA	Autorización de Reutilización de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	9803.4600
S	G00	22	700183	3-APROVECHAMIENTOS	S-Prestación de Servicios	ASEA	Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del sector hidrocarburos.	4822.6700
S	G00	23	700183	3-APROVECHAMIENTOS	S-Prestación de Servicios	ASEA	Autorización de Tratamiento de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	14454.1100
S	G00	24	700183	3-APROVECHAMIENTOS	S-Prestación de Servicios	ASEA	Modificación al Registro del Plan de Manejo o a la Autorización de Prestación de Servicios de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos.	8408.9600
S	G00	25	700183	3-APROVECHAMIENTOS	S-Prestación de Servicios	ASEA	Autorización de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	11093.8200

Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veintiséis.- La Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,
Andrea González Hernández.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO Modificatorio al Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones técnico administrativas de carácter aeronáutico de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comunicaciones.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Agencia Federal de Aviación Civil.

EMILIO AVENDAÑO GARCÍA, Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil, con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción I, 17, 26, fracción XII y 36 fracciones I, IV, V, VI, XII, XV, XXIII, XXVII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XVIII, 6 Bis, fracción III de la Ley de Aviación Civil; 2, fracción VII Ter, 6 BIS, fracción III de la Ley de Aeropuertos; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 1, 3, Apartado B, fracción I, 13, fracciones XI y XXXIX, 40, 42, fracción XVI y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; 1, 2, 3 fracción XLVI y 4 del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil; el numeral SEGUNDO del “ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones técnico-administrativas de carácter aeronáutico de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes”, publicado el 09 de diciembre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, y el numeral 9.1, fracción XXXVIII del Manual de Organización General de la Agencia Federal de Aviación Civil, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), el cual fue firmado el 7 de diciembre de 1944 y ratificado por el Senado de la República el 31 de diciembre de 1945, y sus anexos, el Estado Mexicano tiene la obligación ante la comunidad internacional a efecto de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea;

Que el 2 de diciembre de 2022, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones técnico administrativas de carácter aeronáutico de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes”, modificado mediante publicaciones en el mismo medio de difusión del 24 de enero de 2023, 29 de mayo de 2023, 22 de febrero de 2024, 13 de septiembre de 2024, 14 de abril de 2025 y 09 de diciembre de 2025;

Que en el numeral SEGUNDO del Acuerdo Modificatorio al “ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones técnico-administrativas de carácter aeronáutico de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes”, publicado el 09 de diciembre de 2025 en el DOF, el C. Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes instruye al Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil, para que en el ámbito de sus atribuciones, emita, suscriba y publique los acuerdos modificatorios subsecuentes al “ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones técnico administrativas de carácter aeronáutico de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes”, publicado en el DOF el 2 de diciembre de 2022, y

Que, para continuar dando certeza y seguridad jurídica respecto de la vigencia y efectos jurídicos de las disposiciones administrativas de carácter técnico aeronáutico emitidas por la Agencia Federal de Aviación Civil, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MODIFICATORIO AL “ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER AERONÁUTICO DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES”

PRIMERO. Se **MODIFICAN** los numerales 28 del inciso B y 2, 3 y 10 del inciso C de la fracción II; y se **DEROGA** el numeral 81 del inciso B de la fracción II, todos del apartado SEGUNDO del *ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones técnico administrativas de carácter aeronáutico de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2022 y sus modificaciones publicadas en el mismo medio de difusión el 24 de enero de 2023, 29 de mayo de 2023, 22 de febrero de 2024, 13 de septiembre de 2024, 14 de abril de 2025 y 09 de diciembre de 2025, para quedar, en lo conducente, en los siguientes términos:

SEGUNDO. - ...**I. ...****II. Circulares Obligatorias (CO): Total (158).****A. ...****B. Concesionarios, Permisarios y Operadores Aéreos (89).****1. a 27. ...**

28. CO AV-175.01/26 Que establece las especificaciones para la autorización del transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1078645/co-av-175-01-2026-15052026.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2026/SICT/co-av-175-01-2026-15052026.pdf

29. a 80. ...**81. Se deroga**

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1050319/aviso-de-cancelacion-co-av-39-1-23-20012026.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2026/SICT/aviso-de-cancelacion-co-av-39-1-23-20012026.pdf

82. a 90. ...**C. Personal Técnico Aeronáutico y Centros de Capacitación/Adiestramiento (15).****1. ...**

2. CO LI-01/22 R2 Que establece las condiciones técnico administrativas para la aplicación de exámenes teóricos y prácticos.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1076175/co-li-01-22-r2-30042026.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2026/SICT/co-li-01-22-r2-30042026.pdf

3. CO LI-02/22 R2 Que establece las condiciones técnico administrativas para obtener la autorización de examinadores designados en la evaluación del personal técnico aeronáutico y la autorización de centros evaluadores designados.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1067730/co-li-02-22-r2-27032026.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2026/SICT/co-li-02-22-r2-27032026.pdf

4. a 9. ...

10. CO LI-142.01/24 R1 Que establece los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de una institución educativa para el personal técnico aeronáutico.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1067729/co-li-142-01-24-r1-27032026.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2026/SICT/co-li-142-01-24-r1-27032026.pdf

11. a 15. ...**D. ...****E. ...****IV. ...****TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Con excepción de las modificaciones y derogaciones señaladas en el presente Acuerdo, subsisten vigentes, en sus términos y condiciones, las circulares y disposiciones técnico administrativas a que se refiere el *"ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones técnico administrativas de carácter aeronáutico de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2022 y sus modificaciones publicadas en el mismo medio de difusión el 24 de enero de 2023, 29 de mayo de 2023, 22 de febrero de 2024, 13 de septiembre de 2024, 14 de abril de 2025 y 09 de diciembre de 2025, respectivamente.

TERCERO. Para consultar el documento de su interés, se deberá dirigir al sitio web oficial de la Agencia Federal de Aviación Civil (<https://www.gob.mx/afac/acciones-y-programas/circulares-276394>).

Ciudad de México, a 29 de junio de 2026.- Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil,
Emilio Avendaño García.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 04/07/26 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Beca Universal de Educación Media Superior Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2026, emitidas mediante diverso número 36/12/25, publicado el 31 de diciembre de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

MARIO DELGADO CARRILLO, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, fracciones XI, XII, XIV, XXI, XXII y último párrafo, 22, 24, 28, 29, 34, 35 y Anexos 10, 11, 13, 14, 17, 18, 19, 25 y 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en su artículo 77, segundo párrafo que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y dictamen regulatorio correspondiente;

Que el 31 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 36/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Beca Universal de Educación Media Superior Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2026 (RO);

Que las RO establecen en su numeral 2.1. que el Programa Beca Universal de Educación Media Superior Benito Juárez tiene como objetivo general fomentar que los/as alumnos/as inscritos/as en el nivel educativo de bachillerato, o de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, en una escuela de Educación Media Superior clasificada como (i) escuela prioritaria, o (ii) escuela susceptible de atención, permanezcan y/o concluyan este tipo educativo, mediante el otorgamiento de una beca;

Que se requiere llevar a cabo modificaciones a las RO con el propósito de realizar adecuaciones al procedimiento de cancelación de los apoyos no cobrados, al comunicado de inicio; así como respecto de los documentos requeridos para verificar la identidad de los/as becarios/as, la madre, padre o Tutor y para comprobar el domicilio de los mismos;

Que se cuenta con el oficio número 411/UDPCSG/2026/12788 de fecha de 4 de junio de 2026 suscrito por la SHCP mediante el cual emite la autorización presupuestaria de las modificaciones a que se refiere el presente Acuerdo;

Que la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones mediante folio número ATDT-2026-0893 de fecha 12 de junio de 2026 ha emitido el dictamen regulatorio correspondiente, y

Que en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 04/07/26 POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECA UNIVERSAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR BENITO JUÁREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EMITIDAS MEDIANTE DIVERSO NÚMERO 36/12/25, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ÚNICO.- Se modifican las Reglas de Operación del Programa Beca Universal de Educación Media Superior Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2026, las cuales se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 6 de julio de 2026.- Secretario de Educación Pública, **Mario Delgado Carrillo.-** Rúbrica.

ANEXO

ÚNICO. - Se **REFORMAN**: el párrafo único del apartado “Cancelación” del numeral 3.5. “Derechos, obligaciones y causas de baja, incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos”; el párrafo quinto del “Anexo 2.- Comunicado de inicio”; la quinta característica de la séptima viñeta del numeral “1.2 Mayor de edad”, la quinta característica de la décima primera viñeta del numeral “3.- En caso de que el/la becario/a sea una persona menor de 18 años, documentos requeridos para la verificación de la identidad de su madre, padre o Tutor” y la quinta característica de la sexta viñeta del numeral “4.- Documentos de comprobante de domicilio” correspondientes al “Anexo 3.- Documentos para la verificación de (i) la identidad, (ii) los datos escolares del/de la becario/a y, en su caso, (iii) la identidad de su madre, padre o Tutor”, y se **DEROGA** la cuarta viñeta del numeral “3.- En caso de que el/la becario/a sea una persona menor de 18 años, documentos requeridos para la verificación de la identidad de su madre, padre o Tutor” del “Anexo 3.- Documentos para la verificación de (i) la identidad, (ii) los datos escolares del/de la becario/a y, en su caso, (iii) la identidad de su madre, padre o Tutor”, todos ellos de las Reglas de Operación del Programa Beca Universal de Educación Media Superior Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2026, emitidas mediante Acuerdo número 36/12/25, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, para quedar como sigue:

“ÍNDICE a 3.4 Características de los apoyos (tipo y monto) ...

3.5. Derechos, obligaciones y causas de baja, incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos

Derechos a Suspensión ...

Cancelación

Los apoyos estarán vigentes durante el ciclo escolar en el que sean emitidos; una vez concluido el mismo, los/las becarios/as contarán con hasta dos emisiones siguientes para hacer efectivo el cobro. Después de este lapso, la Coordinación Nacional procederá a la cancelación de los apoyos no cobrados para su reintegro a la TESOFE, es decir, después de concluida la conciliación de las siguientes dos emisiones a la finalización del ciclo escolar, la Coordinación Nacional realizará el reintegro.

Causas de baja ...

3.6 Participantes a Anexo 1.- Flujograma del Procedimiento para (i) la selección de la población beneficiaria y (ii) la operación del Programa ...

Anexo 2.- Comunicado de inicio

COMUNICADO

BECA UNIVERSAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR BENITO JUÁREZ

Autoridad educativa de los Estados y de la Ciudad de México

Subsistemas Escolares de EMS

Universidades Autónomas con Bachillerato

Autoridad escolar

P R E S E N T E S

...

...	...
...	...

...

...

...

A) ...

B) ...

Para el caso de los educandos de Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad (CAED) y de escuelas públicas de modalidad no escolarizada, únicamente participarán en el procedimiento de selección aquellos que hayan tenido alguna de las siguientes actividades escolares: 1) la inscripción al plantel por primera vez; o, 2) la aprobación de por lo menos dos módulos, asignaturas, materias u otra denominación que representen aprendizajes reconocidos por su valor curricular en el SEN. Lo anterior, en los seis meses previos al reporte de la matrícula por parte del Enlace.

...

...

...

...

...

Anexo 3.- Documentos para la verificación de (i) la identidad, (ii) los datos escolares del/de la becario/a y, en su caso, (iii) la identidad de su madre, padre o Tutor.

1.- Documentos requeridos para verificar la identidad del/de la becario/a

1.1 Menor de edad

...

- ...
- ...
- ...
- ...

1.2 Mayor de edad

...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

O ...

O ...

O ...

O ...

O Firma o huella del/de la solicitante, y

O ...

2 - Documentos requeridos para verificar la situación escolar del/de la becario/a ...

3.- En caso de que el/la becario/a sea una persona menor de 18 años, documentos requeridos para la verificación de la identidad de su madre, padre o Tutor.

...

- ...

- ...
- ...
- Se deroga
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- Firma o huella del/de la solicitante;
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

...

4.- Documentos de comprobante de domicilio

...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- Firma o huella del/de la solicitante.
- ...
- ...

Anexo 4.- Mecanismos de supervisión a la población atendida del Programa a Anexo 7. Matriz de Indicadores para Resultados del Programa. ..."

ACUERDO número 05/07/26 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Escribiendo el Futuro para el ejercicio fiscal 2026, emitidas mediante diverso número 33/12/25, publicado el 31 de diciembre de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

MARIO DELGADO CARRILLO, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, fracciones XI, XII, XIV, XXI, XXII y último párrafo, 22, 24, 28, 29, 34, 35 y Anexos 10, 11, 13, 14, 17, 19, 25 y 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en su artículo 77, segundo párrafo que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y dictamen regulatorio correspondiente;

Que el 31 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 33/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Escribiendo el Futuro para el ejercicio fiscal 2026 (RO);

Que las RO establecen en su numeral 2.1. que el Programa Jóvenes Escribiendo el Futuro tiene como objetivo general fomentar que los/as alumnos/as inscritos/as en el nivel educativo de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, o de Licenciatura en una escuela de Educación Superior clasificada como (i) escuela prioritaria, o (ii) escuela susceptible de atención que tengan bajos ingresos y hasta 29 años, permanezcan y/o concluyan este tipo educativo, mediante el otorgamiento de una beca;

Que se requiere llevar a cabo modificaciones a las RO con el propósito de clasificar como escuelas prioritarias a las Escuelas Normales Federales o Estatales y a los Centros de Actualización del Magisterio; ajustar la periodicidad del programa en su Componente 2. Beca Gertrudis Bocanegra en el marco de la estrategia del "Plan Michoacán por la paz y la justicia"; realizar adecuaciones al procedimiento de cancelación de los apoyos no cobrados; así como respecto de los documentos requeridos para verificar la identidad de los/as becarios/as, la madre, padre o Tutor y para comprobar el domicilio de los mismos;

Que se cuenta con el oficio número 411/UDPCSG/2026/12788 de fecha de 4 de junio de 2026 suscrito por la SHCP mediante el cual emite la autorización presupuestaria de las modificaciones a que se refiere el presente Acuerdo;

Que la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones mediante folio número ATDT-2026-0895 de fecha 12 de junio de 2026 ha emitido el dictamen regulatorio correspondiente, y

Que en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 05/07/26 POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA JÓVENES ESCRIBIENDO EL FUTURO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EMITIDAS MEDIANTE DIVERSO NÚMERO 33/12/25, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ÚNICO. - Se modifican las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Escribiendo el Futuro para el ejercicio fiscal 2026, las cuales se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 6 de julio de 2026.- Secretario de Educación Pública, **Mario Delgado Carrillo**.- Rúbrica.

ANEXO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la definición de “Escuela susceptible de atención” en el apartado del “GLOSARIO”; el listado del inciso “A) Escuelas prioritarias” y los párrafos sexto y séptimo del numeral 3.3.2. “Procedimiento de selección”; el párrafo primero de la columna “Periodicidad” de la tabla “Componente 2. Beca Gertrudis Bocanegra” y el párrafo único de la columna “Periodo” relacionada con el tipo de apoyo “Beca Gertrudis Bocanegra” de la tabla “A= Beneficiarios directos (apoyos)” del numeral 3.4. “Características de los apoyos (tipo y monto)”; el párrafo único del apartado “Cancelación” del numeral 3.5. “Derechos, obligaciones y causas de baja, incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos”; el párrafo séptimo de la columna “Actividad” de la “Etapa 2. Integración de expediente de becarios/as de nueva incorporación y entrega del medio de pago” de la tabla “Proceso de operación” del numeral 4.1. “Proceso”; la quinta característica de la séptima viñeta del numeral “1.2 Mayor de edad”, la quinta característica de la décima primera viñeta del numeral “3.- En caso de que el/la becario/a sea una persona menor de 18 años, documentos requeridos para la verificación de la identidad de su madre, padre o Tutor” y la quinta característica de la sexta viñeta del numeral “4.- Documentos de comprobante de domicilio” correspondientes al “Anexo 3. Documentos para la verificación de (i) la Identidad, (ii) los datos escolares del/de la becario/a y, en su caso, (iii) la Identidad de su madre, padre o Tutor”; y se **DEROGA** la cuarta viñeta del numeral “3.- En caso de que el/la becario/a sea una persona menor de 18 años, documentos requeridos para la verificación de la identidad de su madre, padre o Tutor” del “Anexo 3.- Documentos para la verificación de (i) la Identidad, (ii) los datos escolares del/de la becario/a y, en su caso, (iii) la identidad de su madre, padre o Tutor”, todos ellos de las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Escribiendo el Futuro para el ejercicio fiscal 2026, emitidas mediante Acuerdo número 33/12/25, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, para quedar como sigue:

“ÍNDICE ...

GLOSARIO

...

Afromexicano/a a Escuela prioritaria.- ...

Escuela susceptible de atención.- Es aquella escuela en la que están inscritos el resto de los educandos que conforman la población objetivo del programa Jóvenes Escribiendo el Futuro y que no está clasificada como escuela prioritaria. En específico, es aquella escuela pública de ES que no está clasificada como escuela prioritaria y que imparte los niveles educativos de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, o Licenciatura, en ambos casos únicamente en modalidad escolarizada, las cuales podrán ser atendidas a través del componente Beca Gertrudis Bocanegra.

Identidad a Verificación.- ...

1. INTRODUCCIÓN a 2. OBJETIVOS ...**3. LINEAMIENTOS**

3.1. Cobertura a 3.2 Población objetivo ...

3.3. Población beneficiaria

3.3.1. Requisitos

...

1. a 4. ...

3.3.2. Procedimiento de selección

...

A) Escuelas prioritarias:

...

- Universidades Interculturales;
- Escuelas Normales Indígenas;
- Escuelas Normales que imparten el modelo de educación intercultural;
- Escuelas Normales Rurales;

- Sedes educativas del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García;
- Universidad de la Salud de la Ciudad de México;
- Universidad de la Salud del estado de Puebla;
- Universidad de Lenguas Indígenas de México;
- Las escuelas de ES ubicadas en alguna localidad prioritaria;
- Escuelas Normales Federales o Estatales;
- Centro de Actualización del Magisterio, y
- Las escuelas clasificadas como escuela de interés.

...

...

B) Escuelas susceptibles de atención:

...

...

1. a 6. ...

...

...

C) Escuelas no susceptibles de atención:

...

...

...

...

■ ...

■ ...

■ ...

...

Para el caso de los educandos incorporados a que se refiere el inciso A), el otorgamiento de las becas se realizará a partir del primer bimestre del año 2026; y, para el caso del inciso B), se podrá realizar de manera gradual a partir del primer bimestre del año 2026, conforme a la disponibilidad presupuestal y a la estrategia de cobertura que al respecto defina la Coordinación Nacional.

La entrega de apoyos podrá ser de cinco bimestres tanto para los educandos atendidos por el componente 1. Beca Jóvenes Escribiendo el Futuro, como para los educandos atendidos por el componente 2. Beca Gertrudis Bocanegra.

...

(Tabla Procedimiento para la selección de la población beneficiaria) ...

...

...

...

...

(Tabla COMPONENTES) ...**3.4. Características de los apoyos (tipo y monto)**

...

...

...

...

...

(Tabla Componente 1. Beca Jóvenes Escribiendo el Futuro) ...

Componente 2. Beca Gertrudis Bocanegra				
Tipo de subsidio	Población Objetivo	Monto o porcentaje	Periodicidad	Meta
...	...	...	Entrega directa hasta por 5 (cinco) bimestres durante el ejercicio fiscal 2026, a partir del bimestre enero - febrero 2026, conforme a la disponibilidad presupuestal y a la estrategia de cobertura que defina la Coordinación Nacional. ...	...

...

Gastos de operación

...

(Tabla Ramo 11. Educación Pública – Partida presupuestal) ...

...

A= Beneficiarios directos (apoyos)

Tipo de apoyo	No. de beneficiarios	Monto ministración individual	Periodo	Total anual
...	...	...	...	...
Beca Gertrudis Bocanegra	...	...	Hasta 5 bimestres de 2026 conforme a la disponibilidad presupuestal.	...
TOTAL				...

(Tabla B= Gastos Indirectos (erogaciones)*) ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

3.4.1. Devengos, aplicación y reintegro de los recursos ...**3.5. Derechos, obligaciones y causas de baja, incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos****Derechos a Suspensión ...****Cancelación**

Los apoyos estarán vigentes durante el ciclo escolar en el que sean emitidos; una vez concluido el mismo, los/as becarios/as contarán con hasta dos emisiones siguientes para hacer efectivo el cobro. Después de este lapso, la Coordinación Nacional procederá a la cancelación de los apoyos no cobrados para su reintegro a la TESOFE, es decir, después de concluida la conciliación de las siguientes dos emisiones a la finalización del ciclo escolar, la Coordinación Nacional realizará el reintegro.

Causas de baja ...**3.6. Participantes a 3.7. Coordinación institucional ...****4. OPERACIÓN****4.1. Proceso**

...

Proceso de operación		
Etapa	Actividad	Responsable
1. ...	...	...
	...	...
		...
		...
		...
		...
		...
		...
2. ...	...	...
	...	...
	...	
	...	
	...	
	...	
	De manera similar, en caso de que el/la becario/a haya estado registrado/a en el padrón del programa Beca Universal de Educación Media Superior Benito Juárez o haya sido madre, padre o Tutor de una familia beneficiaria en el programa Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina, será necesario convocarlo para entregarle un nuevo medio de pago, para la integración de su expediente personal.	
	...	
3. ...	...	...
	...	...
	...	
	...	

Proceso de operación		
Etapas	Actividad	Responsable
4. ...	...	...
	...	...
	...	...
	...	...
	...	...
5. ...	...	...
		...
		...
		...

...

4.2. Ejecución a Anexo 2.- Comunicado de inicio ...

Anexo 3.- Documentos para la verificación de (i) la Identidad, (ii) los datos escolares del/de la becario/a y, en su caso, (iii) la Identidad de su madre, padre o Tutor.

1.- Documentos requeridos para verificar la identidad del/de la becario/a

1.1 Menor de edad

...

- ...
- ...
- ...
- ...

1.2 Mayor de edad

...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- Firma o huella del/de la solicitante, y
- ...

2.- Documentos requeridos para verificar la situación escolar del/de la becario/a ...

3.- En caso de que el/la becario/a sea una persona menor de 18 años, documentos requeridos para la verificación de la identidad de su madre, padre o Tutor.

...

- ...
- ...
- ...
- Se deroga
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- Firma o huella del/de la solicitante;
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

...

4.- Documentos de comprobante de domicilio

...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- Firma o huella del/de la solicitante.
- ...
- ...

Anexo 4.- Mecanismos de supervisión a la población atendida del Programa a Anexo 6.- Matriz de Indicadores para Resultados del Programa. ..."

ACUERDO número 06/07/26 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina para el ejercicio fiscal 2026, emitidas mediante diverso número 39/12/25, publicado el 31 de diciembre de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

MARIO DELGADO CARRILLO, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, fracciones XI, XII, XIV, XXI, XXII y último párrafo, 22, 24, 28, 29, 31, 34, 37 y Anexos 10, 11, 13, 14, 17, 18, 19, 25, 26 y 31 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en su artículo 77, segundo párrafo que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y dictamen regulatorio correspondiente;

Que el 31 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 39/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación (RO) del Programa Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina para el ejercicio fiscal 2026;

Que las RO establecen en su numeral 2.1. que el Programa Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina tiene como objetivo general fomentar que niñas, niños y adolescentes (NNA) inscritos en escuelas clasificadas como (i) escuela prioritaria, o (ii) escuela susceptible de atención y cuya familia es de bajos ingresos, permanezcan y/o concluyan la Educación Básica, mediante el otorgamiento de una beca;

Que se requiere llevar a cabo modificaciones a las RO con el propósito de eliminar la incorporación gradual en el nivel de educación primaria, para que los educandos de dicho nivel puedan ser incorporados al Programa a partir del inicio del ejercicio fiscal sin importar el grado que se encuentren cursando; realizar adecuaciones al procedimiento de cancelación de los apoyos no cobrados; así como respecto de los documentos requeridos para verificar la identidad de la madre, padre, Tutora o Tutor y para comprobar el domicilio de los mismos;

Que se cuenta con el oficio número 411/UDPCSG/2026/12788 de fecha de 4 de junio de 2026 suscrito por la SHCP mediante el cual emite la autorización presupuestaria de las modificaciones a que se refiere el presente Acuerdo;

Que la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones mediante folio número ATDT-2026-0894 de fecha 12 de junio de 2026 ha emitido el dictamen regulatorio correspondiente, y

Que en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 06/07/26 POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECA UNIVERSAL DE EDUCACIÓN BÁSICA RITA CETINA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EMITIDAS MEDIANTE DIVERSO NÚMERO 39/12/25, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ÚNICO. - Se modifican las Reglas de Operación del Programa Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina para el ejercicio fiscal 2026, las cuales se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 6 de julio de 2026.- Secretario de Educación Pública, **Mario Delgado Carrillo**.- Rúbrica.

ANEXO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** en el “GLOSARIO” las definiciones de “Escuela prioritaria” y “SEGOB”; en el numeral 3.4. “Características de los apoyos (tipo y monto)” el segundo párrafo de la columna de “Periodicidad” de la tabla distribución; en el numeral 3.5. “Derechos, obligaciones y causas de baja, incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos” el párrafo único del apartado “Cancelación”; quinta característica de la novena viñeta del numeral “2.- Documentos requeridos para la verificación de su identidad” y la quinta característica de la sexta viñeta del numeral “3.- Documentos de comprobante de domicilio” correspondientes al subtítulo “II. Documentos para verificar la identidad de la madre, padre, Tutora o Tutor” del Anexo 3. “Documentos para la verificación de (i) la identidad, (ii) los datos escolares de NNA y (iii) la identidad de su madre, padre o Tutor”; y se **DEROGA** en el numeral 3.3.2. “Procedimiento de selección” el penúltimo párrafo antes de la tabla “Procedimiento para la selección de la población beneficiaria”; en el Anexo 3. “Documentos para la verificación de (i) la identidad, (ii) los datos escolares de NNA y (iii) la identidad de su madre, padre o Tutor” la cuarta viñeta del numeral “2.- Documentos requeridos para la verificación de su identidad” del subapartado “II. Documentos para verificar la identidad de la madre, padre, Tutora o Tutor”, todos ellos de las Reglas de Operación del Programa Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina para el ejercicio fiscal 2026, emitidas mediante Acuerdo número 39/12/25, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, para quedar como sigue:

“ÍNDICE ...

GLOSARIO

...

Afromexicano/a.- a Escuela no susceptible de atención.- ...

Escuela prioritaria.- Es aquella escuela en la que están inscritos los educandos que forman parte de la población objetivo del programa Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina y cuya atención es considerada como prioritaria por la Coordinación Nacional. En específico, para el ejercicio fiscal 2026 es aquella escuela (i) de nivel primaria o secundaria, ambas públicas de modalidad escolarizada; (ii) Centro de Atención Múltiple público y de modalidad escolarizada o, (iii) clasificada como escuela de interés.

Escuela susceptible de atención.- a SEB.- ...

SEGOB.- Secretaría de Gobernación de la Administración Pública Federal.

SEP.- a Verificación.- ...

1. INTRODUCCIÓN a 2. OBJETIVOS ...**3. LINEAMIENTOS**

3.1. Cobertura a 3.2. Población objetivo ...

3.3. Población beneficiaria

3.3.1. Requisitos

...

1. a 3. ...

3.3.2. Procedimiento de selección

...

A) Escuelas prioritarias:

...

1. a 2. ...

...

B) Escuelas susceptibles de atención:

...

1. a 8. ...

...

...

C) Escuelas no susceptibles de atención:

...

...

...

...

■ ...

■ ...

■ ...

...

(Se deroga)

...

(Tabla Procedimiento para la selección de la población beneficiaria)

...

...

...

...

...

(Tabla COMPONENTES) ...

3.4. Características de los apoyos (tipo y monto)

...

...

...

...

...

Tipo de subsidio	Población Objetivo	Monto	Periodicidad	Meta
...	...	...	...	...
		...		
		...	Entrega directa hasta por 5 (cinco) bimestres durante el ejercicio fiscal 2026.	
		...	...	
		...	...	
		...	...	

Gastos de operación a 3.4.1.3. Reintegros ...

3.5. Derechos, obligaciones y causas de baja, incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos

Derechos a Suspensión ...

Cancelación

Los apoyos estarán vigentes durante el ciclo escolar en el que sean emitidos; una vez concluido el mismo, los/as beneficiarios/as contarán con hasta dos emisiones siguientes para hacer efectivo el cobro. Después de este lapso, la Coordinación Nacional procederá a la cancelación de los apoyos no cobrados para su reintegro a la TESOFE, es decir, después de concluida la conciliación de las siguientes dos emisiones a la finalización del ciclo escolar, la Coordinación Nacional realizará el reintegro.

Causas de baja a Anexo 2.- Comunicado de inicio. ...

Anexo 3.- Documentos para la verificación de (i) la Identidad, (ii) los datos escolares de NNA y (iii) la Identidad de su madre, padre o Tutor.

I. ...

1.- a 2.- ...

II. Documentos para verificar la identidad de la madre, padre, Tutora o Tutor

1.- ...

2.- Documentos requeridos para la verificación de su identidad

...

- ...
- ...
- ...
- ...Se deroga.
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- Firma o huella del/de la solicitante.
- ...
- ...
- ...
- ...

...

3.- Documentos de comprobante de domicilio

...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- Firma o huella del/de la solicitante.
- ...
- ...

Anexo 4.- Mecanismos de supervisión a la población atendida del Programa. a Anexo 6.- Matriz de Indicadores para Resultados del Programa. ...”

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.

01-CM-SaNAS-NAY/2026

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO MODIFICATORIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA DRA. BEATRIZ ADRIANA RUIZ HUERTA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de enero de 2026, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: *"... que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD"*.

III. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales que serán ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.1, I.2, I.4 y I.5 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones 1, 4 y 5 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración 1.3 del apartado I “LA SECRETARÍA”; la declaración 2 y 3 del apartado II “LA ENTIDAD”; las cláusulas; Primera, párrafo primero, así como a lo respectivo a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo, séptimo y agregando tres párrafos del cual en uno se desprende 4 incisos recorriendo los párrafos subsecuentes, párrafo décimo primero y décimo segundo, Octava fracción II, XXIII y eliminar la fracción XIX recorriendo los párrafos subsecuentes, clausula Novena fracción II y agregando la fracción XVII; los Anexos 1, 2, 3 y eliminar el Anexo 4; del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

I. “LA SECRETARÍA” declara, que:

I.1. ...

I.2. ...

I.3. “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de cumplir con el proceso de coordinación, análisis, planeación presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados bajo su adscripción, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado B IX, XVIII, XX y XXVI y C, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI, 8, fracciones II y XI y 10 fracciones II, IV, XII, XVIII y XXI, 18 fracciones VIII y XVIII, 30, 35, 42, 43, 46 fracciones VII y VIII, 48, 50, 52, 53 y 54, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025, en relación con el Artículo Único, fracción III, incisos a), b), c), d), f), g), h), i), j) y k) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud; “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General de Epidemiología, Dirección General de Políticas en Salud Pública, Dirección General del Servicio Nacional de Salud Pública, Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis, Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, cumplirán con los objetivos y metas establecidas en el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, atendiendo las obligaciones de ministración de recursos y suministro de insumos federales, verificando la transparencia y comprobación de los mismos, para que estos sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento; asimismo, serán responsables de vigilar, supervisar, dar seguimiento, informar y evaluar en todo momento las obligaciones que asuma “LA ENTIDAD”, así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios e insumos federales, que se entregan en el marco del presente instrumento; aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente; suspender o cancelar los subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando estos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para el cumplimiento de los objetos del presente instrumento, o estas, se hayan aplicado en contravención al presente instrumento o “EL ACUERDO MARCO”; practicar las visitas de verificación o seguimiento correspondientes; verificar a través de la herramienta informática establecida, la comprobación de gasto de los recursos presupuestarios federales y darle seguimiento hasta su ejecución; y las demás que determinen la normatividad aplicable y las cláusulas del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, sin perjuicio de las atribuciones que en el ámbito de su competencia correspondan a las referidas Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados.

I.4. ...

I.5. ...”

II. “LA ENTIDAD” declara que:

1. ...

2. El Mtro. Julio César López Ruelas, Secretario de Administración y Finanzas, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 4, 17, 30 fracción X, 31 fracciones II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento respectivo, otorgado por el Gobernador del estado de Nayarit.

3. La Dra. Beatriz Adriana Ruiz Huerta, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Nayarit; asiste a la suscripción del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 11 fracción XII del Decreto 7979, publicado en el Periódico Oficial, órgano de difusión de Gobierno del Estado el 31 de agosto de 1996 y 20 fracción XVII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit, cargos que se acreditan con el nombramiento expedido por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de fecha 17 de junio de 2024 y con el nombramiento expedido en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 20 de junio de 2024 y cuenta con facultades para la suscripción del mismo.

4. y 5. ...

"PRIMERA.- OBJETO.- El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" tiene por objeto, coordinar la participación de "LA SECRETARÍA" con "LA ENTIDAD", a través de la ministración de insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, que permitan realizar las acciones en materia de salud pública establecidas en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) y en el PSS, mediante intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con la adecuada operación del SNSP; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA						
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		P028	1,362,430.27	0.00	1,362,430.27
	1	Comunidades y municipios	P028	263,942.15	0.00	263,942.15
	2	Estilos de vida saludables	P028	663,272.66	0.00	663,272.66
	3	Curso de vida	P028	82,236.00	0.00	82,236.00
	4	Movilidad humana	P028	245,205.00	0.00	245,205.00
	7	Comunicación en salud pública	P028	107,774.46	0.00	107,774.46
Subtotal				1,362,430.27	0.00	1,362,430.27
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		P028	499,271.20	0.00	499,271.20
	1	Prevención de Accidentes	P028	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	P028	268,300.00	0.00	268,300.00
Subtotal				499,271.20	0.00	499,271.20
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		P028	474,130.00	0.00	474,130.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		P028	684,478.00	96,367.00	780,845.00
Subtotal				1,158,608.00	96,367.00	1,254,975.00
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		P028	407,142.00	0.00	407,142.00
Subtotal				407,142.00	0.00	407,142.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS						
1	VIH y otras ITS		P028	1,935,649.00	4,195,345.32	6,130,994.32
2	Virus de Hepatitis C		P028	0.00	987,522.04	987,522.04
Subtotal				1,935,649.00	5,182,867.36	7,118,516.36
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P029	14,440,141.10	3,141,025.68	17,581,166.78
	1	SSR para Adolescentes	P029	3,830,438.19	29,055.00	3,859,493.19
	2	PF y Anticoncepción	P029	1,405,165.96	388,405.52	1,793,571.48
	3	Salud Materna	P029	3,471,656.45	1,664,404.88	5,136,061.33
	4	Salud Perinatal	P029	3,616,938.00	583,206.00	4,200,144.00
	5	Aborto Seguro	P029	907,540.50	374,610.95	1,282,151.45
	6	Violencia de Género	P029	1,208,402.00	101,343.33	1,309,745.33
2	Prevención y Control del Cáncer		P029	983,852.00	2,347,486.82	3,331,338.82
3	Igualdad de Género		P029	2,682,479.00	0.00	2,682,479.00
Subtotal				18,106,472.10	5,488,512.50	23,594,984.60
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		P028	0.00	95,385.00	95,385.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		P028	4,843,912.00	5,354,134.20	10,198,046.20
	1	Paludismo	P028	565,712.00	0.00	565,712.00
	3	Leishmaniasis	P028	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	P028	154,296.00	0.00	154,296.00
	5	Dengue	P028	4,123,904.00	5,354,134.20	9,478,038.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P028	0.00	247,227.36	247,227.36
4	Emergencias en Salud		P028	469,433.82	78,770.72	548,204.54
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas			0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		P028	4,587,816.00	0.00	4,587,816.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		P028	1,180,312.00	0.00	1,180,312.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		P028	227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas		P028	433,100.60	0.00	433,100.60
Subtotal				11,742,355.42	5,775,517.28	17,517,872.70

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	77,354,883.80	77,354,883.80
Subtotal			0.00	77,354,883.80	77,354,883.80
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			35,211,927.99	93,898,147.93	129,110,075.92

...

...

...

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA", ministrarán a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de \$129,110,075.92(CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETENTA Y CINCO PESOS 92/100 M.N), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$35,211,927.99 (TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 99/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA".

...

...

...

...

Para efectos de este "CONVENIO ESPECÍFICO" y concatenado con el "ACUERDO MARCO", se entenderá como UNIDAD EJECUTORA a la Dirección General de los Servicios de Salud la cual será responsable, en el ámbito de sus atribuciones, de la recepción, administración, ejercicio, control, comprobación y destino final de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados.

La UNIDAD EJECUTORA actuará para la ejecución de "LOS PROGRAMAS", quedando obligada a:

- Aplicar los recursos exclusivamente a los fines autorizados;
- Cumplir la normativa federal aplicable en materia de gasto público, adquisiciones, control y rendición de cuentas;
- Implementar los mecanismos internos de control, supervisión y seguimiento del ejercicio de los recursos; y
- Resguardar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

La UNIDAD EJECUTORA será directamente responsable de cualquier irregularidad, desvío, uso indebido, subejercicio no justificado o daño al erario federal que derive de sus actos u omisiones, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten procedentes.

En caso de que las autoridades fiscalizadoras determinen observaciones o reintegros vinculados con la operación a cargo de la UNIDAD EJECUTORA, ésta deberá realizar las acciones correctivas y, en su caso, reintegrar los recursos correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$93,898,147.93 (NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N), serán entregados directamente a la Dirección General de los Servicios de Salud.

Los insumos federales que no sean aplicados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

...
...”

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I....

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este “CONVENIO ESPECÍFICO”, exclusivamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 5 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales incluyendo: reintegro, cargas financieras y responsabilidades administrativas.

III. a XVIII. ...

XIX. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en “LA ENTIDAD” cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XX. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XXI. Contratar con recursos de “LA ENTIDAD”, y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XXII. Contratar los recursos humanos para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en “LOS PROGRAMAS”, establecidas en el PSS, y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los LINEAMIENTOS en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal publicada en el 18 de septiembre del 2020 en el DOF, por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Dirección General de los Servicios de Salud de “LA ENTIDAD” de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el SIAFFASPE.

XXIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XXIV. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XXV. Informar sobre la suscripción de este “CONVENIO ESPECÍFICO” al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

XXVI. Publicar el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XXVII. Difundir en su página de Internet el listado de “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXVIII. Reintegrar a la TESOFE, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2026, no hayan sido devengados.

XXIX. Reintegrar a la TESOFE, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar mensualmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

...

...

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA" ...

I...

II. Suministrar los insumos federales a la Dirección General de los Servicios de Salud de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el SIAFFASPE.

III a XVI...

XVII. Remitir a "LA ENTIDAD" la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD" supervisar y asegurarse de que los insumos entregados por la proveeduría cumplan con las condiciones y características previstas en el Anexo Técnico del contrato, así como con las normas oficiales aplicables en materia de empaque para cada insumo que "LA SECRETARÍA" suministre al amparo del presente Convenio, destinados a su aplicación en "LOS PROGRAMAS". "LA ENTIDAD" en caso de detectar que la entrega no cumple a lo estipulado en el Anexo Técnico deberá notificar a "LOS PROGRAMAS" correspondientes.

...

ANEXO 1

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA":

1	...	...
2	...	...
3	Dra. María Eugenia Jiménez Corona	Directora General De Epidemiología
4	Mtra. Anayeli Altamirano Hernández	Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	...	...
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	Dra. Yerania Emireé Enríquez López	Comisionada Nacional de Salud Mental y Adicciones
11	Lic. Rosalba Hernández Reyes	Encargada del cumplimiento de las funciones del Servicio Nacional de Salud Pública

Nota: En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD":

...

Nombramiento No. DD-002/2026
Código 12-316-1-M1C026P-0000964-E-X-V

C. MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ CORONA

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción IX y 7, fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

DIRECTORA GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de designación directa, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Nombramiento No. LD-005/2026

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

C. ANAYELI ALTAMIRANO HERNÁNDEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracciones XIII y XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXVI y 7, fracciones XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 195, fracción I, inciso b), subinciso ii y 205 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2026.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Nombramiento No. DD-002/2026

Código 12-Y00-1-M1C030P-0000002-E-X-A

C. YERANIA EMIREÉ ENRÍQUEZ LÓPEZ

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción XI y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de designación directa, rango de Titular de Unidad, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional

Oficio No. SPSBP-1082-2026

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2026.

Lic. Rosalba Hernández Reyes

Directora de Operación

Subsecretaría de Políticas de Salud

y Bienestar Poblacional

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero, 4º Párrafo cuarto, 108 primer párrafo y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones VIII y XXVI; 10 Fracción XXI y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025, me permito hacer de su conocimiento que, a partir del 25 de febrero de 2026, he tenido a bien nombrarla:

**ENCARGADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES
DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA (UR-317)**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de gabinete de apoyo, rango de Directora de Área, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, se le instruye para que realice las acciones pertinentes para definir, diseñar, desarrollar, instrumentar y desplegar los mecanismos y prácticas institucionales que contribuyan en la articulación operativa y en la armonización normativa, que promuevan y faciliten la integridad y la transversalidad de las operaciones del Servicio Nacional de Salud Pública.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Rúbrica.

Dr. Ramiro López Elizalde**Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional****C.c.p. Dr. David Kershenobich Stalnikowitz.** Secretario de Salud. Presente.

ANEXO 2

Identificación de "LOS PROGRAMAS" por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
1	Vacunación Universal	0.00	77,354,883.80	77,354,883.80
Total E036		0.00	77,354,883.80	77,354,883.80

P028 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		1,362,430.27	0.00	1,362,430.27
	1	Comunidades y municipios	263,942.15	0.00	263,942.15
	2	Estilos de vida saludables	663,272.66	0.00	663,272.66
	3	Curso de vida	82,236.00	0.00	82,236.00
	4	Movilidad humana	245,205.00	0.00	245,205.00
	7	Comunicación en salud pública	107,774.46	0.00	107,774.46
Subtotal			1,362,430.27	0.00	1,362,430.27
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		499,271.20	0.00	499,271.20
	1	Prevención de Accidentes	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	268,300.00	0.00	268,300.00
Subtotal			499,271.20	0.00	499,271.20
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		474,130.00	0.00	474,130.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		684,478.00	96,367.00	780,845.00
Subtotal			1,158,608.00	96,367.00	1,254,975.00
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA					
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		407,142.00	0.00	407,142.00
Subtotal			407,142.00	0.00	407,142.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS					
1	VIH y otras ITS		1,935,649.00	4,195,345.32	6,130,994.32
2	Virus de Hepatitis C		0.00	987,522.04	987,522.04
Subtotal			1,935,649.00	5,182,867.36	7,118,516.36
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		0.00	95,385.00	95,385.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		4,843,912.00	5,354,134.20	10,198,046.20
	1	Paludismo	565,712.00	0.00	565,712.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	154,296.00	0.00	154,296.00
	5	Dengue	4,123,904.00	5,354,134.20	9,478,038.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	247,227.36	247,227.36
4	Emergencias en Salud		469,433.82	78,770.72	548,204.54
7	Enfermedades Cardiometaabólicas		4,587,816.00	0.00	4,587,816.00
8	Programa de Acción Especifico en Atención al Envejecimiento		1,180,312.00	0.00	1,180,312.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas		433,100.60	0.00	433,100.60
Subtotal			11,742,355.42	5,775,517.28	17,517,872.70
Total P028			17,105,455.89	11,054,751.63	28,160,207.52

P029 POLÍTICA EN SALUD MATERNA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva		14,440,141.10	3,141,025.68	17,581,166.78
	1	SSR para Adolescentes	3,830,438.19	29,055.00	3,859,493.19
	2	PF y Anticoncepción	1,405,165.96	388,405.52	1,793,571.48
	3	Salud Materna	3,471,656.45	1,664,404.88	5,136,061.33
	4	Salud Perinatal	3,616,938.00	583,206.00	4,200,144.00
	5	Aborto Seguro	907,540.50	374,610.95	1,282,151.45
	6	Violencia de Género	1,208,402.00	101,343.33	1,309,745.33
2	Prevención y Control del Cáncer		983,852.00	2,347,486.82	3,331,338.82
3	Igualdad de Género		2,682,479.00	0.00	2,682,479.00
Total P029			18,106,472.10	5,488,512.50	23,594,984.60
Total			35,211,927.99	93,898,147.93	129,110,075.92

ANEXO 3

RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE "LOS PROGRAMAS".

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	
	1.1 Comunidades y municipios	
	P028 Abril	263,942.15
	Total Comunidades y municipios	263,942.15
	1.2 Estilos de vida saludables	
	P028 Abril	663,272.66
	Total Estilos de vida saludables	663,272.66
	1.3 Curso de vida	
	P028 Abril	82,236.00
	Total Curso de vida	82,236.00
	1.4 Movilidad humana	
	P028 Abril	245,205.00
	Total Movilidad humana	245,205.00
	1.7 Comunicación en salud pública	
	P028 Abril	107,774.46
	Total Comunicación en salud pública	107,774.46
	Total Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	1,362,430.27
	TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	1,362,430.27

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	
	1.1 Prevención de Accidentes	
	P028 Abril	230,971.20
	Total Prevención de Accidentes	230,971.20
	1.2 Prevención de Lesiones	
	P028 Abril	268,300.00
	Total Prevención de Lesiones	268,300.00
	Total Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	499,271.20
	TOTAL 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	499,271.20

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	
	1 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	
	P028 Abril	474,130.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	474,130.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	474,130.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	
	2 Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	
	P028 Abril	684,478.00
	Total Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	684,478.00
	Total Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	684,478.00
	TOTAL 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA	1,158,608.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública
	1 Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública
	P028 Abril 407,142.00
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública 407,142.00
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública 407,142.00
	TOTAL 317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA 407,142.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	VIH y otras ITS
	1 VIH y otras ITS
	P028 Abril 1,935,649.00
	Total VIH y otras ITS 1,935,649.00
	Total VIH y otras ITS 1,935,649.00
	TOTAL K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS 1,935,649.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Salud Sexual y Reproductiva
	1.1 SSR para Adolescentes
	P029 Abril 3,830,438.19
	Total SSR para Adolescentes 3,830,438.19
	1.2 PF y Anticoncepción
	P029 Abril 1,405,165.96
	Total PF y Anticoncepción 1,405,165.96
	1.3 Salud Materna
	P029 Abril 3,471,656.45
	Total Salud Materna 3,471,656.45
	1.4 Salud Perinatal
	P029 Abril 3,616,938.00
	Total Salud Perinatal 3,616,938.00
	1.5 Aborto Seguro
	P029 Abril 907,540.50
	Total Aborto Seguro 907,540.50
	1.6 Violencia de Género
	P029 Abril 1,208,402.00
	Total Violencia de Género 1,208,402.00
	Total Salud Sexual y Reproductiva 14,440,141.10
2	Prevención y Control del Cáncer
	2 Prevención y Control del Cáncer
	P029 Abril 983,852.00
	Total Prevención y Control del Cáncer 983,852.00
	Total Prevención y Control del Cáncer 983,852.00
3	Igualdad de Género
	3 Igualdad de Género
	P029 Abril 2,682,479.00
	Total Igualdad de Género 2,682,479.00
	Total Igualdad de Género 2,682,479.00
	TOTAL L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA 18,106,472.10

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	P028 Abril	565,712.00
	Total Paludismo	565,712.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	P028 Abril	154,296.00
	Total Intoxicación por Artrópodos	154,296.00
	2.5 Dengue	
	P028 Abril	4,123,904.00
	Total Dengue	4,123,904.00
	Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	4,843,912.00
4	Emergencias en Salud	
	4 Emergencias en Salud	
	P028 Abril	469,433.82
	Total Emergencias en Salud	469,433.82
	Total Emergencias en Salud	469,433.82
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	
	7 Enfermedades Cardiometaabólicas	
	P028 Abril	4,587,816.00
	Total Enfermedades Cardiometaabólicas	4,587,816.00
	Total Enfermedades Cardiometaabólicas	4,587,816.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	P028 Abril	1,180,312.00
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1,180,312.00
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1,180,312.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	9 Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	P028 Abril	227,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	10 Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	P028 Abril	433,100.60
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	433,100.60
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	433,100.60
	TOTAL 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	11,742,355.42
GRAN TOTAL		35,211,927.99

ANEXO 4

Se elimina

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional						
1.1	Comunidades y municipios	4.1.1	Resultado	Porcentaje de Jurisdicciones o Distritos de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	Mide el porcentaje de Jurisdicción Sanitarias o Distrito de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1	Proceso	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Mide el grado de cumplimiento de las acciones de certificación de entornos escolares que cumplen con criterios establecidos.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00
1.3	Curso de vida	2.5.1	Proceso	Porcentaje de niñas y niños diagnosticados con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	25.00	100.00
1.4	Movilidad humana	1.1.1	Proceso	Albergues validados para población en contexto de movilidad humana como promotores de la salud	Número de albergues para población en contexto de movilidad humana validados como promotores de la salud	56.00	2.00
1.4	Movilidad humana	1.2.1	Resultado	Ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	Número de ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	315.00	3.00
1.7	Comunicación en salud pública	1.1.1	Proceso	Porcentaje de difusión planeada efectivamente realizada.	Mide el grado en que la entidad federativa cumplió con las acciones de difusión de la campaña de comunicación para el cambio social y de comportamiento, con base en la planificación operativa que previamente reportó al nivel federal, considerando todos los canales autorizados (impresos, digitales, audiovisuales, comunitarios y otros).	100.00	100.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales						
1.1	Prevención de Accidentes	1.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	2.1.1	Resultado	Capacitación a Primeros respondientes	Capacitación a población civil con habilidades en Primera Respuesta	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	3.1.1	Resultado	Sistema de comunicación de misión crítica para el fortalecimiento de los CRUM.	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	32.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	1.1.1	Proceso	Campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales	Mide el número de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	25.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.2.1	Proceso	Acción estratégica de alcoholimetría	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	372.00	5.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.1	Proceso	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica en el País	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.2	Proceso	Notificación oportuna de casos de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS).	Proporcionar información epidemiológica que permita contribuir a las decisiones para el control y la prevención de las IAAS en la población afectada	10.00	10.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.3	Proceso	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la DGE	Proporcionar información en salud que permita tomar decisiones para el control y la prevención de las enfermedades que se vigilan	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.5	Proceso	Diagnóstico de Operación de la UIES estatal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100.00	100.00

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.6	Proceso	Diagnóstico de operación de los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	Constatar que los Servicios de Sanidad Internacional operan de manera integral y coordinada según el lineamiento federal	100.00	100.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio						
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLS	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1	Proceso	Avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	Porcentaje de avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	90.00	1.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1	Resultado	Juntas Comunitarias de Salud	Porcentaje de cumplimiento de las juntas comunitarias de salud	90.00	1.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1	Proceso	Proporción de vinculaciones realizadas	Proporción de vinculaciones que se realizaron por los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar con respecto de las patologías elegidas bajo los criterios de costo-contención, relevancia epidemiológica y tiempo dependencia.	90.00	1.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Porcentaje de personas en profilaxis pre exposición (PrEP)	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes integrales de prevención combinada, entre los que se encuentran condones y lubricantes	100.00	100.00

1	VIH y otras ITS	3.8.1	Proceso	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Porcentaje de personas con VIH en tratamiento antirretroviral que fueron vinculadas a los Servicios Estatales de Salud para su atención integral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Resultado	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.90	0.90
2	Virus de Hepatitis C						
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Proceso	Porcentaje de personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres de 15 a 19 años sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres de 15 a 19 años, sexualmente activas (MEFSA), que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinados.	59.00	70.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.2	Resultado	Tasa de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años.	Número de nacidas(os) vivas(os) ocurridos en mujeres de 15 a 19 años de edad que tienen lugar en un año y espacio geográfico determinados, por cada 1000 mujeres de ese grupo de edad estimados a mitad de ese año.	59.00	70.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA), de 15 a 49 años, que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinado, a nivel nacional.	71.00	712005.00

1.2	PF y Anticoncepción	1.1.3	Resultado	Demanda satisfecha de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide la proporción de la demanda total de planificación familiar de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA) que se satisface mediante el uso actual de métodos anticonceptivos modernos en un momento dado.	82.00	4576344.00
1.3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Razón de Mortalidad Materna	La razón de muerte materna es el número de defunciones maternas por cada 100,000 nacidos vivos	34.00	5.00
1.3	Salud Materna	2.4.1	Resultado	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre.	Número de mujeres embarazadas atendidas de primera vez durante el primer trimestre del embarazo, por personal de salud, en consulta externa (unidades de primer nivel y hospitalización), comparado con el total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación.	40.30	30.00
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	8.50	70.00
1.4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Personas recién nacidas con prueba de Tamiz Metabólico Neonatal	Mide el porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realiza la prueba de tamiz metabólico neonatal, respecto al total de personas recién nacidas.	86.00	90.00
1.4	Salud Perinatal	2.2.1	Resultado	-	-	1.00	30.00
1.4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	-	-	1.00	75.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	7.00	10.00
1.5	Aborto Seguro	2.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	47.00	17.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.36	10.00

1.6	Violencia de Género	2.1.1	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	10.00
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	6.00	6.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Cobertura de mujeres entre 25 y 34 años de edad con citología cervical de tamizaje.	Proporción de mujeres de 25 a 34 años que acceden a una citología cervical de tamizaje al menos una vez cada tres años.	10.00	8.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2	Resultado	Cobertura de mujeres entre 35 a 64 años de edad con prueba de VPH-AR de tamizaje.	Medir la proporción de mujeres de 35 a 64 años de edad que han accedido a una prueba de VPH-AR como método primario de tamizaje en los últimos cinco años.	50.00	50.00
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	1.1.1	Resultado	Cobertura de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes (MoASMI)	Proporción de unidades de salud públicas que cuentan con la implementación validada del MoASMI, en relación con el total de establecimientos elegibles en operación a nivel nacional.	224.00	7.00

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Esterilización quirúrgica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación a la meta anual	100.00	100.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Detección y Diagnóstico a casos probables de paludismo.	Toma de muestra y diagnóstico por laboratorio a todos los casos probables de paludismo	100.00	99.00
2.4	Intoxicación por Artrópodos	2.1.1	Proceso	Tratamiento oportuno de casos de intoxicación por veneno de animales de ponzoña	Evaluar de forma trimestral los casos reportados por IPPA, que hayan recibido tratamiento específico (antídoto contra alacrán) dentro de los primeros treinta minutos de ocurrido el evento	100.00	100.00

2.5	Dengue	3.1.1	Proceso	Continuar con la vigilancia entomológica con ovitrampas en los municipios prioritarios.	Indicador de proceso que mide la implementación de la vigilancia entomológica con ovitrampas como medida de detección de infestación de poblaciones del vector en municipios prioritarios.	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de localidades prioritarias con acciones de Nebulizacion Espacial en UBV.	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Acciones de Rociado Residual Intradomiciliar en Localidades de Riesgo	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100.00	100.00
2.5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de semanas con reporte de acciones de vigilancia, prevención y control en la plataforma de vigilancia entomológica y control integral del vector.	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48.00	48.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Porcentaje de Éxito de tratamiento de la tuberculosis pulmonar confirmada bacteriológicamente	Porcentaje de casos nuevos de tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica que ingresa a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86.00	86.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Cobertura de la prueba de susceptibilidad a los fármacos anti-tuberculosis al diagnóstico para casos probables de tuberculosis.	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a susceptibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos probables de tuberculosis.	35.00	50.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Porcentaje de esquemas entregados de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos que lo necesite.	El indicador evalúa el porcentaje de entregas de esquemas con fármacos para tratar la tuberculosis con las siguientes resistencias (a isoniácida/a rifampicina/simultáneo a isoniácida más rifampicina/a rifampicina o isoniácida+rifampicina y quinolonas (levofloxacino o moxifloxacino)/ a rifampicina o isoniácida+rifampicina y quinolonas (levofloxacino o moxifloxacino), bedaquiline o linezolid), que permite el inicio de tratamiento en las personas que son elegibles para recibir el tratamiento.	90.00	90.00

4	Emergencias en Salud						
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Atención oportuna de emergencias en salud	Atención oportuna de las emergencias en salud ocurridas en territorio nacional.	90.00	90.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2	Proceso	Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud.	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	100.00	3.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas						
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3	Resultado	Porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con Diabetes Mellitus 2 (DM 2) en tratamiento que alcanzan el control de la enfermedad en el Primer Nivel de Atención.	Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con DM 2 en tratamiento que alcanzan el control de acuerdo a los criterios establecidos por la Normatividad Oficial vigente, en el Primer Nivel de Atención.	40.00	100.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	Proceso	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	1.00	1.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Porcentaje de detecciones de riesgo para el desarrollo de Demencia en hombres y mujeres de 50 años y más	Mide el porcentaje de hombres y mujeres de 50 años y más sin seguridad social con detección de riesgo para el desarrollo de Demencia en las entidades federativas	20.00	20.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de depresión de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tamizaje de depresión	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de alteraciones de la memoria de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de la memoria.	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Proceso	Porcentaje de personal multidisciplinario de salud capacitado que dispongan de constancia que avale la aprobación del curso de ACAPEM Básico e Intermedio en las entidades federativas.	Mide el número de personas capacitadas en el curso de ACAPEM Básico e Intermedio en el país	100.00	100.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizajes de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) a Personas Mayores.	Mide el porcentaje de personas mayores con tamizaje de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) por entidad federativa.	30.00	30.00

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	1.1.1	Resultado	Seguimiento a las actividades del Programa de Salud Bucal.	Apoyo al Responsable Estatal en la implementación de Campañas de Salud Bucal, evaluación y seguimiento de las estrategias y actividades del Programa de Salud Bucal.	116.00	4.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas						
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1	Proceso	Operativos preventivos para EDA	Operativos de prevención y control para enfermedades diarreicas agudas realizados en zonas prioritarias.	100.00	2.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2026	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2026	75.00	75.00
1	Vacunación Universal	3.1.1	Resultado	Avance de Dosis aplicadas contra la COVID-19	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19	95.00	95.00

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuadruplicado a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Administración y Finanzas, Mtro. en Fiscal **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Nayarit, Dra. **Beatriz Adriana Ruiz Huerta**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.

01-CM-SaNAS-NL/2026

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO MODIFICATORIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. ALMA ROSA MARROQUÍN ESCAMILLA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y EL DR. ULISES CARLIN DE LA FUENTE, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de enero de 2026, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: *"... que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".*

III. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales que serán ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.1, I.2, I.4 y I.5 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones 2, 3, 4, 5, 6 y 7 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración 1.3 del apartado I “LA SECRETARÍA”; la declaración 1 del apartado II “LA ENTIDAD”; las cláusulas; Primera, párrafo primero, así como a lo respectivo a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo, séptimo y agregando tres párrafos del cual en uno se desprende 4 incisos recorriendo los párrafos subsecuentes, párrafo décimo primero y décimo segundo, Octava fracción II, XXIII y eliminar la fracción XIX recorriendo los párrafos subsecuentes, clausula Novena fracción II y agregando la fracción XVII; los Anexos 1, 2, 3 y eliminar el Anexo 4; del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

I. “LA SECRETARÍA” declara, que:

I.1. ...

I.2. ...

I.3. “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de cumplir con el proceso de coordinación, análisis, planeación presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados bajo su adscripción, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado B IX, XVIII, XX y XXVI y C, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI, 8, fracciones II y XI y 10 fracciones II, IV, XII, XVIII y XXI, 18 fracciones VIII y XVIII, 30, 35, 42, 43, 46 fracciones VII y VIII, 48, 50, 52, 53 y 54, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025, en relación con el Artículo Único, fracción III, incisos a), b), c), d), f), g), h), i), j) y k) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud; “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General de Epidemiología, Dirección General de Políticas en Salud Pública, Dirección General del Servicio Nacional de Salud Pública, Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis, Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, cumplirán con los objetivos y metas establecidas en el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, atendiendo las obligaciones de ministración de recursos y suministro de insumos federales, verificando la transparencia y comprobación de los mismos, para que estos sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento; asimismo, serán responsables de vigilar, supervisar, dar seguimiento, informar y evaluar en todo momento las obligaciones que asuma “LA ENTIDAD”, así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios e insumos federales, que se entregan en el marco del presente instrumento; aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente; suspender o cancelar los subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando estos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para el cumplimiento de los objetos del presente instrumento, o estas, se hayan aplicado en contravención al presente instrumento o “EL ACUERDO MARCO”; practicar las visitas de verificación o seguimiento correspondientes; verificar a través de la herramienta informática establecida, la comprobación de gasto de los recursos presupuestarios federales y darle seguimiento hasta su ejecución; y las demás que determinen la normatividad aplicable y las cláusulas del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, sin perjuicio de las atribuciones que en el ámbito de su competencia correspondan a las referidas Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados.

I.4. ...

I.5. ...”

II. “LA ENTIDAD” declara que:

1. Que el Dr. Ulises Carlin de la Fuente, en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 18, inciso A, fracción III y 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de nombramiento que se adjunta.
2. a 7. ...

“PRIMERA.- OBJETO.- El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” tiene por objeto, coordinar la participación de “LA SECRETARÍA” con “LA ENTIDAD”, a través de la ministración de insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, que permitan realizar las acciones en materia de salud pública establecidas en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) y en el PSS, mediante intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, a fin de contribuir con la adecuada operación del SNSP; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA						
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		P028	3,952,412.06	0.00	3,952,412.06
	1	Comunidades y municipios	P028	1,152,895.01	0.00	1,152,895.01
	2	Estilos de vida saludables	P028	1,792,011.12	0.00	1,792,011.12
	3	Curso de vida	P028	445,200.00	0.00	445,200.00
	4	Movilidad humana	P028	319,805.00	0.00	319,805.00
	7	Comunicación en salud pública	P028	242,500.93	0.00	242,500.93
Subtotal				3,952,412.06	0.00	3,952,412.06
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		P028	2,403,937.50	0.00	2,403,937.50
	1	Prevención de Accidentes	P028	2,040,000.10	0.00	2,040,000.10
	2	Prevención de Lesiones	P028	363,937.40	0.00	363,937.40
Subtotal				2,403,937.50	0.00	2,403,937.50
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		P028	604,215.00	0.00	604,215.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		P028	817,995.00	140,507.00	958,502.00
Subtotal				1,422,210.00	140,507.00	1,562,717.00
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		P028	98,148.00	0.00	98,148.00
Subtotal				98,148.00	0.00	98,148.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS						
1	VIH y otras ITS		P028	2,091,588.00	11,391,657.04	13,483,245.04
2	Virus de Hepatitis C		P028	0.00	2,634,879.22	2,634,879.22
Subtotal				2,091,588.00	14,026,536.26	16,118,124.26

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P029	22,377,335.10	8,728,112.06	31,105,447.16
	1 SSR para Adolescentes	P029	12,407,534.69	24,486.40	12,432,021.09
	2 PF y Anticoncepción	P029	1,916,225.96	1,247,696.50	3,163,922.46
	3 Salud Materna	P029	1,204,740.45	5,416,068.00	6,620,808.45
	4 Salud Perinatal	P029	4,638,856.00	524,650.00	5,163,506.00
	5 Aborto Seguro	P029	989,608.00	566,840.65	1,556,448.65
	6 Violencia de Género	P029	1,220,370.00	948,370.51	2,168,740.51
2	Prevención y Control del Cáncer	P029	7,677,821.50	16,015,311.89	23,693,133.39
3	Igualdad de Género	P029	2,662,205.00	0.00	2,662,205.00
Subtotal			32,717,361.60	24,743,423.95	57,460,785.55
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P028	1,449,425.00	460,927.00	1,910,352.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	P028	1,897,269.00	12,280,004.20	14,177,273.20
	1 Paludismo	P028	256,186.00	0.00	256,186.00
	5 Dengue	P028	1,641,083.00	12,280,004.20	13,921,087.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P028	0.00	3,467,435.02	3,467,435.02
4	Emergencias en Salud	P028	365,562.20	52,473.59	418,035.79
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	P028	56,376.00	0.00	56,376.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	P028	9,898,232.00	0.00	9,898,232.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	P028	1,600,520.00	0.00	1,600,520.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	P028	276,781.00	0.00	276,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	P028	436,593.95	0.00	436,593.95
Subtotal			15,980,759.15	16,260,839.81	32,241,598.96
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	301,843,566.40	301,843,566.40
Subtotal			0.00	301,843,566.40	301,843,566.40
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			58,666,416.31	357,014,873.41	415,681,289.72

...

...

...

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA", ministrarán a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de \$415,681,289.72(CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$58,666,416.31 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS 31/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA".

...

...

...

...

Para efectos de este "CONVENIO ESPECÍFICO" y concatenado con el "ACUERDO MARCO", se entenderá como UNIDAD EJECUTORA a la Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D. la cual será responsable, en el ámbito de sus atribuciones, de la recepción, administración, ejercicio, control, comprobación y destino final de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados.

La UNIDAD EJECUTORA actuará para la ejecución de "LOS PROGRAMAS", quedando obligada a:

- a) Aplicar los recursos exclusivamente a los fines autorizados;
- b) Cumplir la normativa federal aplicable en materia de gasto público, adquisiciones, control y rendición de cuentas;
- c) Implementar los mecanismos internos de control, supervisión y seguimiento del ejercicio de los recursos; y
- d) Resguardar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

La UNIDAD EJECUTORA será directamente responsable de cualquier irregularidad, desvío, uso indebido, subejercicio no justificado o daño al erario federal que derive de sus actos u omisiones, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten procedentes.

En caso de que las autoridades fiscalizadoras determinen observaciones o reintegros vinculados con la operación a cargo de la UNIDAD EJECUTORA, ésta deberá realizar las acciones correctivas y, en su caso, reintegrar los recursos correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$357,014,873.41 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 41/100 M.N), serán entregados directamente a la Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D..

Los insumos federales que no sean aplicados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

...

..."

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I....

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este “CONVENIO ESPECÍFICO”, exclusivamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 5 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales incluyendo: reintegro, cargas financieras y responsabilidades administrativas.

III. a XVIII. ...

XIX. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en “LA ENTIDAD” cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XX. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XXI. Contratar con recursos de “LA ENTIDAD”, y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XXII. Contratar los recursos humanos para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en “LOS PROGRAMAS”, establecidas en el PSS, y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los LINEAMIENTOS en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal publicada en el 18 de septiembre del 2020 en el DOF, por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D. de “LA ENTIDAD” de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el SIAFFASPE.

XXIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XXIV. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XXV. Informar sobre la suscripción de este “CONVENIO ESPECÍFICO” al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

XXVI. Publicar el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XXVII. Difundir en su página de Internet el listado de “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXVIII. Reintegrar a la TESOFE, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2026, no hayan sido devengados.

XXIX. Reintegrar a la TESOFE, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar mensualmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

...

...

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA" ...

I...

II. Suministrar los insumos federales a la Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D. de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el SIAFFASPE.

III a XVI...

XVII. Remitir a "LA ENTIDAD" la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD" supervisar y asegurarse de que los insumos entregados por la proveeduría cumplan con las condiciones y características previstas en el Anexo Técnico del contrato, así como con las normas oficiales aplicables en materia de empaque para cada insumo que "LA SECRETARÍA" suministre al amparo del presente Convenio, destinados a su aplicación en "LOS PROGRAMAS". "LA ENTIDAD" en caso de detectar que la entrega no cumple a lo estipulado en el Anexo Técnico deberá notificar a "LOS PROGRAMAS" correspondientes.

..."

ANEXO 1

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA":

1	...	...
2	...	...
3	Dra. María Eugenia Jiménez Corona	Directora General De Epidemiología
4	Mtra. Anayeli Altamirano Hernández	Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	...	...
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	Dra. Yerania Emireé Enríquez López	Comisionada Nacional de Salud Mental y Adicciones
11	Lic. Rosalba Hernández Reyes	Encargada del cumplimiento de las funciones del Servicio Nacional de Salud Pública

Nota: En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD":

...

Nombramiento No. DD-002/2026

Código 12-316-1-M1C026P-0000964-E-X-V

C. MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ CORONA

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción IX y 7, fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

DIRECTORA GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de designación directa, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Nombramiento No. LD-005/2026

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

C. ANAYELI ALTAMIRANO HERNÁNDEZ

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracciones XIII y XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXVI y 7, fracciones XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 195, fracción I, inciso b), subinciso ii y 205 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2026.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Nombramiento No. DD-002/2026
Código 12-Y00-1-M1C030P-0000002-E-X-A

C. YERANIA EMIREÉ ENRÍQUEZ LÓPEZ

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción XI y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de designación directa, rango de Titular de Unidad, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional

Oficio No. SPSBP-1082-2026

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2026.

Lic. Rosalba Hernández Reyes

Directora de Operación

Subsecretaría de Políticas de Salud

y Bienestar Poblacional

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero, 4º Párrafo cuarto, 108 primer párrafo y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones VIII y XXVI; 10 Fracción XXI y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025, me permito hacer de su conocimiento que, a partir del 25 de febrero de 2026, he tenido a bien nombrarla:

**ENCARGADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES
DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA (UR-317)**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de gabinete de apoyo, rango de Directora de Área, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, se le instruye para que realice las acciones pertinentes para definir, diseñar, desarrollar, instrumentar y desplegar los mecanismos y prácticas institucionales que contribuyan en la articulación operativa y en la armonización normativa, que promuevan y faciliten la integridad y la transversalidad de las operaciones del Servicio Nacional de Salud Pública.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Rúbrica.

Dr. Ramiro López Elizalde**Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional****C.c.p. Dr. David Kershenobich Stalnikowitz.** Secretario de Salud. Presente.

ANEXO 2

Identificación de “LOS PROGRAMAS” por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
1	Vacunación Universal	0.00	301,843,566.40	301,843,566.40
Total E036		0.00	301,843,566.40	301,843,566.40

P028 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		3,952,412.06	0.00	3,952,412.06
	1	Comunidades y municipios	1,152,895.01	0.00	1,152,895.01
	2	Estilos de vida saludables	1,792,011.12	0.00	1,792,011.12
	3	Curso de vida	445,200.00	0.00	445,200.00
	4	Movilidad humana	319,805.00	0.00	319,805.00
	7	Comunicación en salud pública	242,500.93	0.00	242,500.93
Subtotal			3,952,412.06	0.00	3,952,412.06
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		2,403,937.50	0.00	2,403,937.50
	1	Prevención de Accidentes	2,040,000.10	0.00	2,040,000.10
	2	Prevención de Lesiones	363,937.40	0.00	363,937.40
Subtotal			2,403,937.50	0.00	2,403,937.50
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		604,215.00	0.00	604,215.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		817,995.00	140,507.00	958,502.00
Subtotal			1,422,210.00	140,507.00	1,562,717.00
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA					
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		98,148.00	0.00	98,148.00
Subtotal			98,148.00	0.00	98,148.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS					
1	VIH y otras ITS		2,091,588.00	11,391,657.04	13,483,245.04
2	Virus de Hepatitis C		0.00	2,634,879.22	2,634,879.22
Subtotal			2,091,588.00	14,026,536.26	16,118,124.26
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		1,449,425.00	460,927.00	1,910,352.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		1,897,269.00	12,280,004.20	14,177,273.20
	1	Paludismo	256,186.00	0.00	256,186.00
	5	Dengue	1,641,083.00	12,280,004.20	13,921,087.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	3,467,435.02	3,467,435.02
4	Emergencias en Salud		365,562.20	52,473.59	418,035.79
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		56,376.00	0.00	56,376.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas		9,898,232.00	0.00	9,898,232.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		1,600,520.00	0.00	1,600,520.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		276,781.00	0.00	276,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas		436,593.95	0.00	436,593.95
Subtotal			15,980,759.15	16,260,839.81	32,241,598.96
Total P028			25,949,054.71	30,427,883.06	56,376,937.77

P029 POLÍTICA EN SALUD MATERNA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva		22,377,335.10	8,728,112.06	31,105,447.16
	1	SSR para Adolescentes	12,407,534.69	24,486.40	12,432,021.09
	2	PF y Anticoncepción	1,916,225.96	1,247,696.50	3,163,922.46
	3	Salud Materna	1,204,740.45	5,416,068.00	6,620,808.45
	4	Salud Perinatal	4,638,856.00	524,650.00	5,163,506.00
	5	Aborto Seguro	989,608.00	566,840.65	1,556,448.65
	6	Violencia de Género	1,220,370.00	948,370.51	2,168,740.51
2	Prevención y Control del Cáncer		7,677,821.50	16,015,311.89	23,693,133.39
3	Igualdad de Género		2,662,205.00	0.00	2,662,205.00
Total P029			32,717,361.60	24,743,423.95	57,460,785.55
Total			58,666,416.31	357,014,873.41	415,681,289.72

ANEXO 3

RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE "LOS PROGRAMAS".

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	
	1.1 Comunidades y municipios	
	P028 Abril	1,152,895.01
	Total Comunidades y municipios	1,152,895.01
	1.2 Estilos de vida saludables	
	P028 Abril	1,792,011.12
	Total Estilos de vida saludables	1,792,011.12
	1.3 Curso de vida	
	P028 Abril	445,200.00
	Total Curso de vida	445,200.00
	1.4 Movilidad humana	
	P028 Abril	319,805.00
	Total Movilidad humana	319,805.00
	1.7 Comunicación en salud pública	
	P028 Abril	242,500.93
	Total Comunicación en salud pública	242,500.93
	Total Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	3,952,412.06
	TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	3,952,412.06

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	
	1.1 Prevención de Accidentes	
	P028 Abril	2,040,000.10
	Total Prevención de Accidentes	2,040,000.10
	1.2 Prevención de Lesiones	
	P028 Abril	363,937.40
	Total Prevención de Lesiones	363,937.40
	Total Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	2,403,937.50
	TOTAL 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	2,403,937.50

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	
	1 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	
	P028 Abril	604,215.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	604,215.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	604,215.00

2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	
	2 Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	
	P028 Abril	817,995.00
	Total Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	817,995.00
	Total Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	817,995.00
	TOTAL 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA	1,422,210.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	
	1 Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	
	P028 Abril	98,148.00
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	98,148.00
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	98,148.00
	TOTAL 317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA	98,148.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	1 VIH y otras ITS	
	P028 Abril	2,091,588.00
	Total VIH y otras ITS	2,091,588.00
	Total VIH y otras ITS	2,091,588.00
	TOTAL K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS	2,091,588.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	P029 Abril	12,407,534.69
	Total SSR para Adolescentes	12,407,534.69
	1.2 PF y Anticoncepción	
	P029 Abril	1,916,225.96
	Total PF y Anticoncepción	1,916,225.96
	1.3 Salud Materna	
	P029 Abril	1,204,740.45
	Total Salud Materna	1,204,740.45

1.4 Salud Perinatal	
P029 Abril	4,638,856.00
Total Salud Perinatal	4,638,856.00
1.5 Aborto Seguro	
P029 Abril	989,608.00
Total Aborto Seguro	989,608.00
1.6 Violencia de Género	
P029 Abril	1,220,370.00
Total Violencia de Género	1,220,370.00
Total Salud Sexual y Reproductiva	
22,377,335.10	
2	Prevención y Control del Cáncer
2 Prevención y Control del Cáncer	
P029 Abril	7,677,821.50
Total Prevención y Control del Cáncer	7,677,821.50
Total Prevención y Control del Cáncer	
7,677,821.50	
3	Igualdad de Género
3 Igualdad de Género	
P029 Abril	2,662,205.00
Total Igualdad de Género	2,662,205.00
Total Igualdad de Género	
2,662,205.00	
TOTAL L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	
32,717,361.60	

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes
1 Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
P028 Abril	1,449,425.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1,449,425.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
1,449,425.00	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos
2.1 Paludismo	
P028 Abril	256,186.00
Total Paludismo	256,186.00
2.5 Dengue	
P028 Abril	1,641,083.00
Total Dengue	1,641,083.00
Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
1,897,269.00	

4	Emergencias en Salud	
	4 Emergencias en Salud	
	P028 Abril	365,562.20
	Total Emergencias en Salud	365,562.20
	Total Emergencias en Salud	365,562.20
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	6 Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	P028 Abril	56,376.00
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	56,376.00
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	56,376.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	7 Enfermedades Cardiometabólicas	
	P028 Abril	9,898,232.00
	Total Enfermedades Cardiometabólicas	9,898,232.00
	Total Enfermedades Cardiometabólicas	9,898,232.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	P028 Abril	1,600,520.00
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1,600,520.00
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1,600,520.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	9 Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	P028 Abril	276,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	276,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	276,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	10 Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	P028 Abril	436,593.95
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	436,593.95
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	436,593.95
	TOTAL 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	15,980,759.15
GRAN TOTAL		58,666,416.31

ANEXO 4

Se elimina

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional						
1.1	Comunidades y municipios	4.1.1	Resultado	Porcentaje de Jurisdicciones o Distritos de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	Mide el porcentaje de Jurisdicción Sanitarias o Distrito de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.2.1	Proceso	Porcentaje de personal de salud capacitado en el uso de las GASS	Mide el cumplimiento en la formación y sensibilización del personal de salud sobre el contenido y aplicación de las GASS.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1	Proceso	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Mide el grado de cumplimiento de las acciones de certificación de entornos escolares que cumplen con criterios establecidos.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00
1.3	Curso de vida	2.5.1	Proceso	Porcentaje de niñas y niños diagnosticados con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	25.00	100.00
1.4	Movilidad humana	1.1.1	Proceso	Albergues validados para población en contexto de movilidad humana como promotores de la salud	Número de albergues para población en contexto de movilidad humana validados como promotores de la salud	56.00	2.00
1.4	Movilidad humana	1.2.1	Resultado	Ferías de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	Número de ferías de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	315.00	3.00
1.7	Comunicación en salud pública	1.1.1	Proceso	Porcentaje de difusión planeada efectivamente realizada.	Mide el grado en que la entidad federativa cumplió con las acciones de difusión de la campaña de comunicación para el cambio social y de comportamiento, con base en la planificación operativa que previamente reportó al nivel federal, considerando todos los canales autorizados (impresos, digitales, audiovisuales, comunitarios y otros).	100.00	100.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales						
1.1	Prevención de Accidentes	1.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	2.1.1	Resultado	Capacitación a Primeros respondientes	Capacitación a población civil con habilidades en Primera Respuesta	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	3.1.2	Resultado	Gestión de la respuesta de la atención médica prehospitilaria ante urgencias y emergencias que ponen en riesgo o afectan la salud pública sobre eventos especiales	Actividades para el fortalecimiento de la atención medica prehospitilaria en la operatividad, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	2.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.1.1	Resultado	Mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales	Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros)	15.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.2.1	Proceso	Acción estratégica de alcoholimetría	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	372.00	5.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización a la población en seguridad vial	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización en el grupo de edad de 5 a 74 años con la finalidad de promover la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	25.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.2	Resultado	Acciones de sensibilización a servidores públicos para promover vías recreativas	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización a servidores públicos de nivel estatal o municipal que cuenten con atribuciones para formar parte de un equipo interdisciplinario encargado de implementar vías recreativas.	17.00	1.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.1	Proceso	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica en el País	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.2	Proceso	Notificación oportuna de casos de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS).	Proporcionar información epidemiológica que permita contribuir a las decisiones para el control y la prevención de las IAAS en la población afectada	10.00	10.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.3	Proceso	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la DGE	Proporcionar información en salud que permita tomar decisiones para el control y la prevención de las enfermedades que se vigilan	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.4	Proceso	Diagnóstico de Operación del SINAVE en la Entidad	Verificar la aplicación de los procesos de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos del SINAVE	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.5	Proceso	Diagnóstico de Operación de la UIES estatal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.6	Proceso	Diagnóstico de operación de los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	Constatar que los Servicios de Sanidad Internacional operan de manera integral y coordinada según el lineamiento federal	100.00	100.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio						
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLS	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1	Proceso	Avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	Porcentaje de avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	90.00	1.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Porcentaje de personas en profilaxis pre exposición (PrEP)	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes integrales de prevención combinada, entre los que se encuentran condones y lubricantes	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1	Proceso	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Porcentaje de personas con VIH en tratamiento antirretroviral que fueron vinculadas a los Servicios Estatales de Salud para su atención integral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Resultado	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.90	0.90
2	Virus de Hepatitis C						
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Proceso	Porcentaje de personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres de 15 a 19 años sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres de 15 a 19 años, sexualmente activas (MEFSA), que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinados.	59.00	70.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.2	Resultado	Tasa de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años.	Número de nacidas(os) vivas(os) ocurridos en mujeres de 15 a 19 años de edad que tienen lugar en un año y espacio geográfico determinados, por cada 1000 mujeres de ese grupo de edad estimados a mitad de ese año.	59.00	70.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA), de 15 a 49 años, que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinado, a nivel nacional.	71.00	14863.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.3	Resultado	Demanda satisfecha de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide la proporción de la demanda total de planificación familiar de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA) que se satisface mediante el uso actual de métodos anticonceptivos modernos en un momento dado.	82.00	185664.00
1.3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Razón de Mortalidad Materna	La razón de muerte materna es el número de defunciones maternas por cada 100,000 nacidos vivos	34.00	3.00
1.3	Salud Materna	2.4.1	Resultado	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre.	Número de mujeres embarazadas atendidas de primera vez durante el primer trimestre del embarazo, por personal de salud, en consulta externa (unidades de primer nivel y hospitalización), comparado con el total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación.	40.30	35.00
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	8.50	70.00

1.4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Personas recién nacidas con prueba de Tamiz Metabólico Neonatal	Mide el porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realiza la prueba de tamiz metabólico neonatal, respecto al total de personas recién nacidas.	86.00	90.00
1.4	Salud Perinatal	2.2.1	Resultado	-	-	1.00	30.00
1.4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	-	-	1.00	75.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	7.00	10.00
1.5	Aborto Seguro	2.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	47.00	47.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.36	10.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	100.00
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	6.00	8.00

2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Cobertura de mujeres entre 25 y 34 años de edad con citología cervical de tamizaje.	Proporción de mujeres de 25 a 34 años que acceden a una citología cervical de tamizaje al menos una vez cada tres años.	10.00	8.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2	Resultado	Cobertura de mujeres entre 35 a 64 años de edad con prueba de VPH-AR de tamizaje.	Medir la proporción de mujeres de 35 a 64 años de edad que han accedido a una prueba de VPH-AR como método primario de tamizaje en los últimos cinco años.	50.00	50.00
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	1.1.1	Resultado	Cobertura de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes (MoASMI)	Proporción de unidades de salud públicas que cuentan con la implementación validada del MoASMI, en relación con el total de establecimientos elegibles en operación a nivel nacional.	224.00	7.00

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Esterilización quirúrgica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación a la meta anual	100.00	100.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	Proceso	Cobertura de ectodesparasitación de perros en áreas de riesgo de rickettsiosis	Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de las rickettsiosis	95.00	95.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.2	Proceso	Cobertura de rociado intra y peridomiciliar en áreas de riesgo de rickettsiosis	Medir el número de viviendas rociadas intra y peridomiciliariamente en los operativos de control de las rickettsiosis	80.00	80.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Detección y Diagnostico a casos probables de paludismo.	Toma de muestra y diagnostico por laboratorio a todos los casos probables de paludismo	100.00	100.00
2.5	Dengue	6.3.1	Proceso	Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	30.00	30.00
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100.00	30.00

2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de localidades prioritarias con acciones de Nebulizacion Espacial en UBV.	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Acciones de Rociado Residual Intradomiciliar en Localidades de Riesgo	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100.00	100.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Porcentaje de Éxito de tratamiento de la tuberculosis pulmonar confirmada bacteriológicamente	Porcentaje de casos nuevos de tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica que ingresa a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86.00	86.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Cobertura de la prueba de susceptibilidad a los fármacos anti-tuberculosis al diagnóstico para casos probables de tuberculosis.	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a susceptibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos probables de tuberculosis.	35.00	50.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Porcentaje de esquemas entregados de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos que lo necesite.	El indicador evalúa el porcentaje de entregas de esquemas con fármacos para tratar la tuberculosis con las siguientes resistencias (a isoniacida/a rifampicina/simultáneo a isoniacida más rifampicina/a rifampicina o isoniacida+rifampicina y quinolonas (levofloxacino o moxifloxacino)/ a rifampicina o isoniacida+rifampicina y quinolonas (levofloxacino o moxifloxacino), bedaquiline o linezolid), que permite el inicio de tratamiento en las personas que son elegibles para recibir el tratamiento.	90.00	90.00
4	Emergencias en Salud						
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Atención oportuna de emergencias en salud	Atención oportuna de las emergencias en salud ocurridas en territorio nacional.	90.00	90.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2	Proceso	Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud.	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	100.00	2.00
4	Emergencias en Salud	1.1.3	Proceso	Capacitación	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	100.00	1.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias.	100.00	3.00

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1	Resultado	Proporción de casos confirmados de asma con medición de la función pulmonar (espirometría o flujometría).	Mide la proporción de personas con asma que tienen un diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	50.00	50.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas						
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Resultado	Porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con Diabetes Mellitus 2 (DM 2) en tratamiento que alcanzan el control de la enfermedad en el Primer Nivel de Atención.	Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con DM 2 en tratamiento que alcanzan el control de acuerdo a los criterios establecidos por la Normatividad Oficial vigente, en el Primer Nivel de Atención.	40.00	100.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1	Proceso	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	1.00	1.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Porcentaje de detecciones de riesgo para el desarrollo de Demencia en hombres y mujeres de 50 años y más	Mide el porcentaje de hombres y mujeres de 50 años y más sin seguridad social con detección de riesgo para el desarrollo de Demencia en las entidades federativas	20.00	20.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de depresión de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tamizaje de depresión	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de alteraciones de la memoria de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de la memoria.	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Proceso	Porcentaje de personal multidisciplinario de salud capacitado que dispongan de constancia que avale la aprobación del curso de ACAPEM Básico e Intermedio en las entidades federativas.	Mide el número de personas capacitadas en el curso de ACAPEM Básico e Intermedio en el país	100.00	100.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizajes de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) a Personas Mayores.	Mide el porcentaje de personas mayores con tamizaje de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) por entidad federativa.	30.00	30.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	1.1.1	Resultado	Seguimiento a las actividades del Programa de Salud Bucal.	Apoyo al Responsable Estatal en la implementación de Campañas de Salud Bucal, evaluación y seguimiento de las estrategias y actividades del Programa de Salud Bucal.	116.00	4.00

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	2.1.1	Resultado	Apoyo informático para captura y evaluación de acciones del Programa de Salud Bucal.	Contar con un dispositivo electrónico portátil para la captura y evaluación de las acciones realizadas en las Estrategias del Programa de Salud Bucal.	32.00	4.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas						
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1	Proceso	Operativos preventivos para EDA	Operativos de prevención y control para enfermedades diarreicas agudas realizados en zonas prioritarias.	100.00	2.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.5.1	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias	100.00	3.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2026	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2026	75.00	75.00
1	Vacunación Universal	3.1.1	Resultado	Avance de Dosis aplicadas contra la COVID-19	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19	95.00	95.00

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuadruplicado a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. **Alma Rosa Marroquín Escamilla**.- Rúbrica.- Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, Dr. **Ulises Carlin de la Fuente**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado TN-017, con una superficie aproximada de 57.23 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Benito Juárez, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad.- Dirección General de Terrenos Nacionales.- Dirección de Terrenos Nacionales.- Expediente: DGOPR/IETN-23QR/336/2022.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO TN-017, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 57.23 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado TN-017 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 105 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 11 fracción XIII, incisos c) y d), 13 fracción I, inciso c) y fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad y, la Dirección General de Terrenos Nacionales, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No. DGTN.DTN.04295.2026 del 01 de julio de 2026, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado TN-017, con una superficie aproximada de 57.23 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Quintana Roo y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida General Álvaro Obregón, sin número, Lote 96, Fracción 1-B, Pueblo Chetumal, Código Postal 77000, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados. Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: TN-017

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-23QR/336/2022

Estado: Quintana Roo

Municipio: Benito Juárez

Superficie: 57.23 metros cuadrados.

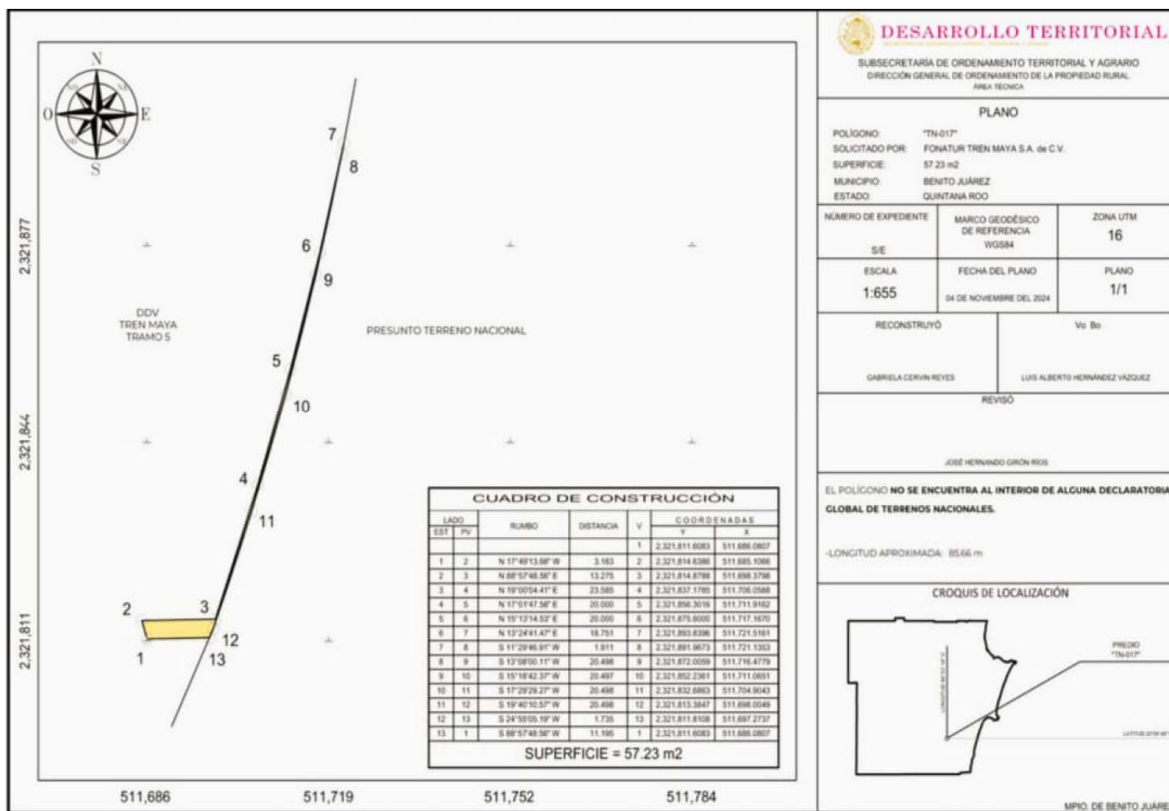
Las medidas y colindancias del predio son las siguientes:

AL NORTE: DERECHO DE VÍA TREN MAYA TRAMO 5

AL SUR: DERECHO DE VÍA TREN MAYA TRAMO 5

AL ESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL OESTE: DERECHO DE VÍA TREN MAYA TRAMO 5



Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Othón P. Banco, Quintana Roo, a 03 de julio de 2026.- Perito Comisionado, **José Hernando Girón Ríos**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado TN7 ESC 01, con una superficie de 19,271.79 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Escárcega, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad.- Dirección General de Terrenos Nacionales.- Dirección de Terrenos Nacionales.- Expediente: EOCAM-478/2023.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO TN7 ESC 01, CON UNA SUPERFICIE DE 19,271.79 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado TN7 ESC 01, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 105 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 11 fracción XIII, incisos c) y d), 13 fracción I, inciso c) y fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad y, la Dirección General de Terrenos Nacionales, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No. DGTN.DTN.04294.2026 del 01 de julio de 2026, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado TN7 ESC 01, con una superficie aproximada de 19,271.79 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Escárcega, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24000. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados. Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: TN7 ESC 01

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: EOCAM-478/2023

Estado: Campeche

Municipio: Escárcega

Superficie: 19,271.79 metros cuadrados.

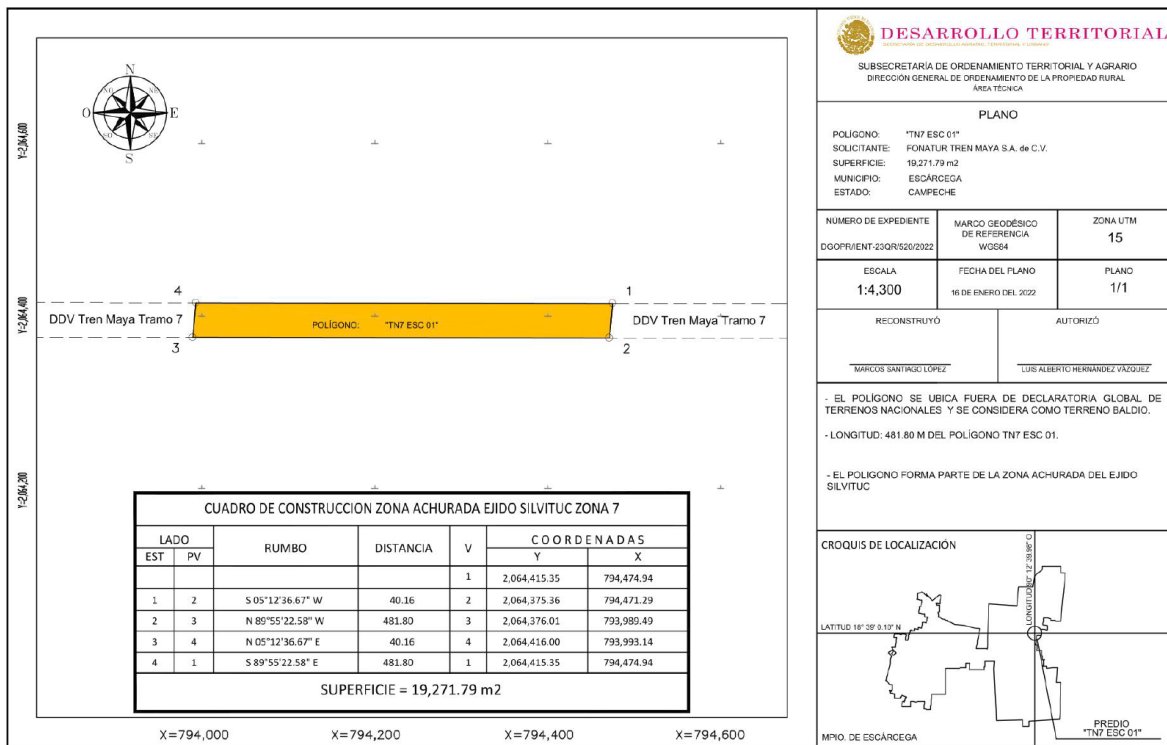
Las medidas y colindancias del predio son las siguientes:

AL NOTE: Zona achurada del Ejido Silvituc

AL SUR: Zona achurada del Ejido Silvituc

AL ESTE: Derecho de Vía del Tren Maya Tramo 7

AL OESTE: Derecho de Vía del Tren Maya Tramo 7



Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de julio de 2026.- Perito Comisionado, **José Hernando Gíron Ríos**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado SUP 037, con una superficie aproximada de 690.54 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Palenque, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad.- Dirección General de Terrenos Nacionales.- Dirección de Terrenos Nacionales.- Expediente: DGTN/DTN-07CS/19/2026.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO SUP 037, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 690.54 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE, ESTADO DE CHIAPAS.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado SUP 037 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 105 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 11 fracción XIII, incisos c) y d), 13 fracción I, inciso c) y fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad y, la Dirección General de Terrenos Nacionales, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No. DGTN.DTN.04292.2026 del 01 de julio de 2026, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado SUP 037, con una superficie aproximada de 690.54 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque estado de Chiapas. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Blvr. Escritor Armando Jiménez, Fraccionamiento Los Laguitos, (Frente al Observatorio Meteorológico) C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados. Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: SUP 037

Solicitante: Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGTN/DTN-07CS/19/2026

Estado: Chiapas

Municipio: Palenque

Superficie: 690.54 metros cuadrados.

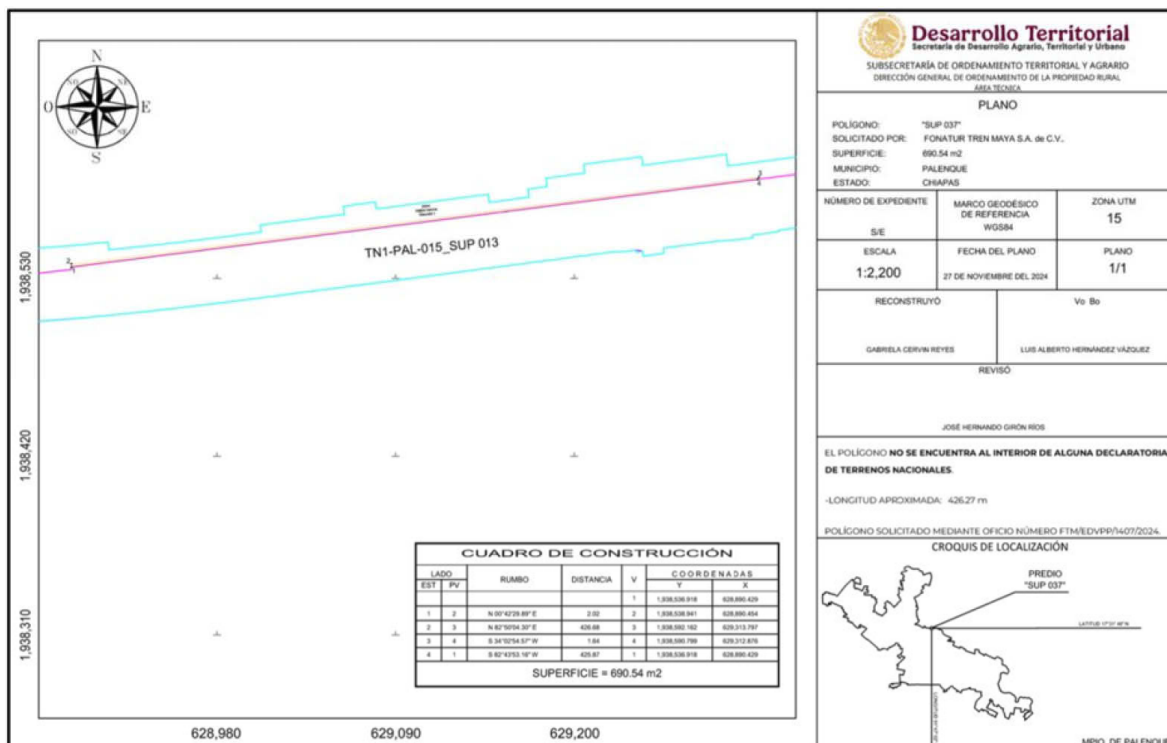
Las medidas y colindancias del predio son las siguientes:

AL NORTE: DERECHO DE VÍA TREN MAYA TRAMO 1

AL SUR: POLÍGONO TN1-PAL-015_SUP 013

AL ESTE: POLÍGONO TN1-PAL-015_SUP 013

AL OESTE: POLÍGONO TN1-PAL-015_SUP 013



Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 03 de julio de 2026.- Perito Comisionado, **José Hernando Girón Ríos**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Aguascalientes, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su Reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, así como el fortalecimiento de las atribuciones en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TURISMO.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA LICENCIADA JOSEFINA RODRÍGUEZ ZAMORA, ASISTIDA POR LA DOCTORA NATHALIE VERONIQUE DESPLAS PUEL, SUBSECRETARIA DE TURISMO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PÚBLICO FINANCIERO MAURICIO GONZÁLEZ LÓPEZ, SECRETARIO DE TURISMO DEL ESTADO, ASISTIDO POR LA LICENCIADA ERIKA DEL-CONSUELO LOZANO VÁZQUEZ, COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ESTADO” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, señala que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general y que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, social y privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo.

La Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34, 35 y 36 establece que el Ejecutivo Federal, podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.

La Ley General de Turismo, en su artículo 4, fracción III, señala que “LA SECRETARÍA” tiene entre sus atribuciones coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país.

El artículo 5 de la Ley antes citada, estipula que “LA SECRETARÍA” podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, los Municipios, y la Ciudad de México, colaboren en la realización de acciones operativas que complementen los fines de la Ley General de Turismo.

El artículo 66 de la Ley invocada señala que corresponde a “LA SECRETARÍA” verificar el cumplimiento de dicho dispositivo legal, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de turismo. “LA SECRETARÍA”, por sí o a través de los gobiernos estatales, municipales y la Ciudad de México, en términos de los acuerdos de coordinación que se establezcan, ejecutará las órdenes de verificación y las visitas de verificación con apego a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, así como por lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Las autoridades de turismo de “EL ESTADO” deberán brindar apoyo a “LA SECRETARÍA”, para que ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales que les correspondan.

El artículo 109 del Reglamento de la Ley General de Turismo, dispone que las visitas de verificación podrán ser realizadas por “LA SECRETARÍA”, Estados, Municipios o la Ciudad de México, de conformidad con los convenios de coordinación previstos en la Ley y su Reglamento.

El 15 de abril de 2025, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, el cual establece en su objetivo 3.11 fomentar el desarrollo turístico para promover un crecimiento regional y comunitario sostenible, garantizado una distribución equitativa de sus beneficios.

Que el Programa Sectorial de Turismo 2025-2030, publicado el 15 de septiembre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, se vincula con el Eje general 3: Economía moral y trabajo, del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, cuyo objetivo es desarrollar la política y gobernanza turística en beneficio del sector turístico nacional, cuya Estrategia, en el numeral 3.3, consiste en fomentar la Planeación Turística y la alineación de los instrumentos para el diseño, implementación y evaluación de la política turística nacional; así como la Línea de acción 3.3.1 que consiste en Promover el desarrollo turístico de los estados y municipios, mediante las acciones de planeación turística, alineadas a los instrumentos oficiales entre los tres niveles de gobierno.

DECLARACIONES**I. De “LA SECRETARÍA”:**

- I.1. Es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 42 de dicho ordenamiento jurídico, así como 1, 2, 4, 5 y 66 de la Ley General de Turismo y las demás disposiciones legales aplicables.
- I.2. En el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país; y atender los asuntos relacionados con la actividad turística del país y suscribir convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística y realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en la Ley General de Turismo.
- I.3. La Licenciada Josefina Rodríguez Zamora, fue designada Secretaria de Turismo mediante nombramiento de 1º de octubre de 2024, expedido por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4. La Doctora Nathalie Veronique Desplas Puel, fue designada Subsecretaria de Turismo mediante nombramiento de 01 de agosto de 2025, expedido por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 8, fracciones VIII, X y XXXII, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave alfanumérica STU750101H22. Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, C.P. 11580.

II. De “EL ESTADO”:

- II.1. Es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la federación, en términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido por el artículo 1o, 2o, 8o, párrafo primero y 9o de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- II.2. La Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, en su carácter de dependencia integrante de la administración pública centralizada del Gobierno del Estado de Aguascalientes, conforme a lo previsto en los artículos 12, fracción XII y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, manifiesta que se encuentra legalmente facultada para ejercer las atribuciones que dicha Ley y demás disposiciones jurídicas le confieren. En virtud de ello, declara que tiene competencia para regular, controlar y supervisar los servicios turísticos no sujetos a la jurisdicción de la Federación, respetando las atribuciones de los Ayuntamientos conforme a los convenios que con éstos se celebren. Asimismo, expresa que está habilitada para celebrar convenios de colaboración con dependencias y entidades públicas, así como con los sectores social y privado, con el propósito de implementar programas y acciones específicas encaminadas al cumplimiento de los fines previstos en los artículos 5, 71 y demás relativos y aplicables de la Ley de Turismo del Estado de Aguascalientes.
- II.3. Suscribe el C.P.F. Mauricio González López, en su carácter de Secretario de Turismo del Estado de Aguascalientes, quien acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por la Doctora María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, en fecha 04 de febrero de 2025, mediante oficio No. SAE/NG/603/2025, por lo que cuenta con las facultades legales para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 10, 12 fracción XII, 22 fracciones II, y XII, 37 fracciones I, II, V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y 1, 9, 10 fracciones I, II, IV, XXII, XXVI, XXIX y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes.

- II.4.** Participa asistiendo al Secretario de Turismo estatal la Licenciada Erika del Consuelo Lozano Vázquez en su carácter de Coordinadora de Asuntos Jurídicos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes y acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor el 1º de mayo de 2025, mediante oficio No. SAE/NC/621/2025, emitido por la C. Raquel Soto Orozco, Secretaria de Administración del Estado de Aguascalientes, por lo que cuenta con las facultades legales para suscribir el presente convenio.
- II.5.** Para todos los efectos legales relacionados con este convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Paseo de la Feria 103, colonia San Marcos, código postal 20070, Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1.** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en materia de verificación del cumplimiento de la Ley General de Turismo, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas de turismo y los estándares en la materia; conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley de Infraestructura de la Calidad, en términos de los artículos 1, primer párrafo, 4, fracción XIII, 9, fracciones XVII, XVIII y XIX; y 66 de la Ley General de Turismo.
- III.2.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad que ostentan para celebrar el presente instrumento.
- III.3.** Que es imperativo fortalecer la vigilancia de la normatividad turística para evitar que se ponga en riesgo la seguridad y los derechos del turista, reconociendo que las acciones de verificación contribuirán a arraigar una cultura de confianza para generar servicios seguros y de calidad y estableciendo este Convenio como el mecanismo idóneo por medio del cual se planearán y ejecutarán las visitas de verificación para constatar el cumplimiento de los ordenamientos normativos en materia turística.

En virtud de lo anteriormente expuesto, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto facultar a “EL ESTADO”, para verificar por conducto del personal de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su Reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, así como establecer las bases y los mecanismos entre “LAS PARTES”, para el desarrollo de estrategias, instrumentos y acciones que les permitan el fortalecimiento de las atribuciones que tienen encomendadas por ministerio de Ley, en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos dentro del territorio de “EL ESTADO”.

Para cumplir con tal objeto, las partes convienen ajustarse a las disposiciones de la Ley General de Turismo, su Reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como la normatividad aplicable en cada caso.

SEGUNDA. ACCIONES CONJUNTAS.

Para la consecución del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES”, realizarán de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes acciones de forma conjunta:

- a)** Proporcionar e intercambiar información para la integración de una base de datos, respecto a acciones de verificación realizadas en el territorio de “EL ESTADO”;
- b)** Asistirse mutuamente en la asesoría de verificaciones para intercambiar experiencias con el personal técnico jurídico que ejecute el acto administrativo en apego a derecho respecto a los prestadores de servicios que residen en el territorio de “EL ESTADO” a fin de evitar duplicidad de funciones;
- c)** Realizar reuniones a través de plataformas digitales para tener datos concretos en la planeación, ejecución o intercambio de casos específicos de los prestadores de servicios turísticos, derivado de quejas de nacionales o extranjeros o bien, intercambio de experiencias sobre su orientación a las instancias competentes en el territorio de “EL ESTADO”;
- d)** Proponer y establecer las medidas necesarias para promover el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de turismo, y
- e)** Los demás que se acuerden para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA” se compromete, de manera enunciativa más no limitativa a:

- a) En apego a los artículos 1, 4, fracción XIII, 9, fracciones XVII, XVIII, XIX; y 66 de la Ley General de Turismo, coordinarse con “EL ESTADO” para que éste lleve a cabo verificaciones por conducto del personal de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, para garantizar el cumplimiento de las normas invocadas en el objeto de este Convenio de Coordinación;
- b) Emitir las Órdenes de Verificación y desarrollar el procedimiento administrativo de infracción hasta su resolución, a partir del expediente de verificación que le haga llegar “EL ESTADO”;
- c) Evaluar las actividades realizadas por “EL ESTADO” en la consecución del objeto de este Convenio;
- d) Dar seguimiento a las visitas de verificación realizadas por “EL ESTADO”, cuidando que se cumplan con las disposiciones previstas en las normas invocadas en el objeto de este Convenio;
- e) Emitir los oficios-credencial a los verificadores propuestos por “EL ESTADO”, que cumplan con los requisitos solicitados, cuando la acción sea concurrente bajo la Ley General de Turismo;
- f) Actuar como instancia supervisora sobre las funciones que realice “EL ESTADO”, a través de los verificadores comisionados para tal efecto en materia de verificación de los prestadores de servicios turísticos que operan en el territorio de éste;
- g) Dar a conocer los resultados de las acciones de verificación y sanción que se realicen anualmente;
- h) Resolver las consultas que le formule “EL ESTADO” en materia de verificación, a partir de las cuales se programarán sesiones de capacitación virtual que atiendan las principales consultas planteadas;
- i) Requerir a “EL ESTADO”, documentos, informes o acciones, que permitan dar cumplimiento al presente instrumento jurídico o la normatividad aplicable;
- j) Supervisar que “EL ESTADO” priorice la ejecución de órdenes de visita de verificación dirigidas a los prestadores de servicios turísticos que tengan quejas o inconformidades en su contra, y
- k) Todas aquellas que sean necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables.

CUARTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

“EL ESTADO” se compromete, de manera enunciativa más no limitativa a:

- a) Ejecutar el procedimiento de verificación a los prestadores de servicios turísticos, dentro de su territorio, por conducto del personal de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, conforme a los artículos 1, 4, fracción XIII, 9, fracciones XVII, XVIII, XIX; y 66 de la Ley General de Turismo, su Reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como las leyes locales en materia turística.

Lo anterior priorizando la ejecución de órdenes de visita de verificación dirigidas a los prestadores de servicios turísticos que tengan quejas o inconformidades registradas en su contra. Para lo cual, “EL ESTADO” señalará en cada caso, mediante oficio, las infracciones e incumplimientos que se le atribuyen al prestador de servicios turísticos, a efecto de precisar el objeto y alcance de la Orden de Verificación que será emitida.

- b) Capturar la información en la base de datos que proporcione “LA SECRETARÍA” y enviarla vía correo electrónico institucional a la dirección establecida por el enlace de “LA SECRETARÍA” señalado en la cláusula sexta del presente, dentro de los primeros diez (10) días naturales de cada mes, sobre las actividades realizadas el mes anterior, derivadas de este instrumento.
- c) Enviar de forma digital certificada los expedientes administrativos de verificación (en formato PDF a color), en los primeros 10 días naturales de cada mes, a la Dirección General de Normalización y Verificación adscrita a “LA SECRETARÍA”.
- d) Atender a cabalidad y sin demora, cualquier requerimiento de “LA SECRETARÍA”;
- e) Proponer a “LA SECRETARÍA”, para la emisión de oficios-credencial, personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Turismo del Estado, que cumplan con los requisitos siguientes:
 - Que acrediten contar con conocimientos y/o capacitación en materia turística, legal y/o administrativa.
 - Que acrediten no encontrarse sancionados administrativamente como servidores públicos.
- f) Informar a “LA SECRETARÍA” de manera inmediata y por escrito sobre la separación o cambio de actividades de las personas a quienes se les expidió el oficio credencial, para dejar éste sin efectos;
- g) Realizar cualquier acción que le solicite “LA SECRETARÍA” para el cumplimiento del objeto de este Convenio, y
- h) Todas aquellas que sean necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables.

QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

Para la coordinación objeto del presente instrumento, no mediará contraprestación alguna a cargo de "LAS PARTES", por lo que los gastos que generen serán sufragados por cada una de ellas para su cumplimiento, de conformidad a su disponibilidad presupuestaria.

SEXTA. ENLACES.

"LAS PARTES" acuerdan designar como enlaces responsables, para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del presente convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los servidores públicos siguientes:

Por parte de "LA SECRETARÍA": La Directora General de Normalización y Verificación, Licenciada Rosa María Aguilar Espinosa, con correo electrónico rmaquilare@sectur.gob.mx o quien ocupe el cargo.

Por parte de "EL ESTADO": La Coordinadora de Asuntos Jurídicos, Licenciada Erika del Consuelo Lozano Vázquez, con correo electrónico: erika.lozano@aguascalientes.gob.mx o quien ocupe el cargo.

En el supuesto que cualquiera de "LAS PARTES" decida cambiar o actualizar datos del enlace designado, su domicilio o incorpore nuevas direcciones de correo electrónico, bastará una notificación por escrito a la otra parte, con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación, para quedar debidamente formalizado el cambio.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que las funciones de los enlaces serán las siguientes:

- a) Llevar a cabo acciones de revisión, seguimiento y evaluación de los compromisos aquí estipulados para el debido cumplimiento del objeto materia del presente convenio;
- b) Ser el vínculo de comunicación entre "LAS PARTES" para lograr el objetivo del presente convenio;
- c) Serán los únicos responsables del seguimiento con el fin de alcanzar el objeto del presente convenio, por lo cual deberán dar seguimiento a todos los acuerdos y determinaciones necesarios, y
- d) Resolver de común acuerdo cualquier duda que se suscite durante su ejecución.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.

"LA SECRETARÍA" podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que "EL ESTADO" permitirá el acceso al personal que designe "LA SECRETARÍA", ya que esta dependencia federal conservará sus facultades originarias en materia de verificación.

Las acciones y procedimientos que se tengan que implementar para dar cumplimiento a la presente cláusula, serán acordadas por los enlaces designados en la cláusula sexta. Las determinaciones que adopte "LA SECRETARÍA" serán atendidas por "EL ESTADO" conforme a las atribuciones que a cada parte correspondan, en el marco de la normativa aplicable.

OCTAVA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo, hasta el 30 de septiembre de 2027 y podrá ser modificado durante su vigencia, mediante el instrumento jurídico respectivo.

NOVENA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento sólo podrán modificarse en forma escrita, mediante el Convenio modificatorio que para tal efecto suscriban, el cual podrá celebrarse por conducto de aquellos que cuenten con las facultades legales para ello, obligando a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma, el cual formará parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL.

"LAS PARTES" reconocen que en virtud de la celebración de este Convenio no tienen, ni adquieren derecho alguno sobre los diagramas, marcas, insignias, logotipos, emblemas, nombres comerciales y avisos comerciales que sean propiedad o se encuentren en proceso de registro o estén registrados a nombre de alguna de "LAS PARTES", y que por virtud de este instrumento se utilicen, por lo que desde ahora no podrán usarlos en su beneficio, sino exclusivamente para los fines que se establecen en este Convenio. En caso de incumplimiento a lo previsto en la presente Cláusula, la parte responsable se obliga a resarcir a la otra cualquier daño o perjuicio que se le ocasione, obligándose en todo caso, a sacar en paz y a salvo a la contraparte por alguna reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o administrativa se intente en contra de alguna de ellas, reservándose la parte afectada el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” convienen en que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad o suspensión del cumplimiento de obligaciones derivada de caso fortuito, fuerza mayor o paro de labores debidamente comprobadas, conviniendo que las obligaciones y los derechos establecidos en este Convenio, deberán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron motivo de suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente Convenio antes de su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándola por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a su intención de darlo por terminado.

En tal caso, tomarán las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones y programas iniciados durante la vigencia del presente Convenio, o que estén en vías de ejecución, se continuarán hasta su conclusión.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.

“LAS PARTES” no podrán ceder los derechos y obligaciones del presente instrumento jurídico y de los que de él deriven, en forma parcial o total; a favor de cualquier otra persona.

DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio deberán efectuarse por escrito o correo electrónico entre “LAS PARTES” a través de las personas designadas como enlaces responsables en la Cláusula Sexta, con acuse de recibo, en los domicilios o correos electrónicos señalados en el cuerpo del presente instrumento de Coordinación.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” acuerdan que la información derivada del presente Convenio, deberá sujetarse a las disposiciones legales aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y los Lineamientos emitidos en materia de acceso a la información y demás normatividad que resulte aplicable.

Los enlaces responsables deberán acordar los mecanismos para la transmisión o entrega de la información materia del presente instrumento que se realice por cualquier medio.

Los servidores públicos o personas que tengan acceso a información clasificada materia del presente instrumento, no permitirán su divulgación o uso, salvo para los fines y con las restricciones convenidas.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal seleccionado, contratado o comisionado por cada una de ellas para desempeñar las actividades amparadas por este Convenio, guardarán relación laboral exclusivamente con aquella que la empleó, en consecuencia, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en ninguna circunstancia serán consideradas patrones solidarios o sustitutos, respecto al personal de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento. Toda controversia e interpretación que se derive del mismo será resuelta por las mismas de común acuerdo, por conducto de los enlaces a que se refiere la Cláusula Sexta, lo cual deberá constar por escrito.

En caso de que las controversias que se susciten no pudieran ser dirimidas conforme a lo establecido en el párrafo anterior, “LAS PARTES” convienen en someterse a los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído el presente convenio por “LAS PARTES” y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, el 15 de junio de dos mil veintiséis.- La Secretaría: Secretaria de Turismo del Gobierno de México, Lcda. **Josefina Rodríguez Zamora**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Turismo, Dra. **Nathalie Veronique Desplas Puel**.- Rúbrica.- El Estado: Secretario de Turismo del Estado, C.P.F. **Mauricio González López**.- Rúbrica.- Coordinadora de Asuntos Jurídicos, Lcda. **Erika del Consuelo Lozano Vázquez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Baja California, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto MUJERES/AVGM/BC/2026, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente B Acciones de Coadyuvancia derivadas de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/AVGM/BC/001/2026.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA; ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS; POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, JOSÉ ANDRÉS PULIDO SAAVEDRA; Y POR LA SECRETARIA DE LAS MUJERES Y TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA, REBECCA VEGA ARRIOLA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

Que el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a \$856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo que deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento; y, IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, “MUJERES”, destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de “MUJERES” <https://www.gob.mx/mujeres> la “Guía Operativa del Componente B: Acciones de Coadyuvancia derivadas de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres” (GUÍA OPERATIVA AVG 2026) que rigen el proceso para acceder a los recursos por concepto de subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de la GUÍA OPERATIVA AVG 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados a las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA AVG 2026, como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres, de conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA AVG 2026, en fecha 09 de febrero de 2026, mediante Formato 1. Solicitud de Subsidio, suscrito por Rebecca Vega Arriola en su carácter de Secretaria de las Mujeres del “GOBIERNO DE ESTADO”, solicitó en tiempo y forma a “MUJERES” los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: MUJERES/AVGM/BC/2026.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$8,279,391.91 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 91/100 M.N.) para la ejecución del proyecto MUJERES/AVGM/BC/2026. Dicha situación se notificó a la Instancia Ejecutora mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGPAVLV/032-1/2026, de fecha 02 de marzo de 2026.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES” declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción XXI, y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).
- I.2.** La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, 5, fracción XIV y 7 del RISM.

- I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "MUJERES".
- I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
- II. **EI "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**
- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; y 1, 4 y 11, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es una entidad federativa que forma parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, Marina del Pilar Avila Olmeda, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 40 y 49, fracciones I y XXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; y 15, fracción I, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.
- II.3. El Secretario General de Gobierno, Alfredo Álvarez Cárdenas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Marina del Pilar Avila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 01 de diciembre de 2023; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 40, párrafo segundo; 50; y 52, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22; 23; 30, fracción I; y 31, fracciones I y XXXIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 5; y 6, fracciones XXXIII y XXXVI, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California.
- II.4. El Secretario de Hacienda y Titular de Instancia Receptora, José Andrés Pulido Saavedra, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Marina del Pilar Avila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 01 de octubre de 2025; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 40, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 30, fracción II; y 32, fracciones I, II, X, XIII y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 9; y 11, fracciones I, XXIII y XLIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.
- II.5. La Secretaria de las Mujeres y Titular de la Instancia Ejecutora, Rebecca Vega Arriola, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Marina del Pilar Avila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 13 de agosto de 2025; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 40, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 23, 30, fracción XX, 49 Bis, fracciones I, V, XXX y XLV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.
- II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia, Número 994, Colonia Centro Cívico, Código Postal 21000, Mexicali, Estado de Baja California.
- III. **"LAS PARTES" declaran que:**
- III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2. Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad de la Instancia Ejecutora de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente B: "Acciones de Coadyuvancia derivadas de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres" en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.
- III.3. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.4. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, para lo que reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

- III.5.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.
- III.6.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA AVG 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”, mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: MUJERES/AVGM/BC/2026, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente B “Acciones de Coadyuvancia derivadas de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”.

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA AVG 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “MUJERES” asignará la cantidad de \$8,279,391.91 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 91/100 M.N.), para el Proyecto: MUJERES/AVGM/BC/2026, aprobado por el COMITÉ en la Primera Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo CEPMUJERES/1SE/009/27022026

Los recursos federales se radicarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Hacienda, para lo que la Instancia Ejecutora deberá disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Gobierno del Estado de Baja California
Nombre del Proyecto:	MUJERES/AVGM/BC/2026
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	072 020 01357737485 3
Número de Cuenta Bancaria:	1357737485
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Nacional
Número de Sucursal:	8764 (Mexicali Centro Cívico)
Número de Plaza:	020 Mexicali, B.C.
Fecha de apertura de la Cuenta:	04 de marzo de 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	JOSÉ ANDRÉS PULIDO SAAVEDRA NORMA OLGA ANGÉLICA ALCALÁ PESCADOR CARLOS EDUARDO SPARROW SPARROW CARLOS CURIEL URRUTIA

“MUJERES” notificará a la titular de la Instancia Ejecutora mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir a la Instancia Ejecutora los recursos destinados al cumplimiento del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “MUJERES” la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral 10 inciso i), de la GUÍA OPERATIVA AVG 2026.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a la entidad federativa se encuentran sujetos a la disponibilidad de éstos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que "MUJERES" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "MUJERES". El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO".

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a la Instancia Ejecutora y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

"MUJERES" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "MUJERES" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS, y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.
- b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "MUJERES". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y GUÍA OPERATIVA AVG 2026, "MUJERES", se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos de los LINEAMIENTOS y del numeral 10 inciso i) de la GUÍA OPERATIVA AVG 2026.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA AVG 2026, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Hacienda, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría de las Mujeres las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de ésta.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en el Anexo Técnico.
- j. Entregar, por conducto de la persona enlace designada a "MUJERES", los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Hacienda, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la GUÍA OPERATIVA AVG 2026.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas" para el ejercicio 2026.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por la Titular de la Secretaría de las Mujeres, así como por la persona Titular de la Secretaría de Hacienda y el Enlace Designado ante "MUJERES", en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA AVG 2026.
- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentre con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita "MUJERES" a través del COMITÉ.
- q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.
- r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) y cualquier otra plataforma que determine "MUJERES", como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.
- s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA AVG 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Anexo Técnico, "LAS PARTES" designan como enlaces a las siguientes personas servidoras públicas:

POR "MUJERES"

Nombre: Tania Galicia Carmona.
Cargo: Directora de Seguimiento a las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género.
Dirección: Calle Barranca del Muerto Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional: 55 5322 4200 Ext. 3208
Correo electrónico: tgalicia@mujeres.gob.mx
Institucional:

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre: Aketzalli Aguilar Aguilera
Cargo: Coordinadora del Derecho a una Vida Libre de Violencia
Dirección: Calzada Independencia, número 1199, Colonia Centro Cívico, Código Postal 21000, Mexicali, Estado de Baja California
Teléfono institucional: 686 558 63 64 ext.105
Correo electrónico: aaguilar@baja.gob.mx y erradicacionviolencias@gmail.com
Institucional:

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en la CLÁUSULA SEXTA. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de las Mujeres informará a "MUJERES" los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA AVG 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la que se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de las Mujeres.

En el caso de "MUJERES", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “MUJERES” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a “MUJERES” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará acta circunstanciada, misma que se presentará ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de las personas Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su fecha de suscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 del RLFPRH, y entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de “MUJERES”, como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a Una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora Constitucional, **Marina del Pilar Avila Olmeda**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **Alfredo Álvarez Cárdenas**.- Rúbrica.- Secretario Hacienda y Titular de la Instancia Receptora, **José Andrés Pulido Saavedra**.- Rúbrica.- Secretaria de las Mujeres y Titular de la Instancia Ejecutora, **Rebecca Vega Arriola**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA DERIVADAS DE LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 25 de marzo de 2026, celebrado entre la Secretaría de las Mujeres y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California de conformidad con el numeral 10, inciso f) de la Guía Operativa del Componente B: "Acciones de Coadyuvancia derivadas de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES.

ENTIDAD FEDERATIVA:	Baja California
NOMBRE DEL PROYECTO:	MUJERES/AVGM/BC/2026

INSTANCIA EJECUTORA:
Secretaría de las Mujeres
INSTANCIA RECEPTORA:
Secretaría de Hacienda

FECHA DE SOLICITUD DEL SUBSIDIO:
06 de febrero de 2026
FECHA ESTIMADA DE INICIO DEL PROYECTO:
Mayo de 2026
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN DEL PROYECTO QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
31 de diciembre de 2026

B. ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:

Deberá de colocar una X en la acción a desarrollar:	
1. Atención: acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en las que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.	
☐	a) Reducir las condiciones de riesgo que enfrentan las mujeres, adolescentes y niñas, mediante la implementación de estrategias de acompañamiento, empoderamiento y de fortalecimiento de los mecanismos de protección, así como respuesta ante situaciones de violencia.
☒	b) Garantizar el acceso oportuno, gratuito y especializado a servicios jurídicos, médicos y psicológicos para las víctimas directas e indirectas de cualquier forma de violencias, con un enfoque de derechos humanos, género, interseccionalidad y no revictimización.
☒	c) Garantizar la operación continua de los espacios de atención para mujeres indígenas, con pertinencia cultural, en su lengua materna y con perspectiva de género, que priorice la asignación de recursos humanos y materiales necesarios para su adecuado funcionamiento.

Deberá de colocar una X en la acción a desarrollar:	
2. Prevención. acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.	
☐	a) Desarrollar campañas comunitarias de sensibilización en lenguas indígenas y pertinencia cultural sobre los derechos de las mujeres, la igualdad de género, la prevención de la violencia y la identificación de factores de riesgo dirigidas a las mujeres, niñas y adolescentes indígenas y afromexicanas.
☒	b) Diseñar y ejecutar campañas permanentes en espacios públicos, transporte, medios digitales y comunitarios sobre prevención del feminicidio y violencia sexual, rutas de atención y números de emergencia y que puede incluir la capacitación a operadores de transporte público concesionado y plataformas.
☐	c) Impulsar acciones de promotoría de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes indígenas o afromexicanas, a través de las Casas de la Mujer Indígena o Afromexicanas (CAMIS), para realizar acciones preventivas que aborden las causas estructurales y culturales de las violencias.
☐	d) Establecer mecanismos de trabajo interinstitucional con escuelas de educación secundaria y media superior, para prevenir y atender de manera inmediata las prácticas discriminatorias, matrimonios forzados violencia sexual, trata de personas y otras violencias que afecten a mujeres, adolescentes y niñas indígenas y afromexicanas.
☒	e) Implementar programas sistemáticos de capacitación dirigidos al personal de salud que incluya al personal objeto de conciencia, sobre obligaciones institucionales para garantizar la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) y la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), normatividad vigente y estándares internacionales en materia de salud sexual y reproductiva.
☐	f) Implementar servicios de respuesta telefónica estatal, en línea y/o presencial para el acompañamiento oportuno para acceder a la justicia a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia digital.
☒	g) Fortalecimiento de la captura, análisis y procesamiento de la información en el BANAVIM, atendiendo en todo momento a lo señalado en el numeral 13 de los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección y Detección de las Causas de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026.

Deberá de colocar una X en la acción a desarrollar:	
3. Seguridad. aquellas que buscan fortalecer e implementar acciones de seguimiento a la ocurrencia de hechos de violencia feminicida cometidos en el ámbito público y disminuyen factores de riesgo.	
☒	a) Estrategias para la prevención de las violencias contra las mujeres mediante la recuperación y apropiación segura e inclusiva en zonas de riesgo o de alto índice de violencias contra las mujeres identificadas a partir de los datos obtenidos en BANAVIM u otros; incluye acciones como Intervenciones artísticas con enfoque de género involucrando a artistas locales, mujeres jóvenes y colectivas feministas para diseñar murales que promuevan mensajes de prevención de violencia, resiliencia y empoderamiento; realizar actividades recreativas, artísticas, deportivas y/o de cuidados en zonas de alto riesgo; fortalecimiento de comités vecinales-comunitarios para la apropiación del espacio.
☐	b) Acciones de seguridad y atención oportuna a mujeres que se hospedan o trabajan en hoteles, moteles y hostales a través de la capacitación a personal hotelero sobre identificación de violencias y canalización inmediata a mujeres víctimas de violencias y la certificación de hoteles seguros para las mujeres.
☐	c) Capacitar a cuerpos policiales y/o primeros respondientes sobre identificación y atención de casos de violencias con riesgo feminicida en espacios públicos; acompañamiento de casos reincidentes de violencias y actuación inmediata basada en protocolos nacionales e internacionales.
☐	d) Desarrollar e implementar cursos dirigidos a funcionarios y funcionarias municipales y estatales sobre prevención, atención y tamizaje de riesgo de violencias contra las mujeres en entornos comunitarios y urbanos.

Deberá de colocar una X en la acción a desarrollar:	
4. Justicia. acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.	
☒	a) Creación y/o fortalecimiento de Unidades de Análisis y Contexto en las Fiscalías o Procuradurías de Justicia que doten de mayor eficiencia y eficacia a la actuación e investigación de los delitos vinculados a la violencia de género, concretamente a la violencia feminicida.
☒	b) Abatimiento al rezago en carpetas de investigación en los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencias contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres, adolescentes y niñas a través de la contratación de hasta 5 (cinco) abogadas especializadas en género y derechos humanos de las mujeres.
☐	c) Contratar peritos y peritas especializados (as) en criminalística, medicina legal, psicología, antropología forense, trabajo social y análisis de contexto, con formación acreditada en perspectiva de género e interseccionalidad.
☐	d) Capacitación y certificación al personal ministerial y de investigación para la atención, investigación e integración de pruebas en las carpetas de investigación con perspectiva de género e intercultural en casos de violencia de género contra las mujeres.

MONTO SOLICITADO		
\$8,279,391.91	Ocho Millones Doscientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Un pesos 91/100 M.N	
MONTO COPARTICIPACIÓN		
\$ 0.00	0%	Cero
MONTO TOTAL DEL PROYECTO:		
\$8,279,391.91	Ocho Millones Doscientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Un pesos 91/100 M.N	

DATOS DEL ENLACE	
Nombre:	Aketzalli Aguilar Aguilera
Cargo:	Coordinadora del Derecho a una Vida Libre de Violencia
Domicilio:	Calz. Independencia #1199, Centro Cívico C.P. 21000, Mexicali, Baja California.
Teléfono Institucional:	686 558 63 64
Extensión	105
Correo Institucional:	aaguilara@baja.gob.mx

ALES.

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

ACCIÓN COADYUVANTE	DESCRIPCIÓN
ATENCIÓN	Ante los desafíos que plantea la violencia feminicida en Baja California, el presente proyecto se configura como una intervención estratégica orientada a fortalecer la atención a mujeres, adolescentes y niñas víctimas directas e indirectas de violencia, mediante la mejora en la capacidad de respuesta institucional. La iniciativa se centra en el fortalecimiento del recurso humano de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres y de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAV), a fin de ampliar la cobertura y calidad de los servicios de atención. En este sentido, el proyecto tiene como propósito garantizar una atención oportuna, especializada y con enfoque de derechos humanos, a través de procesos de primer contacto que permitan una adecuada valoración del riesgo, canalización efectiva y seguimiento de los casos. Asimismo, se busca asegurar el acceso gratuito a servicios jurídicos, bajo los principios de perspectiva de género, interseccionalidad y no revictimización, contribuyendo al ejercicio pleno del derecho de acceso a la justicia.
PREVENCIÓN	El proyecto se define como una intervención orientada en el robustecimiento de las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres en Baja California, mediante estrategias de capacitación comunitaria, difusión de información y fortalecimiento institucional. A través de un proceso permanente de capacitación y garantía de servicios que permitan la orientación legal y psicológica a la población, se contempla la ejecución de campañas de difusión en espacios públicos, medios digitales y entornos comunitarios, con el objetivo de ampliar el acceso a información sobre prevención de la violencia feminicida y sexual, así como sobre servicios disponibles y números de emergencia, contribuyendo a la identificación oportuna de situaciones de riesgo. De manera complementaria, el proyecto considera el fortalecimiento de los procesos de captura, análisis y sistematización de información en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), mediante la incorporación de personal capacitado, a fin de mejorar la generación de información para la toma de decisiones y el diseño de política. Por otra parte, se incluye el fortalecimiento de las capacidades institucionales del sector salud, a través de la implementación de un programa de capacitación y sensibilización dirigido al personal operativo, incluyendo personal objetor de conciencia, en materia de derechos sexuales y reproductivos, normatividad vigente y estándares aplicables. Lo anterior, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la NOM-046-SSA2-2004 y la NOM-047-SSA2-2015, así como de asegurar el acceso efectivo a la Interrupción Legal y Voluntaria del Embarazo (ILE/IVE), en condiciones de calidad, oportunidad y sin discriminación, contribuyendo a la prevención de la violencia y a la protección de los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas.

SEGURIDAD	El presente proyecto contempla la implementación de acciones de prevención de la violencia contra las mujeres en el espacio público, mediante estrategias de apropiación comunitaria y recuperación de entornos identificados como de riesgo en el estado de Baja California a través del trabajo territorial y operativo desde Brigadas Comunitarias, entendidas estas como el instrumento de operación de la política en materia de prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres en territorio, implementando intervenciones prácticas y sencillas con el fin de reconstruir el tejido social. La intervención se basa en la focalización territorial a partir del análisis de la estadística delictiva y de los registros del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), con el fin de dirigir las acciones a zonas con alta incidencia de violencia. En este sentido, se desarrollarán procesos de sensibilización y participación comunitaria que incorporen herramientas de expresión artística con enfoque de género, a través de la colaboración con artistas locales, colectivas y redes comunitarias, incluyendo a las "Mujeres Tejedoras de la Patria". Como parte de estas acciones, se contempla la elaboración de tres intervenciones de muralismo comunitario en los municipios priorizados, así como la realización de actividades participativas que promuevan la apropiación del espacio público, la identificación de factores de riesgo y el fortalecimiento de la cohesión social. Estas acciones tienen como propósito contribuir a la prevención de la violencia contra las mujeres, mediante la recuperación simbólica y comunitaria del espacio público, así como el fortalecimiento de entornos seguros para mujeres, adolescentes y niñas.
JUSTICIA	Con la Finalidad fortalecer las capacidades institucionales en materia de procuración de justicia en Baja California, el presente proyecto contempla la implementación y operación de las Unidades de Análisis y Contexto (UAC), así como el impulso de acciones de litigio estratégico en casos de violencia de género. La puesta en marcha de estas Unidades implica, de manera inmediata, la creación de una infraestructura operativa capaz de realizar una revisión exhaustiva y sistemática de las carpetas de investigación y/o datos sobre violencias Feminicidas en el Estado. A través de la metodología de análisis de contexto, el personal especializado identificará patrones criminales, zonas de riesgo y factores socioculturales que permitan a los agentes del Ministerio Público fortalecer las teorías del caso bajo estándares de debida diligencia. Esta operatividad garantiza que la investigación no se limite al hecho aislado, sino que comprenda las dinámicas estructurales de violencia que enfrentan las mujeres en el estado. La institucionalización de este modelo asegura que la infraestructura técnica y humana instalada trabaje de forma permanente en la eliminación de los. De manera complementaria, el proyecto considera la implementación de un modelo de acompañamiento jurídico y litigio estratégico, mediante la incorporación de profesionistas especializadas en perspectiva de género y derechos humanos, quienes brindarán seguimiento técnico a carpetas de investigación relacionadas con delitos de violencia extrema contra mujeres, adolescentes y niñas. Lo anterior, con el propósito de contribuir a la reducción del rezago en la atención de casos, fortalecer el impulso procesal y garantizar el acceso a la justicia pronta y expedita, en cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

C.1 JUSTIFICACIÓN

ACCIÓN COADYUVANTE	JUSTIFICACIÓN
ATENCIÓN	Atención b) Garantizar el acceso oportuno, gratuito y especializado a servicios jurídicos, médicos y psicológicos para las víctimas directas e indirectas de cualquier forma de violencias, con un enfoque de derechos humanos, género, interseccionalidad y no revictimización. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, el 69.2% de las mujeres de 15 años y más en la entidad ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, lo que evidencia una afectación estructural a sus derechos humanos y a su integridad física, emocional y patrimonial. Esta situación se ve reforzada por la información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), donde Baja California ocupa el primer lugar nacional en llamadas de emergencia relacionadas con abuso sexual, con 866 incidentes (11.8% del total nacional), así como el tercer lugar en acoso y hostigamiento sexual. Asimismo, el 49.7% de las mujeres ha experimentado violencia sexual, siendo esta la forma de violencia más frecuente. La ENDIREH también señala que el 44.7% de las mujeres ha experimentado violencia en el ámbito comunitario, mientras que el 36.5% la ha vivido en el ámbito familiar o de pareja, lo que evidencia que la violencia se presenta en múltiples contextos y requiere respuestas institucionales integrales, coordinadas y especializadas. Adicionalmente, de enero a noviembre de 2025, el SESNSP reportó 14,276 delitos de violencia familiar en la entidad, ubicándola en el quinto lugar nacional, así como 31 casos de feminicidio, lo que refleja la persistencia de violencia extrema contra las mujeres. En este contexto, se justifica el fortalecimiento de los servicios de atención integral mediante la ampliación de capacidades institucionales, particularmente en recursos humanos especializados, a fin de garantizar una atención oportuna, continua y de calidad, que permita la adecuada valoración del riesgo, la canalización efectiva y el seguimiento de los casos, contribuyendo al acceso efectivo a la justicia y a la protección de los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas.

ACCIÓN COADYUVANTE	JUSTIFICACIÓN
PREVENCIÓN	Prevención b) Diseñar y ejecutar campañas permanentes en espacios públicos, transporte, medios digitales y comunitarios sobre prevención del feminicidio y violencia sexual, rutas de atención y números de emergencia y que puede incluir la capacitación a operadores de transporte público concesionado y plataformas. Prevención e) Implementar programas sistemáticos de capacitación dirigidos al personal de salud que incluya al personal objetor de conciencia, sobre obligaciones institucionales para garantizar la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) y la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), normatividad vigente y estándares internacionales en materia de salud sexual y reproductiva. Prevención g) Fortalecimiento de la captura, análisis y procesamiento de la información en el BANAVIM, atendiendo en todo momento a lo señalado en el numeral 13 de los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Causas de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026. De acuerdo con la ENDIREH 2021, el 49.7% de las mujeres en Baja California ha experimentado violencia sexual, mientras que el 44.7% ha vivido violencia en el ámbito comunitario, lo que posiciona al espacio público como uno de los principales entornos de riesgo. Asimismo, datos del SESNSP indican que la entidad ocupa el octavo lugar nacional en feminicidios, con incidencia relevante en municipios como Mexicali y Tijuana, lo que evidencia la necesidad de fortalecer acciones preventivas focalizadas territorialmente. En este sentido, la implementación de campañas permanentes de sensibilización y difusión sobre prevención del feminicidio, violencia sexual y rutas de atención se justifica como una medida orientada a incrementar el conocimiento de derechos, promover la denuncia y facilitar el acceso a servicios institucionales. Por otra parte, la capacitación del personal de salud en materia de derechos sexuales y reproductivos constituye una acción necesaria derivada de la obligación institucional de garantizar el acceso a la Interrupción Legal y Voluntaria del Embarazo (ILE/IVE), en un contexto en el que dicha práctica fue despenalizada en la entidad en 2021. Este componente se refuerza ante el incremento en la demanda de servicios de interrupción del embarazo, así como por la prevalencia de violencia sexual y reportes de maltrato obstétrico (26.6% según ENDIREH), lo que exige fortalecer las capacidades del personal de salud para garantizar una atención oportuna, libre de discriminación y conforme a la normatividad vigente. Finalmente, el fortalecimiento del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) se justifica como un elemento clave para mejorar la toma de decisiones, mediante la generación de información confiable, actualizada y sistematizada, que permita la focalización de políticas públicas y la identificación de patrones de violencia. En conjunto, estas acciones contribuyen a la prevención de la violencia feminicida desde un enfoque integral, atendiendo tanto las causas estructurales como los factores institucionales que inciden en su reproducción.
SEGURIDAD	Seguridad a) Estrategias para la prevención de las violencias contra las mujeres mediante la recuperación y apropiación segura e inclusiva en zonas de riesgo o de alto índice de violencias contra las mujeres identificadas a partir de los datos obtenidos en BANAVIM u otros; incluye acciones como Intervenciones artísticas con enfoque de género involucrando a artistas locales, mujeres jóvenes y colectivas feministas para diseñar murales que promuevan mensajes de prevención de violencia, resiliencia y empoderamiento; realizar actividades recreativas, artísticas, deportivas y/o de cuidados en zonas de alto riesgo; fortalecimiento de comités vecinales-comunitarios para la apropiación del espacio. De acuerdo con registros del BANAVIM, Baja California se ubica entre las entidades con mayor número de casos de violencia contra las mujeres, con 14,907 registros, lo que evidencia la magnitud del fenómeno y la necesidad de intervenciones focalizadas. Esta situación se complementa con los datos de la ENDIREH 2021, que indican que el 44.7% de las mujeres ha experimentado violencia en el ámbito comunitario, así como con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) 2025, donde el 22.6% de las mujeres reportó haber sido víctima de acoso o violencia sexual en espacios públicos. En este contexto, la recuperación de espacios públicos mediante estrategias comunitarias con enfoque de género se justifica como una medida preventiva que incide en la reducción de factores de riesgo, fortaleciendo la cohesión social y promoviendo entornos más seguros para mujeres, adolescentes y niñas. La implementación de intervenciones comunitarias, incluyendo actividades artísticas y participativas, contribuye a la apropiación del espacio público, al fortalecimiento del tejido social y a la generación de entornos protectores, alineándose con los objetivos de prevención de la violencia establecidos en el marco de la Medida de Seguridad XI de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

ACCIÓN COADYUVANTE	JUSTIFICACIÓN
JUSTICIA	Justicia a) Creación y/o fortalecimiento de Unidades de Análisis y Contexto en las Fiscalías o Procuradurías de Justicia que doten de mayor eficiencia y eficacia a la actuación e investigación de los delitos vinculados a la violencia de género, concretamente a la violencia feminicida. Justicia b) Abatimiento al rezago en carpetas de investigación en los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencias contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres, adolescentes y niñas a través de la contratación de hasta 5 (cinco) abogadas especializadas en género y derechos humanos de las mujeres. De acuerdo con el SESNSP, Baja California presenta altos niveles de incidencia en delitos vinculados a la violencia contra las mujeres, ocupando el primer lugar nacional en llamadas por abuso sexual, el segundo lugar en violencia de pareja y posiciones relevantes en delitos como feminicidio, homicidio doloso y lesiones. Asimismo, la entidad presenta un volumen significativo de carpetas de investigación, lo que genera rezagos en su integración y seguimiento, limitando el acceso a la justicia pronta y expedita. En este contexto, se identifica como una limitante la insuficiente incorporación de metodologías de análisis de contexto en la investigación de los delitos, lo que restringe la capacidad institucional para identificar patrones, comprender dinámicas estructurales de violencia y fortalecer la judicialización de los casos. Por ello, se justifica la creación y/o fortalecimiento de Unidades de Análisis y Contexto, como un mecanismo técnico que permite mejorar la calidad de las investigaciones mediante la sistematización de información, el análisis multidisciplinario y la generación de insumos estratégicos para el Ministerio Público. De manera complementaria, la incorporación de personal jurídico especializado permitirá fortalecer el acompañamiento a víctimas, el impulso procesal de las carpetas de investigación y la vigilancia del cumplimiento de sus derechos, contribuyendo a la reducción del rezago y al acceso efectivo a la justicia. Estas acciones se alinean con los principios de debida diligencia, perspectiva de género y acceso a la justicia, y contribuyen a mejorar la respuesta institucional frente a la violencia contra las mujeres en el estado de Baja California.

ACCIÓN COADYUVANTE	MEDIDA DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA	OBJETIVO
ATENCIÓN		
b) Garantizar el acceso oportuno, gratuito y especializado a servicios jurídicos, médicos y psicológicos para las víctimas directas e indirectas de cualquier forma de violencias, con un enfoque de derechos humanos, género, interseccionalidad y no revictimización.	Prevención V. Instalar y fortalecer los mecanismos para el adelanto de las mujeres a nivel estatal y municipal, así como las instancias de atención a las mujeres en situación de violencia en el estado, dotándolos de recursos materiales, humanos y financieros para su operación, en términos de la Segunda Conclusión del Informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud de AVGM.	Garantizar a las mujeres, adolescentes y niñas víctimas directas e indirectas de violencia en Baja California una atención efectiva, digna y con calidez, mediante el robustecimiento de los recursos humanos de las instancias de atención, asegurando una canalización y atención efectiva, así como el acceso especializado a servicios jurídicos, y psicológicos con un enfoque de interseccionalidad y no revictimización.
PREVENCIÓN		
b) Diseñar y ejecutar campañas permanentes en espacios públicos, transporte, medios digitales y comunitarios sobre prevención del feminicidio y violencia sexual, rutas de atención y números de emergencia y que puede incluir la capacitación a operadores de transporte público concesionado y plataformas.	Seguridad VII. Establecer una estrategia con enfoque de género para la reconstrucción del tejido social, fomento de la cultura de la paz, promoción de valores, actitudes y comportamientos de rechazo a la violencia, prevención de conflictos y fomento a la participación de promotoras y líderes comunitarias para la erradicación de la violencia, en términos de la Novena Conclusión del Informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud de AVGM.	Implementar una estrategia integral con enfoque de género para la reconstrucción del tejido social y el fomento de la cultura de la paz en Baja California, a través del fortalecimiento comunitario impulsado por las 'Mujeres Tejedoras de la Patria' y el liderazgo de promotoras locales; consolidando procesos permanentes de capacitación, sensibilización y trabajo territorial que, junto con campañas de difusión en medios digitales y espacios públicos, garanticen el rechazo a la violencia, la prevención del feminicidio y el conocimiento de rutas de atención.

ACCIÓN COADYUVANTE	MEDIDA DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA	OBJETIVO
e) Implementar programas sistemáticos de capacitación dirigidos al personal de salud que incluya al personal objeto de conciencia, sobre obligaciones institucionales para garantizar la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) y la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), normatividad vigente y estándares internacionales en materia de salud sexual y reproductiva.	Prevención VII. Establecer estrategias de promoción, implementación y monitoreo de la aplicación de las siguientes herramientas normativas: NOM 046-SSA2-2004, NOM-047-SSA2-2015, NMX-R,025-SCFI-2015 Y ECO 539, en términos de la Quinta Conclusión del Informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud de AVGM.	Fortalecer las capacidades institucionales del sector salud en Baja California mediante la implementación de programas sistemáticos de capacitación y sensibilización con enfoque crítico en derechos sexuales y reproductivos, dirigidos prioritariamente al personal operativo y objeto de conciencia; garantizando así el monitoreo y cumplimiento irrestricto de la NOM-047-SSA2-2015 y la NOM-046-SSA2-2004, para asegurar el acceso efectivo a la Interrupción Legal y Voluntaria del Embarazo (ILE/IVE) bajo los más altos estándares internacionales y nacionales.
g) Fortalecimiento de la captura, análisis y procesamiento de la información en el BANAVID, atendiendo en todo momento a lo señalado en el numeral 13 de los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección y Detección de las Causas de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026.	Prevención IX. Consolidar el funcionamiento y operación del Banco Estatal de Datos de Violencia contra las Mujeres, con el fin de instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y derechos humanos y en lo inmediato generar la vinculación de datos integrados con el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, en términos de la Décima Quinta Conclusión del Informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud de AVGM.	Optimizar los procesos de captura, análisis y procesamiento de información en el BANAVID, garantizando una atención efectiva a mujeres víctimas de violencia; con el fin de consolidar el Banco Estatal de Datos, asegurar su vinculación con el Banco Nacional y generar estrategias de prevención y erradicación con perspectiva de género y derechos humano.

SEGURIDAD

a) Estrategias para la prevención de las violencias contra las mujeres mediante la recuperación y apropiación segura e inclusiva en zonas de riesgo o de alto índice de violencias contra las mujeres identificadas a partir de los datos obtenidos en BANAVID u otros; incluye acciones como Intervenciones artísticas con enfoque de género involucrando a artistas locales, mujeres jóvenes y colectivas feministas para diseñar murales que promuevan mensajes de prevención de violencia, resiliencia y empoderamiento; realizar actividades recreativas, artísticas, deportivas y/o de cuidados en zonas de alto riesgo; fortalecimiento de comités vecinales-comunitarios para la apropiación del espacio.	Seguridad XI. Identificar, a partir de la estadística delictiva, los factores de infraestructura que requieran atención en sus diversas modalidades, y desarrollar e implementar un programa de intervención urbana y rural dirigido a la disminución de los espacios de riesgo para las niñas y mujeres en el espacio público.	Fomentar la reconstrucción del tejido comunitario en Baja California a través de una estrategia de apropiación social basada en la acción artística y la expresión cultural con enfoque de género, que utilice la estadística delictiva y datos de BANAVID para focalizar procesos de capacitación y sensibilización en zonas de riesgo; garantizando la ejecución de intervenciones artísticas, muralismo comunitario y actividades creativas lideradas por artistas locales, colectivas feministas y 'Mujeres Tejedoras de la Patria', para transformar el espacio comunitario, promover la resiliencia y consolidar una cultura de paz que rechace toda forma de violencia contra niñas y mujeres.
---	---	---

ACCIÓN COADYUVANTE	MEDIDA DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA	OBJETIVO
JUSTICIA		
a) Creación y/o fortalecimiento de Unidades de Análisis y Contexto en las Fiscalías o Procuradurías de Justicia que doten de mayor eficiencia y eficacia a la actuación e investigación de los delitos vinculados a la violencia de género, concretamente a la violencia feminicida.	Prevención IX. Consolidar el funcionamiento y operación del Banco Estatal de Datos de Violencia contra las Mujeres, con el fin de instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y derechos humanos y en lo inmediato generar la vinculación de datos integrados con el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, en términos de la Décima Quinta Conclusión del Informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud de AVGM.	Institucionalizar y fortalecer las capacidades de investigación y análisis estratégico de las instancias de procuración de justicia mediante la consolidación y operacionalización de Unidades de Análisis y Contexto con el fin de impulsar la revisión exhaustiva de carpetas de investigación, optimizar la prevención y garantizar el acceso a la justicia con perspectiva de género y derechos humanos, eliminando la impunidad en delitos de violencia feminicida.
b) Abatimiento al rezago en carpetas de investigación en los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencias contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres, adolescentes y niñas a través de la contratación de hasta 5 (cinco) abogadas especializadas en género y derechos humanos de las mujeres.	Justicia XI. Garantizar el Acceso a la Justicia a las mujeres y niñas de Baja California a través del fortalecimiento estructural, humano y financiero de la Fiscalía Especializada en delitos contra la mujer por razón de género, la elaboración, implementación y evaluación de protocolos especializados: el fortalecimiento de capacidades en materia de derechos humanos y perspectiva de género del personal adscrito a la Fiscalía; y contar con personas traductoras e intérpretes de lenguas indígenas, en términos de la Décima Segunda Conclusión del informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud de AVGM.	Institucionalizar un modelo de litigio estratégico y acompañamiento técnico dentro de la Secretaría de las Mujeres enfocado exclusivamente en la atención de carpetas de investigación por delitos de género, para combatir el rezago que genera impunidad a través de la falta de atención a carpetas de investigación, con el fin de garantizar que las mujeres y niñas víctimas de violencia extrema accedan a una justicia pronta y expedita, centrando la actuación profesional en la obtención de la verdad y el derecho a una reparación del daño que restituya su proyecto de vida.

C2. METODOLOGÍA

ATENCIÓN

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Incrementar la cobertura de atención jurídica, a mujeres, adolescentes y niñas víctimas directas e indirectas de violencia en el estado de Baja California, mediante la provisión de servicios de asesoría, representación legal y seguimiento de casos, a fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia, conforme a los principios de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y no revictimización.	Consolidación de un equipo de dos abogadas para la Secretaría de las Mujeres encargado de brindar atención jurídica, realizar litigios estratégicos a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia en San Quintín y Playas de Rosarito. Consolidación de un equipo de nueve abogadas para la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Baja California encargado de brindar atención jurídica, realizar litigios estratégicos a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia en los municipios de San Quintín, Ensenada, Mexicali, Tijuana y Playas de Rosarito	Porcentaje de procesos jurídicos con acompañamiento y representación activa. (PPJA) - Casos con representación legal Activa y Seguimiento (CRLA) - Total de Casos Integrados en las instancias de atención durante el periodo (TCIP) Formula: $PPJA = \frac{CRLA}{TCIP} \times 100$	- Cédulas de atención inicial con datos testados, debidamente integradas y firmadas. - Expedientes de atención jurídica (físicos o digitales) que contengan: asesorías brindadas, actuaciones jurídicas, escritos presentados y seguimiento del caso. - Bitácoras de actividades diarias o semanales debidamente requisitadas. - Informes mensuales y final que integren resultados cuantitativos (número de atenciones, asesorías, representaciones legales, casos concluidos y en seguimiento) y cualitativos (tipo de casos, principales problemáticas, acciones realizadas). Registro de agenda de citas y control

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			de atención a usuarias. Documentos jurídicos generados (escritos, promociones, demandas, comparecencias), con datos testados. - Reportes de seguimiento de casos que permitan identificar el avance procesal. - Evidencia de coordinación institucional, en su caso (canalizaciones, oficios, vinculaciones)

PREVENCIÓN

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Fortalecer las capacidades comunitarias para la prevención de la violencia contra las mujeres en los municipios de Mexicali, Tijuana, Ensenada y San Quintín, mediante la implementación de procesos sistemáticos de capacitación y sensibilización con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad dirigidos a mujeres y comunidades.	Implementar 144 procesos de sensibilización comunitaria en los municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada y San Quintín, mediante el diseño e implementación de un plan de capacitación y difusión que incorpore contenidos en materia de prevención de las violencias feminicidas, feminicidio, violencia sexual, rutas de atención y números de emergencia, a través de un equipo de ocho profesionistas en las disciplinas de Psicología, Derecho, Administración Pública, Pedagogía y Comunicación adscritos a la Secretaría de las Mujeres.	Porcentaje de capacitaciones realizadas (PCR) -Número de capacitaciones realizadas (CR) -Número de capacitaciones programadas (CP) Fórmula: $PMEI = CR / CP * 100$	- Listas de asistencia. - Cartas descriptivas de los programas de capacitación. - Material didáctico (presentaciones, guías, contenidos). - Evaluaciones diagnósticas y finales aplicadas a las personas participantes. - Encuestas de satisfacción. - Evidencia fotográfica referenciada y fechada.
Fortalecer el liderazgo, organización y participación comunitaria de las "Mujeres Tejedoras de la Patria", a través de procesos formativos continuos en prevención de la violencia, derechos humanos y reconstrucción del tejido social.			
Elaborar y difundir materiales educativos e informativos con enfoque de género y pertinencia cultural, a fin de promover el conocimiento de los derechos de las mujeres y la prevención de la violencia en los municipios de Mexicali, Tijuana, Ensenada y San Quintín.	Realizar el diseño e impresión de 3,000 Flyers, 3,000 volantes y 3,900 trípticos con contenido en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y rutas de atención, asegurando su difusión en espacios comunitarios, institucionales y durante las actividades de sensibilización como parte del plan de capacitación y difusión para los municipios de Mexicali, Tijuana, San Quintín y Ensenada.	Porcentaje de materiales educativos e informativos diseñados e impresos respecto del total programado (PMEI) -Número de materiales Producidos (MP) -Número de materiales Programados (TMP) Fórmula: $PMEI = MP / TMP * 100$	- Materiales diseñados - Evidencia fotográfica de la utilización de materiales en las sesiones y en las comunidades.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Consolidar un cuerpo técnico de Profesionistas especialistas en derechos sexuales, reproductivos, con experiencia en la NOM-046 y NOM-047, para el diseño y facilitación de los programas formativos dirigidos al personal de Salud en Mexicali, Tijuana y Ensenada.	Implementar un programa especializado de capacitación y sensibilización sobre la Interrupción Legal y Voluntaria del Embarazo (ILE/IVE), dirigido al personal de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California encargado de la implementación del Programa Aborto Seguro en los municipios de Mexicali, Tijuana y Ensenada, a través de un equipo de seis profesionistas en las disciplinas de Psicología, Ciencias de la Salud, Biología y Trabajo Social adscritas a la Secretaría de las Mujeres.	Porcentaje de personal que acreditó el programa de capacitación en ILE/IVE (PPA) -Número de personas que acreditan la capacitación (PA) -Total de personas inscritas (PI) Formula: $PPA = PA / PI * 100$	- Cartas descriptivas Validadas. - Programa de capacitación validado - Presentaciones y material utilizados en las sesiones. - Evidencia fotográfica del desarrollo de las sesiones. - Evaluaciones diagnósticas y finales aplicadas. - Reporte mensual y final cuantitativo de resultados de los profesionistas. - Informe mensual y final cualitativo de resultados de la acción.
Fortalecer la atención en materia de Interrupción Legal y Voluntaria del Embarazo (ILE/IVE), mediante la implementación de un programa especializado de capacitación y sensibilización dirigido al personal de salud, incluyendo personal objeto de conciencia.			
Operacionalizar el BANAVIDM a través de la conformación de un cuerpo técnico de Profesionistas especialistas en la captura de datos, así como canalización a mujeres víctimas de violencias en el Municipio de Mexicali.	Realizar la actualización, captura y procesamiento de información en el BANAVIDM, así como la canalización y a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, a través de un equipo de 2 trabajadoras sociales adscritas a la Secretaría de las Mujeres.	Tasa de capturas y Canalizaciones realizadas (TCCR) - Expedientes registrados y actualizados en el periodo (ERA) - Total de Mujeres Canalizadas en el Periodo (MCP) Fórmula: $TCCR = ERA / MCP * 100$	- Reportes de captura en sistema (pantallas de validación sin datos sensibles). - Bases de datos - Bitácoras de actividades de las personas profesionistas. - Reporte mensual y final de registros ingresados, actualizados y firmados de los profesionistas. - Reporte mensual y final de registros ingresados, actualizados y firmados de la acción. - Informe mensual de actividades de las profesionistas.

SEGURIDAD

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Fortalecer las capacitaciones comunitarias mediante la participación de profesionales del área artística, a fin de incorporar metodologías pedagógicas con enfoque de género en las acciones de sensibilización para la prevención de la violencia contra las mujeres.	Conformación de un equipo de tres artistas plásticas o profesionistas de medios audiovisuales y tres facilitadoras de las disciplinas en Historia, Psicología, y Pedagogía encargadas de trabajar con la comunidad localizada en zonas de altos índices de violencia para llevar a cabo a través de actividades artísticas y pedagógicas de apropiación y recuperación del espacio, la elaboración de un total de tres murales en los municipios de Mexicali, Tijuana y Ensenada.	Índice de participación comunitaria para la Recuperación de espacios (IPC) - Total de Mujeres, Colectivas y artistas participantes en los procesos de recuperación de espacios. (PPR) - Población en general impactada atendida por las actividades realizadas en campo. (PGI) Formula: $IPC = PPR / PGI * 100$	- Proyecto ejecutivo o plan de intervención. - Evidencia fotográfica georreferenciada del antes, durante y después de la intervención que incluya fecha. - Evidencia fotográfica del material gráfico producido. - Control de asistencia de las personas profesionistas y bitácoras de actividades - Informe cualitativo-cuantitativo, mensual y final de los profesionistas.
Integrar el diseño artístico como una herramienta de seguridad ambiental con perspectiva de género desde una propuesta comunitaria en zonas de alto índice de violencias en el Estado para la recuperación y apropiación del espacio público a través de la pintura de murales.			

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			- Reporte mensual y final cuantitativo de resultados de los profesionistas. - Informe mensual y final cualitativo de resultados de la acción. - Reporte mensual y final cuantitativo de resultados de la acción.
Desarrollar y producir artículos educativos e informativos impresos, diseñados con enfoque de género y pertinencia cultural, como parte del trabajo con comunidad, invitando y difundiendo las acciones de reunión que se gesten en el territorio.	Diseñar e imprimir 125 flyers y 165 volantes, como parte del trabajo comunitario, para la difusión de las actividades artísticas y pedagógicas desarrolladas en Mexicali, Tijuana y Ensenada, así como información en materia de perspectiva de género, prevención de las violencias y apropiación del espacio público, fortaleciendo la unión y el cuidado mutuo de la comunidad, para el cuidado colectivo del territorio, incorporando criterios de pertinencia cultural.	Índice de pertinencia temática de los materiales producidos. (IPTM) - Materiales que cumplen con criterios de perspectiva de género, inclusión e interculturalidad. (MPII) - Total, de materiales producidos (TMP) Formula: $IPTM = \frac{MPII}{TMP} \times 100$	- Materiales diseñados - Evidencia fotográfica de la utilización de materiales en las sesiones y en las comunidades.
Implementar brigadas comunitarias como mecanismo de proximidad territorial para la detección temprana de casos de violencia contra las mujeres en espacios públicos, brindando orientación inicial, contención emocional y canalización a servicios especializados, a fin de reducir factores de riesgo y fortalecer la respuesta institucional en zonas de alta incidencia.	Integrar un equipo de dos profesionistas en derecho para brindar orientación jurídica inicial y canalización de casos durante brigadas comunitarias en zonas de riesgo, registrando los casos detectados y su referencia a las instancias competentes.	Porcentaje de procesos de acompañamiento jurídico con representación activa. (PPAJ) - Acompañamientos jurídicos y seguimientos Activos (AJSA) - Total, de Casos Integrados en las instancias de atención durante el periodo (TCIP) Formula: $PPAJ = \frac{AJSA}{TCIP} \times 100$	- Cédulas de atención inicial con datos testados conforme a la normativa de protección de datos personales. - Registro de casos detectados en brigadas comunitarias. Control de asistencia de las personas profesionistas y bitácoras de actividades. - Informes de seguimiento del caso, que incluyan casos concluidos y en seguimiento. - Evidencia de canalización a servicios especializados. - Agenda de citas - Informe cualitativo-cuantitativo, mensual y final de los profesionistas. Informe mensual y final cualitativo de resultados de la acción. - Reportes de identificación de factores de riesgo en territorio.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
	Integrar un equipo de tres profesionistas en psicología para brindar contención emocional inicial y canalización a servicios especializados durante brigadas comunitarias en zonas de riesgo, priorizando la atención de casos con factores de riesgo identificados desarrollando sus actividades en Ensenada, Mexicali y Tijuana.	Porcentaje de procesos psicológicos con acompañamiento y representación activa. (PPPA) - Acompañamientos psicológicos y Seguimiento Activos (APSA) - Total, de Casos Integrados en las instancias de atención durante el periodo (TCIP) Formula: $PPPA = \frac{APSA}{TCIP} \times 100$	- Cédulas de atención inicial con datos testados conforme a la normativa de protección de datos personales. - Registro de casos detectados en brigadas comunitarias. - Control de asistencia de las personas profesionistas y bitácoras de actividades. - Informes de seguimiento del caso, que incluyan casos concluidos y en seguimiento. - Evidencia de canalización a servicios especializados. - Agenda de citas - Informe mensual y final cualitativo de resultados de la acción. - Reportes de identificación de factores de riesgo en territorio.

JUSTICIA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Implementar y poner en operación la Unidad de Análisis y Contexto en el estado de Baja California, mediante su instalación y funcionamiento en las oficinas de Mexicali, a fin de fortalecer la investigación y análisis de los delitos de violencia feminicida.	Implementar el análisis de contexto en materia de violencia feminicida en Baja California, mediante la operación de un equipo multidisciplinario integrado por 6 profesionistas en las áreas de Sociología, Derecho y Trabajo Social, a fin de contribuir a la identificación de patrones, factores de riesgo y elementos para la investigación de los delitos.	Porcentaje de cumplimiento en la elaboración de informes de análisis de contexto (PCAC) - Número de informes elaborados y entregados (IEyE) - Número de informes programados (NIP) Fórmula: $PCAC = \frac{IEyE}{NIP} \times 100$	- Convenio de colaboración con la Fiscalía General del Estado. - Control de asistencia de las personas profesionistas y bitácoras de actividades. - Informe cualitativo-cuantitativo, mensual y final de los profesionistas. - Reporte mensual y final cuantitativo de resultados de los profesionistas. - Informe mensual y final cualitativo de resultados de la acción. - Reporte mensual y final de resultados de la acción. - Base de datos indicando número de carpeta, tipo de delito, fecha de ingreso, indicación de que se realizó análisis de contexto, fecha de la emisión del análisis, persona responsable, estatus del caso).

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Fortalecer la coadyuvancia jurídica y el impulso procesal en carpetas de investigación relacionadas con delitos de violencia contra mujeres, niñas y adolescentes, priorizando aquellas en rezago, mediante la intervención de personal especializado, a fin de contribuir a su resolución y al acceso efectivo a la justicia.	Brindar asesoría jurídica, seguimiento e impulso procesal a carpetas de investigación relacionadas con delitos de violencia contra mujeres, niñas y adolescentes, priorizando aquellas en situación de rezago, mediante la intervención de un equipo de cinco abogadas especializadas, a fin de contribuir a la reducción de tiempos de atención, integración de expedientes y avance en su resolución.	Promedio de carpetas atendidas por abogada especializada. (PCA) -Número total de carpetas atendidas (NC) -Número de abogadas contratadas. (NAC) Formula: $PCA = NC/NAC$	- Listado de personal asignado por municipio. - Reporte de expedientes asignados, número de carpeta, tipo de delito, fecha de asignación, nombre de la abogada responsable, estatus del caso. - Control de asistencia de las personas profesionistas y bitácoras de actividades. - Informe cualitativo-cuantitativo, mensual y final de los profesionistas. - Reporte mensual y final cuantitativo de resultados de los profesionistas. - Informe mensual y final cualitativo de resultados de la acción. - Reporte mensual y final cuantitativo de resultados de la acción. - Identificación de carpetas en rezago (listado inicial). - Comparativo de avance de carpetas (antes y después de la intervención). - Registro de actuaciones jurídicas realizadas por carpeta. - Indicadores de reducción de rezago (carpetas concluidas o con avance sustantivo).
Dar seguimiento técnico a la implementación del proyecto, mediante el monitoreo de actividades, indicadores y desempeño del equipo, con enfoque de género e interseccionalidad.	Coordinar y dar seguimiento a la implementación de las acciones del proyecto, mediante la supervisión del cumplimiento de actividades, metas e indicadores, a través de una persona responsable con perfil jurídico.	Porcentaje de cumplimiento de actividades del proyecto. (PCA) - Número de actividades realizadas (NAR) - Número de actividades programadas (NAP) Formula: $PAC = EAC/TM * 100$	- Reporte mensual y final cuantitativo de resultados de la profesionista. - Bitácora de actividades. - Informe cualitativo-cuantitativo de la profesionista. - Informe mensual y final cualitativo de resultados de la acción. - Reporte mensual y final cuantitativo de resultados de la acción. - Minutas de trabajo y reuniones con profesionistas y con instituciones y memoria fotográfica de las mismas. - Reportes de seguimiento de acuerdos.

C.2.1 PASOS PARA DESARROLLAR.**ATENCIÓN**

PASO	DESCRIPCIÓN
1	Para dar inicio con los trabajos del Proyecto de Acciones de Coadyuvancia derivadas de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, se llevará a cabo la primera acción de inicio de la implementación del proyecto mediante la designación de una persona coordinadora responsable de la supervisión técnica y operativa
2	Durante el mes de mayo, la Secretaría de las Mujeres emitirá las convocatorias correspondientes para la conformación de los equipos que atenderán las Acciones de Coadyuvancia de Atención, Prevención y Justicia.
3	Durante el mes de Mayo la Secretaría de las Mujeres realizará la compra de 5 equipos de cómputo portátil.
4	De acuerdo con las respuestas obtenidas de las convocatorias emitidas, la Secretaría de las Mujeres, procederá con la concertación de los contratos para iniciar con lo correspondiente establecido en cada una de las Acciones de Coadyuvancia.
5	Durante el mes de Mayo-junio se realizarán las firmas de convenios de colaboración con los actores estratégicos, esto con el objetivo de iniciar cada uno de los proyectos de manera óptima y efectiva.
6	La Secretaría de las Mujeres realizará un encuentro de capacitación sobre los procesos a seguir durante los meses que dure el proyecto (Mayo a Diciembre), respecto de cómo deberán ser enviados los reportes, informes y demás cuestiones administrativas, así como también para sensibilizar respecto del por qué se está atendiendo dicho proyecto en Baja California.
7	Durante el mes de Junio inicia la acción de coadyuvancia de atención inciso b), conformando de esta manera un equipo de dos abogadas en la Secretaría de las Mujeres, y nueve abogadas en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, las cuales deberán realizar las siguientes actividades durante los meses que dure el proyecto: • Brindar atención inmediata y digna a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia desde el primer contacto, realizando un análisis de riesgo exhaustivo para dictar Ordenes y/o medidas de protección oportunas y diferenciadas. • Ofrecer asesoría jurídica integral sobre los derechos y procesos legales (familiares, civiles o penales), orientando a la víctima sobre las rutas de actuación disponibles según su situación específica y nivel de riesgo. • Representar legalmente a las víctimas en todas las etapas procesales, garantizando el cumplimiento de sus derechos, la vigencia de las medidas de protección y el impulso procesal para evitar la impunidad. • Proporcionar información clara, accesible y con pertinencia cultural sobre el proceso de atención y reparación, asegurando que la víctima comprenda sus derechos para que pueda tomar decisiones libres e informadas. • Gestionar y dar seguimiento continuo a las medidas de ayuda, asistencia y atención (médica, psicológica y social) y/o ordenes o medidas de protección, enfocándose en la recuperación de la autonomía y el proyecto de vida de la víctima. • Supervisar y exigir que el Ministerio Público y demás autoridades actúen bajo los principios de debida diligencia, perspectiva de género y no revictimización en todas las etapas del procedimiento. • Informar sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias y salidas anticipadas, aplicándolos únicamente cuando la ley lo permita, no exista riesgo para la víctima y se garantice una reparación del daño integral y la no repetición. • Articular esfuerzos con redes institucionales y colectivos comunitarios para facilitar el acceso de las víctimas a programas de refugio, empleo, educación y salud. • Reportará puntualmente las actividades y acciones realizadas, mediante informes mensuales estandarizados que serán validados por la instancia ejecutora, incluyendo el seguimiento de indicadores, metas y ejercicio del gasto, así como mecanismos de retroalimentación y mejora continua.

PREVENCIÓN

PASO	DESCRIPCIÓN
8	En lo que respecta a la Acción de Coadyuvancia de Prevención, inciso b), se conformará un equipo multidisciplinario que se encontrará distribuido por todo el Estado, particularmente una persona por ayuntamiento, quedando así ocho profesionistas en la Secretaría de las Mujeres, de las cuales siete desempeñarán las siguientes actividades a partir del mes de junio: • Elaborar en conjunto un Plan de Capacitación y Difusión para todo el Estado y sus Municipios. • Realizar un mapeo local de las zonas de mayor riesgo en su municipio, identificando barreras geográficas o culturales que impiden a las mujeres acceder a las rutas de atención oficiales. • Formación de Redes de Apoyo a través de las Redes de Mujeres Tejedoras de la Patria, identificando y capacitando a lideresas comunitarias locales para que funcionen como antenas de detección temprana, creando un sistema de alerta vecinal antes de que la violencia escale a niveles extremos. • Impartir talleres de sensibilización sobre violencia sexual, familiar y riesgo feminicida. • Instalar y mantener "murales informativos" o puntos de contacto en lugares estratégicos del municipio (mercados, escuelas, clínicas) con información clara sobre las rutas de atención y los servicios de la Secretaría y demás instancias. • Brindar la primera escucha y orientación a las mujeres que se acerquen durante las actividades de difusión, asegurando su canalización inmediata a los servicios jurídicos o psicológicos especializados. • Vincular a las mujeres del municipio con opciones de desarrollo local (cooperativas, proyectos productivos o educativos) como una estrategia de prevención primaria contra la violencia económica. Reportará puntualmente las actividades y acciones realizadas, mediante informes mensuales estandarizados que serán validados por la instancia ejecutora, incluyendo el seguimiento de indicadores, metas y ejercicio del gasto, así como mecanismos de retroalimentación y mejora continua. A su vez, una profesionista será la encargada de la elaboración del material informativo que vaya en vinculación al Plan de Capacitación, y que sea vinculante con las acciones del equipo capacitador, particularmente a través de las siguientes actividades: • Elaborar en conjunto un Plan de Capacitación y Difusión para todo el Estado y sus Municipios. • Diseñar el material gráfico necesario y pertinente para el Plan de capacitación y la Difusión en las Comunidades. • Instalar y mantener "murales informativos" o puntos de contacto en lugares estratégicos del municipio (mercados, escuelas, clínicas) con información clara sobre las rutas de atención y los servicios de la Secretaría y demás instancias. • Publicar y dar seguimiento a las publicaciones realizadas a través de medios digitales de la Secretaría • Reportará puntualmente las actividades y acciones realizadas, mediante informes mensuales estandarizados que serán validados por la instancia ejecutora, incluyendo el seguimiento de indicadores, metas y ejercicio del gasto, así como mecanismos de retroalimentación y mejora continua.
9	Se realizará el diseño e impresión de 9,900 artículos informativos de los meses de Junio a Diciembre como parte del plan de capacitación y difusión para el Estado, a través de la elaboración 3,000 Flyers, 3,000 volantes y 3,900 trípticos en el que se considere la difusión de los elementos correspondientes a informar las Rutas de Atención, y prevención de las Violencias, específicamente aquellas violencias extremas y feminicidas. Considerándose como elementos para el diseño los siguientes: • Diseño a través de un lenguaje claro y para la ciudadanía. • Rutas de atención visibles, es decir, el paso a paso de qué hacer en casos de violencias, incluyendo los números de emergencia y las direcciones exactas de las instancias de atención. • Tipificaciones de las violencias, incluyendo breves descripciones de las violencias. • Todo deberá ser elaborado desde un enfoque de prevención primaria y secundaria de las violencias. • Considerar la no revictimización, evitando imágenes que muestren a mujeres viviendo violencia o llorando. • Impulsar la inclusión, diversidad e interculturalidad, procurando que el mensaje llegue a toda la población, desde un enfoque de pertinencia cultural.

PASO	DESCRIPCIÓN
10	La Acción de Coadyuvancia de Prevención, inciso e), contempla la conformación de un equipo de seis profesionistas adscritas a la Secretaría de las Mujeres, quienes se encargarán de brindar capacitaciones al personal de la Secretaría de Salud del estado de Baja California en materia de Interrupción Legal del Embarazo e Interrupción Voluntaria del Embarazo, haciendo especial énfasis en aquellos Objetores de conciencia, a través de las siguientes acciones a partir del mes de junio: • Elaboración de un Programa de Capacitación. • Diseño de los materiales gráficos y demás instrumentos necesarios para la impartición del taller. • Coordinarse con las áreas de salud necesarias para fortalecer la impartición de las capacitaciones, así como los temas que estime necesarios. • Impartir las capacitaciones de sensibilización a personal de salud, particularmente a aquellos objetores de conciencia, destacando la importancia y datos fundamentales sobre las NOM-046 y NOM-047. • Evaluar al personal capacitado que tomó el proceso de capacitación para medir el impacto de las capacitaciones. • Reportará puntualmente las actividades y acciones realizadas, mediante informes mensuales estandarizados que serán validados por la instancia ejecutora, incluyendo el seguimiento de indicadores, metas y ejercicio del gasto, así como mecanismos de retroalimentación y mejora continua.
11	Por otra parte, y con el objetivo de fortalecer las acciones de actualización, captura y procesamiento de la información en el BANAVID, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) de la Acción de Coadyuvancia de Prevención, se realizará la contratación de un equipo de dos trabajadoras sociales adscritas a la Secretaría de las Mujeres, quienes se encargarán de las siguientes acciones a partir del mes de junio: • Contar con usuarios para captura de información en BANAVID • Realizar los procesos de capacitación y seguimiento en el BANAVID y BANAVID. • Registrar la información de los módulos de órdenes de protección, atención y agresores, asegurando que los datos sobre tipos y modalidades de violencia estén completos. • Mantener el registro actualizado de las solicitudes presentadas y las cuentas otorgadas, vigilando la calidad y el seguimiento de la información. • Proteger la información, garantizando la integridad, confidencialidad y veracidad de los datos personales sensibles. • Identificar y registrar a la persona agresora, incluyendo detalles como denuncia ciudadana, si es indiciado, acusado, procesado o sentenciado. Realizar las atenciones y registros correspondientes a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia de acuerdo con la necesidad de la Secretaría de las Mujeres. Reportará puntualmente las actividades y acciones realizadas, mediante informes mensuales estandarizados que serán validados por la instancia ejecutora, incluyendo el seguimiento de indicadores, metas y ejercicio del gasto, así como mecanismos de retroalimentación y mejora continua.

SEGURIDAD

PASO	DESCRIPCIÓN
12	En atención a la acción de coadyuvancia de Seguridad b), que contempla la conformación de un equipo de tres artistas y tres facilitadoras adscritos a la Secretaría de las Mujeres, a quienes se incorporará durante el mes de junio para la ejecución de las siguientes actividades: • Elaborar un Plan de Trabajo para el Diseño de los Murales con la Comunidad. • Realizar recorridos con mujeres locales y en su caso colectivas para identificar "puntos ciegos" o zonas de riesgo por falta de infraestructura (iluminación, maleza, abandono). • Llevar a cabo un proceso de conexión mediante el diálogo comunitario entre el proceso que se lleva a través de la Acción de Coadyuvancia de Prevención a) con las Mujeres tejedoras de la Patria, para la Recuperación y la Reconexión con el espacio. • Llevar a cabo la impartición de talleres a través de pedagogías artísticas y comunitarias que permitan y promuevan la reconexión con el espacio, desde una perspectiva de género, buscando sanar y reconstruir el tejido comunitario. • Vincular a la comunidad con las instancias que se estimen convenientes para la gestión de servicios. • Seleccionar espacios estratégicos que, al ser intervenidos, recuperen la sensación de seguridad en el tránsito cotidiano de las niñas. • Pinta de tres murales distribuidos uno por ayuntamiento; Mexicali, Tijuana y Ensenada. • Reportará puntualmente las actividades y acciones realizadas, mediante informes mensuales estandarizados que serán validados por la instancia ejecutora, incluyendo el seguimiento de indicadores, metas y ejercicio del gasto, así como mecanismos de retroalimentación y mejora continua.

PASO	DESCRIPCIÓN
13	Se realizará el diseño e impresión de 290 artículos informativos de los meses de Junio a Diciembre como parte del plan de capacitación y difusión para el Estado, a través de la elaboración 125 Flyers, 165 volantes en el que se considere la difusión las acciones de reunión que se gesten en el territorio, así como en materia de información sobre perspectiva de género, prevención de las violencias y apropiación del espacio público para la reconstrucción del tejido social y comunitario. Estos materiales deberán ser elaborados desde un diseño que integre una perspectiva de género y pertinencia cultural para asegurar que cada voz sea escuchada y respetada, fortaleciendo la unión y el cuidado mutuo de la comunidad, para el cuidado colectivo del territorio. Considerándose como elementos para el diseño los siguientes: • Diseño a través de un lenguaje claro y para la ciudadanía. • Representación no estereotipada de la comunidad, las mujeres y la ciudadanía. • Incorporar un lenguaje incluyente y no sexista. • Incluir ilustraciones o fotos que reflejen a mujeres de diversas edades, corporalidades, etnias y realidades. • Incorporar iconografía local, que la comunidad reconozca. • Diseñar bajo la premisa del territorio como cuero y proyectar el espacio público como una extensión del hogar. • Usar términos locales, que resulten familiares a la ciudadanía. • Impulsar la inclusión, diversidad e interculturalidad, procurando que el mensaje llegue a toda la población, desde un enfoque de pertinencia cultural.
14	Se conformará un equipo especializado de dos abogadas, quienes estarán en la Secretaría de las Mujeres y tendrán las siguientes actividades a partir del mes de junio: • Brindar atención inmediata y digna a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia desde el primer contacto, realizando un análisis de riesgo exhaustivo para dictar Ordenes y/o medidas de protección oportunas y diferenciadas. • Ofrecer asesoría jurídica integral sobre los derechos y procesos legales (familiares, civiles o penales), orientando a la víctima sobre las rutas de actuación disponibles según su situación específica y nivel de riesgo. • Representar legalmente a las víctimas en todas las etapas procesales, garantizando el cumplimiento de sus derechos, la vigencia de las medidas de protección y el impulso procesal para evitar la impunidad. • Proporcionar información clara, accesible y con pertinencia cultural sobre el proceso de atención y reparación, asegurando que la víctima comprenda sus derechos para que pueda tomar decisiones libres e informadas. • Gestionar y dar seguimiento continuo a las medidas de ayuda, asistencia y atención (médica, psicológica y social) y/o ordenes o medidas de protección, enfocándose en la recuperación de la autonomía y el proyecto de vida de la víctima. • Supervisar y exigir que el Ministerio Público y demás autoridades actúen bajo los principios de debida diligencia, perspectiva de género y no revictimización en todas las etapas del procedimiento. • Informar sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias y salidas anticipadas, aplicándolos únicamente cuando la ley lo permita, no exista riesgo para la víctima y se garantice una reparación del daño integral y la no repetición. • Articular esfuerzos con redes institucionales y colectivos comunitarios para facilitar el acceso de las víctimas a programas de refugio, empleo, educación y salud. • Reportará puntualmente las actividades y acciones realizadas, mediante informes mensuales estandarizados que serán validados por la instancia ejecutora, incluyendo el seguimiento de indicadores, metas y ejercicio del gasto, así como mecanismos de retroalimentación y mejora continua.
15	A su vez, se conformará un equipo especializado de tres psicólogas, quienes estarán en la Secretaría de las Mujeres y tendrán las siguientes actividades a partir del mes de junio: • Brindar contención emocional inmediata y estabilización en momentos críticos, garantizando un espacio de escucha segura, empática y sin juicios para reducir el impacto del evento traumático. • Realizar evaluaciones psicológicas integrales que identifiquen el impacto de la violencia en la salud mental, detectando síntomas de trauma, depresión o ansiedad, y niveles de ideación suicida o autolesiva. • Implementar procesos de psicoterapia individual o grupal orientados a la desnaturalización de la violencia, el manejo de la culpa y el fortalecimiento del autoconcepto y la autoestima.

PASO	DESCRIPCIÓN
	• Elaborar, en conjunto con la usuaria, estrategias de afrontamiento y redes de apoyo emocional para fortalecer su resiliencia y capacidad de respuesta ante posibles nuevas situaciones de violencia. • Proporcionar soporte emocional antes, durante y después de los procesos jurídicos o ministeriales para reducir la ansiedad y prevenir la revictimización durante la exposición de los hechos. • Facilitar herramientas psicológicas que permitan a la mujer recuperar su capacidad de toma de decisiones y el control sobre su proyecto de vida, rompiendo los vínculos de dependencia emocional con el agresor. • Gestionar la derivación a servicios psiquiátricos o de salud mental especializada cuando la gravedad de los síntomas lo requiera, manteniendo un seguimiento constante para asegurar la continuidad del tratamiento. • Promover la creación de espacios de encuentro con otras mujeres para facilitar la identificación mutua, la validación de experiencias y la reconstrucción del tejido social. • Implementar procesos reflexivos que faciliten la transición del autoconcepto de "víctima" al de sujeta de derechos, promoviendo la resignificación de su historia de vida para recuperar la dignidad personal y el sentido de valía propia. • Identificar y potenciar los talentos, saberes y recursos subjetivos de las mujeres, brindando herramientas psicológicas que les permitan recuperar la seguridad en su toma de decisiones y el ejercicio pleno de su voluntad. • Acompañar en la creación de una hoja de ruta personalizada que integre sus deseos y metas personales, vinculando su bienestar emocional con la conquista de espacios de autonomía física, económica y social. • Reportará puntualmente las actividades y acciones realizadas, mediante informes mensuales estandarizados que serán validados por la instancia ejecutora, incluyendo el seguimiento de indicadores, metas y ejercicio del gasto, así como mecanismos de retroalimentación y mejora continua.

JUSTICIA

PASO	DESCRIPCIÓN
16	Por otra parte, la Acción de Coadyuvancia de Justicia, Inciso a), considera la conformación de un equipo multidisciplinario de seis profesionistas para la Unidad de Análisis de Contexto. Cabe destacar que la descripción de actividades se realiza en estricto apego a la Guía de Creación y Funcionamiento de las Unidades de Análisis y Contexto para Violencia Feminicida, particularmente lo establecido para los puestos de la <i>Subdirección de Análisis de Contexto</i>: <u>Analista Sociocultural (2):</u> • Analizar los factores socioculturales que contribuyen a la violencia feminicida; desde las normas, valores, creencias, roles de género y dinámicas sociales que influyen en la violencia feminicida en contextos y lugares determinados de la entidad. • Realizar estudios de género y desigualdad para comprender las estructuras de poder y las relaciones de género que perpetúan la violencia feminicida en momentos y lugares determinados. • Llevar a cabo la investigación sociocultural para explorar las causas y consecuencias de la violencia feminicida en contextos específicos; utilizando métodos cualitativos y cuantitativos para recopilar y analizar datos socioculturales relevantes que puedan ser plasmados en los análisis de contexto y los diagnósticos periódicos. • Identificar factores de riesgo y protección sociocultural asociados a la violencia feminicida; con el análisis de variables como la educación, el empleo, la pobreza, la migración, la discriminación y otros aspectos relacionados con la vulnerabilidad o la resiliencia de las mujeres y las víctimas directas e indirectas. • Analizar discursos y representaciones relacionados con la violencia feminicida; para entender cómo se construyen y se perpetúan ciertas ideas, estereotipos género y narrativas en la sociedad, así como su impacto en la percepción y respuesta hacia la violencia feminicida con la finalidad de que sean plasmados en los análisis de contexto y los diagnósticos periódicos. • Evaluar políticas y programas destinados a prevenir y abordar la violencia feminicida desde una perspectiva sociocultural. Analizar su efectividad e identificar brechas o limitaciones, y proponer recomendaciones para mejorar su enfoque y alcance.

PASO	DESCRIPCIÓN
	- Colaborar interdisciplinariamente con otros profesionales y expertos en la Subdirección de Análisis de Contexto y de Análisis de Caso, a través de ofrecer perspectivas socioculturales en el análisis de contexto y la formulación de estrategias de prevención y respuesta. - Mantener la confidencialidad y privacidad: se cumple con los estándares de confidencialidad y protección de datos personales al manejar la información sensible de los casos de violencia feminicida. Se asegura de que la información sea tratada de manera ética y respetuosa y se garantice la protección de la intimidad y dignidad de las víctimas directas e indirectas. - Reportará puntualmente las actividades y acciones realizadas, mediante informes mensuales estandarizados que serán validados por la instancia ejecutora, incluyendo el seguimiento de indicadores, metas y ejercicio del gasto, así como mecanismos de retroalimentación y mejora continua. <u>Analista en Trabajo Social (2)</u> - Evaluar el conjunto de casos desde la perspectiva del informe social para contribuir a la comprensión del fenómeno, las dinámicas sociales y su influencia en la violencia feminicida, las víctimas indirectas y las condiciones de reacción de las instituciones gubernamentales y las condiciones comunitarias. - Identificar necesidades y riesgos de las víctimas de violencia feminicida, y las víctimas indirectas a través de la consideración de aspectos como la seguridad comunitaria, el acceso a servicios básicos, el apoyo institucional y la inclusión social. - Ponderar la existencia o no de redes de apoyo, tanto internas como externas, así como organizaciones de la sociedad civil, centros de atención a víctimas, servicios de salud y otros entes relevantes ante la violencia feminicida con la finalidad de que los análisis de contexto sean integrales y ofrezcan información sobre las condiciones comunitarias - Realizar análisis de políticas y programas existentes relacionados con la violencia feminicida, identificando brechas y recomendando mejoras desde una perspectiva de trabajo social. - Mantener la confidencialidad y privacidad: se cumple con los estándares de confidencialidad y protección de datos personales al manejar la información sensible de los casos de violencia feminicida. Se asegura de que la información sea tratada de manera ética y respetuosa y se garantice la protección de la intimidad y dignidad de las víctimas directas e indirectas. - Reportará puntualmente las actividades y acciones realizadas, mediante informes mensuales estandarizados que serán validados por la instancia ejecutora, incluyendo el seguimiento de indicadores, metas y ejercicio del gasto, así como mecanismos de retroalimentación y mejora continua. <u>Analista Jurídico (2):</u> - Analizar exhaustivamente los aspectos legales relacionados con el caso; esto implica corroborar el cumplimiento de la normatividad local, federal e internacional en el desarrollo de la carpeta de investigación. - Revisar de manera continua la información jurídica actualizada y precisa relacionada con la violencia feminicida y su investigación. - Evaluar los casos de violencia feminicida desde una perspectiva jurídica, analizando los elementos legales involucrados, con la finalidad de coadyuvar con el fortalecimiento de la teoría de caso a través de la ponderación de las pruebas disponibles, los procedimientos legales y las posibles inconsistencias en el proceso. - Contribuir a la elaboración de informes y recomendaciones basados en el análisis jurídico de los casos; con la consideración de ofrecer sugerencias para garantizar los derechos de las víctimas. - Participar en grupos de trabajo y mesas de diálogo. - Mantener la confidencialidad y privacidad: se cumple con los estándares de confidencialidad y protección de datos personales al manejar la información sensible de los casos de violencia feminicida. Se asegura de que la información sea tratada de manera ética y respetuosa y se garantice la protección de la intimidad y dignidad de las víctimas directas e indirectas. - Reportará puntualmente las actividades y acciones realizadas, mediante informes mensuales estandarizados que serán validados por la instancia ejecutora, incluyendo el seguimiento de indicadores, metas y ejercicio del gasto, así como mecanismos de retroalimentación y mejora continua. Las personas adscritas en dicha acción de Coadyuvancia realizarán además de sus actividades las siguientes en conjunto: Se realizarán un total de siete informes de análisis de contexto sobre casos en Baja California, uno por Ayuntamiento.

PASO	DESCRIPCIÓN
17	La Acción de Coadyuvancia de Justicia, Inciso b) contempla la contratación de cinco abogadas especializadas para personal para el litigio estratégico litigio estratégico de carpetas de investigación por delitos de violencia extrema contra mujeres y niñas; con el objetivo de abatir el rezago institucional, erradicar la impunidad mediante una intervención técnica proactiva y garantizar el derecho de las víctimas, en este sentido, el personal especializado contratado realizará las siguientes actividades a partir del mes de junio: • Brindar una representación técnica que empodere a las mujeres y sus familias, asegurando que su participación en la carpeta de investigación sea activa • Interponer promociones y recursos legales que no solo pidan "avances", sino que propongan peritajes especializados • Documentar y litigar las medidas de reparación dentro de la etapa de investigación, exigiendo que el Estado no solo cubra daños económicos, sino que implemente medidas de satisfacción y garantías de no repetición • Supervisar y vigilar que cada diligencia ministerial cumpla con la debida diligencia reforzada, utilizando el litigio para impugnar omisiones o criterios discriminatorios que obstaculicen el acceso a la justicia y la verdad. • Reportará puntualmente las actividades y acciones realizadas, mediante informes mensuales estandarizados que serán validados por la instancia ejecutora, incluyendo el seguimiento de indicadores, metas y ejercicio del gasto, así como mecanismos de retroalimentación y mejora continua.
18	Durante el mes de diciembre, se llevará a cabo un encuentro de cierre del proyecto para la presentación de resultados, evaluación de las acciones implementadas y recuperación de aprendizajes.

C.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA

[illegible][illegible]

COBERTURA GEOGRÁFICA
Municipio de Mexicali, Tecate, Playas de Rosarito, San Quintín, Tijuana y Ensenada.

C.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTORES ESTRATÉGICOS	INSTRUMENTO JURÍDICO Y/O MECANISMO DE COORDINACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas	Convenio de colaboración	Coordinación con los Centros Libres, la Secretaría de las Mujeres, y los Programas ofertados por la Federación y el Estado para garantizar una atención integral a mujeres niñas y adolescentes. Concentrándose particularmente en la atención jurídica especializada, proporcionando los recursos materiales necesarios para la adecuada operación, atención y referenciación.
2	Secretaría de Salud del Estado de Baja California	Convenio de colaboración	Proporcionará los espacios y recursos materiales necesarios para la formación de grupos e impartición de talleres dirigidos a personal médico y de salud en materia de Interrupción Legal del Embarazo e Interrupción Voluntaria del Embarazo en el Estado.
3	Fiscalía General del Estado de Baja California	Convenio de colaboración	Proporcionará los espacios y recursos materiales necesarios para la operación e instalación de la Unidad de Análisis de Contexto para Atender la Violencia Feminicida, así como mediante el seguimiento a la estrategia para su adecuada implementación. Se realizarán un total de siete informes de análisis de contexto sobre casos en Baja California, particularmente uno por cada municipio del Estado.

C.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
Coordinación Interinstitucional y Comunitaria Deficiente	- Se optó por incorporar la figura de la coordinación del proyecto, quien se encargará de los elementos de gestión, seguimiento y administración para garantizar el óptimo funcionamiento de cada una de las actividades. En este sentido, las actividades de dicha persona inician desde el mes de abril, es decir un mes antes que las demás, esto con la finalidad de prever cualquier inconveniente que involucre el inicio/arranque del proyecto. - Se realizará la firma de convenios de colaboración durante el mes de abril, es decir, previo al arranque de las metas, esto con el objetivo de formalizar los compromisos adquiridos para la realización de las actividades. - Se buscará que las profesionistas que formen parte del equipo se encuentren vinculadas con las comunidades a las que están impactando, siendo estas un canal directo de comunicación, así como también, se priorizará que las Acciones de Coadyuvancia puedan vincularse en la medida de lo posible, para que las actividades se potencialicen y se trabaje de manera integral. - Se procurará que los acercamientos hacia la comunidad se realicen desde procesos pedagógicos del sur, o de propuestas innovadoras en donde se propicie el involucramiento comunitario, como las asambleas y la construcción desde el territorio.
Procesos de contratación de personal inacabados y poco atractivos para la retención del mismo personal.	- Se buscará que las vacantes sean publicadas desde el mes de abril, garantizando la máxima publicidad de los puestos y perfiles solicitados. - Se propone trabajar bajo un esquema de contratación y reporte de información estructurado para que el personal opte por conservar el puesto, en el que el sueldo y las condiciones laborales resulten favorables apegadas en todo momento al respeto irrestricto de sus derechos humanos y buscando garantizar el pleno goce de su tiempo, concientizando sobre las actividades que realizan hacia la comunidad de Baja California.

Lunes 13 de julio de 2026

DIARIO OFICIAL

125

PREVENCIÓN											
Actividades	Concepto de Gasto	Mes									
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	Monto	
Realizar el diseño e impresión de 3,000 Flyers, 3,000 volantes y 3,900 trípticos con contenido en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y rutas de atención, asegurando su difusión en espacios comunitarios, institucionales y durante las actividades de sensibilización como parte del plan de capacitación y difusión para los municipios de Mexicali, Tijuana, San Quintín y Ensenada.	Pago por impresión de 9,900 artículos informativos tales como Flyers, Volantes y Trípticos que consideren la difusión de elementos de rutas de atención, y prevención de las violencias en contra de las mujeres.	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$80,648.98	
Implementar un programa especializado de capacitación y sensibilización sobre la Interrupción Legal y Voluntaria del Embarazo (ILE/IVE), dirigido al personal de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California encargado de la implementación del Programa Aborto Seguro en los municipios de Mexicali, Tijuana y Ensenada, a través de un equipo de seis profesionistas en las disciplinas de Psicología, Ciencias de la Salud, Biología y Trabajo Social adscritas a la Secretaría de las Mujeres.	Pago por contratación de seis profesionistas bajo la modalidad de Servicios Profesionales para llevar a cabo capacitación y sensibilización al en materia de IVE e ILE al personal de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California.	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$900,900.00	
Realizar la actualización, captura y procesamiento de información en el BANAVIM, así como la canalización y a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, a través de un equipo de 2 trabajadoras sociales adscritas a la Secretaría de las Mujeres.	Pago por contratación de dos trabajadoras sociales bajo la modalidad de Servicios Profesionales para llevar a cabo servicios de atención integral, así como actualización, captura y procesamiento de información en el BANAVIM.	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$301,068.74	
30% SUBTOTAL		Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Diecisiete Pesos 72/100 M.N.									\$2,483,817.72

SEGURIDAD											
Actividades	Concepto de Gasto	Mes									
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	Monto	
Conformación de un equipo de tres artistas plásticas o profesionistas de medios audiovisuales y tres facilitadoras de las disciplinas en Historia, Psicología, y Pedagogía encargadas de trabajar con la comunidad localizada en zonas de altos índices de violencia para llevar a cabo a través de actividades artísticas y pedagógicas de apropiación y recuperación del espacio, la elaboración de un total de tres murales en los municipios de Mexicali, Tijuana y Ensenada.	Pago por contratación de seis profesionistas bajo la modalidad de servicios profesionales para llevar a cabo actividades artísticas y pedagógicas de apropiación y recuperación del espacio.	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$900,900.00
Diseñar e imprimir 125 flyers y 165 volantes, como parte del trabajo comunitario, para la difusión de las actividades artísticas y pedagógicas desarrolladas en Mexicali, Tijuana y Ensenada, así como información en materia de perspectiva de género, prevención de las violencias y apropiación del espacio público, fortaleciendo la unión y el cuidado mutuo de la comunidad, para el cuidado colectivo del territorio, incorporando criterios de pertinencia cultural.	Pago por impresión de 290 artículos informativos tales como Flyers y Volantes en materia de información sobre perspectiva de género, prevención de las violencias y apropiación del espacio público para la reconstrucción del tejido social y comunitario.	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$3,075.37
Integrar un equipo de dos profesionistas en derecho para brindar orientación jurídica inicial y canalización de casos durante brigadas comunitarias en zonas de riesgo, registrando los casos detectados y su referencia a las instancias competentes, desarrollando sus actividades en Ensenada y Tijuana.	Pago por contratación de dos abogadas por modalidad de Servicios Profesionales para brindar orientación jurídica inicial y canalización de casos durante brigadas comunitarias en zonas de riesgo, a mujeres, niñas y adolescentes, adscritas a la Secretaría de las Mujeres.	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$300,300.00
Integrar un equipo de tres profesionistas en psicología para brindar contención emocional inicial y canalización a servicios especializados durante brigadas comunitarias en zonas de riesgo, priorizando la atención de casos con factores de riesgo identificados desarrollando sus actividades en Ensenada, Mexicali y Tijuana.	Pago por contratación de 3 psicólogas bajo la modalidad de Servicios Profesionales para para brindar contención emocional inicial y canalización a servicios especializados durante brigadas comunitarias en zonas de riesgo adscritas a la Secretaría de las Mujeres.	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$451,603.11
20% SUBTOTAL		Un Millón Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Ocho pesos 48/100 M.N.									\$1,655,878.48

JUSTICIA										
Actividades	Concepto de Gasto	Mes								Monto
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	
Implementar el análisis de contexto en materia de violencia feminicida en Baja California, mediante la operación de un equipo multidisciplinario integrado por seis profesionistas en las áreas de Sociología, Derecho y Trabajo Social, a fin de contribuir a la identificación de patrones, factores de riesgo y elementos para la investigación de los delitos.	Pago por contratación de seis profesionistas bajo la modalidad de Servicios Profesionales para realizar el análisis de contexto de casos de violencia feminicida en la Fiscalía General del Estado.	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$961,590.00
Coordinar y dar seguimiento a la implementación de las acciones del proyecto, mediante la supervisión del cumplimiento de actividades, metas e indicadores, a través de una persona responsable con perfil jurídico.	Pago por contratación de una Coordinadora General bajo la modalidad de Servicios Profesionales para Garantizar el Seguimiento efectivo en la ejecución del proyecto en la Secretaría de las Mujeres.	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$292,632.64
	Compra de cinco computadoras portátiles para desempeño de actividades de profesionistas y coordinadora para la Secretaría de las Mujeres.	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	\$124,995.00
Brindar asesoría jurídica, seguimiento e impulso procesal a carpetas de investigación relacionadas con delitos de violencia contra mujeres, niñas y adolescentes, priorizando aquellas en situación de rezago, mediante la intervención de un equipo de cinco abogadas especializadas, a fin de contribuir a la reducción de tiempos de atención, integración de expedientes y avance en su resolución.	Pago por contratación de cinco abogadas bajo la modalidad de Servicios Profesionales para atender y dar seguimiento a carpetas de investigación, adscritas a la Secretaría de las Mujeres	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$1,104,600.00
30% SUBTOTAL		Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Diecisiete pesos 64/100 M.N.								\$2,483,817.64
100% TOTAL		Ocho Millones Doscientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Un pesos 91/100 M.N.								\$8,279,391.91

C.7 RECURSOS HUMANOS Y ADQUISICIONES**RECURSOS HUMANOS**

PERSONAS FÍSICAS				
PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	TIPO DE CONTRATACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Derecho	1 año	Licenciatura	Servicios Profesionales	23
Psicología	1 año	Licenciatura	Servicios Profesionales	9
Trabajo Social	1 año	Licenciatura / Técnica	Servicios Profesionales	5
Sociología	1 año	Licenciatura	Servicios Profesionales	2
Pedagogía	1 año	Licenciatura	Servicios Profesionales	2
Historia	1 año	Licenciatura	Servicios Profesionales	1
Administración Pública	1 año	Licenciatura	Servicios Profesionales	2
Comunicación	1 año	Licenciatura	Servicios Profesionales	1
Biología	1 año	Licenciatura	Servicios Profesionales	1
Cs. Salud	1 año	Licenciatura	Servicios Profesionales	1
Artes plásticas o Medios audiovisuales	1 año	Licenciatura	Servicios Profesionales	3

PERSONAS MORALES		
PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
N/A	N/A	N/A

Total de Personas Físicas y Morales a Contratar**50**

RECURSOS MATERIALES			
CONCEPTO DE GASTO	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Pago por impresión de artículos informativos tales como folletos, trípticos, dípticos, carteles, material digital, entre otros.	3,125 Flyers. 3,165 Volantes 3,900 Trípticos	Impresiones	10,190
Compra de computadora portátil para desempeño de actividades de profesionistas y coordinadora para la Secretaría de las Mujeres.	15,6" Windows 11 1 TB SSD 24 GB RAM Windows 11	Pieza	5

Total de Adquisiciones**10,195**

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal, firman el Anexo Técnico en 4 (cuatro) ejemplares, en la Ciudad de México el día 25 de marzo del año 2026.- Por Mujeres: la Subsecretaria del Derecho a Una Vida Libre de Violencias, **Ingrid A. Gómez Saracibar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora Constitucional, **Marina del Pilar Avila Olmeda**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alfredo Álvarez Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Titular de la Instancia Local Receptora, **José Andrés Pulido Saavedra**.- Rúbrica.- La Secretaria de las Mujeres y Titular de la Instancia Local Responsable, **Rebecca Vega Arriola**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la remodelación, rehabilitación y equipamiento del Centro de Asistencia Social Preadolescentes para Niñas 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/0163/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL REMODELACIÓN, REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL PREADOLESCENTES PARA NIÑAS 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFPPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA LCDA. ANA SOFÍA BAUTISTA AGUIÑIGA, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. PATRICIA OROZCO MAGDALENO, DIRECTORA DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

VI. El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, en adelante el "ACUERDO", instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

VII. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VIII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca las acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

IX. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

X. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0731/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

XI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración.

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social"*. Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFFPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0372/2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los "Criterios", se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el "Comité", es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la "DGCFFPIFPSV" para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los "Criterios" y en la respectiva convocatoria.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto No. 139 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 18 de julio de 1977, y regido por la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo. Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, con fecha 28 de enero de 1985, se modificaron los artículos 1, 5, 6, 8 y 15 del decreto en comento, denominando a este Organismo, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

II.2 Que de conformidad con el artículo 1o, 7o y 9o de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, y el artículo 1° y 4° del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, es el organismo regulador de la Asistencia Social en el estado y tiene como objetivos principales: la promoción y prestación de los servicios de asistencia social; la operación de establecimientos que presten servicios de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores desamparados, personas en situación de calle y personas con discapacidad sin recursos; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quien cuenta con facultades para procurar la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables; así como coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada en el Estado.

II.4 Que la Lcda. Ana Sofía Bautista Aguiñiga, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Familia Michoacana, el 16 de enero de 2025, de conformidad con el nombramiento emitido por el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 47 y 60 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y conforme a lo dispuesto por el artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del Organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI7707132H5.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Acueducto Lote 17, Colonia Bosque Cuauhtémoc, C.P. 58020, Morelia, Michoacán.

II.7 Que, proporciona el correo electrónico *difmich@michoacan.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio de Coordinación es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado "Remodelación, Rehabilitación y Equipamiento del Centro de Asistencia Social Preadolescentes para Niñas 2026", en el Estado de Michoacán, aprobado mediante el Acuerdo SNDIF/CP/AC/2026/SE-06/002, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-0129 por el Comité de Proyectos del "SNDIF" en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio de Coordinación.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El "SEDIF" deberá entregar al "SNDIF" la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los "Criterios", para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio de Coordinación como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación y deberá contener lo siguiente:

- I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.
- III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración.

CUARTA. VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la "DGCFPIIFPSV" solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Así mismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales;

El "SEDIF" remitirá a la "DGCFPIIFPSV", informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La "DGCFPIIFPSV" revisará el informe final de avances, físicos, de metas y financieros, [este último de conformidad con el Sistema de Recursos Federales Transferidos establecido por la SHCP], remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la "DGCFPIIFPSV", de acuerdo a las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

- I. Asignar y aportar los recursos federales de ramo 12 con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$1,334,800.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para el ejercicio fiscal 2026, misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "SEDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el "Comité" y agregado como anexo al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad vigente en la materia.
- III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFFPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.
- IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFFPIFPSV" y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "SNDIF".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".
- IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el "SEDIF", revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFFPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".

- X.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los "Criterios"), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.
- XI.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que sean requeridos por autoridad competente.
- XII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del "SNDIF", en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFFPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días-posteriores al reintegro mencionado.
- El "SEDIF" debe solicitar por escrito a la "DGCFFPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFFPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFFPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.
- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFFPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el SRFT de la SHCP de acuerdo con las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XX.** Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFFPIFPSV".

- XXI.** En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.

Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.

- XXII.** Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.
- XXIII.** Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la "PFPNNA". Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la "Ley General", así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la sustituya.

SÉPTIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I.** Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la "Ley General", los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.
- II.** Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.
- III.** Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el "ACUERDO" y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.
- IV.** Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

OCTAVA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

- a) Por el "SNDIF" a través de la "DGCFFPIFPSV" o a quien ésta designe.
- b) Por el "SEDIF", a través de la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, o a quien ésta designe.

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen "LAS PARTES".

NOVENA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

- I. Cuando la "DGCFFPIFPSV" tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el "SEDIF" no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la "DGCFFPIFPSV" rescindiré el Convenio de Coordinación.
- II. Que el "SEDIF" no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.
- III. Que el "SEDIF" no entregue a la "DGCFFPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente convenio de coordinación.
- IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la "DGCFFPIFPSV".

El "SEDIF" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de "LAS PARTES", mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "SEDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta.

DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, afrontará la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

DÉCIMA OCTAVA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 19 de mayo de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, Lcda. **Ana Sofía Bautista Aguiñiga**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Asistencia e Integración Social, Lcda. **Patricia Orozco Magdaleno**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados y/o Población en Situación de Vulnerabilidad, 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/0185/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS Y/O POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA LCDA. ANA SOFÍA BAUTISTA AGUIÑIGA, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. PATRICIA OROZCO MAGDALENO, DIRECTORA DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

VI. El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, en adelante el "ACUERDO", instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

VII. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VIII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca la acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

IX. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

X. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0731/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

XI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración.

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social"*. Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFFPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0247/2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los "Criterios", se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el "Comité", es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la "DGCFFPIFPSV" para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los "Criterios" y en la respectiva convocatoria.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto No. 139 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 18 de julio de 1977, y regido por la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo. Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, con fecha 28 de enero de 1985, se modificaron los artículos 1, 5, 6, 8 y 15 del decreto en comento, denominando a este Organismo, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

II.2 Que de conformidad con el artículo 1o, 7o y 9o de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, y el artículo 1° y 4° del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, es el organismo regulador de la Asistencia Social en el estado y tiene como objetivos principales: la promoción y prestación de los servicios de asistencia social; la operación de establecimientos que presten servicios de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores desamparados, personas en situación de calle y personas con discapacidad sin recursos; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quien cuenta con facultades para procurar la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables; así como coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada en el Estado.

II.4 Que la Lcda. Ana Sofía Bautista Aguiñiga, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Familia Michoacana, el 16 de enero de 2025, de conformidad con el nombramiento emitido por el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 47 y 60 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y conforme a lo dispuesto por el artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del Organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI7707132H5.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Acueducto Lote 17, Colonia Bosque Cuauhtémoc, C.P. 58020, Morelia, Michoacán.

II.7 Que, proporciona el correo electrónico *difmich@michoacan.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio de Coordinación es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado "Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados y/o Población en Situación de Vulnerabilidad, 2026", en el Estado de Michoacán, aprobado mediante el Acuerdo SNDIF/CP/AC/2026/SE-02/002, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-063 por el Comité de Proyectos del "SNDIF" en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio de Coordinación.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El "SEDIF" deberá entregar al "SNDIF" la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los "Criterios", para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio de Coordinación como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación y deberá contener lo siguiente:

- I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.
- III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración.

CUARTA. VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la "DGCFPIIFPSV" solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Así mismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales;

El "SEDIF" remitirá a la "DGCFPIIFPSV", informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La "DGCFPIIFPSV" revisará el informe final de avances, físicos, de metas y financieros, [este último de conformidad con el Sistema de Recursos Federales Transferidos establecido por la SHCP], remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la "DGCFPIIFPSV", de acuerdo a las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$2,164,739.03 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "SEDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el "Comité" y agregado como anexo al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad vigente en la materia.
- III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFFPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.
- IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFFPIFPSV" y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "SNDIF".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".
- IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el "SEDIF", revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFFPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".

- X.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los "Criterios"), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.
- XI.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que sean requeridos por autoridad competente.
- XII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del "SNDIF", en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFFPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días-posteriores al reintegro mencionado.
- El "SEDIF" debe solicitar por escrito a la "DGCFFPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFFPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFFPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.
- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFFPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el SRFT de la SHCP de acuerdo con las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XX.** Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFFPIFPSV".

- XXI.** En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.

Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.

- XXII.** Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.
- XXIII.** Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la "PFPNNA". Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la "Ley General", así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la substituya.

SÉPTIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I.** Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la "Ley General", los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.
- II.** Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.
- III.** Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el "ACUERDO" y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.
- IV.** Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

OCTAVA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

- a) Por el "SNDIF" a través de la "DGCFFPIFPSV" o a quien ésta designe.
- b) Por el "SEDIF", a través de la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, o a quien ésta designe.

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen "LAS PARTES".

NOVENA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

- I. Cuando la "DGCFFPIFPSV" tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el "SEDIF" no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la "DGCFFPIFPSV" rescindiré el Convenio de Coordinación.
- II. Que el "SEDIF" no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.
- III. Que el "SEDIF" no entregue a la "DGCFFPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente convenio de coordinación.
- IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la "DGCFFPIFPSV".

El "SEDIF" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de "LAS PARTES", mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "SEDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta.

DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, afrontará la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

DÉCIMA OCTAVA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 27 de mayo de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, Lcda. **Ana Sofía Bautista Aguiñiga**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Asistencia e Integración Social, Lcda. **Patricia Orozco Magdaleno**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General Normativo número 1/2026 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, que establece disposiciones en materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NORMATIVO NÚMERO 1/2026 DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, DE VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIAS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de los artículos 94, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, fracción I, y 17, fracciones VII y X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la atribución de expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que compete conocer a la Suprema Corte, así como crear los Comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia.

SEGUNDO. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial que, entre los diversos cambios se estableció una reestructura general de los órganos que conformaban el Poder Judicial de la Federación, incluida la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por su parte, el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el mismo diario de difusión, el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con el objeto de asentar y regular la nueva organización, entre otros, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, que reflejó una transformación significativa en los procedimientos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

CUARTO. El veinte de marzo de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a través del cual se configuró el régimen jurídico aplicable en materias de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como las obligaciones correspondientes que deben observar los sujetos obligados.

QUINTO. En términos del artículo 6o., apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la información será garantizado por el Estado y en su interpretación deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, de modo que la información solo podrá ser restringida por razones de interés público, seguridad nacional o porque esté relacionada con la vida privada o se trate de datos personales, debiendo favorecer siempre la protección más amplia a los derechos de las personas, en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Por su parte, el artículo 16, párrafo segundo, de la propia Constitución General, establece que todas las personas tienen derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos, bajo los principios y excepciones establecidos en la normativa aplicable.

SEXTO. Conforme al artículo 6o., apartado A, fracciones IV y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 20, fracción I, 39, 189 y 190 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 77, 78 y 79, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como resolver los recursos de revisión relacionados con la información de asuntos jurisdiccionales, para lo cual constituirá un Comité Especializado en materia de acceso a la información, un Comité de Transparencia y una Unidad de Transparencia, y velará por su funcionamiento conforme a la normativa interna.

En tales términos, la legislación antes referida establece las disposiciones jurídicas aplicables para garantizar el debido ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

SÉPTIMO. El tres de septiembre de dos mil veinticinco, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió el Acuerdo General 12/2025 (12a.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece las bases para la creación, integración y funcionamiento de Comités de Ministros y Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, dispone en sus artículos Cuarto, Quinto, segundo párrafo, y Séptimo, fracciones V y VI, la creación y la integración de un Comité Especializado de Ministras y Ministros que cumpla con las obligaciones constitucionales y legales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

OCTAVO. El trece de octubre de dos mil veinticinco, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la Resolución 2/2025 por la que se crea, designa a sus integrantes y se establecen las reglas para el funcionamiento del Comité Especializado de Ministras y Ministros en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en los asuntos de su competencia.

NOVENO. Ante los recientes cambios, tanto en el Poder Judicial de la Federación como en los procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resulta necesario emitir un instrumento normativo que concentre los procedimientos, criterios y atribuciones de las instancias que participan en la garantía de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como para dar cumplimiento al mandato legal de crear un Comité Especializado, integrado por Ministras y Ministros, para resolver asuntos en esas materias.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer las disposiciones relativas a la organización, funciones de las instancias competentes, bases, principios y procedimientos institucionales destinados a garantizar a toda persona los derechos humanos de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de la Suprema Corte, así como promover la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo General son de observancia general y obligatoria para todas las instancias y personas servidoras públicas de la Suprema Corte.

Artículo 3. Definiciones.

Para los efectos del presente Acuerdo General, además de las definiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y en la Ley General de Protección de Datos Personales, se entenderá por:

- I. **Autoridad Garante:** el Comité Especializado conforme al artículo 189 de la Ley General de Transparencia y la Resolución 2/2025;
- II. **Centro de Documentación:** la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte;
- III. **Comité de Transparencia:** el Comité de Transparencia de la Suprema Corte;
- IV. **Comité Especializado:** el Comité Especializado de Ministras y Ministros en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, como autoridad garante de la Suprema Corte, creado mediante Resolución 2/2025;
- V. **Comités:** el Comité Especializado y el Comité de Transparencia;
- VI. **Denuncia:** la denuncia que se presenta por presunto incumplimiento en la publicación, actualización de las obligaciones de transparencia o en materia de protección de datos personales;
- VII. **Días hábiles:** todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquellos que conforme a la normativa aplicable se determinen como inhábiles;

- VIII. Enlace:** la persona servidora pública, adscrita a las instancias de la Suprema Corte, que funge como vínculo de comunicación permanente, y es responsable de coordinar y/o coadyuvar en la atención de los trámites en materias de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos personales de su competencia;
- IX. FIREL:** la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación;
- X. Instancias:** los órganos y áreas, así como las Ponencias de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte;
- XI. Ley General de Transparencia:** la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XII. Ley General de Protección de Datos Personales:** la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XIII. Módulos:** los Módulos de Información y Acceso a la Justicia ubicados en inmuebles autorizados de la Suprema Corte y en las Casas de los Saberes Jurídicos, los cuales son coordinados por la Unidad de Transparencia, que brindan orientación para el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales;
- XIV. Órganos y áreas:** los previstos con ese carácter en el Reglamento Orgánico de la Suprema Corte y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Persona denunciante:** quien denuncie presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia o en materia de protección de datos personales;
- XVI. Persona solicitante:** la persona que, por sí o por medio de su representante, presenta una solicitud para ejercer sus derechos de acceso a la información o ARCO;
- XVII. Programa Anual de Verificación:** el conjunto de acciones de acompañamiento institucional y de verificación en materia de transparencia que propiciará el cumplimiento de obligaciones al interior de la Suprema Corte;
- XVIII. Suprema Corte:** la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y
- XIX. Unidad de Transparencia:** la Unidad de Transparencia de la Suprema Corte.

Artículo 4. Interpretación y supletoriedad.

Los Comités y la Unidad de Transparencia velarán por el exacto cumplimiento del presente Acuerdo General y, para todos los efectos, los Comités, en el ámbito de su competencia, serán los encargados de interpretar sus disposiciones, así como de resolver los casos no previstos en el mismo.

Los criterios del Comité Especializado serán obligatorios para las instancias de la Suprema Corte.

La Unidad de Transparencia podrá resolver las consultas que formulen las instancias sobre la aplicación del marco normativo en las materias, salvo cuando se requiera fijar criterios orientadores, lo que corresponderá a los Comités.

A falta de disposición expresa en el presente Acuerdo General, y previo cumplimiento del orden de prelación establecido en las leyes de las materias, se aplicará de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 5. Principios rectores.

Las disposiciones jurídicas contenidas en el presente Acuerdo General serán interpretadas bajo los principios rectores siguientes:

- I.** En materia de acceso a la información: máxima publicidad, gratuidad, no discriminación, oportunidad, accesibilidad y los demás establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** El Comité Especializado, según corresponda, regirá su actuación con base en los principios siguientes: certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, congruencia, exhaustividad, no discriminación, documentación, excepcionalidad y máxima publicidad, y los demás establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.** La Suprema Corte, en su carácter de responsable en el tratamiento de datos personales, observará los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad y los demás establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. Plazos.

Los plazos previstos en el presente Acuerdo General se computarán por días hábiles y comenzarán a correr al día siguiente al que se practique la notificación respectiva.

CAPÍTULO SEGUNDO**DE LOS COMITÉS, UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INSTANCIAS****SECCIÓN PRIMERA****COMITÉ ESPECIALIZADO****Artículo 7. Atribuciones del Comité Especializado.**

Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Especializado tendrá, además de las señaladas en la Ley General de Transparencia y en la Ley General de Protección de Datos Personales, las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y resolver las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia y los recursos de revisión que se presenten en materias de acceso a la información o del ejercicio de derechos ARCO, relacionados con la Suprema Corte;
- II. Requerir a las instancias el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
- III. Expedir las disposiciones normativas para su operatividad, criterios y políticas en el ámbito de su competencia que resulten necesarios para una mejor observancia de las disposiciones legales en materias de transparencia, acceso a la información y de protección de datos personales;
- IV. Imponer medidas de apremio o sanciones, en el ámbito de su competencia y, en su caso, denunciar los hechos o hacer del conocimiento de las autoridades competentes la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones y deberes previstos en las normas aplicables en materias de transparencia y protección de datos personales;
- V. Resolver las consultas planteadas por el Comité de Transparencia o la Unidad de Transparencia;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales, y demás normativa aplicable en dichas materias, y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Integración.

El Comité Especializado se integrará por tres Ministras o Ministros designados por el Pleno de la Suprema Corte.

El Pleno de la Suprema Corte designará a la Ministra o Ministro que presidirá el Comité Especializado.

Los integrantes del Comité Especializado serán renovados en su función cada año, con posibilidad de continuar por un periodo igual.

Las Ministras y Ministros integrantes del Comité Especializado podrán ser asistidos por una persona Secretaria de Estudio y Cuenta o Secretaria de Estudio y Cuenta Adjunta adscrita a su Ponencia.

El Comité Especializado tendrá una Secretaría Técnica que será la persona Titular de la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros.

Artículo 9. Atribuciones de la Ministra o Ministro titular de la Presidencia del Comité Especializado.

La Ministra o Ministro titular de la Presidencia del Comité Especializado tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité Especializado;
- II. Convocar a las sesiones y ordenar la remisión del orden del día que deba desahogarse en cada sesión a las Ministras y Ministros integrantes del Comité Especializado;
- III. Presidir, coordinar y dirigir los debates de las sesiones del Comité Especializado;
- IV. Declarar la existencia de *quorum*;
- V. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueran necesarios;
- VI. Someter a votación los proyectos de resoluciones, acuerdos y demás determinaciones del Comité Especializado;

- VII. Someter al Comité Especializado las políticas, planes y proyectos a corto, mediano y largo plazo para dar cumplimiento al objeto de dicho Comité, y
- VIII. Las demás que disponga el Pleno de la Suprema Corte, la normativa aplicable o el propio Comité Especializado.

Artículo 10. Atribuciones de las Ministras y Ministros integrantes del Comité Especializado.

Las Ministras y Ministros integrantes del Comité Especializado tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día a la Ministra o Ministro titular de la Presidencia del Comité Especializado;
- II. Asistir a las sesiones y votar los asuntos que se presenten a consideración del Comité Especializado, salvo que estén impedidos en términos del presente Acuerdo General;
- III. Someter a consideración del Comité Especializado los proyectos de resoluciones, acuerdos, informes y cualquier otro asunto que estimen oportuno;
- IV. Dirigir la substanciación de los recursos de revisión que les sean turnados;
- V. Aprobar los acuerdos de admisión, prevención o desechamiento de los recursos de revisión y denuncias por presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia y en materia de protección de datos personales;
- VI. Dirigir el trámite de las denuncias por presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia y en materia de protección de datos personales;
- VII. Aprobar el Programa Anual de Verificación, así como los resultados de las verificaciones de las obligaciones de transparencia y en materia de protección de datos personales;
- VIII. Requerir los informes o el acceso a la información clasificada que considere necesaria para la resolución de los recursos de revisión que le sean turnados;
- IX. Solicitar información o acceso a la información clasificada a las instancias vinculadas, para allegarse de elementos que estimen necesarios para elaborar el proyecto de resolución que corresponda;
- X. Someter a consideración del Comité Especializado el aplazamiento de asuntos por razones que lo justifiquen;
- XI. Aprobar la propuesta de ampliación del plazo para la resolución de los recursos de revisión que les fueron turnados;
- XII. Someter a consideración del Comité Especializado los proyectos de acuerdos de incumplimiento de las resoluciones emitidas por el mismo;
- XIII. Solicitar a la Ministra o Ministro titular de la Presidencia del Comité Especializado la celebración de sesiones extraordinarias, con el señalamiento de los asuntos específicos a tratar y su justificación;
- XIV. Firmar las actas de las sesiones del Comité Especializado a las que hubiese asistido, y
- XV. Las demás que disponga el Pleno de la Suprema Corte, la normativa aplicable o el propio Comité Especializado.

Artículo 11. Atribuciones de la Secretaría del Comité Especializado.

La Secretaría del Comité Especializado tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir la documentación dirigida al Comité Especializado y/o a cualquiera de sus Ministras o Ministros integrantes, y dar cuenta de ello a éstos;
- II. Registrar, resguardar, llevar el trámite y procedimiento de los expedientes que se integren de los asuntos competencia del Comité Especializado;
- III. Proporcionar a las personas integrantes del Comité Especializado, la información que requieran para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. Informar a las Ministras y Ministros integrantes del Comité Especializado del estado de los asuntos en conocimiento del mismo, así como proponer y someter a su consideración los acuerdos sobre su trámite, turno y resolución;

- V.** Dar seguimiento y disponer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité Especializado e informar sobre el estado que éstas guarden, cuando así lo determine;
- VI.** Preparar el orden del día de las sesiones y la convocatoria correspondientes, así como someterlos a la consideración de la Ministra o Ministro titular de la Presidencia del Comité Especializado;
- VII.** Realizar las gestiones necesarias para distribuir oportunamente entre las personas integrantes del Comité Especializado las convocatorias a las sesiones y los documentos que deban acompañar los asuntos a tratar;
- VIII.** Asistir a las sesiones del Comité Especializado y auxiliar a la Ministra o Ministro titular de la Presidencia en el desarrollo de dichas reuniones, así como a las Ministras y Ministros integrantes;
- IX.** Verificar el *quorum* de asistencia de las sesiones y dar cuenta de ello a la Ministra o Ministro titular de la Presidencia del Comité Especializado;
- X.** Registrar las votaciones de las personas integrantes del Comité Especializado y dar a conocer el resultado de éstas;
- XI.** Informar a las personas integrantes del Comité Especializado los acuerdos que se hayan tomado;
- XII.** Notificar a las instancias las resoluciones y acuerdos aprobados por el Comité Especializado;
- XIII.** Elaborar los proyectos de puntos de acuerdo que se estimen necesarios en el ámbito de atribuciones del Comité Especializado;
- XIV.** Elaborar las actas de las sesiones del Comité Especializado, para su aprobación y firma;
- XV.** Elaborar las minutas con motivo de las audiencias celebradas con las personas titulares de las instancias en términos del presente Acuerdo General;
- XVI.** Llevar el control y la custodia de las actas y documentos relativos al Comité Especializado;
- XVII.** Expedir y/o certificar constancias de las actas, resoluciones, criterios y/o documentos relacionados con el Comité Especializado;
- XVIII.** Firmar las actas de las sesiones del Comité Especializado;
- XIX.** Recibir, registrar, controlar y llevar el trámite integral, desde la radicación hasta el archivo, de los expedientes de los recursos de revisión en materias de acceso a la información y de protección de datos personales, competencia del Comité Especializado;
- XX.** Substanciar los recursos de revisión hasta la presentación, bajo la dirección de la Ministra o Ministro integrante del Comité Especializado a quien le fue turnado, de la propuesta del proyecto de resolución;
- XXI.** Realizar las propuestas de acuerdos de admisión, prevención o desechamiento de los recursos de revisión y denuncias por presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia y en materia de protección de datos personales, así como someterlos a aprobación de la Ministra o Ministro integrante del Comité Especializado a quien le fue turnado;
- XXII.** Tramitar, hasta la presentación del proyecto de resolución, las denuncias por presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia en materia de protección de datos personales, bajo la supervisión de la Ministra o Ministro integrante del Comité Especializado que tenga a cargo dicho asunto;
- XXIII.** Proponer al Comité Especializado el Programa Anual de Verificación y llevar a cabo las verificaciones de las obligaciones de transparencia y en materia de protección de datos personales, así como someter sus resultados a consideración del Comité Especializado;
- XXIV.** Someter a consideración de la Ministra o Ministro integrante del Comité Especializado a quien le fue turnado el asunto, la ampliación del plazo para su resolución;
- XXV.** Substanciar el procedimiento de cumplimiento de las resoluciones del Comité Especializado hasta la propuesta de acuerdo respectiva que someterá a consideración de la Ministra o Ministro integrante del Comité Especializado que tenga turnado dicho asunto;
- XXVI.** Formular dictámenes, proyectos de resolución, opiniones e informes que le sean requeridos, en los asuntos propios de su competencia;

- XXVII.** Proponer a las Ministras o Ministros integrantes del Comité Especializado el trámite de los procedimientos de su competencia;
- XXVIII.** Acordar con la Ministra o Ministro ponente o, en su caso, con la Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta Coordinador de la Ponencia, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre en su ámbito de competencia;
- XXIX.** Preparar la información requerida para el desarrollo de reuniones de trabajo con la Ministra o Ministro ponente, con la persona titular de órgano o área, o en su caso, con la Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta Coordinador de la Ponencia;
- XXX.** Apoyar al Comité Especializado en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones en materias de transparencia y de protección de datos personales por parte de las instancias;
- XXXI.** Llevar un registro o base de datos de los asuntos competencia del Comité Especializado;
- XXXII.** Realizar anualmente la verificación de las obligaciones de transparencia e informar los resultados al Comité Especializado;
- XXXIII.** Revisar, determinar la procedencia o incompetencia, solicitar el informe justificado e integrar el expediente de las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, así como turnar el asunto a la Ministra o Ministro integrante del Comité Especializado para la resolución correspondiente;
- XXXIV.** Notificar las resoluciones de los recursos de revisión, y
- XXXV.** Las demás que le encomiende la Ministra o Ministro titular de la Presidencia del Comité Especializado, así como el Comité Especializado.

Artículo 12. Sesiones del Comité Especializado.

El Comité Especializado sesionará de forma ordinaria, de acuerdo con el calendario de sesiones que apruebe anualmente y, de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de sus integrantes.

Las sesiones se celebrarán de manera pública y presencial o, en su caso, en forma remota, mediante el uso de cualquier medio tecnológico con el que se cuente en la Suprema Corte. Cuando en la sesión se aborde información clasificada, se tomarán las medidas necesarias para proteger la información referida.

Las convocatorias a las sesiones se distribuirán por conducto de la Secretaría del Comité Especializado, pudiendo hacerlo con el apoyo de las tecnologías de la información, y deberán estar formalizadas a través de firma autógrafa o la FIREL, así como contener el orden del día, la fecha, el lugar y la hora en que se realizará la sesión.

La convocatoria se deberá remitir a las Ministras y Ministros integrantes, con la documentación de los asuntos a tratar, así como los proyectos de resolución correspondientes, cuando menos con cinco días antes de la celebración de la sesión ordinaria respectiva.

Para el caso de las sesiones extraordinarias, la remisión de dichos documentos se realizará, al menos, con veinticuatro horas de anticipación.

Las sesiones del Comité Especializado que no puedan llevarse a cabo por falta de *quorum* o cualquier otra circunstancia, se realizarán dentro de los cinco días siguientes, convocando a éstas con al menos un día hábil de anticipación. Para su validez será necesaria la asistencia de todas las Ministras y Ministros integrantes.

Las sesiones que, una vez iniciadas, se deban suspender, serán reanudadas en la misma fecha, siempre que las circunstancias lo permitan.

En las actas correspondientes a las sesiones se precisarán únicamente los datos de identificación de la sesión, de las Ministras y Ministros asistentes y el sentido de las resoluciones o puntos de acuerdo del orden del día.

Ante la ausencia de la persona titular de la Secretaría del Comité Especializado, la Ministra o Ministro titular de la Presidencia del mismo podrá designar a quien la suplirá.

Artículo 13. Votación.

Las resoluciones y acuerdos se aprobarán por mayoría de votos.

Las resoluciones y acuerdos adoptados serán notificados, por conducto de la Secretaría del Comité Especializado.

Las resoluciones emitidas por el Comité Especializado serán inimpugnables y vinculantes para todas las instancias de la Suprema Corte.

Artículo 14. Impedimentos.

En cualquier momento, las Ministras y Ministros integrantes harán del conocimiento de la Secretaría del Comité Especializado o de la Ministra o Ministro titular de la Presidencia de este, si tienen algún impedimento para conocer y resolver sobre un asunto competencia del Comité Especializado.

La discusión y calificación del impedimento planteado se llevará a cabo en la misma sesión en que se resuelva el asunto correspondiente, sin que sea necesario substanciarlo de manera separada.

SECCIÓN SEGUNDA**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****Artículo 15. Comité de Transparencia.**

El Comité de Transparencia es el órgano responsable de instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materias de acceso a la información pública y protección de datos personales en la Suprema Corte.

Artículo 16. Integración del Comité de Transparencia.

El Comité de Transparencia se integrará por las personas titulares de las instancias siguientes:

- I. Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Suprema Corte, quien lo presidirá;
- II. Unidad de Transparencia, y
- III. Centro de Documentación.

A petición de las personas integrantes del Comité de Transparencia, podrán ser convocadas las instancias o la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para abordar los asuntos en los que hubieran intervenido durante los procedimientos de acceso a la información o de ejercicio de derechos ARCO, quienes tendrán solo derecho a voz.

Artículo 17. Atribuciones del Comité de Transparencia.

Para el cumplimiento de su objeto el Comité de Transparencia, además de las señaladas en la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de ampliación del plazo de reserva, incompetencia, inexistencia o clasificación de información que emitan las instancias en relación con solicitudes de acceso a la información; así como sobre la inexistencia de datos personales, o la negativa del ejercicio de derechos ARCO;
- III. Aprobar la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de Derechos ARCO, siempre que se justifique, de manera fundada y motivada;
- IV. Determinar, en los asuntos de su competencia y en la medida de lo posible, las acciones necesarias para la atención de solicitudes de información y de ejercicio de derechos ARCO en un formato accesible para cualquier persona y, en su caso, procurar su traducción o interpretación a lenguas indígenas;
- V. Supervisar en el ámbito de su competencia que la información entregada por las instancias sea congruente con la solicitud;
- VI. Dictar las medidas necesarias para la localización de información bajo resguardo de la Suprema Corte; ordenar a las instancias competentes, cuando sea materialmente posible, su generación; instruir, en su caso, que se expongan de forma fundada y motivada las razones por las cuales no se cuenta con la información o las causas por las que no se ejercieron las atribuciones, competencias o funciones, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Hacer del conocimiento del órgano del Poder Judicial de la Federación que corresponda, las presuntas infracciones a la normativa en la materia;
- VIII. Establecer criterios, en el ámbito de su competencia, que resulten necesarios para una mejor observancia de las disposiciones legales en materias de transparencia, acceso a la información y de protección de datos personales;

- IX. Aprobar los programas de capacitación en materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Suprema Corte;
- X. Aprobar el índice de información reservada de la Suprema Corte, y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. Presidencia del Comité de Transparencia.

Son atribuciones de la Presidencia del Comité de Transparencia las siguientes:

- I. Autorizar el registro, debida integración y turno de los asuntos de la competencia del Comité de Transparencia;
- II. Convocar a las sesiones del Comité de Transparencia y autorizar el orden del día correspondiente y ordenar su remisión a las personas integrantes del Comité de Transparencia;
- III. Presidir las sesiones, moderar y participar en los debates;
- IV. Declarar la existencia de *quorum*;
- V. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos necesarios;
- VI. Someter a votación los proyectos de resoluciones, acuerdos y demás determinaciones del Comité de Transparencia;
- VII. Someter a consideración del Comité de Transparencia los informes rendidos por la Unidad de Transparencia o por las instancias, los puntos de acuerdo y el aplazamiento de asuntos por razones que lo justifiquen;
- VIII. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité de Transparencia;
- IX. Formular y presentar el escrito de alegatos en los recursos de revisión en los que el Comité de Transparencia sea vinculado;
- X. Proveer sobre el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos adoptados por el Comité de Transparencia, en los términos en que éste lo determine;
- XI. Firmar las actas de las sesiones, resoluciones y acuerdos del Comité de Transparencia, y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. Atribuciones de las personas integrantes del Comité de Transparencia.

Las personas integrantes del Comité de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Solicitar a la Presidencia del Comité de Transparencia la inclusión de asuntos en el orden del día;
- II. Asistir a las sesiones y votar los asuntos que se presenten a consideración del Comité de Transparencia, salvo que estén impedidos en términos del presente Acuerdo General;
- III. Someter a consideración del Comité de Transparencia el proyecto de resolución de los asuntos que les sean turnados, así como los puntos de acuerdo que estimen oportunos para el cumplimiento de las atribuciones del Comité de Transparencia;
- IV. Solicitar a las instancias vinculadas, a través de la Secretaría del Comité de Transparencia, información adicional para allegarse de mayores elementos para la propuesta de resolución respectiva, siempre que lo permitan los plazos legales de respuesta de la solicitud;
- V. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias;
- VI. Proponer la asistencia de personas servidoras públicas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir al Comité de Transparencia;
- VII. Firmar las actas de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia a las que hubiese asistido, y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. Suplencia de las personas integrantes del Comité de Transparencia.

Las personas integrantes del Comité de Transparencia, previa justificación, podrán designar a una persona servidora pública del área de su adscripción, de jerarquía inmediata inferior, quien lo suplirá en sus ausencias temporales y asumirá las mismas funciones. La designación se deberá hacer por escrito a la Secretaría del Comité de Transparencia.

La persona suplente deberá firmar con esa calidad en el acta de sesión y en las resoluciones respectivas.

Artículo 21. De la Secretaría del Comité de Transparencia.

Para el ejercicio de sus funciones, el Comité de Transparencia se auxiliará de la Secretaría del Comité de Transparencia, designada por la persona titular de la Presidencia del Comité de Transparencia.

Las suplencias de la persona titular de la Secretaría del Comité de Transparencia serán resueltas por la Presidencia de este, previa justificación.

Artículo 22. Funciones de la Secretaría del Comité de Transparencia.

La Secretaría del Comité de Transparencia tendrá las funciones siguientes:

- I. Recibir la documentación dirigida al Comité de Transparencia y/o a su Presidencia, y dar cuenta de ello a éstos;
- II. Registrar, resguardar y llevar el seguimiento de los expedientes que se integren de los asuntos competencia del Comité de Transparencia;
- III. Proporcionar a las personas integrantes del Comité de Transparencia, la información que requieran para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. Informar a la Presidencia del Comité de Transparencia del estado de los asuntos en conocimiento del Comité, así como proponer y someter a su consideración los acuerdos sobre su trámite, turno y resolución;
- V. Dar seguimiento y proveer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité de Transparencia e informar sobre el estado que éstas guarden, cuando el Comité así lo determine;
- VI. Preparar el orden del día de las sesiones y la convocatoria correspondientes, así como someterlos a la consideración de la Presidencia del Comité de Transparencia;
- VII. Realizar las gestiones necesarias para distribuir oportunamente entre las personas integrantes del Comité de Transparencia las convocatorias a las sesiones y los documentos que deban acompañar los asuntos a tratar;
- VIII. Asistir a las sesiones del Comité de Transparencia y auxiliar a su Presidencia en el desarrollo de dichas reuniones;
- IX. Verificar el *quorum* de asistencia de las sesiones y dar cuenta de ello a la Presidencia del Comité de Transparencia;
- X. Registrar las votaciones de las personas integrantes del Comité de Transparencia y dar a conocer el resultado de éstas;
- XI. Informar a las personas integrantes del Comité de Transparencia los acuerdos que se hayan tomado;
- XII. Notificar a las instancias las resoluciones y acuerdos aprobados por el Comité de Transparencia;
- XIII. Elaborar los proyectos de puntos de acuerdo que se estimen necesarios en el ámbito de atribuciones del Comité de Transparencia;
- XIV. Elaborar las actas de las sesiones del Comité de Transparencia, para su aprobación y firma;
- XV. Elaborar y presentar los informes periódicos relacionados con las actividades del Comité de Transparencia;
- XVI. Elaborar las minutas con motivo de las audiencias celebradas con las personas titulares de las instancias en términos del presente Acuerdo General;
- XVII. Llevar el control y la custodia de las actas y documentos relativos al Comité de Transparencia;
- XVIII. Expedir y/o certificar constancias de las actas, resoluciones, criterios y/o documentos relacionados con el Comité de Transparencia;
- XIX. Firmar las actas de las sesiones, resoluciones y acuerdos del Comité de Transparencia;
- XX. Registrar e integrar los expedientes competencia del Comité de Transparencia y dar cuenta a la Presidencia, a efecto de que, en un plazo no mayor a dos días contados a partir del día siguiente al de la recepción del expediente de la Unidad de Transparencia, se emita el acuerdo de turno a la persona integrante a quien corresponda presentar el proyecto de resolución; así como resguardarlos y llevar su seguimiento;

- XXI.** Coordinar la integración del índice de información reservada conforme a los plazos y términos previstos en la legislación en la materia, así como su presentación a consideración del Comité de Transparencia, para su aprobación, y gestionar su publicación en el portal de internet de la Suprema Corte;
- XXII.** Actualizar las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional que así se determine;
- XXIII.** Gestionar la publicación de los documentos correspondientes a las sesiones del Comité de Transparencia en el portal de internet de la Suprema Corte;
- XXIV.** Atender los requerimientos vinculados con los asuntos competencia del Comité de Transparencia, y
- XXV.** Las demás que le encomiende el Comité de Transparencia, así como su Presidencia.

Artículo 23. Sesiones del Comité de Transparencia.

El Comité de Transparencia sesionará de forma ordinaria, de acuerdo con el calendario de sesiones que apruebe, y de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de sus integrantes.

Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial o, en su caso, en forma remota, mediante el uso de cualquier medio tecnológico con el que se cuente en la Suprema Corte.

Todas las sesiones del Comité de Transparencia serán públicas, por lo que cualquier persona interesada puede asistir a ellas, con la única limitante del espacio físico o de la capacidad del medio tecnológico, atendiendo a la manera en la que se realicen. Cuando en la sesión se aborde información clasificada, se tomarán las medidas necesarias para su protección.

Las convocatorias a las sesiones se distribuirán por conducto de la Secretaría del Comité de Transparencia, y deberán estar formalizadas a través de la FIREL o firma autógrafa, así como contener el orden del día, la fecha, el lugar y la hora en que se realizará la sesión.

La convocatoria deberá remitirse a las personas integrantes, con la documentación de los asuntos a tratar, cuando menos tres días antes de la celebración de la sesión ordinaria respectiva.

Para el caso de las sesiones extraordinarias, la remisión de dichos documentos se realizará, al menos, con veinticuatro horas de anticipación.

Las convocatorias deberán publicarse en el portal de Internet de la Suprema Corte, a más tardar, el día hábil anterior a la celebración de la sesión a la que correspondan.

Para la celebración de las sesiones del Comité de Transparencia resultará necesaria la presencia de las personas integrantes, o sus respectivos suplentes.

En las actas correspondientes a las sesiones se precisarán únicamente los datos de identificación de la sesión, de las personas asistentes y el sentido de las resoluciones o puntos de acuerdo del orden del día.

Artículo 24. Votación.

Las resoluciones y acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia.

Artículo 25. Impedimentos.

Las personas integrantes del Comité de Transparencia, de forma excepcional, tienen la obligación de excusarse, exclusivamente en aquellos asuntos en los que de forma directa se hubieran pronunciado respecto de la clasificación, inexistencia o incompetencia en relación con solicitudes de acceso a la información o de ejercicio de derechos ARCO o cuando exista causa justificada a juicio del Comité de Transparencia.

El Comité de Transparencia calificará el impedimento planteado por alguna de las personas integrantes en la misma sesión en que se resuelva el asunto correspondiente, sin necesidad de substanciarlo por separado.

SECCIÓN TERCERA

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 26. Unidad de Transparencia.

La Unidad de Transparencia es el órgano encargado de coordinar las acciones y gestiones al interior de la Suprema Corte para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales; cumplir con las obligaciones previstas, e instrumentar la política de transparencia proactiva y de apertura institucional que autorice el Comité Especializado y posteriormente apruebe la Presidencia de la Suprema Corte.

Artículo 27. Atribuciones de la Unidad de Transparencia.

Son atribuciones de la Unidad de Transparencia, además de las señaladas en las Leyes Generales de Transparencia, y de Protección de Datos Personales, las establecidas en el Reglamento Orgánico de la Suprema Corte, la Resolución 2/2025 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN CUARTA**DE LAS INSTANCIAS****Artículo 28. Responsabilidad de las instancias.**

Las instancias tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Colaborar con la Unidad de Transparencia y con los Comités para atender las solicitudes de acceso a la información pública, así como de ejercicio de derechos ARCO o los requerimientos derivados de los medios de impugnación, dentro del plazo legal;
- II. Declarar, de manera fundada y motivada, la clasificación, como reservada o confidencial de la información requerida, o su inexistencia, o incompetencia para poseerla, así como asumir la responsabilidad del contenido y veracidad de las respuestas que otorguen en los trámites de la solicitud de acceso a la información pública;
- III. Declarar, de manera fundada y motivada, la procedencia o improcedencia del ejercicio de derechos ARCO, así como la inexistencia de los datos personales, o incompetencia para poseerlos, además de asumir la responsabilidad del contenido y veracidad de las respuestas que otorguen en los trámites de las solicitudes de ejercicio de dichos derechos;
- IV. Solicitar la ampliación del plazo de reserva al Comité de Transparencia, conforme al índice de información reservada, cuando se justifique la subsistencia de la clasificación;
- V. Coadyuvar con la Unidad de Transparencia a fin de solventar ante la autoridad competente cualquier medio de impugnación y medio de control en materias de acceso a la información y de protección de datos personales;
- VI. Publicar en la Plataforma Nacional la información considerada como obligaciones de transparencia en términos de la Ley General de Transparencia y los Lineamientos Generales que emita el Sistema Nacional de Acceso a la Información, que sea de su competencia, y/o gestionar su publicación en el portal de internet de la Suprema Corte, según corresponda, así como atender los requerimientos que realicen la autoridad garante, o la Unidad de Transparencia, respecto de dicha publicación y cumplir con los plazos de conservación de la información publicada;
- VII. Implementar las políticas institucionales y medidas necesarias para garantizar la protección de datos personales en su posesión;
- VIII. Coadyuvar con la Unidad de Transparencia en la actualización de los tratamientos de datos personales que deriven del ejercicio de sus atribuciones y/o el desarrollo de sus actividades específicas, para integrarlos en el inventario institucional;
- IX. Comunicar a la Unidad de Transparencia sobre cualquier vulneración a las bases de datos en su posesión;
- X. Poner a disposición el aviso de privacidad en aquellos casos en los que resulte necesario;
- XI. Tratar los datos personales que sean estrictamente necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, observando las disposiciones aplicables para cada etapa del ciclo de vida de los datos personales;
- XII. Realizar cualquier otra actividad que resulte necesaria para el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y
- XIII. Designar a sus Enlaces ante la Unidad de Transparencia y los Comités.

CAPÍTULO TERCERO**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO****SECCIÓN PRIMERA****DISPOSICIONES COMUNES****Artículo 29. Recepción ante instancia distinta a la Unidad de Transparencia.**

Cuando la solicitud de acceso a la información o de ejercicio de derechos ARCO se presente a través de uno de los medios autorizados por las leyes de las materias ante alguna instancia distinta de la Unidad de Transparencia, aquella deberá recibirla y remitirla, a más tardar el día siguiente a dicha Unidad, para que inicie el trámite respectivo.

Artículo 30. Expediente.

La Unidad de Transparencia, con base en las formalidades esenciales del procedimiento, formará un expediente por cada solicitud de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO. En los casos en los que se ejerzan simultáneamente ambos derechos, procederá el desglose.

La acumulación de solicitudes procederá cuando se requiera la misma información o, en materia de derechos ARCO, se trate de la misma persona, de manera que se integre un solo expediente, aunque la información obre en archivos de diversas instancias.

La Unidad de Transparencia, la Secretaría del Comité Especializado y la Secretaría del Comité de Transparencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas que garanticen la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de las constancias que integran el expediente físico, electrónico e híbrido, así como su control y administración, de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia archivística.

Artículo 31. Reconducción de la vía.

En el caso de que la Unidad de Transparencia advierta que por medio de una solicitud de ejercicio de derechos ARCO se requirió información pública, deberá reconducir la vía de oficio, a través de las herramientas de la Plataforma Nacional en el plazo de cinco días contados desde su recepción, haciéndolo del conocimiento de la persona solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud e iniciar el trámite respectivo.

En los casos en que la Unidad de Transparencia advierta que por medio de un requerimiento de acceso a la información pública se solicita el ejercicio de derechos ARCO, se prevendrá al particular para que elija la vía de su preferencia, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, haciéndole de su conocimiento los alcances de cada una. En caso de que el particular no conteste la referida prevención, la Unidad de Transparencia dará respuesta al requerimiento como una solicitud de acceso a la información.

Artículo 32. Comunicaciones y notificaciones electrónicas.

En los procedimientos de acceso a la información o de ejercicio de derechos ARCO, cuando la persona solicitante presente su requerimiento a través de la Plataforma Nacional, todas las notificaciones se efectuarán por dicha herramienta, salvo que indique un medio distinto para tales efectos.

Las notificaciones que no puedan practicarse por medio de la Plataforma Nacional, en principio se efectuarán a través del correo electrónico que indique la persona solicitante para recibir notificaciones y, si esto no fuera posible, se realizarán en el estrado electrónico ubicado en el portal de la Suprema Corte.

En el caso de solicitudes recibidas en un medio distinto a la Plataforma Nacional, en las que no se proporcione un domicilio o se indique algún medio para recibir la información y no sea posible practicar la notificación, ésta se realizará a través del estrado electrónico ubicado en el portal de la Suprema Corte.

Las notificaciones en el estrado electrónico deberán estar disponibles para la persona solicitante al menos sesenta días contados a partir de su difusión en dicho medio.

En caso de comunicaciones a través de correo electrónico, la persona servidora pública que lo emita solicitará acuse de recepción y/o lectura, por lo que la persona destinataria enviará por la misma vía acuse de recibo. Si el acuse respectivo no se emite dentro del día siguiente, se presumirá recibido formalmente, salvo que se acredite una falla técnica que permita evidenciar lo contrario.

Artículo 33. Plazos de respuesta.

Los procedimientos de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO se resolverán en un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, que podrá ser ampliado hasta diez días por una sola vez, por conducto de la Unidad de Transparencia y con la aprobación del Comité de Transparencia, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso específico, lo cual deberá notificarse a la persona solicitante.

Artículo 34. Firma electrónica.

Las resoluciones, acuerdos, convocatorias, actas de sesión y demás documentos relacionados con los procedimientos de acceso a la información o de ejercicio de derechos ARCO podrán suscribirse con uso de la FIREL por la instancia o autoridad competente a la que corresponda emitirlos, y dicha firma producirá los mismos efectos legales que la autógrafa y garantizará la integridad del documento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 35. Procesamiento de información.

Las instancias competentes proporcionarán la información en el formato en que obre en sus archivos, sin que necesariamente deban generar un documento especial para atender la solicitud.

Artículo 36. De la conservación de expedientes jurisdiccionales.

Cuando los procedimientos de acceso a la información o de ejercicio de derechos ARCO correspondan a un expediente, cuya consulta o reproducción pudiera causarle un daño irreparable a juicio de la persona titular de la instancia que lo tiene bajo su resguardo, se deberá informar de inmediato al Comité de Transparencia con el objeto de que determine lo conducente. Para tal efecto, se deberán aportar todos los argumentos y, en su caso, las pruebas que acrediten los riesgos o daños que pudieran causarse.

SECCIÓN SEGUNDA**PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN****Artículo 37. Recepción de las solicitudes.**

Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar su solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia o los Módulos, por medio de la Plataforma Nacional u otros medios electrónicos, por mensajería, y de manera presencial.

Artículo 38. Requisitos de las solicitudes.

Las solicitudes de acceso a la información deberán cumplir con los requisitos previstos en la Ley General de Transparencia.

La Unidad de Transparencia garantizará, conforme a sus posibilidades, las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho.

Artículo 39. Atención en Módulos.

El personal responsable de la atención en los Módulos deberá asesorar y orientar a las personas solicitantes en el ejercicio de su derecho de acceso a la información; así como dar trámite a las solicitudes.

En caso de que la información que se solicite esté disponible para consulta pública en medios electrónicos o impresos, así como en la modalidad señalada, se entregará a la persona solicitante, en su caso, previo pago del costo de reproducción. El personal responsable de la atención en los Módulos deberá remitir dicha solicitud y la respuesta otorgada a la Unidad de Transparencia a más tardar al día siguiente, por el medio que designe dicha Unidad, a efecto de que ésta pueda ser registrada en la Plataforma Nacional.

Si la modalidad requerida es consulta directa y, la información pública es competencia de la Suprema Corte, se podrá poner a disposición de la persona solicitante de manera gratuita, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando no sea posible la entrega inmediata de la información pública disponible, ésta se realizará en un plazo no mayor a tres días contados a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 40. Atención en la Plataforma Nacional.

Las solicitudes de acceso a la información presentadas mediante la Plataforma Nacional se gestionarán con el número de folio generado automáticamente en esa Plataforma.

En caso de que la solicitud se reciba por un medio distinto a la Plataforma Nacional, se registrará y capturará en esa herramienta por la Unidad de Transparencia, debiendo enviar el acuse de recibo a la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, dentro de los cinco días posteriores a su recepción, en el que se indique la fecha de recepción, el folio generado y los plazos de respuesta que correspondan.

Artículo 41. Requerimiento de información adicional.

En caso de que los datos proporcionados en la solicitud sean insuficientes, incompletos o erróneos, la Unidad de Transparencia requerirá a la persona solicitante, dentro de los cinco días siguientes a partir de la presentación de su solicitud, para que adicione elementos o rectifique los proporcionados, para lo cual contará con diez días a partir de la notificación.

El requerimiento de información adicional interrumpirá los plazos legales para dar respuesta a la solicitud.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando no se desahogue el requerimiento de información adicional en los plazos correspondientes. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, la solicitud se tendrá por presentada únicamente por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Artículo 42. Notoria incompetencia.

Si la Unidad de Transparencia determina que la Suprema Corte carece de competencia para atender la solicitud de información, notificará tal circunstancia a la persona solicitante en el plazo de tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de ser posible, la orientará para que la ingrese ante el o los sujetos obligados competentes. En caso de que la solicitud de información sea de competencia parcial, dicha parte se tramitará conforme al procedimiento previsto, notificando ambos supuestos en el mismo momento.

Artículo 43. Tramitación.

Cuando la solicitud cumpla los requisitos establecidos en la Ley General de Transparencia, la Unidad de Transparencia la admitirá y la remitirá a las instancias que generen o deban poseer la información según sus funciones y atribuciones, dentro de los siguientes dos días.

Las instancias requeridas emitirán un informe dentro de los cinco días subsecuentes, en el que deberán pronunciarse sobre los aspectos siguientes:

- I. La existencia o inexistencia de la información, en caso de que manifiesten que no cuentan con ella, deberán fundar y motivar tal condición;
- II. El carácter que la información posee: pública, parcialmente pública, confidencial o reservada, debiendo fundar y motivar tal circunstancia;
- III. La modalidad o modalidades en que la información está disponible, ajustándose, en la medida de lo posible, a los términos de la solicitud, o bien, justificando otras modalidades de entrega, y
- IV. La cotización que implique la entrega de la información, cuando proceda.

La búsqueda de la información deberá ser exhaustiva y razonable, y el informe claro, congruente y comprensible.

De manera excepcional y por única ocasión, la Unidad de Transparencia podrá adicionar días al plazo originalmente señalado en el requerimiento para que se rinda el informe, siempre que la instancia vinculada justifique la necesidad de realizar una búsqueda más amplia de la información.

Artículo 44. Remisión de expedientes.

Cuando las instancias clasifiquen la información solicitada como reservada, confidencial, declaren su inexistencia o manifiesten que no corresponden a sus atribuciones, la Unidad de Transparencia deberá remitir el expediente al Comité de Transparencia para la elaboración de la resolución correspondiente.

En caso de que la instancia no remita el informe dentro de los plazos previstos, la Unidad de Transparencia lo informará al Comité de Transparencia para que se determine lo conducente.

SECCIÓN TERCERA**PROCEDIMIENTO DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO****Artículo 45. Recepción de las solicitudes.**

Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá solicitar el ejercicio de sus derechos ARCO ante la Unidad de Transparencia o los Módulos, por medio de la Plataforma Nacional, otros medios electrónicos, mensajería y de manera presencial.

Artículo 46. Requisitos específicos de la solicitud.

La solicitud de ejercicio de derechos ARCO deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales. La Unidad de Transparencia velará que se cumplan a cabalidad los requisitos legales.

Artículo 47. Acreditación de la identidad.

Para iniciar el procedimiento, la Unidad de Transparencia requerirá a la persona solicitante, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, para que acredite su identidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento.

En caso de que la persona solicitante actúe a través de su representante, éste deberá, además, acreditar su identidad y la personalidad conforme a los requisitos que dispongan los lineamientos generales de protección de datos personales aplicables o bien la legislación civil federal.

A. La identidad de los niños, niñas y adolescentes se podrá acreditar mediante su acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social, pasaporte, o cualquier otro documento oficial utilizado para tal fin.

Cuando los padres, madres o tutores que ostenten la patria potestad pretendan ejercer los derechos ARCO de un niño, niña o adolescente, deberán acreditar la identidad de éstos como titulares de los datos personales, así como su propia identidad y representación, en su caso, mediante los documentos siguientes:

- I. Acta de nacimiento del niño, niña o adolescente;
- II. Identificación oficial del padre, madre, tutor o tutora que pretenda ejercer el derecho, y
- III. Documento legal que acredite la patria potestad o tutela, de ser el caso.

La Suprema Corte velará por el interés superior de la infancia y podrá adoptar ajustes razonables para el ejercicio de los derechos ARCO.

B. La identidad de personas con discapacidad se podrá acreditar mediante su acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, pasaporte o cualquier otro documento o identificación oficial expedida para tal fin.

Para el ejercicio de derechos ARCO de una persona con discapacidad por sí o a través de su representante, y en su caso, se deberá acreditar la identidad de ambos, así como la representación.

C. Tratándose de datos personales de una persona fallecida, la Unidad de Transparencia dará trámite a la solicitud cuando la persona que pretenda ejercer los derechos ARCO acredite tener un interés jurídico para ello o exista un mandato judicial, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

- I. Acta de defunción de la persona titular de los datos personales;
- II. Documento que acredite el interés jurídico de quien pretende ejercer el derecho, y
- III. Identificación oficial de quien solicita el ejercicio de derechos ARCO.

La Suprema Corte velará en todo momento por la protección de los datos personales de la persona fallecida.

La comparecencia para la acreditación de la identidad y, en su caso, personalidad, de la persona solicitante podrá ser de manera presencial o remota, en este último supuesto, la Unidad de Transparencia utilizará la infraestructura tecnológica de la Suprema Corte; asimismo, deberá dejar constancia escrita de la comparecencia, en la que se precise que se realizó la confronta de identidad con la identificación oficial presentada y, de ser el caso, de la personalidad con los documentos correspondientes. La constancia correspondiente se integrará al expediente respectivo e implementando las medidas de seguridad necesarias para proteger su contenido.

No será procedente el ejercicio de los derechos ARCO ante la falta de acreditación de identidad de la persona titular de los datos personales y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante.

Artículo 48. Atención en la Plataforma Nacional.

Las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO presentadas mediante la Plataforma Nacional, se registrarán con el número de folio generado automáticamente en esa Plataforma.

En caso de que la solicitud se reciba por un medio distinto a la Plataforma Nacional, se registrará y capturará en esa herramienta por la Unidad de Transparencia, debiendo enviar el acuse de recibo a la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones.

Artículo 49. Prevención.

En caso de que no se satisfaga alguno de los requisitos previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia prevendrá a la persona titular de los datos o a su representante, dentro de los cinco días siguientes a partir de la presentación de su solicitud, para que subsane las omisiones dentro de los diez días siguientes a partir de la notificación.

La prevención interrumpirá los plazos legales para dar respuesta a la solicitud.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando la persona solicitante no desahogue la prevención. En tal supuesto, la Unidad de Transparencia dejará constancia en el expediente respectivo de la falta de respuesta por parte de la persona titular, precisando que ello no limita su ejercicio de derechos ARCO en una solicitud posterior.

Si la Unidad de Transparencia determina que la solicitud no es competencia de la Suprema Corte, notificará tal circunstancia a la persona solicitante en el plazo de tres días hábiles y, en caso de ser posible, la orientará para que ingrese su solicitud ante el o los sujetos obligados competentes.

Artículo 50. Tramitación.

Una vez acreditada la identidad de la persona titular de los datos y no existiendo prevención alguna por desahogar, la Unidad de Transparencia la remitirá a la instancia que pueda poseer los datos personales, en el ejercicio de sus atribuciones.

Las instancias requeridas remitirán un informe a la Unidad de Transparencia, en el que deberán pronunciarse sobre los aspectos siguientes:

- I. La existencia o inexistencia de los datos personales, en caso de que manifiesten que no cuentan con ellos, deberán fundar y motivar tal condición, y
- II. La procedencia o no del ejercicio de derechos ARCO:
 - a) En caso de ser procedente, las acciones institucionales programadas o realizadas para el cumplimiento del ejercicio de derechos ARCO, acompañando la documentación comprobatoria de dichas acciones, o
 - b) Si la instancia considera que no es procedente el ejercicio de derechos ARCO deberá fundar y motivar la negativa, de acuerdo con las causales previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales.

De manera excepcional y, por única ocasión, la Unidad de Transparencia podrá adicionar dos días al plazo originalmente señalado en el requerimiento para que se rinda el informe, siempre que la instancia vinculada justifique la necesidad de realizar una búsqueda más amplia de los datos.

Artículo 51. Procedencia de ejercicio de derechos ARCO.

En caso de ser procedente la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, la instancia deberá llevar a cabo las acciones necesarias para su ejecución, en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente en que se haya notificado la respuesta a la persona.

Asimismo, deberá enviar a la Unidad de Transparencia la constancia que acredite dicho cumplimiento, para que lo haga del conocimiento de la persona solicitante.

Artículo 52. Remisión de expedientes.

La Unidad de Transparencia deberá remitir al Comité de Transparencia las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO cuando se determine su negativa o la inexistencia de los datos personales.

SECCIÓN CUARTA**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE EJERCICIO DE DERECHOS
ARCO ANTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA****Artículo 53. Tramitación en el Comité de Transparencia.**

Una vez recibido el expediente en la Secretaría del Comité de Transparencia, la persona titular de la Presidencia de dicho Comité acordará su admisión y lo turnará a la persona integrante que corresponda, en un plazo no mayor a dos días, quien deberá proceder al estudio y elaboración de un proyecto de resolución que se presentará a consideración de sus integrantes.

Las resoluciones del Comité de Transparencia podrán ser en el sentido de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de ampliación del plazo de reserva, incompetencia, inexistencia o clasificación de información que emitan las instancias en relación con solicitudes de acceso a la información; así como sobre la inexistencia de datos personales, o la negativa del ejercicio de derechos ARCO.

De igual manera, podrán establecer acciones y procedimientos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Una vez votadas las resoluciones y concluida la sesión, para la elaboración del engrose y, en caso de la formulación de voto u opinión disidente, la persona integrante ponente tendrá, como máximo, tres días siguientes a la sesión respectiva para entregarlos a la Secretaría del Comité de Transparencia. El voto u opinión disidente formará parte de la resolución.

La Secretaría del Comité de Transparencia notificará a la Unidad de Transparencia y a las instancias vinculadas las resoluciones adoptadas por el Comité de Transparencia.

Artículo 54. Cumplimiento de las resoluciones.

Las resoluciones del Comité de Transparencia serán de cumplimiento obligatorio para las instancias vinculadas, quienes deberán acatarlas dentro del plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación, debiendo remitir las constancias que acrediten su cumplimiento a la Secretaría del Comité de Transparencia o, en su caso a la Unidad de Transparencia.

El Comité de Transparencia podrá determinar un plazo distinto al anterior, cuando las circunstancias del caso lo ameriten, lo cual deberá estar debidamente justificado en la resolución o acuerdo correspondiente.

Cuando las instancias no den cumplimiento al requerimiento del Comité de Transparencia en el plazo fijado, la Secretaría del Comité de Transparencia las requerirá para que, dentro del día siguiente, lo realicen.

El Comité de Transparencia podrá dictar las medidas necesarias para que se cumplan sus determinaciones, incluso, formular los requerimientos al superior jerárquico de la instancia o dar vista al órgano de investigación de responsabilidades administrativas del Poder Judicial de la Federación que corresponda.

La Secretaría del Comité de Transparencia dará cuenta a la persona titular de la Presidencia de dicho Comité con el informe y las constancias respectivas. Si considera que se ha cumplido la resolución, la persona titular de la Presidencia del Comité de Transparencia dictará un acuerdo en ese sentido y remitirá la información y/o respuesta a la Unidad de Transparencia dentro de los tres días siguientes, la cual se hará del conocimiento a la persona solicitante.

CAPÍTULO CUARTO

RECURSO DE REVISIÓN

SECCIÓN PRIMERA

TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

Artículo 55. Interposición del recurso de revisión.

Los recursos de revisión podrán ser interpuestos a través de la Plataforma Nacional o de los medios autorizados por la ley o ante la Unidad de Transparencia o la Autoridad Garante.

En caso de que sea presentado ante la Unidad de Transparencia o en una instancia distinta a esta o a la Autoridad Garante, se deberá remitir a la Secretaría del Comité Especializado dentro de los dos días siguientes a su recepción.

La Secretaría del Comité Especializado turnará el asunto a la Ministra o Ministro integrante que corresponda de acuerdo con el sistema de turno consecutivo que se implemente.

Artículo 56. Tramitación e instrucción del recurso de revisión.

La substanciación de los recursos de revisión estará a cargo de la Secretaría del Comité Especializado, bajo la supervisión de la Ministra o Ministro integrante al que se le haya turnado el asunto.

Dentro del plazo de los cinco días siguientes a la interposición del recurso deberá acordarse su admisión o, en su caso, la prevención.

En los casos en que los recursos de revisión sean improcedentes se acordará su desechamiento dentro del plazo de diez días contados a partir de la interposición del recurso de revisión.

Agotada la fase de instrucción, la Ministra o Ministro integrante dictará el cierre de instrucción y procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Artículo 57. Las Partes.

Tendrán el carácter de partes, además de la recurrente, las instancias vinculadas en el procedimiento de acceso a la información pública o de ejercicio de derechos ARCO, así como el Comité de Transparencia en las solicitudes en las que haya ejercido su jurisdicción.

Artículo 58. Competencia.

Los recursos de revisión en materias de acceso a la información o de ejercicio de derechos ARCO, serán resueltos por el Comité Especializado.

Artículo 59. Notificaciones.

Las notificaciones las realizará la Secretaría del Comité Especializado, a través del medio seleccionado por la persona recurrente para dicho efecto y, en caso de que no sea posible practicarlas, se efectuará en el estrado electrónico ubicado en el portal de la Suprema Corte.

Las notificaciones en el estrado electrónico deberán estar disponibles para el recurrente con un mínimo de sesenta días a partir de su difusión en dicho medio.

La Secretaría del Comité Especializado notificará las resoluciones a las instancias involucradas y tramitará su publicación, en un plazo no mayor a tres días siguientes a que estén debidamente firmadas por las Ministras y Ministros integrantes.

Artículo 60. Plazos del Comité Especializado.

El Comité Especializado resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días hábiles, contados a partir de su admisión. El plazo de resolución podrá ampliarse, por una sola vez, hasta por veinte días. La ampliación será acordada por la Secretaría del Comité Especializado, previa autorización de la Ministra o Ministro integrante encargado del asunto.

El nuevo plazo autorizado deberá ser notificado a la instancia y al recurrente por la Secretaría del Comité Especializado.

Artículo 61. Expediente electrónico.

En los recursos de revisión se integrarán, además del expediente impreso, un expediente electrónico con las mismas constancias que aquél, en el mismo orden cronológico, que estará almacenado en la infraestructura tecnológica de la Suprema Corte.

La Secretaría del Comité Especializado, en el ámbito de su competencia, adoptará las medidas necesarias que garanticen la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de las constancias que integran el expediente electrónico, así como su control y administración, de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia archivística.

Artículo 62. Firma electrónica.

Las resoluciones, acuerdos, convocatorias, actas de sesión y demás documentos relacionados con los recursos de revisión podrán suscribirse mediante la FIREL por la autoridad competente a la que corresponda emitirlos. Dicha firma producirá los mismos efectos legales que la autógrafa y garantizará la integridad del documento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El Comité Especializado podrá utilizar la firma autógrafa, pero los documentos así formalizados deberán digitalizarse e integrarse al expediente respectivo. Asimismo, podrán generar copias certificadas de lo que obra en un expediente electrónico o impreso, mediante el uso de la FIREL.

Artículo 63. Comunicaciones electrónicas.

Los requerimientos, notificaciones o cualquier comunicación derivados de los recursos de revisión podrán comunicarse a las instancias por medio del correo electrónico institucional, con plena validez para esos efectos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La persona servidora pública que envíe el correo electrónico solicitará acuse de recepción y/o lectura, por lo que la persona destinataria enviará por la misma vía acuse de recibo. Si el acuse respectivo no se emite dentro del día hábil siguiente, se presumirá recibido formalmente, salvo que se acredite una falla técnica que permita evidenciar lo contrario.

Artículo 64. Atención del recurso de revisión en materia de acceso a la información.

En materia de acceso a la información, la admisión, prevención y, en su caso, tramitación, cierre de instrucción y resolución del recurso de revisión, se llevarán a cabo de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Transparencia y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 65. Atención del recurso de revisión en materia de ejercicio de derechos ARCO.

En materia de ejercicio de derechos ARCO, la admisión, prevención y, en su caso, tramitación, conciliación y resolución del recurso de revisión, se llevarán a cabo de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales y en las demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA**CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ ESPECIALIZADO****Artículo 66. Informe de cumplimiento y entrega de información.**

Las resoluciones del Comité Especializado en materia de recursos de revisión deberán ser puntualmente cumplidas y ejecutadas, de acuerdo con los plazos, términos y procedimientos que éstas establezcan, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de la información; excepcionalmente, previa fundamentación y motivación, el propio Comité podrá ampliar dichos plazos.

En este caso, las instancias vinculadas, por conducto de la Secretaría del Comité Especializado, deberán informar las acciones y medidas para su cumplimiento, en un plazo no mayor a los tres días siguientes a su notificación.

Las instancias podrán solicitar de forma fundada y motivada la ampliación del plazo del cumplimiento de las resoluciones de los recursos de revisión.

La solicitud de ampliación del plazo del cumplimiento deberá ser requerida dentro de los tres días siguientes a que surtió efectos la notificación a la Unidad de Transparencia.

La ampliación será acordada de forma fundada y motivada por la Secretaría del Comité Especializado con la aprobación de la Ministra o Ministro a quien le fue turnado el asunto.

Las resoluciones del Comité Especializado que resuelvan sobre denuncias deberán ser puntualmente cumplidas y ejecutadas, de acuerdo con los plazos, términos y procedimientos que éstas establezcan, los cuales no podrán exceder de quince días.

Artículo 67. Análisis de cumplimiento.

Recibido el informe y las constancias de atención a la resolución por parte de la instancia vinculada, la Secretaría del Comité Especializado realizará lo siguiente:

- I. En relación con los recursos de revisión, en un plazo no mayor a tres días siguientes a su recepción, acordará dar vista a la persona recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez transcurrido dicho plazo, verificará el cumplimiento de las resoluciones proponiendo a la Ministra o Ministro integrante a quien fue turnada el proyecto de acuerdo de cumplimiento, para ello deberá tomar en consideración la calidad de la información o los datos personales o las acciones adoptadas, así como de las manifestaciones que, en su caso, se hayan formulado, y

- II. Tratándose de resoluciones de denuncias por presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia verificará si las acciones realizadas por las instancias vinculadas dan cumplimiento a la resolución, realizando el proyecto a acuerdo para ser analizado por la Ministra o Ministro integrante del Comité Especializado a quien fue turnado el asunto.

De considerarse que la instancia vinculada cumplió con la resolución, se acordará en esos términos y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario, se requerirá a la referida instancia para que lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de la resolución.

Artículo 68. Acuerdo de incumplimiento.

En caso de que persista el incumplimiento de la resolución, la Ministra o Ministro integrante del Comité Especializado que hubiera sido ponente procederá conforme a lo siguiente:

- I. Someterá a consideración del Comité Especializado el acuerdo de incumplimiento;
- II. Requerirá al superior jerárquico de la instancia vinculada para efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé estricto cumplimiento de la resolución;

- III. Someterá a consideración del Comité Especializado la procedencia de alguna medida de apremio o sanciones, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable, y
- IV. Ejecutará las medidas de apremio y sanciones impuestas por el Comité Especializado.

Artículo 69. Solicitud de ampliación de plazo para cumplimiento.

La instancia vinculada a través de la resolución del recurso de revisión podrá solicitar, por una sola ocasión, la ampliación del plazo para cumplir con lo instruido, indicando el tiempo que requiere y las razones que lo motivan.

La solicitud deberá presentarse en un plazo no mayor a tres días siguientes a la notificación de la resolución.

La Ministra o Ministro integrante del Comité Especializado que hubiera sido ponente resolverá la ampliación de los plazos dentro de los cinco días siguientes a partir de su recepción. El nuevo plazo autorizado deberá ser notificado a la instancia y al recurrente, con auxilio de la Secretaría del Comité Especializado.

CAPÍTULO QUINTO

MECANISMOS DE CONTROL

SECCIÓN PRIMERA

VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Artículo 70. Facultad de verificación.

La Secretaría del Comité Especializado será la instancia encargada de realizar anualmente la verificación de las obligaciones de transparencia, con el auxilio de la Unidad de Transparencia, conforme la metodología aprobada previamente.

Artículo 71. Comunicaciones de incumplimientos.

La comunicación de los incumplimientos detectados se hará a través de la Unidad de Transparencia, la cual será el enlace con las instancias para la corrección de incidencias o incumplimientos detectados. En su caso, el Comité Especializado podrá requerir directamente a las instancias para el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Artículo 72. Conclusión de la verificación.

Una vez concluida la verificación, se informarán los resultados a los integrantes del Comité Especializado, quienes podrán adoptar criterios que se aplicarán en los cumplimientos subsecuentes de obligaciones de transparencia.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Artículo 73. Recepción de denuncia.

Las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia se recibirán a través de la Plataforma Nacional. En caso de que se reciban por medio distinto, se integrarán a dicha herramienta para que se genere el acuse correspondiente. El Comité Especializado aprobará un formato de denuncia, el cual se pondrá a disposición en el portal de la Suprema Corte, con apoyo de la Unidad de Transparencia; de igual manera, se podrá habilitar un correo electrónico.

Artículo 74. Análisis de la denuncia.

La Secretaría del Comité Especializado realizará la revisión de la denuncia, con el fin de determinar la procedencia o la notoria incompetencia cuando se relacione con obligaciones de transparencia que no sean aplicables a la Suprema Corte.

Artículo 75. Informe justificado o complementario.

Cuando la Secretaría del Comité Especializado determine la admisión de la denuncia, solicitará el informe justificado o complementario.

Artículo 76. Resolución del Comité Especializado.

Una vez que se reciba el informe, se realizará el proyecto de resolución, el cual resolverá la denuncia en el sentido siguiente:

- I. Infundada, para lo cual se ordenará el cierre del expediente, o
- II. Fundada, para lo cual se determinarán medidas para garantizar la publicación o actualización de las obligaciones de transparencia.

La resolución se notificará a las instancias y a la persona denunciante, por conducto de la Secretaría del Comité Especializado. Las resoluciones se publicarán en el portal de la Suprema Corte en el apartado de Transparencia.

Para el cumplimiento de la resolución se estará, en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Capítulo Cuarto del presente Acuerdo General.

Artículo 77. Expediente.

La Secretaría del Comité Especializado integrará el expediente electrónico de la denuncia, conforme las normas archivísticas que se determinen.

SECCIÓN TERCERA**DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****Artículo 78. Facultad de verificación.**

El Comité Especializado contará con la facultad de verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección de datos personales por parte de las instancias, mediante procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte.

Las verificaciones del cumplimiento de las obligaciones se practicarán de conformidad con el Programa Anual de Verificación que apruebe el Comité Especializado. Se exceptúan de lo anterior aquellas verificaciones que se inicien con motivo de denuncias presentadas por el presunto incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 79. Procedimiento de verificación.

El acuerdo de inicio del procedimiento de verificación deberá señalar, al menos, el objeto, alcance y periodo de la verificación, así como las instancias o tratamientos de datos personales.

Durante la substanciación del procedimiento de verificación, el Comité Especializado podrá:

- I. Requerir información, documentación y evidencias relacionadas con el tratamiento de datos personales;
- II. Realizar visitas presenciales o con apoyo de las tecnologías de la información;
- III. Acceder a los sistemas de datos personales, previa observancia de las medidas de seguridad aplicables, y
- IV. Entrevistar a las personas servidoras públicas vinculadas al tratamiento de datos personales.

Durante el desarrollo de las verificaciones del cumplimiento en la protección de datos personales el Comité Especializado se apoyará de su Secretaría para la tramitación y sustanciación de éste.

Artículo 80. Obligaciones de las instancias durante la verificación.

Las instancias deberán coadyuvar con el Comité Especializado durante el desarrollo del procedimiento de verificación, para lo cual proporcionarán la información solicitada; facilitarán el acceso a instalaciones, sistemas y archivos, y adoptarán las medidas necesarias para no obstaculizar la diligencia.

Artículo 81. Conclusión de la verificación.

Concluida la substanciación del procedimiento de verificación, el Comité Especializado emitirá una resolución en la que determinará las medidas que deberá adoptar la instancia responsable, así como las responsabilidades administrativas que pudieran derivarse, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales.

CAPÍTULO SEXTO
ENTREGA DE LA INFORMACIÓN
SECCIÓN PRIMERA
VERSIONES PÚBLICAS

Artículo 82. Versión pública.

Cuando un documento contenga información reservada o confidencial, la Suprema Corte, a través de las instancias, deberán elaborar su versión pública, para lo cual testará los datos que se encuentren clasificados, debiendo fundar y motivar tal circunstancia.

La versión pública se podrá elaborar en medios impresos o electrónicos, con independencia del soporte documental de la información. Las instancias cuidarán que el documento generado no permita la recuperación o visualización de la información testada.

Artículo 83. Responsables de la versión pública.

Las instancias serán las responsables de la elaboración de las versiones públicas de toda la documentación que se encuentre bajo su resguardo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

A efecto de elaborar la versión pública de documentos o expedientes vinculados con información considerada como obligaciones de transparencia, las instancias podrán invocar en sus fundamentos y motivos de clasificación las resoluciones del Comité de Transparencia que hayan validado la clasificación, por lo que no será necesario algún pronunciamiento especial.

Artículo 84. Versiones públicas de constancias jurisdiccionales.

Tratándose de expedientes o resoluciones jurisdiccionales que se encuentren bajo resguardo de las instancias jurisdiccionales, la persona servidora pública encargada del expediente o del engrose, será responsable de elaborar las versiones públicas correspondientes.

Estas versiones públicas no requerirán de aprobación por parte del Comité de Transparencia, salvo los casos que determine el Comité Especializado.

Artículo 85. Elaboración de versiones públicas.

Las instancias deberán elaborar las versiones públicas tomando en consideración lo siguiente:

- I. Se testará con negro lo confidencial y con gris lo reservado, y
- II. Se deberá agregar una leyenda que indique:
 - a) De manera genérica, la información testada;
 - b) La clasificación como confidencial o reservada;
 - c) El fundamento legal de la clasificación y, en su caso, las resoluciones del Comité de Transparencia cuyo pronunciamiento valide la clasificación. Las instancias citarán únicamente las resoluciones que fijen el criterio más reciente del Comité de Transparencia;
 - d) El nombre y firma de la persona titular de la instancia que valida y de la persona servidora pública que realice la versión pública, así como la fecha de elaboración, y
 - e) En el caso de la información reservada, el plazo de clasificación.

SECCIÓN SEGUNDA

COSTOS DE REPRODUCCIÓN, DE CERTIFICACIÓN Y DE ENVÍO

Artículo 86. Costos.

Los costos por la reproducción de la información, su certificación o envío que, en su caso, deriven de las solicitudes de acceso a la información o de ejercicio de derechos ARCO serán determinados anualmente por el Comité Especializado. No se generará cobro por la digitalización de la información cuando ésta se encuentre en formato carta, oficio o en otra forma análoga.

La reproducción de la información no tendrá costo cuando implique la entrega de las primeras veinte hojas en copias simples.

En materia de datos personales, en el caso de que la persona titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducirlos, éstos deberán ser entregados sin costo.

En caso de existir costos para obtener la información o su versión pública, deberán cubrirse de manera previa a la entrega.

Artículo 87. Costo de las versiones públicas.

Cuando la atención a la solicitud implique generar una versión pública, la instancia poseedora de la información deberá cotizar su costo de reproducción y, una vez acreditado el pago, procederá a su elaboración.

Artículo 88. Procedimiento para el pago y entrega de la información.

En caso de que la respuesta a la solicitud genere un costo, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la persona solicitante, así como el mecanismo respectivo para cubrirlo.

Una vez acreditado el pago correspondiente, la Unidad de Transparencia lo informará a la instancia correspondiente, la cual, si su capacidad técnica lo permite, deberá remitirle la información en un plazo no mayor de cinco días.

La Unidad de Transparencia deberá entregar la información a la persona solicitante en el plazo de diez días siguientes al pago.

Artículo 89. Sentencias sin engrose y/o versión pública.

Cuando la solicitud de acceso a la información involucre sentencias de la Suprema Corte, pero se encuentren en etapa de engrose y/o su versión pública se encuentre en elaboración, se procederá de la manera siguiente:

- I. Tratándose de sentencias en etapa de engrose, la Secretaría General de Acuerdos informará esa circunstancia a la Unidad de Transparencia y quedará vinculada para que, una vez que reciba la versión pública del engrose correspondiente, se haga del conocimiento de la persona solicitante, y
- II. Tratándose de sentencias cuyo engrose se hubiera realizado, pero no se cuente con su versión pública, la Secretaría General de Acuerdos requerirá su elaboración a la Ministra o Ministro Ponente correspondiente.

Estas respuestas no se considerarán inexistencias de información, por lo que el Comité de Transparencia no emitirá pronunciamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO**SITIOS DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****Artículo 90. Difusión a través de internet.**

El portal de la Suprema Corte contará con una sección de transparencia que albergará información relacionada con las obligaciones de transparencia en términos de la Ley General de Transparencia y la normativa aplicable.

La Unidad de Transparencia, con el apoyo técnico de la Unidad de Administración de la Suprema Corte del Órgano de Administración Judicial, será la responsable de administrar las diversas plataformas y sistemas de búsqueda que integran el portal de transparencia, así como de instrumentar otras que se desarrollen en términos de los principios de máxima publicidad y rendición de cuentas.

Cualquier modificación a las herramientas, sistemas o información albergada en las secciones del portal de transparencia serán diseñadas y coordinadas por la Unidad de Transparencia.

Las personas titulares de las instancias serán responsables de la veracidad, conservación y actualización de la información que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se publique en las secciones del portal de transparencia. De advertirse cualquier error en el contenido de la información o de publicación, las instancias deberán notificarlo de inmediato a la Unidad de Transparencia, quien llevará a cabo las acciones necesarias para solventarlo.

CAPÍTULO OCTAVO**TRANSPARENCIA PROACTIVA CON SENTIDO SOCIAL Y DATOS ABIERTOS****Artículo 91. Transparencia proactiva.**

La Unidad de Transparencia será la encargada de coordinar las actividades para promover o diseñar y desarrollar las acciones que se aprueben en materias de transparencia proactiva con sentido social y apertura institucional en la Suprema Corte, con el apoyo y colaboración de las instancias.

Artículo 92. Datos abiertos.

Los datos abiertos que publique la Suprema Corte deberán estar orientados a la reutilización y redistribución de la información generada y tendrán las características previstas en la Ley General de Transparencia.

CAPÍTULO NOVENO**CAPACITACIÓN EN MATERIAS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****Artículo 93. Aprobación del Programa.**

La Unidad de Transparencia elaborará la propuesta anual del programa de capacitación en la materia, para la aprobación del Comité Transparencia, el cual se impartirá por la Unidad de Transparencia y, en su caso, en colaboración con otras instancias o instituciones. La capacitación se impartirá a las personas enlaces y personal de nuevo ingreso

La Unidad de Transparencia será la responsable de diseñar, coordinar e implementar el programa anual de capacitación institucional en materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO**PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES****Artículo 94. Características.**

Las personas servidoras públicas que en el desarrollo de sus funciones traten datos personales, deberán adoptar las medidas necesarias para mantenerlos exactos, completos, correctos y actualizados, conforme a lo siguiente:

- I. Los datos personales son exactos y correctos cuando no presentan errores que pudieran afectar su veracidad;
- II. Los datos personales están completos cuando su integridad permite el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento, y
- III. Los datos personales están actualizados cuando responden fielmente a la situación actual del titular.

Artículo 95. Principios.

Las personas servidoras públicas que en el desarrollo de sus funciones traten datos personales deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Artículo 96. Prohibición.

Las personas servidoras públicas que en el desarrollo de sus funciones traten datos personales tendrán estrictamente prohibido difundir o realizar un uso no autorizado de los datos personales de los que tengan conocimiento, incluso finalizado el tratamiento que hayan realizado.

Artículo 97. Adopción de mecanismos.

Para adoptar los mecanismos previstos en la Ley General de Datos Personales, la Unidad de Transparencia deberá:

- I. Someter a consideración del Comité de Transparencia las políticas, estrategias y programas internos de protección de datos personales;
- II. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales, y
- III. Implementar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones necesarias para recibir y atender las dudas y quejas de las personas titulares de los datos personales.

Artículo 98. Medidas de seguridad.

Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, en los términos previstos en la Ley General de Datos Personales, se observará lo siguiente:

- I. La Unidad de Transparencia deberá proponer al Comité de Transparencia las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales;
- II. Las personas titulares de las instancias deberán definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales, y
- III. La Unidad de Transparencia deberá monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales.

Artículo 99. Seguridad de los datos personales.

Para garantizar la seguridad de los datos personales, las personas titulares de las instancias, conforme a sus atribuciones, deberán:

- I. Adoptar las medidas para el resguardo de datos personales en soporte físico o electrónico, de manera que se evite su alteración, pérdida o acceso no autorizado;
- II. Autorizar por escrito a quien fungirá como enlace al tratamiento de los datos personales bajo su resguardo, lo cual deberá ser informado a la Unidad de Transparencia para el registro correspondiente;
- III. Establecer medidas para controlar el acceso físico a las instalaciones donde se encuentra el equipamiento que soporta la operación de los sistemas de datos, y
- IV. Establecer medidas de seguridad para evitar el retiro o extracción no autorizada de información que contenga datos personales.

Artículo 100. Control de datos personales.

Las instancias por conducto del enlace deberán tener un estricto control sobre los datos personales que obren en sus archivos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

ACCESO A LA JUSTICIA POR MEDIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 101. De las solicitudes de personas privadas de la libertad.

Las solicitudes que realicen las personas privadas de la libertad, relacionadas con versiones impresas de tesis jurisprudenciales, aisladas y/o precedentes de la Suprema Corte, serán atendidas por la Unidad de Transparencia y, de ser necesario, se apoyará de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.

Asimismo, las solicitudes relacionadas con versiones impresas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sobre legislación penal, serán atendidas por el Centro de Documentación.

Las solicitudes de los párrafos que anteceden serán solventadas conforme a las cargas de trabajo y su distribución y envío serán gratuitos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan los instrumentos normativos siguientes:

- I. Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aprobado el treinta de marzo de dos mil cuatro y publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en lo que se refiere al Tribunal Constitucional;
- II. Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de julio de dos mil ocho;
- III. Lineamientos del veintisiete de agosto de dos mil ocho, para el desarrollo de las sesiones públicas del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

- IV. Acuerdo General de Administración 4/2015 del veintiséis de agosto de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil quince;
- V. Acuerdo General de Administración 05/2015 del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos (Sic) temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- VI. Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la sustanciación de los recursos de revisión que se interponen en contra del trámite de solicitudes de acceso a la información pública en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de junio de dos mil dieciséis;
- VII. Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales;
- VIII. Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la sustanciación de los recursos de revisión en materia de datos personales en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de noviembre de dos mil diecisiete, y
- IX. Instructivo/Datos relativos para la atención de solicitudes de acceso a la información que versen sobre expedientes judiciales.

TERCERO. Se abroga la Resolución 2/2025 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trece de octubre de dos mil veinticinco, por la que se designa a los integrantes del Comité Especializado de Ministras y Ministros en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en los asuntos de su competencia.

Hasta en tanto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no resuelva una nueva integración del Comité Especializado de Ministras y Ministros en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, éste seguirá conformado en términos del numeral Segundo de la Resolución 2/2025 que se abroga en términos del párrafo anterior.

CUARTO. A la entrada en vigor del presente Acuerdo General quedarán derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente.

QUINTO. Todos los procedimientos iniciados durante la vigencia de las normas abrogadas en los transitorios Segundo y Tercero del presente Acuerdo General, así como los actos que de ellos deriven se continuarán tramitando hasta su terminación conforme a las disposiciones jurídicas que les dieron origen.

SEXTO. La aplicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares como norma supletoria del presente Acuerdo General estará condicionada a su entrada en vigor a nivel federal. Hasta en tanto, se aplicarán de forma supletoria a este Acuerdo General la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o el Código Federal de Procedimientos Civiles, según corresponda.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como, en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 65, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Daniel Álvarez Toledo**.- Rúbrica.

El siete de julio de dos mil veintiséis, **Daniel Álvarez Toledo**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NORMATIVO NÚMERO 1/2026 DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIAS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, que fue aprobado por el Tribunal Pleno en sesión privada celebrada el veintisiete de mayo del año en curso, por mayoría de ocho votos de las personas ministras Sara Irene Herrerías Guerra, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y presidente Hugo Aguilar Ortiz, votó en contra el ministro Irving Espinosa Betanzo; y cuyo engrose fue aprobado por el Tribunal Pleno el siete de julio del año en curso, Doy Fe.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 145/2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 145/2024

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA

SECRETARIO: CLAYDE ALFDAN SALDIVAR ALONSO

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Pág.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente.	6
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS	Las porciones normativas impugnadas de los artículos 36 y 45 Bis de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, reformados mediante Decreto Número 448, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.	6
III.	OPORTUNIDAD	La demanda resulta oportuna.	8
IV.	LEGITIMACIÓN	El Poder Ejecutivo Federal cuenta con legitimación.	9
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y MOTIVOS DE SOBRESEIMIENTO	Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Baja California argumentan la extemporaneidad de la demanda, dado que consideran que el Decreto impugnado no modifica de manera sustancial las porciones normativas controvertidas. Analizada dicha cuestión bajo el criterio híbrido de esta Nueva Corte se propone considerar que, las modificaciones del artículo 36 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California contenidas en el Decreto impugnado entrañan una modificación sustantiva en el sentido normativo, por lo que la causal de improcedencia resulta infundada. En cambio, en cuanto al artículo 45 Bis, la única modificación en el Decreto consistió en eliminar un párrafo que estaba repetido. Es decir, no tuvo ningún cambio normativo y, por lo tanto, no puede sostenerse que estemos en presencia de un nuevo acto legislativo; consecuentemente, se propone sobreseer en la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 45 Bis de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.	10

	Apartado	Criterio y decisión	Pág.
VI.	ESTUDIO DE FONDO	La porción normativa '<i>conforme a la disponibilidad presupuesta</i>' prevista en el artículo 36 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California resulta inconstitucional, pues introduce un criterio de restricción que desdibuja la obligación estatal de agotar todos los medios posibles para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la salud de las personas indígenas en condiciones de igualdad. La porción normativa '<i>enfermera</i>' del artículo 36 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California resulta constitucional, al tenor de la interpretación conforme propuesta. La porción normativa '<i>que hable cada una de las lenguas indígenas que se establezcan como predominantes en el Estado</i>' del artículo 36 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California no vulnera los principios de seguridad jurídica y legalidad, pues permite entender con suficiente inteligibilidad que la disposición tiene como objetivo alcanzar la cobertura lingüística en la entidad.	18
VII.	EFFECTOS	La declaratoria surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de la presente ejecutoria a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Baja California.	37
VIII.	DECISIÓN	PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 45 Bis de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, reformado mediante Decreto Número 448, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro. TERCERO. Se reconoce la validez de las porciones normativas '<i>enfermera</i>' (al tenor de la interpretación conforme propuesta) y '<i>que hable cada una de las lenguas indígenas que se establezcan como predominantes en el Estado</i>' del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, reformado mediante el referido Decreto Número 448. CUARTO. Se declara la invalidez de la porción normativa '<i>conforme a la disponibilidad presupuesta</i>' del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, reformado mediante el aludido Decreto Número 448, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de dicho Estado. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	38

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
145/2024****PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO
FEDERAL**

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA

COTEJÓ

SECRETARIO: CLAYDE ALFDAN SALDIVAR ALONSO

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **tres de febrero de dos mil veintiséis**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 145/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de diversas porciones normativas del Decreto Número 448 mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 36 y 45 Bis de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación del escrito inicial.** Mediante escrito depositado en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de diversas porciones normativas del Decreto Número 448 mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 36 y 45 Bis de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.
2. **Conceptos de invalidez.** En su escrito inicial, el accionante adujo vulnerados los artículos 1, 2, apartado B, fracción III, 4, párrafos primero y cuarto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Política del país). En sus conceptos de invalidez expuso lo siguiente:

Primero. El artículo 36 del Decreto impugnado, en su porción normativa '*conforme a la disponibilidad presupuestal*', viola los artículos 1, párrafo tercero, 2, apartado B, fracción III, y 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política del país. La porción normativa que se impugna impone una condición restrictiva para que se cumpla con el derecho humano de los pueblos indígenas de acceso a los servicios de salud y el uso de su lengua indígena, ya que prevé que, si no cuenta con presupuesto suficiente en las instancias médicas, no se podrá contar con personal médico, de enfermería o traductor, quienes serían el nexo lingüístico para que las personas indígenas se expresen y se les entienda y atienda asertivamente su padecimiento.

El legislativo local incumplió con el deber de garantía, pues condicionó el pleno ejercicio del derecho a la salud a la disponibilidad presupuestaria.

La porción normativa impugnada introduce una condición que puede resultar en la negación o reducción de derechos fundamentales, lo que contraviene los principios de universalidad y progresividad, así como la obligación estatal de garantizar el acceso pleno y no condicionado a los derechos a la salud y la protección de comunidades indígenas.

Por otro lado, el legislador condicionó los servicios de salud para ese sector vulnerable, conforme a la disponibilidad presupuestal, lo que genera una restricción que impide a las comunidades indígenas recibirlos en igualdad de condiciones, pues la ausencia de traductores para las comunidades indígenas limita el acceso efectivo a los servicios de salud.

Segundo. El artículo 36 del Decreto impugnado viola los artículos 1 y 4, párrafo primero, de la Constitución Política del país, ya que la porción normativa '*enfermera*', hace una distinción en razón de género que atenta contra el derecho a la igualdad y no discriminación basada en estereotipos. El artículo discrimina en razón de género, ya que genera un sesgo, porque identifica a la profesión de enfermería con el sexo femenino, lo que se traduce en una forma de expresiones sexistas basadas en estereotipos. El legislador debió evitar cualquier forma de discriminación en razón de género, pues no solo es una violación a los derechos humanos, sino que también perpetúa las desigualdades económicas y sociales, lo cual afecta negativamente a las personas discriminadas y al desarrollo integral de las sociedades.

Tercero. Las porciones normativas ‘que hable cada una de las lenguas indígenas que se establezcan como predominantes en el Estado’ y ‘No se entenderá que la persona no puede dar su consentimiento cuando se estima que está en un error o que no tiene conciencia de lo que hace’, previstas en los artículos 36 y 45 Bis, respectivamente, vulneran los principios de seguridad y legalidad jurídica protegidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política del país. Las porciones normativas impugnadas contienen vicios que permiten un margen tan abierto, que no otorga certeza jurídica a los gobernados, pues resultan de imposible aplicación a un caso concreto. La falta de claridad puede dar lugar a una interpretación arbitraria o desigual en la aplicación de la ley, lo cual es contrario al principio de legalidad, que exige normas claras, precisas y aplicables de manera uniforme.

3. **Registro y turno de la acción de inconstitucionalidad.** Mediante proveído de veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, la entonces Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente físico y electrónico del escrito inicial presentado por el accionante con el número 145/2024. Asimismo, ordenó se turnara el expediente al entonces Ministro Javier Laynez Potisek, para que instruyera el procedimiento correspondiente.
4. **Admisión de la acción de inconstitucionalidad** Mediante proveído de diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor ordenó reconocer personalidad a la promovente y admitir a trámite la acción de inconstitucionalidad hecha valer; asimismo, ordenó emplazar a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California, a efecto de que rindieran informe y remitieran los antecedentes de las normas generales impugnadas; así también, correr traslado a la Fiscalía General de la República, a fin de que rindiera el pedimento que a su representación corresponde.
5. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.** Mediante escrito presentado ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, Juan José Pon Méndez, Consejero Jurídico del Estado de Baja California rindió informe en representación de dicha autoridad.
6. El Poder Ejecutivo del Estado reconoció como ciertos los actos atribuidos a su titular, consistentes en la promulgación y publicación del Decreto No. 448, mediante el cual se reformaron las disposiciones impugnadas. Señaló que la acción de inconstitucionalidad es improcedente conforme a los artículos 19, fracción VIII, y 60 de la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional, por haber sido promovida fuera del plazo legal de treinta días naturales. A su juicio, el Decreto 448 no implicó una modificación sustancial de los preceptos que se impugnan, ni alteró su intención original, por lo que no constituye un nuevo acto legislativo susceptible de ser impugnado.
7. Añadió que el Decreto 448 únicamente introdujo cambios puntuales: en el artículo 36 se adicionaron y reformaron partes subrayadas, y en el artículo 45 Bis se eliminó un párrafo. Las porciones normativas que se cuestionan ya habían sido incorporadas mediante los Decretos 495 y 380, publicados el quince de julio de dos mil dieciséis y el nueve de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente. En consecuencia, los plazos para promover la acción vencieron el quince de agosto de dos mil dieciséis y el once de marzo de dos mil veinticuatro. Al no haberse presentado dentro de esos términos, la acción resulta extemporánea.
8. Respecto a los conceptos de invalidez, sostuvo que el artículo 36 de la ley establece una obligación sujeta a la disponibilidad presupuestal, orientada a garantizar la atención médica de comunidades indígenas a través de personal que hable su lengua. No se impone una restricción al derecho a la salud ni al uso de la lengua indígena; por el contrario, se trata de una medida de inclusión razonable.
9. Negó también que el uso del término ‘enfermera’ implique una distinción de género contraria a los artículos 1 y 4 constitucionales. Afirmó que, de acuerdo con datos del INEGI y la ENOE, la mayoría del personal en esta profesión son mujeres, por lo que el uso del término debe entenderse en sentido genérico y no excluyente.
10. En cuanto al tercer concepto, afirmó que las normas impugnadas no afectan la esfera privada de las personas, ya que no forman parte de un procedimiento sancionador. La disposición que exige personal que hable las lenguas indígenas predominantes busca garantizar el derecho a la salud y la accesibilidad cultural. Finalmente, sostuvo que el párrafo del artículo 45 Bis, que regula el consentimiento informado, no contraviene el principio de legalidad, pues busca asegurar que toda persona pueda expresar su voluntad libremente ante tratamientos médicos.

11. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Baja California.** Mediante escrito depositado en la oficina de correos de la localidad y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, Dunnia Montserrat Murillo López y Alejandra María Ang Hernández, Diputadas Presidenta y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, rindieron informe en representación de dicha autoridad.
12. El Congreso del Estado coincidió en que las porciones normativas 'conforme a la disponibilidad presupuestal' y 'enfermera' no fueron introducidas mediante el Decreto 448, sino que provienen del Decreto 495, publicado el quince de julio de dos mil dieciséis. Del mismo modo, la disposición relativa al consentimiento informado del artículo 45 Bis deriva del Decreto 380, publicado el nueve de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que la acción resulta fuera de tiempo.
13. Sobre los conceptos de invalidez, reiteró que no se niega el acceso a servicios de salud a personas indígenas. La mención de la disponibilidad presupuestal no limita la obligación, sino que establece un criterio razonable para contar con personal médico, de enfermería o traductores que hablen lenguas indígenas.
14. Respecto al término 'enfermera', sostuvo que responde a una costumbre social para referirse al personal de enfermería sin distinción de género. El término, por sí solo, no implica trato desigual ni limita derechos.
15. Finalmente, consideró que el requisito de contar con personal que hable las lenguas indígenas predominantes no es una medida desproporcionada ni inviable, sino una meta progresiva jurídicamente posible.
16. **Apertura del plazo para alegatos.** Mediante proveído de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor tuvo por rendidos los informes solicitados en el presente medio de control constitucional y al Poder Ejecutivo estatal desahogando el requerimiento formulado en autos. No así al Poder Legislativo local a quien requirió de nueva cuenta los antecedentes legislativos de las normas impugnadas.
17. Con copia de los informes rendidos, el Ministro instructor ordenó correr traslado al accionante y a la Fiscalía General de la República, y poner los autos a la vista de las partes para que formularan por escrito sus alegatos.
18. **Pedimento de la Fiscalía General de la República.** La Fiscalía General de la República no formuló pedimento en el presente asunto.
19. **Alegatos del Poder Ejecutivo Federal y cierre de instrucción.** Mediante proveído de catorce de enero de dos mil veinticinco, el Ministro instructor tuvo al Poder Legislativo del Estado desahogando el requerimiento formulado en autos y al Poder Ejecutivo Federal formulando alegatos. Finalmente, cerro instrucción, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
20. **Retorno.** Mediante proveído de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó turnar el presente asunto a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

21. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso c)¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Política del país) y 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,² toda vez que se planteó la posible contradicción entre la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California y la Constitución Política del país.

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; (...).

² **Artículo 16.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La admisión de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales no dará lugar en ningún caso a la suspensión de la norma cuestionada; (...).

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

22. De conformidad con los artículos 41, fracción I³, en relación con el 73,⁴ ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Ley Reglamentaria de la Materia), se deben precisar las normas generales objeto del presente medio de control constitucional.
23. De la lectura integral de la demanda se advierte que el accionante impugna las porciones normativas siguientes (se subrayan) de los artículos 36 y 45 Bis de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, reformados mediante Decreto Número 448, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro:

Artículo 36. (...)

De igual forma en los municipios del Estado en los que existan pueblos y comunidades indígenas, procurarán conforme a la disponibilidad presupuesta contar por lo menos con un médico, enfermera o traductor en el centro de salud que las atienda, que hable cada una de las lenguas indígenas que se establezcan como predominantes en el Estado, según los datos aportados por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía, y cuente con los conocimientos sobre la cultura y costumbres indígenas, a fin de que los indígenas que no hablen suficientemente el español, puedan recibir la atención medica que requieran, de manera óptima. (...).

Artículo 45 Bis. (...)

Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes constituye una obligación por parte de las personas prestadoras de servicios de atención a la salud implementar los apoyos y ajustes razonables, adecuados a su edad para que su voluntad y preferencias sean tomadas en cuenta en la determinación del tipo de intervenciones encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar.

Se entenderá como ajustes razonables a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

No se entenderá que la persona no puede dar su consentimiento cuando se estime que está en un error o que no tiene conciencia de lo que hace.

III. OPORTUNIDAD

24. Conforme al artículo 60, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de la Materia, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente. Asimismo, dicho precepto dispone que, si el último día del plazo fuera inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
25. En este caso, el Decreto Número 448, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 36 y 45 Bis de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el viernes veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo comenzó el **sábado veintisiete de julio y feneció el domingo veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro**.
26. En tal sentido, si el último día del plazo fue inhábil, cobra aplicación lo dispuesto en el citado artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, en cuanto a que la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. Consecuentemente, dado que la demanda fue depositada en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, precisamente, al día hábil siguiente a que feneció el plazo, esto es, el lunes veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, debe estimarse oportuna su presentación.

³ Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

⁴ Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁵ Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...).

IV. LEGITIMACIÓN

27. En términos del artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política del país, el Ejecutivo Federal, por conducto de la persona Consejera Jurídica del Gobierno podrá promover acción de inconstitucionalidad ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de normas generales de las entidades federativas.
28. Por su parte, de conformidad con el artículo 11, párrafo tercero,⁶ de la Ley Reglamentaria de la Materia, aplicable en lo conducente a las acciones de inconstitucionalidad por virtud del diverso artículo 59,⁷ del citado ordenamiento, la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos será representado o representada por el secretario o secretaria de estado, por el jefe o jefa del departamento administrativo o por el Consejero o la Consejera Jurídica del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente o Presidenta, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estas personas servidoras públicas y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.
29. En el presente caso, el escrito inicial de demanda fue suscrito por María Estela Ríos González, quien acreditó su personalidad como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal con copia certificada de su nombramiento, de conformidad con los artículos 90, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del país⁸ y 4, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.⁹
30. En consecuencia, dado que el Ejecutivo Federal es un órgano legitimado para promover acción de inconstitucionalidad en contra de normas generales de las entidades federativas y promueve por conducto de la Consejera Jurídica del Gobierno, debe reconocerse legitimación en el presente asunto.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y MOTIVOS DE SOBRESEIMIENTO

31. En virtud de que las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente,¹⁰ al ser de orden público, enseguida se analizan las causales de improcedencia planteadas por las autoridades emisora y promulgadora de la ley impugnada, conforme al artículo 19, último párrafo,¹¹ de la Ley Reglamentaria de la Materia, aplicable a las acciones de inconstitucionalidad por virtud del diverso 65 del citado ordenamiento.¹²
32. Al respecto, ambos Poderes locales argumentan que se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción VII,¹³ de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con los diversos artículos 60 y 65 del citado ordenamiento,¹⁴ dado que el accionante promovió su demanda fuera del plazo legal.

⁶ **Artículo 11.** (...)

La persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos será representado o representada por el secretario o secretaria de estado, por el jefe o jefa del departamento administrativo o por el Consejero o la Consejera Jurídica del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente o Presidenta, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estas personas servidoras públicas y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

⁷ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸ **Artículo 90.** (...)

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley. El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley. (...).

⁹ **Artículo 40.** La función de Consejero Jurídico, prevista en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero que dependerá directamente del Presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste.

¹⁰ **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. ORDEN PÚBLICO. TIENEN ESA NATURALEZA LAS DISPOSICIONES QUE PREVEN LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO INSTITUIDO EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 105 CONSTITUCIONAL.** (Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 200108. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 31/96. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Junio de 1996, página 392. Tipo: Jurisprudencia).

¹¹ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: (...)

En todo caso, las causales de improcedencia deberán examinarse de oficio.

¹² **Artículo 65.** En las acciones de inconstitucionalidad, la ministra o el ministro instructor de acuerdo con el artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

Las causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.

¹³ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: ()

VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21; (...).

¹⁴ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, la ministra o el ministro instructor de acuerdo con el artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

Las causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.

33. A su decir, el Decreto Número 448, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 36 y 45 Bis de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el viernes veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, no modifica de manera sustancial las porciones normativas que el accionante pretende combatir en ambos numerales, ni la intención de estas. Por lo tanto, no se produjo un nuevo acto legislativo que permite su impugnación a través de este medio de control constitucional.
34. En particular, las porciones normativas que el accionante pretende combatir del artículo 36 formaron parte de las reformas contenidas en el diverso Decreto 495, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el quince de julio de dos mil dieciséis, mientras que las porciones normativas que pretende controvertir del artículo 45 Bis formaron parte del Decreto 380, publicado el nueve de febrero de dos mil veinticuatro, en el citado medio de difusión oficial.
35. A fin de dilucidar el anterior planteamiento debe traerse a cuenta que, al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 186/2023 y 147/2024**, esta Nueva Corte adoptó un **criterio híbrido** para determinar la configuración de un nuevo acto legislativo para efectos de la procedencia en la acción de inconstitucionalidad.
36. Bajo esta nueva perspectiva, el Tribunal Pleno determinó que, para poder hablar de un nuevo acto legislativo —ya sea en los casos en que deba analizarse la posible improcedencia por cesación de efectos, o bien, para efectos de calificar la oportunidad de la demanda—, debe efectuarse un examen caso por caso, **a fin de esclarecer cuál fue la intención del legislador y el impacto real de la modificación normativa**, siempre desde una perspectiva que favorezca el pleno acceso a la jurisdicción.
37. Lo anterior tiene como finalidad evitar que un criterio puramente formal genere usos indebidos del procedimiento legislativo, mediante reformas menores o meramente técnicas —como cambios de palabras que solo perfeccionen la redacción de la norma; la corrección de los números de alguna fracción; la modificación de la ubicación de los párrafos de un artículo; o simples ajustes de texto, puntuación o erratas, entre otros cambios menores—, que provoquen, de manera artificiosa, la improcedencia de las acciones de inconstitucionalidad y obstaculicen el acceso a la impartición de justicia.
38. Asimismo, en aquellos casos en los que se advierta que ya existía una norma de contenido semejante o incluso idéntico al de la reclamada, deberá abordarse el análisis de la oportunidad de la demanda no solo a partir de la existencia o la ausencia de un cambio efectivo de sentido normativo, sino también considerando si, por la importancia del asunto, debe privilegiarse la solución del conflicto por encima de los formalismos procedimentales. Ello, porque en estos supuestos debe tenerse presente que, si se concluye que no hubo el pretendido nuevo acto legislativo, ya no existirá la posibilidad de volver a cuestionar la norma cuya impugnación fue declarada extemporánea, lo que podría suponer una denegación de justicia, derivada exclusivamente de que el legislador repitió una norma preexistente o le realizó mínimos ajustes.
39. Por tanto, **el análisis debe considerar tanto la voluntad legislativa expresada a través del proceso formal como la sustancia de la modificación normativa** e, inclusive, la relevancia del asunto que pudiera justificar dar cauce a su estudio en aplicación del principio de acceso a la justicia, aun cuando se trata de una norma que repita en su mayor parte un texto anterior.
40. Este criterio híbrido garantiza un ejercicio equilibrado y efectivo del control constitucional, en la medida en que asegura que las acciones de inconstitucionalidad cumplan íntegramente su función revisora, sin que puedan ser eludidas mediante estrategias procedimentales que no responden a una auténtica voluntad legislativa de modificar la norma.
41. En contraste con lo anterior, cuando surja la duda respecto de si la impugnación de una norma —producto de un nuevo proceso legislativo— es extemporánea por ser parecida o idéntica a otra preexistente, el Tribunal Pleno deberá ser especialmente cuidadoso en apreciar no solo la existencia de un cambio de sentido normativo, sino también la naturaleza del tema planteado. Esto, porque de estimarse inoportuna su impugnación, ya no habrá posibilidad de reclamarla en este medio de control abstracto de la regularidad constitucional de normas generales. En tal escenario, deberá procurarse privilegiar un estudio de fondo, a fin de no impedir el examen de cuestiones de evidente trascendencia para el orden jurídico, lo que habrá de ponderarse en cada asunto.

42. Por tanto, conforme al criterio híbrido adoptado por este Tribunal Pleno, corresponde analizar, en primer lugar, las reformas a los artículos 36 y 45 Bis de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California a la luz de los Decretos invocados que, a decir de las autoridades emisora y promulgadora, dieron lugar a las porciones normativas que el accionante controvierte.
43. Lo anterior, a fin de determinar si el Decreto reclamado entrañó una modificación sustantiva en el sentido normativo que refleje una auténtica intención legislativa de alterar el contenido jurídico de dichos preceptos, o si, por el contrario, únicamente se trata de ajustes propios de técnica legislativa. En seguida, deberá verificarse si la relevancia del asunto justifica su examen, aun cuando la disposición impugnada resulte, en buena medida, semejante a su texto original de los Decretos con que se compara.
44. En tal sentido, en primer lugar, se abordará la comparativa del artículo 36 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California:

Decreto 495, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el quince de julio de dos mil dieciséis.	Decreto impugnado 448, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro
Artículo 36. Los integrantes del Sistema Estatal de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a menores, farmacodependiente en situación de calle o abandono, personas con capacidades diferentes y ancianos sometidos en cualquier forma de maltrato que pongan en peligro su salud física o mental. De igual forma en los municipios del Estado en los que existan pueblos y comunidades indígenas, procurarán conforme a la disponibilidad presupuestal contar por lo menos con un médico, enfermera o traductor en el centro de salud que las atienda, que hable la lengua indígena predominante del lugar, y cuente con los conocimientos sobre la cultura y costumbres indígenas, para la atención de su población. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psicosomático de los individuos. En estos casos, las instituciones de salud del Estado, podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de los menores, farmacodependiente en situación de calle o abandono, personas con capacidades diferentes y ancianos, sin perjuicio de dar intervención a las Autoridades competentes	Artículo 36. Los integrantes del Sistema Estatal de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a menores, farmacodependiente en situación de calle o abandono, personas con capacidades diferentes y ancianos sometidos en cualquier forma de maltrato que pongan en peligro su salud física o mental. De igual forma en los municipios del Estado en los que existan pueblos y comunidades indígenas, procurarán conforme a la disponibilidad presupuestal contar por lo menos con un médico, enfermera o traductor en el centro de salud que las atienda, que hable cada una de las lenguas indígenas que se establezcan como predominantes en el Estado, según los datos aportados por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía, y cuente con los conocimientos sobre la cultura y costumbres indígenas, a fin de que los indígenas que no hablen suficientemente el español, puedan recibir la atención medica que requieran, de manera óptima. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psicosomático de los individuos. En estos casos, las instituciones de salud del Estado, podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de los menores, farmacodependiente en situación de calle o abandono, personas con capacidades diferentes y ancianos, sin perjuicio de dar intervención a las Autoridades competentes

45. En segundo lugar, se abordará la comparativa del artículo 45 Bis de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California:

Decreto 380 publicado en el Periódico Oficial de la entidad el nueve de febrero de dos mil veinticuatro.	Decreto impugnado 448, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro
Artículo 45 Bis. Las personas usuarias tienen derecho a decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos. En caso de urgencia o que la persona usuaria se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, la persona prestadora de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico. Las personas usuarias de los servicios de salud en general, contarán con facilidades para acceder a una segunda opinión. El consentimiento informado, que constituye el núcleo del derecho a la salud, tanto desde la perspectiva de la libertad individual como de las salvaguardas para el disfrute del mayor estándar de salud. El consentimiento informado es la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud. Todas las personas prestadoras de servicios de salud, públicos o privados, están obligadas a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los posibles beneficios y riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado. Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos. Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos. En el caso de las niñas, niños y adolescentes constituye una obligación por parte de las personas prestadoras de servicios de atención a la salud implementar los apoyos y ajustes razonables, adecuados a su edad para que su voluntad y preferencias sean tomadas en cuenta en la determinación del tipo de intervenciones encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar. Se entenderá como ajustes razonables a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. No se entenderá que la persona no puede dar su consentimiento cuando se estime que está en un error o que no tiene conciencia de lo que hace.	Artículo 45 Bis. Las personas usuarias tienen derecho a decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos. En caso de urgencia o que la persona usuaria se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, la persona prestadora de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico. Las personas usuarias de los servicios de salud en general, contarán con facilidades para acceder a una segunda opinión. El consentimiento informado, que constituye el núcleo del derecho a la salud, tanto desde la perspectiva de la libertad individual como de las salvaguardas para el disfrute del mayor estándar de salud. El consentimiento informado es la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud. Todas las personas prestadoras de servicios de salud, públicos o privados, están obligadas a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los posibles beneficios y riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado. Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos. En el caso de las niñas, niños y adolescentes constituye una obligación por parte de las personas prestadoras de servicios de atención a la salud implementar los apoyos y ajustes razonables, adecuados a su edad para que su voluntad y preferencias sean tomadas en cuenta en la determinación del tipo de intervenciones encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar. Se entenderá como ajustes razonables a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. No se entenderá que la persona no puede dar su consentimiento cuando se estime que está en un error o que no tiene conciencia de lo que hace.

46. Como puede advertirse, las modificaciones del artículo 36 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California contenidas en el Decreto impugnado (Número 448, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro) entrañan una modificación sustantiva en el sentido normativo, lo que refleja una auténtica intención legislativa de alterar el contenido jurídico de dicho precepto, al menos, en las cuestiones siguientes: **1)** De hacer referencia a una lengua indígena predominante local a establecer todas las lenguas indígenas predominantes estatales; **2)** De no introducir ninguna fuente de dato a prever como parámetro los datos aportados por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía; **3)** De perseguir una atención de la población indígena a establecer una atención óptima para quienes no hablen español; y **4)** de tener como finalidad la atención a la población a contemplar una atención médica de manera óptima para quienes no hablan suficientemente el español.
47. Al respecto, el primer, segundo y tercer concepto de invalidez hechos valer por el accionante, se cuestionan partes o condiciones en torno a la obligación que tienen los integrantes del Sistema Estatal de Salud de procurar que haya personal médico, de enfermería o traductor, que hable las lenguas predominantes del Estado, así como que conozca la cultura y las costumbres indígenas. Por un lado, que esté sujeta a la disponibilidad presupuestaria, por otro, que la norma no sea inclusiva de género en cuanto al lenguaje que utiliza y, finalmente, que hay disposiciones que no otorgan seguridad jurídica.
48. En tales condiciones, al verificar que el segundo párrafo de este artículo sí sufrió un cambio normativo y que las impugnaciones del accionante están dirigidas a combatir el contenido de ese mismo párrafo, este Tribunal Pleno considera que **no se actualiza la causal de improcedencia aducida respecto del artículo 36 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.**
49. En cambio, en cuanto al artículo 45 Bis, la única modificación del Decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro consistió en eliminar un párrafo que estaba repetido en la ley vigente. Es decir, no tuvo ningún cambio normativo y, por lo tanto, no puede sostenerse que estemos en presencia de un nuevo acto legislativo. En efecto, del Dictamen Número 08, de la Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social de la Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, que dio origen al Decreto impugnado se advierte lo siguiente:

VI. Propuesta de modificación.

Esta comisión considera necesario realizar una reforma al artículo 45 Bis, derivado de la publicación del Decreto 380, publicado en el Periódico Oficial No. 07 Sección Índice de fecha 09 de febrero de 2024, donde de la revisión de la publicación existe una duplicidad del párrafo sexto de la misma Ley de Salud, por lo que esta comisión en uso de sus facultades propone ajustar el artículo, se anexa cuadro comparativo (...)

50. Como puede advertirse de los trabajos legislativos que dieron origen al Decreto impugnado, la intención del legislador local fue menor o meramente técnico, consistente en ajustar el texto del artículo 45 Bis de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, a fin de eliminar un párrafo que estaba repetido.
51. De ahí que se considere que no estamos en presencia de un nuevo acto legislativo para calificar la oportunidad de la demanda, pues resulta claro que no hubo intención de realizar una modificación normativa, sino un ajuste propio de la técnica legislativa; en tal sentido, la reforma al artículo 45 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California contenida en el Decreto impugnado (Número 448, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro) no representó un nuevo acto legislativo para efectos de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad.
52. Por ello, este Tribunal Pleno considera que sí **se actualiza la causal de improcedencia** hecha valer por las autoridades emisora y promulgada de la norma impugnada, respecto del **artículo 45 Bis de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.**
53. En consecuencia, con fundamento en el artículo 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la Materia,¹⁵ en relación con los diversos artículos 19, último párrafo, y 65 del citado ordenamiento, **se sobresee en la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 45 Bis de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

¹⁵ **Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: (...)

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; (...).

VI. ESTUDIO DE FONDO

54. **VI.1 Consideraciones previas.** Los conceptos de invalidez planteados por el accionante se centran en cuestionar el artículo 36 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California respecto a las condiciones en torno a la obligación que tienen los integrantes del Sistema Estatal de Salud de procurar que haya personal médico, de enfermería o persona traductora, que hable las lenguas indígenas establecidas en el Estado, así como que conozca la cultura y las costumbres indígenas. Además, que ello esté sujeto a la disponibilidad presupuestaria, que la norma no sea inclusiva de género en cuanto al lenguaje que utiliza y, finalmente, que no otorga seguridad jurídica.
55. En consecuencia, se hará el estudio de fondo de conformidad con el orden siguiente:

APARTADO	CONTENIDO DE LA IMPUGNACIÓN	CONCEPTO DE INVALIDEZ
VI.2	Restricción presupuestal	Primero
VI.3	Lenguaje basado en estereotipos	Segundo
VI.4	Cobertura lingüística	Tercero

VI.2 Restricción presupuestal

56. En su primer concepto de invalidez, el accionante sostiene que el párrafo segundo del artículo 36 del Decreto impugnado, en su porción normativa '*conforme a la disponibilidad presupuestal*', viola los artículos 1, párrafo tercero, 2, apartado B, fracción III, y 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política del país, pues, a su decir, dicha porción normativa impone una condición restrictiva para que se cumpla con el derecho humano de los pueblos indígenas de acceso a los servicios de salud y el uso de su lengua indígena, ya que prevé que, si no cuenta con presupuesto suficiente en las instancias médicas, no se podrá contar con personal médico, de enfermería o traductor, quienes serían el nexo lingüístico para que las personas indígenas se expresen y se les entienda y atienda asertivamente su padecimiento.
57. Así, desde la perspectiva del accionante, el legislativo local incumplió con el deber de garantía, pues condicionó el pleno ejercicio del derecho a la salud a la disponibilidad presupuestaria, introduciendo una condición que puede resultar en la negación o reducción de derechos fundamentales, lo que contraviene los principios de universalidad y progresividad, así como la obligación estatal de garantizar el acceso pleno y no condicionado a los derechos a la salud y la protección de comunidades indígenas.
58. De igual forma, sostiene que el legislador condicionó los servicios de salud para ese sector vulnerable, conforme a la disponibilidad presupuestal, lo que genera una restricción que impide a las comunidades indígenas recibirlos en igualdad de condiciones, pues la ausencia de traductores para las comunidades indígenas limita el acceso efectivo a los servicios de salud.
59. La norma impugnada es del tenor siguiente:

Artículo 36. (...)

De igual forma en los municipios del Estado en los que existan pueblos y comunidades indígenas, procurarán *conforme a la disponibilidad presupuestal* contar por lo menos con un médico, enfermera o traductor en el centro de salud que las atienda, que hable cada una de las lenguas indígenas que se establezcan como predominantes en el Estado, según los datos aportados por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía, y cuente con los conocimientos sobre la cultura y costumbres indígenas, a fin de que los indígenas que no hablen suficientemente el español, puedan recibir la atención médica que requieran, de manera óptima. (...).

60. Este Tribunal Pleno estima que el concepto de invalidez hecho valer es **fundado**.

61. El artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política del país¹⁶ reconoce que toda persona tiene derecho a la protección a la salud. A partir de ello, el Pleno de esta Suprema Corte ha precisado que este derecho no se agota en una dimensión física, sino que se proyecta hacia la consecución de un bienestar general. De igual forma, ha establecido que el derecho a la salud impone al Estado el deber de garantizar su ejercicio sin discriminación alguna y adoptar medidas encaminadas a su plena realización.¹⁷
62. Asimismo, este Alto Tribunal ha reconocido una doble vertiente del citado derecho: una dimensión individual y otra social. Esta última se traduce en el deber estatal de atender los problemas de salud que inciden en la colectividad y, correlativamente, de instituir los mecanismos necesarios para que todas las personas accedan efectivamente a los servicios de salud.¹⁸
63. Por otra parte, tratándose del derecho a la salud de los pueblos y las comunidades indígenas, el artículo 2º, apartado A, fracción V, y apartado B, fracción V, de la Constitución Política del país reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades respecto de las lenguas indígenas, como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan. Asimismo, dispone el deber de las autoridades (Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México) de establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible; otrosí, la obligación de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.¹⁹
64. En el plano internacional, los artículos 25²⁰ y 30²¹ del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes disponen que los gobiernos deberán velar porque se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados, teniendo en cuenta sus condiciones culturales, entre otras. Asimismo, los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a sus tradiciones y culturas, recurriendo a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

¹⁶ **Artículo 4º. (...)**

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. (...).

¹⁷ **DERECHO A LA SALUD. NO SE LIMITA AL ASPECTO FÍSICO, SINO QUE SE TRADUCE EN LA OBTENCIÓN DE UN DETERMINADO BIENESTAR GENERAL.** (Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 165826. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P. LXVIII/2009. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 6. Tipo: Aislada).

¹⁸ **DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.** (Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2013137. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCLXVII/2016 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 895. Tipo: Aislada).

¹⁹ **Artículo 2º. (...)**

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: (...)

V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan. (...)

B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de: (...)

V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional. (...).

²⁰ **Artículo 25.**

1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

²¹ **Artículo 30**

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

65. A la luz de lo anterior, el Tribunal Pleno ha establecido que el derecho a la salud adquiere connotaciones específicas y particularmente relevantes tratándose de personas indígenas, sobre todo desde la óptica del derecho a la igualdad y de la exigencia de asegurar el acceso y la prestación de los servicios de salud sin discriminación. En tal sentido, el derecho a la salud de las personas y las comunidades indígenas exige considerar sus tradiciones y su cultura, incluidas, sus lenguas como elemento indispensable para garantizar su atención adecuada. De ahí la relevancia de que el legislador incorpore en la materia medidas especiales que resultan necesarias para asegurar la igualdad sustantiva; esto es, para garantizar que todas las personas indígenas cuenten con un acceso efectivo a los servicios de salud, en condiciones equiparables a las del resto de la población no indígena.²²
66. Al respecto, en la Observación General Número 14, sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud del Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas se señala que dos de los elementos esenciales del derecho a la salud son la accesibilidad y la aceptabilidad, por virtud de los cuales los servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, así como respetuosos de la cultura de los pueblos y las comunidades.²³
67. Bajo esta perspectiva, en el presente caso, la previsión contenida en el artículo 36 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California constituye una garantía orientada a hacer efectivo el derecho a la salud, en su dimensión de accesibilidad lingüística y cultural, pues incorpora un mecanismo concreto que, de otra manera, impediría a las personas indígenas recibir atención médica en condiciones de igualdad, al disponer que, en los municipios con presencia de pueblos y comunidades indígenas, se deberá contar en el centro de salud con, al menos, un personal médico o de traducción que hable las lenguas establecidas.
68. En este sentido, la porción normativa '*disponibilidad presupuesta*' introduce un criterio de restricción presupuestaria que no puede operar como condición de acceso al derecho a la salud para las personas indígenas en condiciones de igualdad y que, por tanto, debe invalidarse.
69. Al respecto, de conformidad con el marco jurídico internacional, en particular, los artículos 2 y 12²⁴ del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados deben adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en dicho instrumento, sin discriminación alguna. Consecuentemente, existe un claro débito estatal de agotar todos los medios posibles para asegurar la prestación efectiva del derecho a la salud.

²² **Acción de inconstitucionalidad 63/2022** (párrafos 64 a 67), resuelta en sesión de cinco de junio de dos mil veintitrés, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de la metodología, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por falta de consulta indígena previa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por falta de consulta indígena previa, Ríos Farjat por falta de consulta indígena previa, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de los párrafos del 79 al 84 (ahora 85 al 90), respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 16 QUATER, párrafo segundo, en sus porciones normativas "cuando menos" y "náhuatl, Hñahñu, Otomí, Tepehua, Tenek y Pame", de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

²³ Observación General Número 14 (2000), Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párrafos 11 y 12.

²⁴ **Artículo 2º.**

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

70. En relación con lo anterior, en la citada Observación General número 14, se desarrolla el alcance de las obligaciones estatales en materia de derecho a la salud: El Comité destaca que la interpretación del deber de realización progresiva no puede vaciar de contenido las obligaciones mínimas, pues éstas deben cumplirse *'de la manera más expedita y eficaz posible'*.²⁵
71. En este sentido, el contexto de insuficiencia de recursos no autoriza a los Estados a incumplir con el contenido esencial de un derecho; por el contrario, delimita el marco de actuación dentro del cual deben diseñarse medidas razonables y efectivas para garantizarlo, sin desvirtuar su exigibilidad inmediata.
72. En el plano interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró en el caso *Poblete Vilches y otros vs. Chile*²⁶, tomando en cuenta la Observación General Número 14 del Comité antes citado, una serie de **elementos esenciales** e interrelacionados, que deben satisfacerse en materia de salud, a saber:
- **Disponibilidad**, Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas. Esos servicios incluirán los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud, **personal médico y profesional capacitado**.
 - **Accesibilidad**, Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, **sin discriminación alguna**, dentro de la jurisdicción del Estado.
 - **Aceptabilidad**, Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y **culturalmente apropiados** y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.
 - **Calidad**, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, **personal médico capacitado**, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.
73. Tales obligaciones no pueden suspenderse ni eludirse por falta de recursos, pues, las cuestiones financieras no deben erigirse como una condicionante de acceso del derecho a la salud en condiciones de igualdad, especialmente, en contextos de vulnerabilidad.
74. Así, la referencia a la *'disponibilidad financiera'* contenida en el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California resulta inconstitucional, pues, como se indicó, introduce un criterio de restricción que desdibuja la obligación estatal de agotar todos los medios posibles para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la salud de las personas indígenas en condiciones de igualdad.
75. Por las razones anteriores, se estima **fundado** el concepto de invalidez planteado por el accionante y, por tanto, se declara la invalidez de la porción normativa *'conforme a la disponibilidad presupuesta'* del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, en los términos precisados en esta ejecutoria.
76. Consideraciones similares sostuvo esta Nueva Corte al resolver la **acción de inconstitucionalidad 149/2024**, en sesión de doce de enero de dos mil veintiséis, en relación con los artículos 128 y 128 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.²⁷

VI.3 Lenguaje basado en estereotipos

77. En su segundo concepto de invalidez, el accionante sostiene que el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California viola los artículos 1 y 4, párrafo primero, de la Constitución Política del país, ya que la porción normativa *'enfermera'*, hace una distinción en razón de género que atenta contra el derecho a la igualdad y no discriminación basada en estereotipos.

²⁵ 31. La realización progresiva del derecho a la salud a lo largo de un determinado período no debe interpretarse en el sentido de que priva de todo contenido significativo las obligaciones de los Estados Partes. Por el contrario, la realización progresiva implica que los Estados Partes tienen la obligación concreta y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena realización del derecho a la salud.

³² Al igual que ocurre con los demás derechos reconocidos en el Pacto, existe una fuerte presunción de que no son permisibles las medidas regresivas adoptadas en relación con el derecho a la salud. En caso de que se adopten medidas deliberadamente regresivas, corresponde al Estado Parte demostrar que fueron aplicadas tras el examen más exhaustivo de todas las alternativas posibles y que se encuentran debidamente justificadas en atención a la totalidad de los derechos reconocidos en el Pacto, así como a la plena utilización de los recursos máximos disponibles.

²⁶ Corte IDH, *Poblete Vilches y otros vs. Chile*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 8 de marzo de 2018, párrafos 118 a 121.

²⁷ **Acción de inconstitucionalidad 149/2024**, resuelta en sesión de doce de enero de dos mil veintiséis.

78. Desde la perspectiva del accionante, el artículo discrimina en razón de género, ya que genera un sesgo, porque identifica a la profesión de enfermería con el sexo femenino, lo que se traduce en una forma de expresiones sexistas basadas en estereotipos. Arguye que el legislador debió evitar cualquier forma de discriminación en razón de género, pues no solo es una violación a los derechos humanos, sino que también perpetúa las desigualdades económicas y sociales, lo cual afecta negativamente a las personas discriminadas y al desarrollo integral de las sociedades.

79. La norma impugnada es del tenor siguiente:

Artículo 36. (...)

De igual forma en los municipios del Estado en los que existan pueblos y comunidades indígenas, procurarán conforme a la disponibilidad presupuestal contar por lo menos con un médico, enfermera o traductor en el centro de salud que las atienda, que hable cada una de las lenguas indígenas que se establezcan como predominantes en el Estado, según los datos aportados por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía, y cuente con los conocimientos sobre la cultura y costumbres indígenas, a fin de que los indígenas que no hablen suficientemente el español, puedan recibir la atención médica que requieran, de manera óptima. (...).

80. Este Alto Tribunal estima que el concepto de invalidez es **infundado, al tenor de la interpretación conforme siguiente**.
81. De conformidad con el artículo 1º, último párrafo, de la Constitución Política del país, está prohibida toda forma de discriminación motivada, entre otras, por cuestiones de género, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. En este sentido, la doctrina judicial de este Alto Tribunal ha indicado que el legislador debe evitar la expedición de leyes que impliquen un trato diferente e injustificado entre mujeres y hombres.²⁸
82. Por su parte, el artículo 4º, párrafo primero, de la Constitución Política del país, reconoce la igualdad de las mujeres y los hombres frente a la ley. La iniciativa de reforma que le dio origen (publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro) indicó que ello serviría de **pauta para modificar las leyes secundarias que incluyeran modos sutiles de discriminación**. De manera que la igualdad implica una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género.²⁹
83. En este contexto, la igualdad de las mujeres y los hombres frente a la ley estuvo precedida por el trato desigual que se les daba a las mujeres en las legislaciones secundarias, federales y locales, lo que les impedía participar activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, así como asumir tareas de responsabilidad social pública.³⁰
84. Dentro de este trato desigual del que históricamente han sido objeto las mujeres en las legislaciones secundarias podemos encontrar el lenguaje empleado en la redacción de las normas jurídicas. En efecto, el lenguaje reproduce las concepciones culturales y sociales en un época y territorio determinados. Al reproducir la realidad, el lenguaje también puede usarse de manera que resulte discriminatorio al basarse en prejuicios y estereotipos y, por ello, ser contrario al principio de igualdad y no discriminación. Así, **si el lenguaje reproduce concepciones que limitan el desarrollo de las mujeres al imponerles roles o conductas asignadas socialmente, el resultado será reforzar esas restricciones** y, por tanto, obstaculizar el disfrute de sus derechos fundamentales.³¹
85. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y **el lenguaje de las autoridades**. La creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer.³²

²⁸ **PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES.** (Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2005458. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a. XXIII/2014 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 677. Tipo: Aislada)

²⁹ **IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4o., PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SUS ALCANCES.** (Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 172019. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a. CLII/2007. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Julio de 2007, página 262. Tipo: Aislada).

³⁰ **DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.** (Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2014099. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 30/2017 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, Abril de 2017, Tomo I, página 789. Tipo: Jurisprudencia).

³¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. 2020. Págs. 237 y 238.

³² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras ("Campo algodón") vs México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Párr. 401.

86. Por su parte, este Alto Tribunal ha reconocido que el empleo, por parte de las autoridades, de un lenguaje anclado en estereotipos y prejuicios afecta la igualdad; criterio que, al menos, se advierte de los precedentes siguientes:
- Para cumplir con los deberes que derivan de juzgar con perspectiva de género es necesario que los impartidores de justicia consideren que, al interpretar la norma aplicable al caso concreto, siempre requerirán evaluar si la normatividad a aplicar no provoca una violación directa al derecho de igualdad al introducir impactos diferenciados por razón de género, y si lo hace, entonces, es obligación del juzgador preferir la opción interpretativa que elimine tal discriminación, o en su caso optar por la inaplicación de la norma. (**Amparo directo en revisión 2655/2013**).³³
 - El lenguaje discriminatorio se caracteriza por destacar categorías de las señaladas en el artículo 1º constitucional para clasificar a determinadas personas. Es innegable que el lenguaje influye en la percepción que las personas tienen de la realidad, provocando que los prejuicios sociales, mismos que sirven de base para las prácticas de exclusión, se arraiguen en la sociedad mediante expresiones que predisponen la marginación de ciertos individuos. (**Amparo directo en revisión 2806/2012**).³⁴
 - El deber de cuidado a cargo del legislador para velar por el contenido de las normas que emite —en lo que respecta al principio de igualdad y no discriminación— no implica que, al crear textos normativos, únicamente deben utilizarse términos, palabras o conceptos neutros; en realidad, el alcance de ese deber exige que en la formulación de normas jurídicas, la utilización de las palabras empleadas en un contexto determinado no conduzcan ni genere imprecisiones que eventualmente se traduzcan en interpretaciones discriminatorias; esto es, para formular una norma jurídica no es necesario utilizar palabras neutras pues basta con recurrir a términos o fórmulas que, sin ser neutros, generen una idea de inclusión y no discriminación. (**Acción de inconstitucionalidad 40/2018**).³⁵
 - El uso de lenguaje basado en estereotipos y perjuicios por parte de las autoridades afecta el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. (**Amparo directo en revisión 1419/2023**).³⁶
87. Si bien algunos de los antecedentes indicados se han formulado en relación con la obligación en la función jurisdiccional de juzgar con perspectiva de género, su razón de ser consiste en las obligaciones reforzadas del Estado mexicano en materia de igualdad y el deber de erradicar la violencia en contra de las mujeres, lo que impide concebirlas como una carga exclusiva de las personas juzgadoras, sino como un estándar de actuación pública que, por identidad de razón, también vincula al legislador al elaborar normas libres de estereotipos y prevenir diseños normativos que generen y perpetúen impactos discriminatorios.
88. Precisado lo anterior, a juicio de este Tribunal Pleno, en el caso específico que ahora se analiza, la norma contiene un sesgo de género al referirse a '*enfermeras*' en femenino —de la misma forma en que se refiere a médico y traductor en masculino— con lo que institucionaliza una distribución estereotipada de las funciones en el ámbito sanitario, que invisibiliza a las mujeres médicas y asigna la idea de un rol de cuidado a cargo de ellas. Además, asocia la idea de autoridad técnica y decisoria a lo masculino y el cuidado subordinado con lo femenino.

³³ **Amparo directo en revisión 2655/2013**, (párrafo 71), resuelto por la extinta Primera Sala en sesión de seis de noviembre de dos mil trece, por mayoría de cuatro votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz (quien se reserva el derecho de formular voto concurrente), Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena (Ponente) y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. En contra del emitido por el Ministro Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo.

³⁴ **Amparo directo en revisión 2806/2012**, (páginas 39 a 41), resuelto por la extinta Primera Sala en sesión de seis de marzo de dos mil trece, por mayoría de tres votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo, en contra de los emitidos por los Ministros José Ramón Cossío Díaz y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quienes se reservaron su derecho a formular voto particular.

³⁵ **Acción de inconstitucionalidad 40/2018**, (páginas 112 y 113), resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de dos de abril de dos mil diecinueve, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando noveno, relativo a la discriminación en perjuicio de quienes tienen un vínculo conyugal o concubinato contra otra persona del mismo sexo, consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez de los artículos 70, fracción I, inciso b), y 73, fracción I, párrafos segundo, en su porción normativa "el Servidor Público o el Pensionado", y tercero, en su porción normativa "de la servidora pública o pensionada", de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes. El señor Ministro Medina Mora I. se ausentó durante esta votación.

³⁶ **Amparo directo en revisión 1419/2023**, (párrafos 81 a 83), resuelto por la extinta Primera Sala en sesión de seis de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de cinco votos de los Señores y Señoras Ministras: Loreta Ortiz Ahlf, Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó su derecho a formular voto concurrente; Ana Margarita Ríos Farjat, quien se reservó su derecho a formular voto concurrente; Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo (Ponente).

89. Este tipo de formulaciones normativas, aun cuando respondan a usos lingüísticos tradicionales, tienden a normalizar la idea de que dichas funciones corresponden de manera natural a las mujeres, perpetuando así estereotipos de género que el orden constitucional exige erradicar.
90. No obstante, la porción normativa impugnada no se encuentra definiendo ni regulando directamente los derechos de las mujeres, pues, en este caso, lo que el legislador realizó fue establecer una medida de accesibilidad lingüística y cultural en los centros de salud municipales que brinden atención a las personas pertenecientes a los pueblos y las comunidades indígenas.
91. Por ello, para este Tribunal Pleno suprimir la porción normativa impugnada, si bien subsana el vicio del lenguaje estigmatizante, lo cierto es que cambia el sentido de la norma y de la intención del legislador estatal sobre sí misma, pues, como se indicó, el término 'enfermera' integra el núcleo de una obligación jurídica específica orientada a garantizar un estándar mínimo de personal de salud en clínicas que atienden a personas pertenecientes a los pueblos y las comunidades indígenas.
92. Por tanto, declarar la invalidez de dicha palabra con el objetivo de neutralizar el estereotipo de género supondría, a su vez, la supresión de la exigencia normativa de contar con personal de enfermería capacitado para la atención de este grupo en condición de vulnerabilidad y, ello tendría, como consecuencia directa, la disminución de las condiciones mínimas de calidad, continuidad y seguridad en la prestación de los servicios de salud, contraviniendo de manera directa lo mandatado en los artículos 2, apartado B, fracción V, y 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política del país.
93. En otras palabras, con la redacción que resulte de la invalidez se acabaría por sustituir un esquema de atención basado en tres perfiles complementarios por uno limitado a dos con la consecuente merma a la capacidad institucional para cumplir con la exigencia de atención en las lenguas indígenas, es decir, que si antes existía la capacidad para escoger a un profesional con dominio en lenguas indígenas de entre el espectro de tres posiciones, con la invalidez de la porción normativa se reduciría a solo dos, lo que puede llegar a dificultar el cumplimiento del deber de atención en lenguas indígenas.
94. Por ello, **este Alto Tribunal establece que la porción normativa 'enfermera' contenida en el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, interpretado conforme con los artículos 1º, 2º y 4º de la Constitución Política del país debe leerse como referido al personal de enfermería.**
95. Es relevante señalar que, en ocasiones anteriores, este Tribunal Pleno ha reconocido la validez de normas que emplean términos inadecuados —que en otros contextos serían discriminatorios— cuando no se traducen en una disminución o vulneración de derechos. Por ejemplo, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 4/2016**,³⁷ esta Suprema Corte determinó, bajo una interpretación conforme que, si bien diversos preceptos de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones del Estado de Chihuahua se referían expresamente a la mujer concubina, deberían leerse como aplicables al hombre concubino.
96. De igual forma, en dicho precedente, se determinó que el artículo 43 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, vigente a partir del veinticuatro de diciembre de dos mil quince, al precisar: '*la muerte de un pensionado*' como génesis del derecho a gozar de la pensión de viudez, debía entenderse que el sustantivo '*pensionado*', designa la clase, es decir, a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos. De este modo, la locución '*la muerte de un pensionado*' no se consideró violatoria de derechos fundamentales, porque la norma contempló el uso genérico del masculino para referirse a la clase, es decir, tanto a la pensionada como al pensionado propiamente dicho, por lo que debía ser entendida sin distinción de género.
97. Como puede advertirse, este Alto Tribunal ya se ha enfrentado en diversas ocasiones a este tipo de problemáticas, es decir, cuando una norma impugnada falla en su lenguaje con perspectiva de derechos humanos, pero que su eliminación puede generar un vicio adicional, en cuyos casos, de ser posible, ha optado por una interpretación conforme de la norma controvertida.
98. Consecuentemente, a la luz de las consideraciones anteriores, **se reconoce la validez de la porción normativa 'enfermera' al tenor de la interpretación conforme** del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, reformado mediante Decreto Número 448, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

³⁷ Acción de inconstitucionalidad 4/2016, resuelta en sesión de diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, las propuestas consistentes, por una parte, en reconocer la validez de los artículos 45, fracción II, en la porción normativa "concubina", 47, fracción II, en la porción normativa "concubina", y 69, en las porciones normativas "concubina", "concubinaria" y "concubinarios", de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones del Estado de Chihuahua, al tenor de la interpretación conforme propuesta, de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones del Estado de Chihuahua. El Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente. Los Ministros Franco González Salas y presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

VI.4 Cobertura lingüística

99. En su tercer concepto de invalidez, el accionante sostiene que la porción normativa '*que hable cada una de las lenguas indígenas que se establezcan como predominantes en el Estado*' prevista en el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California vulnera los principios de seguridad y legalidad jurídica protegidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política del país, pues resulta de imposible aplicación a un caso concreto.
100. Lo anterior, porque dicho precepto regula que las personas pertenecientes a los pueblos y las comunidades indígenas que existan en los municipios del Estado reciban servicios de salud con el apoyo de una persona profesional de la medicina, de enfermería o traductora, la cual debe hablar cada una de las lenguas indígenas que se establezcan como predominantes en el Estado. Al respecto, el accionante sostiene que resulta imposible encontrar una persona hablante de todas las lenguas indígenas de la región y que dicha persona sea un profesional de la medicina o enfermería, lo que implica que los servicios de salud que se pretenden ofrecer a los pueblos y las comunidades indígenas de la entidad no lleguen a materializarse.
101. La norma impugnada es del tenor siguiente:

Artículo 36. (...)

De igual forma en los municipios del Estado en los que existan pueblos y comunidades indígenas, procurarán conforme a la disponibilidad presupuestal contar por lo menos con un médico, enfermera o traductor en el centro de salud que las atienda, **que hable cada una de las lenguas indígenas que se establezcan como predominantes en el Estado**, según los datos aportados por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía, y cuente con los conocimientos sobre la cultura y costumbres indígenas, a fin de que los indígenas que no hablen suficientemente el español, puedan recibir la atención médica que requieran, de manera óptima. (...).

102. Este Tribunal Pleno estima que el concepto de invalidez hecho valer es **infundado**, pues, de la porción normativa '*que hable cada una de las lenguas indígenas que se establezcan como predominantes en el Estado*' es posible inferir con claridad que su redacción tiene como objetivo alcanzar una cobertura lingüística en la entidad dentro de los centros de salud en los municipios en los que existan pueblos y comunidades indígenas.
103. Conforme a nuestra doctrina judicial, los principios de legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política del país, se entienden en el sentido de que la ley debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades.³⁸
104. Lo que tutela dichos principios es que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión. En ese sentido, el contenido esencial de dichos derechos radica en '*saber a qué atenerse*' respecto de la regulación normativa prevista en la ley y a la actuación de la autoridad.
105. Ahora bien, es necesario tener presente que las normas jurídicas no escapan a la indeterminación que es propia y natural del lenguaje, cuya abstracción adquiere un sentido preciso cuando se contextualizan en las circunstancias específicas de los casos concretos.
106. En estos casos, el legislador, por no ser omnisciente y desconocer de antemano todas las combinaciones y circunstancias futuras de aplicación, se ve en la necesidad de emplear conceptos jurídicos indeterminados cuyas condiciones de aplicación no pueden preverse en todo su alcance posible porque la solución de un asunto concreto depende justamente de la apreciación particular de las circunstancias que en él concurran, lo cual no significa que necesariamente la norma se torne insegura o inconstitucional, ni que la autoridad tenga la facultad de dictar arbitrariamente la resolución que corresponda, pues, en todo caso, la autoridad está sometida al control de las garantías de fundamentación y motivación.³⁹

³⁸ **GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.** (Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 174094. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 2a./J. 144/2006. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Octubre de 2006, página 351. Tipo: Jurisprudencia).

³⁹ **LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO DEPENDE DE QUE ESTABLEZCAN CONCEPTOS INDETERMINADOS.** (Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 175902. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 1/2006. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 357. Tipo: Jurisprudencia).

107. Bajo esta línea de pensamiento, hemos señalado que, si bien la claridad de las leyes constituye uno de los imperativos apremiantes y necesarios para evitar o disminuir su oscuridad, ambigüedad, confusión y contradicción, sería incorrecto afirmar que una norma se aparta de la Constitución Política del país, al incurrir en una irregularidad de su redacción, pues la contravención a ésta se basa en aspectos objetivos que generalmente son los principios consagrados en ella, ya sea prohibiendo una determinada acción de la autoridad en contra de los particulares gobernados u ordenando la forma en que deben conducirse en su función de gobierno.⁴⁰
108. Además, nuestro sistema jurídico, reconoce la necesidad de que existan métodos de interpretación jurídica que, con motivo de las imprecisiones y oscuridad que puedan afectar a las disposiciones legales, establezcan su sentido y alcance, pero no condiciona su validez al hecho de que sean claras en su redacción y en los términos que emplean.⁴¹
109. A la luz de lo anterior, como se adelantó, se estima **infundado** el concepto de invalidez hecho valer.
110. En efecto, de la redacción de la norma es posible advertir que el legislador local empleo la conjunción 'o' al imponer el deber a los municipios en que existan pueblos y comunidades indígenas de '*contar por lo menos con un médico o traductor en el centro de salud*', de lo que se sigue que el mandato contenido en dicho precepto puede satisfacerse con cualquiera de los perfiles mencionados (persona médica o traductora), garantizando desde un punto de vista funcional que exista, al menos, un elemento humano capacitado lingüística y culturalmente para atender a la población indígena.
111. Además de lo anterior, la expresión '*que hable cada una de las lenguas indígenas que se establezcan como predominantes en el Estado*' no se refiere a que la persona profesional o traductora con que cuente el centro de salud sea hablante de todas las lenguas indígenas de la región, sino a que todas las lenguas indígenas deberán contar con, al menos, una persona profesional o traductora que brinde la atención médica requerida, según los datos aportados por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía.
112. En otras palabras, la interpretación correcta de la porción normativa impugnada conduce a concluir que la expresión '*que hable cada una de las lenguas indígenas que se establezcan como predominantes en el Estado*' no exige que una sola persona del centro médico municipal conozca todas las variables lingüísticas existentes en la entidad federativa; sino, por el contrario, dicha porción normativa, articulada con la diversa expresión '*contar por lo menos con un médico o traductor en el centro de salud*', permiten entender con suficiente inteligibilidad que la disposición tiene como objetivo alcanzar la cobertura lingüística en la entidad, conforme a los datos aportados por el organismo previsto en el artículo 26, apartado B de la Constitución Política del país.
113. Así, la exigencia normativa impuesta en el artículo 36 impugnado es que, en aquellos municipios del Estado en los que existan pueblos y/o comunidades indígenas, la o las lenguas indígenas predominantes en dicho territorio cuenten, al menos, con una persona profesional o una traductora que pueda atender en ella a la población.
114. De ahí que, contrario a la aducido por el accionante, el artículo 36 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California no contiene una redacción que imposibilita la materialización del deber estatal de garantizar el acceso óptimo a los servicios de salud para los pueblos y las comunidades indígenas, bajo condiciones de accesibilidad lingüística y cultural; por el contrario, para su materialización habrá de tomarse en consideración los datos oficiales aportados por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía.⁴²
115. Sobre este aspecto, vale la pena traer a cuenta que, conforme al Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía, en el Estado de Baja California existen 48,638 personas de cinco años y más hablantes de lenguas indígenas. Dicha población habla las lenguas indígenas siguientes: 1,401 (Tzeltal); 5,777 (Zapoteco); 20,973 (Mixteco); 1,643 (Tarasco); 1,690 (Tzotzil); 5,258 (Náhuatl); 413 (Maya); 434 (Otomí); 113 (Tojolabal); 881 (Mixe); 334 (Mazahua); 199 (Chatino); 263 (Tarahumara); 300 (Chol Ch'ol); 217 (Totonaca); 566 (Tlapaneco); 100 (Huasteca); 176 (Zoque); 240 (Mazateco); y 7,280 (resto de lenguas).⁴³

⁴⁰ **LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO DEPENDE DE LOS VICIOS EN LA REDACCIÓN Y PRECISIÓN DE TÉRMINOS EN QUE EL LEGISLADOR ORDINARIO PUEDA INCURRIR.** (Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 191425. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P. CIV/2000. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Agosto de 2000, página 145. Tipo: Aislada).

⁴¹ *Idem.*

⁴² **Artículo 26 de la Constitución Política del país.** (...)

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley. (...).

⁴³ <https://en.www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=02#tabMCcollapse-Indicadores> (Consultado el nueve de diciembre de dos mil veinticinco).

116. Tomando en consideración datos oficiales como los antes indicados y dependiendo de los pueblos y las comunidades indígenas existentes en determinado Municipio del Estado, la autoridad habrá de determinar qué lengua o lenguas indígenas deberán hablar, al menos, un personal médico o traductora en el centro de salud municipal correspondiente, a fin de que la población que no hable suficientemente el español pueda recibir la atención médica que requiera.
117. De ahí que, contrario a lo sostenido por el accionante, la disposición analizada no incorpora una redacción que obstaculice o imposibilite la materialización del deber estatal de garantizar un acceso óptimo a los servicios de salud para los pueblos y las comunidades indígenas, en condiciones de plena accesibilidad lingüística y cultural.
118. Por el contrario, el diseño normativo permite un real y efectivo cumplimiento, pues el débito estatal se articula a partir de criterios objetivos y verificables, como lo son los datos oficiales proporcionados por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía, los cuales permiten identificar las lenguas indígenas en el territorio de un municipio con pueblos y comunidades indígenas y, con ello, determinar el personal con que deberán contar los centros de salud correspondientes.
119. Por las razones expuestas, se declara **infundado** el concepto de invalidez en estudio y, por tanto, **se reconoce la validez** de la porción normativa 'que hable cada una de las lenguas indígenas que se establezcan como predominantes en el Estado' del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, reformado mediante Decreto Número 448, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

VII. EFECTOS

120. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la Materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.
121. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en esta ejecutoria, se declara la invalidez de la porción normativa '*conforme a la disponibilidad presupuesta*' del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, reformado mediante Decreto Número 448, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, a efecto de que se lea en los términos siguientes:

Artículo 36. (...)

De igual forma en los municipios del Estado en los que existan pueblos y comunidades indígenas, procurarán ~~conforme a la disponibilidad presupuesta~~ contar por lo menos con un médico, enfermera o traductor en el centro de salud que las atienda, que hable cada una de las lenguas indígenas que se establezcan como predominantes en el Estado, según los datos aportados por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía, y cuente con los conocimientos sobre la cultura y costumbres indígenas, a fin de que los indígenas que no hablen suficientemente el español, puedan recibir la atención médica que requieran, de manera óptima. (...).

122. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia, la declaratoria surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado.

VIII. DECISIÓN

123. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 45 Bis de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, reformado mediante Decreto Número 448, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se reconoce la validez de las porciones normativas 'enfermera' (al tenor de la interpretación conforme propuesta) y 'que hable cada una de las lenguas indígenas que se establezcan como predominantes en el Estado' del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, reformado mediante el referido Decreto Número 448.

CUARTO. Se declara la invalidez de la porción normativa 'conforme a la disponibilidad presupuestal' del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, reformado mediante el aludido Decreto Número 448, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución por medio de oficio a las partes; devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa apartándose del criterio híbrido; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía separándose de algunas consideraciones respecto del criterio híbrido; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de no sobreseer respecto del artículo 36 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, en cuanto a sobreseer respecto del artículo 45 Bis de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California del proyecto. Las personas Ministras Esquivel Mossa y Figueroa Mejía votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía obligado por la mayoría, dado que consideró que debió agotarse una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez del artículo 36, párrafo segundo, en su porción normativa 'conforme a la disponibilidad presupuestal', de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía obligado por la mayoría, dado que consideró que debió agotarse una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de reconocer la validez del artículo 36, párrafo segundo, en su porción normativa 'enfermera', de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, al tenor de la interpretación conforme propuesta.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía obligado por la mayoría, dado que consideró que debió agotarse una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de reconocer la validez del artículo 36, párrafo segundo, en su porción normativa 'que hable cada una de las lenguas indígenas que se establezcan como predominantes en el Estado', de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz.**- *(Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]).*- Ponente, Ministra **Sara Irene Herrerías Guerra.**- *(Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]).*- Secretario General de Acuerdos, **Daniel Álvarez Toledo.**- *(Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]).*

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copias fotostática constante de **veintitrés fojas útiles**, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la **acción de inconstitucionalidad 145/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal**, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del **tres de febrero de dos mil veintiséis**. Se certifica con la finalidad de que se publique en el **Diario Oficial de la Federación.**- Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 67/2025, así como los Votos Particular de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama y Concurrente del señor Ministro Irving Espinosa Betanzo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2025

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

MINISTRA PONENTE: MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

SECRETARIO: EDUARDO MANUEL MÉNDEZ SÁNCHEZ

COLABORÓ: ALEJANDRO DANIEL GONZÁLEZ NERI

ÍNDICE TEMÁTICO

	APARTADO	CRITERIO Y DECISIÓN	PÁGINAS
I.	COMPETENCIA	El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto.	6
II.	NORMAS IMPUGNADAS	Se precisan las normas que se tienen por impugnadas.	7
III.	OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN	La demanda se presentó de manera oportuna.	7
IV.	LEGITIMACIÓN ACTIVA	La demanda fue presentada por parte legitimada.	8
V.	LEGITIMACIÓN PASIVA	Las autoridades demandadas cuentan con legitimación pasiva.	9
VI.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA	No se hicieron valer y este Tribunal Pleno no advierte alguna de oficio.	9
VII.	ESTUDIO DE FONDO.	Se estudian las normas combatidas y se determina su inconstitucionalidad.	10
VIII	EFFECTOS.	Se declara la invalidez parcial de las normas impugnadas.	24
IX.	RESOLUTIVOS	PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se desestima en la presente controversia constitucional respecto del artículo 22, fracción XIV, inciso h), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2025, expedida mediante el Decreto 0128, publicado en el Periódico Oficial, de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 22, fracción XIV, inciso i), de la referida Ley de Ingresos. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	25

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

MINISTRA PONENTE: MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ**SECRETARIO: EDUARDO MANUEL MÉNDEZ SÁNCHEZ****COLABORÓ: ALEJANDRO DANIEL GONZÁLEZ NERI**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintisiete de octubre de dos mil veinticinco**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 67/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra del artículo 22, fracción XIV, incisos h) e i), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2025, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, emitida por el Poder Legislativo y promulgado por el Poder Ejecutivo ambos del Estado de San Luis Potosí, en contravención de los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafos cuarto, sexto y séptimo; 28 párrafo cuarto; 73, fracciones X y XXIX, numeral 2o y 5o., inciso a; y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en los siguientes antecedentes y apartados:

ANTECEDENTES

1. **Presentación de la demanda.** Mediante escrito presentado el trece de febrero de dos mil veinticinco, en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el catorce siguiente, la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, promovió controversia constitucional, en la que demanda la invalidez de las normas que más adelante se precisan, emitidas y promulgadas por las autoridades que a continuación se señalan:
2. **Entidad, poder u órganos demandados:**
 - Poder Legislativo del estado de San Luis Potosí.
 - Poder Ejecutivo del estado de San Luis Potosí.
3. **Norma general cuya invalidez se demanda.** Decreto 0128 de treinta de diciembre de dos mil veinticuatro mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2025, específicamente el artículo 22, fracción XIV, incisos h) e i).
4. **Preceptos constitucionales que se consideran vulnerados.** Artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafos cuarto, sexto y séptimo; 28 párrafo cuarto; 73, fracciones X y XXIX, numeral 5o., inciso a; y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. **Conceptos de invalidez.** En su único concepto de invalidez, el Poder actor expresó, en síntesis, los argumentos siguientes:
 - El decreto invade la competencia de la Federación dado que las entidades federativas no ostentan las facultades legislativas, contributivas, de ejecución ni de vigilancia sobre la industria eléctrica, ni tampoco los municipios. La regulación del sector eléctrico es de competencia federal de conformidad con los artículos 25, 27, 28 y 73, fracciones X y XXIX, de la Constitución.
 - Si bien la norma impugnada no dispone de manera literal el cobro por el otorgamiento de una concesión o permiso para ejecutar actividades de esta industria, sí prevé un pago de derechos por la expedición de licencias de uso de suelo y de construcción para instalación de generadores de energía eólica.
 - Asimismo, las facultades constitucionales de los municipios sobre el otorgamiento de licencias o permisos sobre uso de suelo, de construcciones de obras y funcionamiento están restringidas para ser ejercidas, cuando se refiera a alguna materia reservada a la Federación, como es el caso de la energía eléctrica, más aún cuando se grave dicho servicio, una parte de él o los servicios que lo integren e incida en los aspectos técnicos relativos a la instalación, operación y mantenimiento de sus insumos especiales.
 - Por lo anterior, la entidad federativa al emitir la ley de ingresos impugnada invade las competencias de la Federación, ya que no ostenta las facultades de regular e imponer contribuciones en la actividad de la industria eléctrica.
6. **Radicación y turno.** Por proveído de veinte de febrero de dos mil veinticinco, la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación acordó formar y registrar la presente controversia constitucional bajo el expediente 67/2025, y ordenó se turnara al Ministro instructor del procedimiento.

7. **Admisión.** Mediante auto de cinco de marzo de dos mil veinticinco, el Ministro instructor admitió a trámite la demanda; tuvo como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de San Luis Potosí, y ordenó su emplazamiento para que formularan la contestación correspondiente.
8. **Terceros Interesados.** Las Cámaras de Diputados y de Senadores, ambas del Congreso de la Unión, así como el Municipio de Villa de Arriaga del Estado de San Luis Potosí, a los que dio vista a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera. Asimismo, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para que, en su caso, manifestara lo que a su representación correspondiera.
9. **Manifestaciones de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.** Por escrito recibido el once de abril de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el delegado autorizado de la Cámara de Senadores, manifestó lo siguiente:
- El concepto de invalidez de la parte actora de la controversia constitucional resulta fundado y motivado.
 - La norma impugnada tiene como consecuencia el cobro a los contribuyentes por parte del municipio de un servicio relacionado con la regulación en materia de energía eléctrica, exclusivo de la Federación, por lo que resulta claro que el congreso local invadió las facultades de ésta, ya que no puede realizar una doble tributación en dicha actividad, ni regular e imponer contribuciones por las actividades de la industria eléctrica. En consecuencia, la entidad federativa demandada invadió las esferas competenciales de la Federación, razón por la cual es inconstitucional el decreto combatido.
10. **Contestación del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.** Mediante oficio recibido el catorce de abril de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Consejero Jurídico del Estado de San Luis Potosí, señaló lo siguiente¹:
- El Poder Ejecutivo se encuentra invariablemente implicado en la promulgación y publicación de la norma que se impugna en la controversia constitucional.
 - No se advierte que la ley recurrida vulnere derechos fundamentales de manera restrictiva, esto es, violaciones directas a derechos fundamentales, o bien de forma amplia o extensiva, es decir, violaciones directas o indirectas de derecho fundamentales.
11. **Contestación del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.**
- Por escrito recibido el veintiocho de abril de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Presidente de la Directiva del Congreso del Estado, dio contestación a la demanda, aduciendo, en esencia, lo siguiente:
- Este Poder Legislativo no reconoce la presunta invasión de esferas competenciales a que hace referencia la promovente.
 - Es inconcuso que este Poder Legislativo tiene atribuciones para prever a favor de los municipios de esta Entidad Federativa, el cobro de derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para construcciones en la vía pública o en propiedad privada, en sus respectivas leyes de ingresos, tal como se realizó en el caso que nos ocupa
12. **Manifestaciones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.** Mediante escrito presentado, el veintinueve de abril de dos mil veinticinco en este Alto Tribunal, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, señaló que el fondo de la litis constitucional se centra en determinar si la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2025 del Municipio de Villa de Arriaga, en el Estado de S.L.P., resulta contraria a los artículos 25, párrafo quinto, 27 párrafo séptimo, 28 párrafo cuarto, 73, fracciones X y XXIX numeral 5o., y 124 de la Constitución Federal, dado que dicho ordenamiento invade facultades de la Federación respecto de la regulación de contribuciones en materia de energía eléctrica, razón por la cual el órgano legislativo estará al tanto de la resolución que sobre el particular adopte la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
13. Por acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, el entonces Ministro instructor tuvo por hechas las manifestaciones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; así como al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, dando contestación a la demanda. Luego, determinó que había transcurrido el plazo otorgado al Municipio de Villa de Arriaga a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera y, finalmente, señaló hora y fecha para que tuviera verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

¹ Por acuerdo de veintitrés de abril de dos mil veinticinco, el Ministro instructor tuvo por rendidas las manifestaciones de la Cámara de Senadores; asimismo, al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí dando contestación a la demanda.

14. **Opinión del Fiscal General de la República.** El Fiscal General de la República se abstuvo de formular pedimento.
15. **Cierre de instrucción.** Mediante proveído de diecinueve de junio de dos mil veinticinco, el Ministro instructor ordenó integrar a los autos el acta de la audiencia, y tuvo por desahogadas las pruebas ofrecidas por su propia y especial naturaleza, así como los alegatos formulados por el Poder Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Finalmente, acordó el cierre de instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
16. **Retorno.** Por acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, el asunto fue radicado en la Ponencia de la Ministra María Estela Ríos González para la elaboración del proyecto respectivo; lo anterior, de acuerdo con el sexto transitorio del Acuerdo General 1/2025 (12a.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I. COMPETENCIA.

17. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, de la Constitución General y 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, así como el Punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General 2/2025 (12a) de tres de septiembre de dos mil veinticinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que se plantea un conflicto entre el Poder Ejecutivo Federal y el Estado de San Luis Potosí.

II. NORMAS IMPUGNADAS.

18. El artículo 22, fracción XIV, incisos h) e i), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P. para el Ejercicio Fiscal del año 2025, publicado el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado, que a la letra establece:

“ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

XIV. Expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura, postes que soporten líneas de cableado, generación de energía eólica, anuncio o cualquier otro tipo:

(...)	(...)
h) Generadores de energía eólica	620.00
i) Colocación de vías de ferrocarril por metro lineal	1.50
(...)	(...)

III. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN.

19. La presentación de la demanda, en términos del artículo 21, fracción II², de la Ley Reglamentaria de la materia, fue oportuna ya que la norma impugnada fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, y la controversia fue presentada en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **el trece de febrero de dos mil veinticinco**, por lo que se concluye que su presentación se hizo dentro del plazo de treinta días hábiles que refiere el precepto citado³.

IV. LEGITIMACIÓN ACTIVA.

20. El accionante, Poder Ejecutivo Federal, está legitimado para interponer la presente controversia constitucional en términos de los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los

² Artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El plazo para la interposición de la demanda será: (...)

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y (...)

³ El plazo aludido transcurrió del dos de enero al catorce de febrero de dos mil veinticinco. Para lo cual se descontaron los días cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de enero, así como el uno, dos, tres, cinco, ocho y nueve de febrero, todos de dos mil veinticinco, por ser inhábiles, en términos de los artículos 2 y 3 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Estados Unidos Mexicanos⁴, 10, fracción I⁵, y 11, párrafos primero y tercero⁶, de la Ley Reglamentaria de la materia, en la inteligencia de que dicho poder promovió esta controversia constitucional por conducto de la persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en su carácter de representante legal, como lo dispone el párrafo cuarto del artículo 90 constitucional y artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal⁷.

V. LEGITIMACIÓN PASIVA.

21. La tienen los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de San Luis Potosí, conforme a los artículos 10, fracción II⁸, y 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria. Por cuanto hace al Poder Legislativo de la entidad contestó la demanda el Presidente de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, quien acreditó ese carácter con copia certificada de las actas de las sesiones: preparatoria y de instalación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del catorce de septiembre de dos mil veinticuatro, en las que tomó protesta con el cargo referido.
22. Con relación al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, este contestó la demanda por conducto de la persona titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de esa entidad, quien acreditó su personalidad con copia certificada de su nombramiento de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

23. Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Este Pleno tampoco advierte que se actualice alguna, por lo que procede estudiar el fondo del asunto.

VII. ESTUDIO DE FONDO.

24. El Poder actor argumenta sustancialmente que los incisos **h)** e **i)**, fracción XIV, artículo 22, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P. para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es contrario a los artículos 25, 27, 28 y 73, fracciones X y XXIX de la Constitución, pues invade una materia exclusiva de la Federación.
25. Para estudiar la constitucionalidad de las porciones normativas impugnadas en la presente controversia constitucional, procede determinar si los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, tienen facultades para cobrar por el derecho de los servicios de planeación a través de la expedición de licencias de construcción sobre:
 - i) Generación de energía eólica, y
 - ii) Colocación de vías de ferrocarril por metro lineal.
 - i) **Generación de energía eólica.**
26. Por energía eólica debe entenderse aquella *“generada por efecto de las corrientes de aire, y que es transmutada en otras formas útiles para las actividades humanas. Principalmente se utiliza para producir energía eléctrica mediante aerogeneradores”*⁹. Luego, se está pretendiendo cobrar derechos, por la expedición de licencias de construcción de instalaciones de energía eléctrica.

⁴ **Artículo 105 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) La Federación y una entidad federativa; (...).

⁵ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...)

⁶ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que les rigen, estén facultadas para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

La persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos será representado o representada por el secretario o secretaria de estado, por el jefe o jefa del departamento administrativo o por el Consejero o la Consejera Jurídica del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente o Presidenta, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estas personas servidoras públicas y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

⁷ Artículo 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

(...)

X Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas.

⁸ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...)

⁹ Centro de Investigación en Recursos Energéticos y Sustentables. ¿Qué es la Energía Eólica?, Universidad Veracruzana, 2025, México, <https://www.uv.mx/coatza/cires/main/keeseolica/>.

27. Al respecto, el artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución establece que **“... Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, (...), la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución.”**
28. Por su parte, el artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **“... corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad”**.
29. El artículo 28, párrafo cuarto, de la Norma Fundamental se determina que **“No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: (...); la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica (...).”**
30. Asimismo, el artículo 73, fracciones X y XXIX, numeral 5o., inciso a, de la Constitución Federal, establece como facultad exclusiva del Congreso de la Unión, legislar en toda la República sobre energía eléctrica, así como para establecer contribuciones especiales sobre la materia, respectivamente.
31. De los artículos citados es posible sostener que el Congreso de la Unión tiene la facultad exclusiva **para legislar en toda la República sobre energía eléctrica, así como para establecer contribuciones en esa materia.**
32. Cabe señalar que la norma impugnada puede prestarse a confusión porque regula cuestiones que en principio parecieran ser competencia del municipio en términos de lo que establece el artículo 115, fracción V, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La norma impugnada se refiere al cobro de derechos por la ***expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura, postes que soporten líneas de cableado, (...) anuncio o cualquier otro tipo***, pero incluye la materia de generación de energía eólica.
33. Sin embargo, es claro que si bien en principio la legislatura estatal tiene facultad para establecer el cobro de derechos, en beneficio del Municipio de Villa de Arriaga, por la expedición de licencias de construcción para cualquier tipo de estructura, esta facultad se encuentra restringida en términos de lo que disponen los artículos 25, 27, 28 y 73, fracciones X y XXIX constitucionales, lo mismo sucede con el cobro de derechos por la expedición de licencias de construcción para instalación de postes de cableado, pues tampoco le corresponde esta facultad, cuando se trate de la instalación de postes para la transmisión y distribución de la energía eléctrica por tratarse de un área estratégica exclusiva de la Federación que se lleva a cabo por conducto de la Comisión Federal de Electricidad.
34. Así pues, corresponde a la Federación regular las áreas estratégicas previstas por la Constitución, entre las cuales se encuentra **la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.**
35. Con independencia de lo ya señalado, en el artículo impugnado muy claramente se establece un cobro del Municipio por la expedición de licencias de construcción para la instalación de **generadores de energía eólica**¹⁰.
36. Al respecto, la Ley del Sector Eléctrico, en su artículo 3, fracción XXI, inciso a, del ordenamiento citado establece que se entiende por energías limpias:
- “Aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan. Entre las Energías Limpias se consideran las siguientes:***
- a) El viento;”**

¹⁰ Eraso-Checa, Francisco, y otros, Metodología para la determinación de características del viento y evaluación del potencial de energía eólica en Túquerres – Nariño, Rev. Cient. no.31 Bogotá Jan./Apr. 2018.http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-22532018000100019&script=sci_arttext

37. Por otra parte, el artículo 3, fracción LI, de la Ley del Sector Eléctrico establece que el Sistema Eléctrico Nacional cuenta con una infraestructura, entre las que se encuentran las Centrales Eléctricas, entendidas como instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten generar energía eléctrica y productos asociados, y en ese sentido las generadoras de energía eólica son parte integrante del Sistema Eléctrico Nacional, que se considera como energía limpia de generación de energía eléctrica.
38. En congruencia con lo anterior, el artículo 11, fracción XX, del mismo ordenamiento establece que corresponde a la Comisión Nacional de Energía: *"Expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen la **generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias...**"*.
39. El artículo 12, fracción III, de la Ley del Sector Eléctrico, dispone:
- "Artículo 12.- **La planeación del sector eléctrico tiene carácter vinculante y está a cargo de la Secretaría, autoridad que debe elaborar el Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico, en términos de esta Ley y la Ley de Planeación y Transición Energética. La planeación vinculante, en el sector eléctrico, debe considerar los siguientes principios:***
- (...)
- III. Promover la **transición energética a través de un proceso ordenado hacia las energías limpias y la electrificación de los usos finales;** (...)"*.
40. Conforme a lo anterior, se colige que las fuentes de energía renovable son parte del Sistema Eléctrico Nacional, en tanto contribuyen a la generación de energía mediante fuentes limpias y sostenibles, por lo que, es claro que la energía eólica forma parte del sector citado.
41. Así pues, si bien los gobiernos municipales tienen la facultad constitucional, en términos del artículo 115, fracción V, de la Norma Fundamental, de imponer gravámenes a la propiedad inmobiliaria, a través del otorgamiento de licencias de uso de suelo y permisos de construcción; en el caso, la disposición en estudio excede los supuestos sobre los cuales la autoridad municipal puede percibir un ingreso por el servicio de generación, distribución, transmisión y suministro de energía eléctrica, incluida la eólica.
42. La norma impugnada prevé un cobro por el otorgamiento de permisos de construcción, **en específico, para la instalación de cualquier tipo de estructura, postes que soporten líneas de cableado, de los cuales necesariamente quedan excluidos los que sean destinados para la transmisión y distribución de energía eléctrica, y desde luego de manera muy clara quedan excluidos los cobros de derecho por la expedición de licencias de construcción de generadores de energía eólica**, porque **prevén el cobro de tarifas relacionadas con el Sistema Eléctrico Nacional y, en consecuencia, con un área estratégica cuya regulación es de exclusiva competencia de la Federación**. Dicha circunstancia implica que en la hacienda municipal se enteran montos con motivo de la expedición de estas autorizaciones por el supuesto descrito, el cual, se insiste, se vincula directamente con la regulación del sistema eléctrico.
43. Conforme a lo expuesto, si la norma en análisis tiene como consecuencia el cobro a los contribuyentes por parte del municipio de un ámbito reservado a la Federación, resulta claro que el legislador local invadió las facultades de ésta, por lo que, los incisos en estudio resultan inconstitucionales.
44. A mayor abundamiento, si bien el artículo 88 de la Ley del Sector Eléctrico determina lo siguiente:
- Artículo 88.- El sector eléctrico se considera de utilidad pública. Procede la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para la construcción de Proyectos de Infraestructura del servicio público de transmisión y Centrales Eléctricas mediante el aprovechamiento de un yacimiento geotérmico o del recurso hidráulico, o cualquier otra, conforme a las disposiciones aplicables.*
- Las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica se consideran de interés social y orden público, por lo que tienen preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.*
- La Federación, los gobiernos de los Estados y de la Ciudad de México, de los municipios y de las alcaldías, deben contribuir al desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.*
- La Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deben coordinar las gestiones administrativas para la emisión de permisos y autorizaciones necesarias para la realización de proyectos estratégicos en los plazos establecidos en la planeación vinculante y para el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Desarrollo del Sector Eléctrico.*

45. Es preciso señalar que el artículo transcrito debe leerse en su conjunto, pues el primer párrafo del artículo reconoce al sector eléctrico como de utilidad pública, con la finalidad de que se facilite la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para la construcción de Proyectos de Infraestructura del servicio público de transmisión y Centrales Eléctricas mediante el aprovechamiento de un yacimiento geotérmico o del recurso hidráulico. Lo cual se aplica necesariamente para el caso de servidumbres de paso.
46. En el segundo párrafo se establece la preferencia que tienen las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica al ser consideradas de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas frente a otros proyectos de infraestructura.
47. Por último, en el párrafo tercero del artículo mencionado, se establece que todos los niveles de gobierno en el ámbito de su competencia deberán contribuir al desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones.
48. En este sentido cabe precisar que el artículo 88 en comento, tiene su origen en la Ley de Industria Eléctrica abrogada, en el artículo 71, el cual se trasladó intocado, es decir, con el mismo texto a la Ley del Sector Eléctrico publicada el dieciocho de marzo de 2025.
49. Por esta razón es fundamental precisar que en el dictamen de la Cámara de Senadores (Origen) se justifica la incorporación de un capítulo relativo al uso y ocupación superficial a que se refiere el artículo octavo transitorio de la reforma constitucional en materia energética¹¹ a la iniciativa de la Ley de la Industria Eléctrica, y en el dictamen que se sometió al Pleno del Senado de la República, se observa que se modificó el texto de la iniciativa para que *los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura del sector eléctrico manifiesten por escrito la descripción detallada del proyecto y atender las dudas y cuestionamientos de los propietarios de los terrenos informándoles de las posibles consecuencias y afectaciones que se podrían generar por la ejecución del mismo*¹². Y la Cámara de Diputados (Revisora) ratifica las modificaciones y las motivaciones.¹³
50. De lo anterior, se puede advertir que dicho artículo solo faculta a los Municipios para el apoyo de desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía, sin que se les atribuya que puedan realizar cobro de derechos o en su caso legislar en materia eléctrica, por lo que no se puede establecer que exista algún tipo de concurrencia.

¹¹ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024:

"Transitorio Octavo. Derivado de su carácter estratégico, las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, así como **el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, a que se refiere el presente Decreto se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.**

La ley preverá los términos y las condiciones generales de la contraprestación que se deberá cubrir por la ocupación o afectación superficial o, en su caso, la indemnización respectiva.

Los títulos de concesiones mineras que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de este Decreto y aquellos que se otorguen con posterioridad, no conferirán derechos para la exploración y extracción del petróleo y los demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, sin perjuicio de los derechos previstos en sus propias concesiones. Los concesionarios deberán permitir la realización de estas actividades.

La ley preverá, cuando ello fuere técnicamente posible, mecanismos para facilitar la coexistencia de las actividades mencionadas en el presente transitorio con otras que realicen el Estado o los particulares"

¹² Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, con Proyecto de Decreto por el que se Expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se Adiciona y Reforman Diversas Disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, de fecha 15 de julio de 2014, México, p. 84.

"8. Del uso y ocupación superficial

(...)

Se incluye en la iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica el capítulo relativo al uso y ocupación superficial a que se refiere al artículo octavo transitorio de la reforma constitucional en materia energética con algunos cambios que reconocen los derechos ejidales y comunales de aquellas localidades en las que exista la posibilidad de desarrollar proyectos de infraestructura del sector eléctrico. En este capítulo se propone modificar el texto original para que los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura del sector eléctrico manifiesten por escrito la descripción detallada del proyecto y atender las dudas y cuestionamientos de los propietarios de los terrenos informándoles de las posibles consecuencias y afectaciones que se podrían generar por la ejecución del mismo y, en su caso, los beneficios que el desarrollo del proyecto podría generar a los propietarios o a sus comunidades. Se establece que la contraprestación que en su caso se pacte, deberá ser idónea para el desarrollo del proyecto en cuestión y para las necesidades de las partes."

¹³ En el dictamen de la Cámara de Diputados publicado en la Gaceta Parlamentaria de fecha 28 de julio de 2014 se motivó la incorporación del artículo 71 de la Ley de Industria Eléctrica, por lo siguiente:

"Se modifica el artículo 68 y se presenta como el 71, se establece que la industria eléctrica se considera de utilidad pública. Destaca que procederá la constitución de servidumbres, la ocupación o afectación superficial, o la expropiación de los terrenos necesarios para la realización de las actividades de la industria eléctrica, conforme a la Ley de Expropiación y demás disposiciones aplicables.

Esta Comisión de Energía coincide con la Colegisladora en considerar de interés social y de orden público a las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o subsuelo. Asimismo, la Federación, los gobiernos locales, municipales y delegacionales, contribuirán al desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia."

51. Consecuentemente, se declara la **invalidéz del inciso h)**, fracción XIV, artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P. para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

i) Vías y transporte ferroviario

52. Por otro lado, la parte actora indicó que el **inciso i)**, fracción XIV, artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P. para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es contrario a los artículos 25, 27 y 73, fracción X, de la Constitución Federal.
53. Ahora bien, con fundamento en el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de la Materia¹⁴, y toda vez que la parte actora no presentó argumentos respecto de la norma impugnada, es procedente suplir la deficiencia de la demanda.
54. El congreso local en su contestación insiste en que cuenta con las facultades para legislar sobre el pago de derechos de un permiso de construcción en materia ferroviaria, pues considera que las personas que adquieren dicho permiso se colocan en una situación de ventaja respecto de las demás personas, puesto que el servicio no lo recibe la sociedad en su conjunto, sino que tiene un beneficiario concreto, por lo que si la actuación de la autoridad administrativa municipal es provocada por una persona física o moral, el pago de un derecho por ese concepto, sí se encuentra dentro de las atribuciones del municipio, tal y como se establece en la norma impugnada.
55. En un primer momento, es necesario citar el contenido del artículo impugnado:

“ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

XIV. Expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura, postes que soporten líneas de cableado, generación de energía eólica, anuncio o cualquier otro tipo:

(...)	(...)
i) Colocación de vías de ferrocarril por metro lineal	1.50
(...)	(...)

56. Como se advierte, el precepto prevé un cobro por la expedición de licencias de construcción para la instalación **de vías de ferrocarril**. Al respecto, para determinar si los Congresos estatales cuentan con facultades para imponer dicha contribución en favor de los Municipios, es indispensable remitirnos al texto constitucional que hace precisiones en cuanto al área ferroviaria.
57. En efecto, el artículo 28, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Federal establece:

*“No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: (...). La comunicación vía satélite y **los ferrocarriles**, tanto para transporte de pasajeros como de carga, **son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución**; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y **al otorgar asignaciones, concesiones o permisos** mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.*

El Estado Mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.”

58. Asimismo, el artículo 25, párrafo sexto, de la Norma Fundamental dispone:

“(…”

*Asimismo, **podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo**”*

59. Como se observa de los numerales citados, los ferrocarriles —tanto para transporte de pasajeros como de carga— **constituyen un área prioritaria para el desarrollo nacional** que está bajo la rectoría del Estado, y en la cual pueden participar empresas públicas, a través de asignaciones, y particulares por medio de concesiones.

¹⁴ ARTÍCULO 40. En todos los casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios.

60. Para los fines del presente estudio, es relevante considerar lo relativo a las asignaciones, concesiones y permisos del sistema ferroviario. Al respecto, el artículo 6 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, indica que a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes le corresponde, entre otras cuestiones, **otorgar las concesiones y permisos a que refiere la ley**, verificar su cumplimiento y resolver sobre su modificación o terminación¹⁵.
61. En concordancia con el texto constitucional, los artículos 7, 10 y 15 del ordenamiento citado establecen lo siguiente:

“Artículo 7. Se requiere de concesión para:

I. Construir, operar y explotar vías férreas, que sean vía general de comunicación.

(REFORMADO, D.O.F. 16 DE JULIO DE 2025)

Las personas concesionarias o asignatarias podrán contratar con terceras personas la construcción, operación, conservación y mantenimiento de las vías férreas, pero, en todo momento, la persona concesionaria o asignataria será la única responsable ante la Secretaría o la Agencia, según corresponda, por las obligaciones establecidas a su cargo en la respectiva concesión o asignación, y

II. Prestar el servicio público de transporte ferroviario.

(...)

Artículo 10. La Secretaría podrá otorgar asignaciones a los estados, municipios y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sin sujetarse al procedimiento de licitación a que se refiere esta Ley.

[...]

El título de asignación a favor de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal tendrá una vigencia indefinida. Una vez otorgada dicha asignación no podrá cederse o transferirse bajo ningún título; solo podrá concluir cuando se acredite fehacientemente que no existe utilidad o interés público, interés general, interés social o razones de seguridad nacional que lo justifiquen.

(...)

Artículo 15. Se requiere permiso para:

I. Prestar los servicios auxiliares a que se refiere el artículo 44 de esta Ley;

II. Construir accesos, cruzamientos e instalaciones marginales en el derecho de vía de las vías férreas, excluyendo la construcción e instalación de espuelas, así como de líneas que tengan como objeto únicamente el transporte de carga propia o de pasajeros entre dos puntos dentro de la misma propiedad y que no se conecten a una vía general de transporte público ferroviario, mismas que se podrán construir sin necesidad de concesión, asignación o permiso.

Para efectos del párrafo anterior se entiende por carga propia aquella destinada por la persona propietaria o propietarias de la línea al autoabastecimiento, a su integración en los procesos de producción interna o a su transporte hacia un punto terminal con las redes del servicio público de transporte ferroviario, siempre y cuando dicho traslado de carga o personas pasajeras no implique comercialización a terceras personas.

III. Instalar anuncios y señales publicitarias en el derecho de vía;

IV. Construir y operar puentes sobre vías férreas, y

V. La construcción, conservación y mantenimiento de vías férreas por parte de las empresas cuando éstas se ofrezcan para su explotación y operación a terceros que tengan concesión o asignación para el servicio público de transporte ferroviario, sujeto al pago de una contraprestación. La Agencia no requerirá de permiso para los previstos en las fracciones II, IV y V del presente artículo.

62. De lo anterior, se concluye que el sector ferroviario constituye un área prioritaria para el desarrollo nacional, en la cual pueden participar, **a través de asignaciones, concesiones o permisos**, empresas públicas y particulares siempre que cumplan con las bases constitucionales y legales en la materia.

¹⁵ Artículo 6. Corresponde a la Secretaría, en materia de servicio ferroviario, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

(...)

II. Otorgar las concesiones y asignaciones a que se refiere esta Ley y resolver sobre su modificación o terminación; así como verificar su cumplimiento por sí o a través de la Agencia;

63. Sobre esta base, es indispensable considerar que el Congreso de la Unión tiene competencia para legislar en diversas materias identificadas en el artículo 73 de la Norma Fundamental, **y también la tiene para imponer contribuciones sobre actividades, objetos o fuentes de riqueza identificados o especificados**, entre otros numerales, en la fracción XXIX del precepto citado con antelación, **que reserva para la esfera competencial exclusiva de la Federación determinados supuestos impositivos**.
64. Al respecto, destaca lo dispuesto en el numeral 4º, fracción XXIX, del artículo 73 de la Carta Magna:
- “Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:*
- (....)
- XXIX.- Para establecer contribuciones:*
- (....)
- 4o.- Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y**
- (....)”
65. Como se advierte, sólo el Congreso de la Unión puede establecer contribuciones respecto de **servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación**. Con dicha limitación, el legislador buscó evitar que otros órdenes de gobierno gravaran servicios a cargo de empresas públicas o particulares, **pero que al final derivan en una contraprestación para la Federación**.
66. En ese sentido, es claro que los ferrocarriles constituyen un área que encuadra en los supuestos a los que refiere el artículo 73, fracción XXIX, numeral 4º, de la Constitución Federal, pues como se demostró en párrafos precedentes, es un sector que la Federación puede aprovechar directamente o autorizar la participación de terceros, a través **del otorgamiento de asignaciones, concesiones o permisos**, y así recibir una contraprestación, **por lo que también constituye un área en la que únicamente el Congreso de la Unión puede imponer contribuciones**.
67. Ahora bien, como se advirtió, el numeral combatido establece un cobro de derechos por la expedición de licencias de construcción para la instalación **de vías de ferrocarril**. Si bien, como se ha reiterado a lo largo de esta ejecutoria, los gobiernos municipales tienen una facultad constitucional, en términos del artículo 115 de la Carta Magna, de imponer gravámenes a la propiedad inmobiliaria, a través del otorgamiento de licencias de uso de suelo o permisos de construcción; en la especie, la disposición de estudio excede los supuestos sobre los cuales la autoridad municipal puede percibir una prestación por el servicio otorgado a la ciudadanía.
68. Ello es así, porque si bien la norma impugnada prevé un cobro por el otorgamiento de permisos de construcción, éste es, **en específico**, para la **instalación de vías ferroviarias**, es decir, se **prevén tarifas en particular** para la referida área prioritaria para el desarrollo nacional. Dicha circunstancia implica que en la hacienda municipal se enterarán montos con motivo de la expedición de estas autorizaciones por el supuesto descrito, el cual, se insiste, se vincula directamente con la regulación de ferrocarriles.
69. Consecuentemente, se declara la **invalidez del inciso i)**, fracción XIV, artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P. para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

VIII. EFECTOS.

70. En términos de los artículos 41, fracción IV¹⁶, y 45¹⁷ de la Ley Reglamentaria de la materia se declara la invalidez del artículo 22, fracción XIV, inciso i) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P. para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.
71. La declaratoria de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.
72. Por último, debe notificarse la presente sentencia al Municipio de Villa de Arriaga de San Luis Potosí, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuya disposición fue invalidada.

¹⁶ **Artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las sentencias deberán contener: (...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (...)

¹⁷ **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es **procedente** y parcialmente **fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se **desestima** en la presente controversia constitucional respecto del artículo 22, fracción XIV, inciso h), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2025, expedida mediante el Decreto 0128, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 22, fracción XIV, inciso i), de la referida Ley de Ingresos.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes, así como al Municipio involucrado, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la norma impugnada, a la oportunidad de la presentación, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VI relativo a las causas de improcedencia, respecto del artículo 22, fracción XIV, inciso h), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, San Luis Potosí.

Se aprobó por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VI relativo a las causas de improcedencia, respecto del artículo 22, fracción XIV, inciso i), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, San Luis Potosí. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf y Figueroa Mejía votaron en contra.

Se expresó una mayoría de cinco votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Guerrero García, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo en su tema i), denominado "Generación de energía eólica", consistente en declarar la invalidez del artículo 22, fracción XIV, inciso h), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2025. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra. El señor Ministro Espinosa Betanzo anunció voto concurrente.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa con reserva de criterio en cuanto a que no opera la suplencia de la queja, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía obligado por la mayoría, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo en su tema ii), denominado "Vías y transporte ferroviario", consistente en declarar la invalidez del artículo 22, fracción XIV, inciso i), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2025. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra. El señor Ministro Espinosa Betanzo anunció voto concurrente.

El Señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz, declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Ministra Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **María Estela Ríos González**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CERTIFICA Que la presente copia fotostática constante de **dieciséis fojas útiles**, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la **controversia constitucional 67/2025**, promovida por **el Poder Ejecutivo Federal**, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de **veintisiete de octubre de dos mil veinticinco**. Se certifica con la finalidad de que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**.- Ciudad de México, a **diecinueve de mayo de dos mil veintiséis**.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2025, RESUELTA EN SESIÓN DE VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

El Poder Ejecutivo Federal impugnó el artículo 22¹, fracción XIV, incisos “h” e “i”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Arriaga, San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, publicado el 30 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del estado, que establece el cobro de una tarifa por la expedición de licencias de construcción sobre generación de energía eólica y colocación de vías de ferrocarril por metro lineal. El Poder promovente argumenta que se invade la competencia exclusiva de la federación en materia de energía eléctrica y ferroviaria.

Razones de la mayoría

En sesión celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) consideró, por una parte, desestimar la controversia constitucional respecto del artículo 22, fracción XIV, inciso h, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2025 (energía eléctrica), al no alcanzar una mayoría calificada para decretar la invalidez. Y por otra parte, decidió declarar la invalidez del artículo 22, fracción XIV, inciso i, de la misma Ley, al asumir por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y del Presidente Aguilar Ortiz, que el inciso impugnado invadía la competencia exclusiva de la Federación en materia de ferrocarriles y vías ferroviarias (colocación de vías de ferrocarril).

Razones del disenso

No comparto las consideraciones esenciales por las que se declaró la invalidez de la porción normativa impugnada, por los siguientes motivos:

El cobro correspondiente a la colocación de vías de ferrocarril no regula competencias de la federación; tan es así que el artículo impugnado expresamente refiere que el cobro del derecho es por la prestación de los servicios de planeación.

En otras palabras, no se habilita al municipio para verificar el cumplimiento de la normativa federal en materia de vías generales de comunicación o ferrocarriles, sino que reglamenta aspectos en los que el municipio sí tiene competencia constitucional: **a)** el otorgamiento de licencias de construcción, **b)** la autorización, control y vigilancia de los usos del suelo, y **c)** la concurrencia en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

¹ **ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

XIV. Expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura, postes que soporten líneas de cableado, generación de energía eólica, anuncio o cualquier otro tipo:

(...)	(...)
h) Generadores de energía eólica	620.00
i) Colocación de vías de ferrocarril por metro lineal	1.50
(...)	(...)

El artículo 115, fracción V, incisos d y f,² de la CPEUM establece expresamente, que los municipios tienen la facultad para otorgar licencias y permisos para construcciones, así como para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, que son los fines particulares a que pueden destinarse determinadas zonas o predios de un centro de población o asentamiento humano, en términos del artículo 3, fracción XXXVI,³ de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En el mismo sentido, el artículo 30⁴ de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario prevé que toda obra que se requiera para la prestación del servicio ferroviario dentro de los límites de un centro de población deberá cumplir con lo dispuesto en la legislación, programas y zonificación en materia de desarrollo urbano. Además, que la Secretaría debe promover con los municipios, entre otros actores, la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos federales, y la construcción de libramientos que eviten el paso por las poblaciones.

En consecuencia, se puede concluir que entre los permisos a cargo del municipio que son necesarios para la prestación del servicio ferroviario, se encuentran, precisamente, los de construcción.

Es decir, la licencia de construcción permite que el municipio verifique que las construcciones que se levanten en su jurisdicción cumplan con los planes de desarrollo urbano aplicables y se ubiquen en predios con un uso de suelo apto para sus fines.

En otras palabras, la facultad de los municipios para otorgar este tipo de licencias y permisos no se opone a las facultades exclusivas de la Federación en materia ferroviaria, pues en estricto sentido, no regulan lo mismo. Por un lado, a la Federación indudablemente le corresponde conceder la autorización para la prestación del servicio ferroviario, y, por otro lado, al Municipio corresponde otorgar las licencias y permisos complementarios para esas actividades, esto es, para la construcción de la infraestructura necesaria en la superficie para el tendido de vías.

Ministra **Lenia Batres Guadarrama**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CERTIFICA Que la presente copia fotostática constante de **dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación**, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del **voto particular de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama**, formulado en relación con la sentencia del **veintisiete de octubre de dos mil veinticinco**, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **controversia constitucional 67/2025**, promovida por **el Poder Ejecutivo Federal**. Se certifica con la finalidad de que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**.- Ciudad de México, a **diecinueve de mayo de dos mil veintiséis**.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE

QUE FORMULA EL MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2025

En sesión de 27 de octubre de 2025, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional mencionada al rubro. En dicho asunto se declaró la invalidez del artículo 22, fracción XIV, inciso i), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Arriaga, S.L.P. para el Ejercicio Fiscal del año 2025, que contenía cobros por la colocación de vías de ferrocarril.

El Tribunal Pleno consideró que debía decretarse la invalidez porque el legislador local invadió facultades exclusivas de la Federación.

En ese sentido, si bien voté a favor de la propuesta, considero pertinente manifestar que me aparto de algunas de las consideraciones contenidas en la resolución, por lo que resulta necesario desarrollar varias precisiones sobre mi postura respecto al estudio de fondo, como lo expongo en los siguientes párrafos.

Es preciso señalar, de inicio, que la porción normativa controvertida señala el cobro por la colocación de vías de ferrocarril por metro lineal.

² **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones.

³ **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XXXVI. Usos del suelo: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano;

⁴ **Artículo 30.** Toda obra que se requiera para la prestación del servicio ferroviario dentro de los límites de un centro de población, deberá cumplir con lo dispuesto en la legislación, **programas y zonificación en materia de desarrollo urbano y protección ambiental**.

La Secretaría, por sí o a través de la Agencia, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, promoverá con los estados, **municipios**, personas concesionarias, asignatarias o particulares la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos federales, y la construcción de libramientos que eviten el paso por las poblaciones.

Sobre ese tópico, es necesario acudir al contenido del artículo 2, fracción XIII, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, el cual señala que las vías férreas son los caminos con guías sobre los cuales transitan trenes, inclusive los que se encuentren en los patios que, a su vez, sean indispensables para la operación.

Por su parte, el artículo 3 de la misma Ley señala que las vías férreas tendrán el carácter de vías generales de comunicación cuando:

- I. Comuniquen entre sí a dos o más entidades federativas;
- II. En todo o parte del trayecto, estén dentro de la zona fronteriza de cien kilómetros o en la faja de cincuenta kilómetros a lo largo de las costas, con excepción de las líneas urbanas que no crucen la línea divisoria con otro país y que no operen fuera de los límites de las poblaciones, y
- III. Entronquen o conecten con alguna otra vía férrea de las enumeradas en este artículo, siempre que presten servicio al público. Se exceptúan las líneas urbanas que no crucen la línea divisoria con otro país.

Asimismo, son parte integrante de la vía general de comunicación ferroviaria el derecho de vía, los centros de control de tráfico y las señales para la operación ferroviaria.

En relación con lo anterior, el artículo 7 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario dispone que se requiere concesión o asignación otorgada por la Federación para construir, operar y explotar vías férreas que constituyan vías generales de comunicación. A su vez, el artículo 6 de la misma Ley establece que corresponde a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, entre otras atribuciones, otorgar las concesiones y permisos, verificar su cumplimiento y resolver sobre su modificación o terminación.

De lo anterior, estimo que no toda vía férrea corresponde necesariamente al ámbito competencial de la Federación. Únicamente aquellas que, conforme a los criterios establecidos en la propia Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, reúnan las condiciones para ser consideradas vías generales de comunicación, son de carácter federal. En consecuencia, todas las demás vías férreas, que no cumplan con los requisitos para ser consideradas vía general de comunicación, quedan sujetas a la regulación estatal o municipal.

Esta distinción resulta esencial, pues el régimen jurídico aplicable y la distribución de competencias dependen de la naturaleza de la vía.

En ese tenor, la planeación, regulación, construcción, operación y explotación, únicamente de las vías generales de comunicación ferroviaria es una materia de competencia exclusiva de la Federación, pues involucra infraestructura que rebasa los límites de una sola entidad federativa y forma parte del dominio público de la Nación, en términos del artículo 28 constitucional.

En consecuencia, conforme al artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión es el único facultado para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, de modo que ninguna entidad federativa puede emitir legislación o actos administrativos que incidan directamente sobre su régimen jurídico o su aprovechamiento económico.

Bajo esa premisa, se estima que el precepto local controvertido invade la esfera competencial de la Federación, en tanto impone el cobro de un derecho por la colocación de vías de ferrocarril por metro lineal, sin distinguir si dicho cobro es sobre vías férreas que con consideradas como vías generales de comunicación o en su caso, vías de carácter local. Tal omisión genera una intromisión inconstitucional en una materia cuya regulación está reservada de manera exclusiva al orden federal.

En consecuencia, al no precisar con claridad la porción normativa impugnada qué tipo de vía férrea es objeto de regulación, se genera un estado de incertidumbre jurídica respecto de su ámbito material de aplicación.

Ello conduce a estimar su inconstitucionalidad, en la medida en que la ambigüedad de la norma se interpreta en el sentido de que el cobro del derecho controvertido recae sobre vías férreas que constituyen vías generales de comunicación, materia que corresponde de manera exclusiva al ámbito federal.

En tales circunstancias, si bien comparto la invalidez de la porción normativa indicada, lo hago por razones distintas a las que se esbozan en la presente resolución.

Ministro **Irving Espinosa Betanzo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CERTIFICA Que la presente copia fotostática constante de **dos fojas útiles**, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del **voto concurrente del señor Ministro Irving Espinosa Betanzo**, formulado en relación con la sentencia del **veintisiete de octubre de dos mil veinticinco**, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **controversia constitucional 67/2025**, promovida por **el Poder Ejecutivo Federal**. Se certifica con la finalidad de que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**.- Ciudad de México, a **diecinueve de mayo de dos mil veintiséis**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.4842 M.N. (diecisiete pesos con cuatro mil ochocientos cuarenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de julio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7458%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7829%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8370%.

Ciudad de México, a 10 de julio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.49 por ciento.

Ciudad de México, a 9 de julio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS

(CCP – DÓLARES).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 5.83 (cinco puntos y ochenta y tres centésimas) en junio de 2026.

Ciudad de México, a 10 de julio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director de Información del Sistema Financiero, Mtro. **Juan Fernando Ávila Embriz**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.

Diario Oficial de la Federación

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Ext. 35067
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc
	C.P. 06500
	Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1929/2024.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024¹.

28.1. Partido Acción Nacional.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1_C1_FD, 1_C1 Bis_FD, 1_C5_FD, 1_C8_FD, 1_C9_FD, 1_C10_FD, 1_C11_FD, 1_C13_FD, 1_C25_FD, 1_C25Ter_FD, 1_C28_FD, 1_C30_FD, 1_C31_FD, 1_C32_FD, 1_C33_FD, 1_C34_FD, 1_C36_FD, 1_C37_FD, 1_C39_FD, 1_C55_FD, 1_C60_FD, 1_C61_FD, 1_C63_FD, 1_C66_FD, 1_C67_FD, 1_C68_FD, 1_C80_FD y 1_C82_FD	Forma	Multa	\$30,399.60	Si	SX-RAP-141/2024 ²	Se tuvo por no presentada la demanda	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C4 Bis_FD	Fondo	Multa	\$710,916.36	Si	SUP-RAP-352/2024 Y SUP-RAP-386/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/175375/CGex202407-22-rp-7-3.pdf>

² Medio de impugnación para controvertir las conclusiones 1_C1_FD y 1_C1Bis_FD

[illegible]

							Acatamiento 1			Acatamiento 2					
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1_C51_FD	Fondo	Multa	\$160,249.32	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C56_FD	Fondo	Multa	\$20,519.73	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C60 Bis_FD	Fondo	Multa	Sin efectos ³	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C58_FD	Fondo	Multa	\$5,428.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C59_FD	Fondo	Multa	\$5,428.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C77_FD	Fondo	Multa	\$64,599.15	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C83_FD	Fondo	Multa	\$155,689.38	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C83 Bis_FD	Fondo	Multa	\$122,249.82	Si	SUP-RAP-352/2024 Y SUP-RAP-386/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C84_FD	Fondo	Reducción de ministración	\$3,760,177.68	Si	SUP-RAP-352/2024 Y SUP-RAP-386/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C91_FD	Fondo	Multa	\$11,074.14	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C48 Bis_FD	Fondo	Multa	\$28,879.62	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C2_FD	Fondo	Multa	\$20,845.44	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C3_FD	Fondo	Multa	\$40,496.61	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C4_FD	Fondo	Multa	\$20,736.87	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C16_FD	Fondo	Multa	\$349,595.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C20_FD	Fondo	Multa	\$9,011.31	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C21_FD	Fondo	Multa	\$7,708.47	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C29_FD	Fondo	Multa	\$20,736.87	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C40_FD	Fondo	Multa	\$17,371.20	Si	SUP-RAP-352/2024 Y SUP-RAP-386/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C41_FD	Fondo	Multa	\$39,628.05	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C42_FD	Fondo	Multa	\$193,254.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C43_FD	Fondo	Multa	\$9,879.87	Si	SUP-RAP-352/2024 Y SUP-RAP-386/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C44_FD	Fondo	Multa	\$563,695.44	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C48_FD	Fondo	Multa	\$8,251.32	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C49_FD	Fondo	Multa	\$868.56	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C65_FD	Fondo	Multa	\$90,764.52	Si	SUP-RAP-352/2024 Y SUP-RAP-386/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

³ Dado el monto involucrado, y toda vez que este es menor a una unidad de medida y actualización, se deja sin efectos la imposición de la sanción correspondiente.

[illegible]

28.2 Partido Revolucionario Institucional

[illegible]

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
2_C25_FD	Fondo	Multa	\$1,085.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C41_FD	Fondo	Multa	\$27,685.35	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C27_FD	Fondo	Multa	\$6,514.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C44_FD	Fondo	Multa	\$10,205.58	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C80_FD	Fondo	Multa	\$8,902.74	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C28_FD	Fondo	Multa	\$9,771.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C29_FD	Fondo	Multa	\$12,485.55	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C45_FD	Fondo	Multa	\$10,314.15	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C46_FD	Fondo	Multa	\$7,057.05	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C81_FD	Fondo	Multa	\$10,314.15	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C82_FD	Fondo	Multa	\$28,771.05	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C38_FD	Fondo	Multa	\$1,737.12	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C40_FD	Fondo	Multa	\$130,284.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C76_FD	Fondo	Multa	\$21,714.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C51_FD	Fondo	Multa	\$8,794.17	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C70_FD	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,106,500.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C77_FD	Fondo	Multa	\$1,628.55	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C21_FD	Fondo	Multa	\$52,005.03	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C23_FD	Fondo	Multa	\$217.14	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C24_FD	Fondo	Multa	\$10,857.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C26_FD	Fondo	Multa	Sin efectos ⁴	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C35_FD	Fondo	Multa	\$21,279.72	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C36_FD	Fondo	Multa	\$3,474.24	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C37_FD	Fondo	Multa	\$14,114.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C39_FD	Fondo	Multa	\$2,171.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C42_FD	Fondo	Multa	\$25,948.23	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C43_FD	Fondo	Multa	\$7,382.76	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C58_FD	Fondo	Multa	\$69,593.37	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C72_FD	Fondo	Multa	\$6,297.06	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

⁴ Dado el monto involucrado, y toda vez que este es menor a una unidad de medida y actualización, se deja sin efectos la imposición de la sanción correspondiente.

							Acatamiento 1										Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto		CG	Sanción	Monto
2_C73_FD	Fondo	Multa	\$14,765.52	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C74_FD	Fondo	Multa	\$18,674.04	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C75_FD	Fondo	Multa	\$16,068.36	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C78_FD	Fondo	Multa	\$1,302.84	No			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C79_FD	Fondo	Multa	\$16,719.78	No			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C69_FD ⁵	Fondo	Reducción de ministración	\$5,679,079.56	Si	SUP-RAP-315/2025	Revoca	INE/CG2492/2024	Reducción de ministración	\$5,679,079.56	SI	SUP-RAP-12/2025	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-
2_C69 Bis_FD ⁶	Fondo	Reducción de ministración	\$7,554,952.02	No	-	-	-	-	-	SI	SUP-RAP-12/2025	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-

28.3 Partido de la Revolución Democrática

							Acatamiento 1										Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto		CG	Sanción	Monto
3_C1_FD, 3_C2_FD, 3_C5_FD, 3_C6_FD, 3_C7_FD, 3_C17_FD, 3_C19_FD, 3_C22_FD, 3_C23_FD, 3_C39_FD, 3_C42_FD, 3_C43_FD, 3_C46_FD, 3_C48_FD, 3_C49_FD, 3_C51_FD, 3_C52_FD, 3_C53_FD, 3_C54_FD, 3_C54Bis_FD, 3_C55_FD, 3_C55Bis_FD, 3_C56_FD,	Forma	Multa	\$32,571.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

⁵ Conclusión 2_C69_FD motivo de la revocación dictada en la resolución SUP-RAP-315/2025

⁶ En términos de lo mandatado por la Sala Superior, respecto a la conclusión 2_C69_FD motivo de la revocación dictada en la resolución SUP-RAP-315/2025, la misma fue dividida en las conclusiones 2_C69_FD y 2_C69_Bis_FD, e incluida en la Resolución INE/CG2492/2024

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
3_C58_FD, 3_C62_FD, 3_C64_FD, 3_C66_FD, 3_C76_FD, 3_C84_FD y 3_C86_FD															
3_C3_FD	Fondo	Multa	\$651.42	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C20_FD	Fondo	Multa	\$434.28	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C41_FD	Fondo	Multa	\$108.57	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C45_FD	Fondo	Multa	Sin efectos ⁷	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C47_FD	Fondo	Multa	Sin efectos ⁸	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C4_FD	Fondo	Multa	\$22,365.42	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C21_FD	Fondo	Multa	\$14,982.66	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C9_FD	Fondo	Multa	\$5,971.35	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C10_FD	Fondo	Multa	\$447,308.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C25_FD	Fondo	Multa	\$977.13	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C26_FD	Fondo	Multa	\$732,521.79	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C34_FD	Fondo	Multa	\$6,188.49	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C36_FD	Fondo	Multa	\$14,874.09	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C37_FD	Fondo	Multa	\$217.14	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C65_FD	Fondo	Multa	\$299,327.49	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C69_FD	Fondo	Multa	\$32,028.15	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C70_FD	Fondo	Multa	\$1,954.26	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C71_FD	Fondo	Multa	\$4,234.23	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C72_FD	Fondo	Multa	\$350,572.53	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C79_FD	Fondo	Multa	\$1,302.84	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C81_FD	Fondo	Multa	\$12,376.98	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C11_FD	Fondo	Multa	\$4,342.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C27_FD	Fondo	Multa	\$8,142.75	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C73_FD	Fondo	Multa	\$8,034.18	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

⁷ Dado el monto involucrado, y toda vez que este es menor a una unidad de medida y actualización, se deja sin efectos la imposición de la sanción correspondiente.

⁸ Dado el monto involucrado, y toda vez que este es menor a una unidad de medida y actualización, se deja sin efectos la imposición de la sanción correspondiente.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
3_C12_FD	Fondo	Multa	\$5,971.35	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C13_FD	Fondo	Multa	\$2,714.25	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C14_FD	Fondo	Multa	\$1,085.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C28_FD	Fondo	Multa	\$16,285.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C29_FD	Fondo	Multa	\$10,314.15	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C30_FD	Fondo	Multa	\$1,085.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C74_FD	Fondo	Multa	\$4,342.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C75_FD	Fondo	Multa	\$11,399.85	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C15_FD	Fondo	Multa	\$22,799.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C77_FD	Fondo	Multa	\$151,998.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C16_FD	Fondo	Multa	\$1,085.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C31_FD	Fondo	Multa	\$2,171.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C78_FD	Fondo	Multa	\$1,085.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C18_FD	Fondo	Multa	\$18,348.33	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C38_FD	Fondo	Multa	\$2,605.68	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C82_FD	Fondo	Multa	\$29,965.32	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C83_FD	Fondo	Multa	\$1,194.27	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C24_FD	Fondo	Multa	\$29,856.75	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C35_FD	Fondo	Multa	\$3,365.67	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C60_FD	Fondo	Multa	\$45,490.83	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C61_FD	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,530,112.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C80_FD	Fondo	Multa	\$22,799.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C32_FD	Fondo	Multa	\$43,428.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C33_FD	Fondo	Multa	\$1,085.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C44_FD	Fondo	Multa	\$71,547.63	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C50_FD	Fondo	Multa	Sin efectos ⁹	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C85_FD	Fondo	Multa	\$99,992.97	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C63_FD	Fondo	Multa	\$457,622.55	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C63Bis_FD	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,383,398.94	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

⁹ Dado el monto involucrado, y toda vez que este es menor a una unidad de medida y actualización, se deja sin efectos la imposición de la sanción correspondiente.

28.4 Partido del Trabajo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4_C1_FD, 4_C3_FD, 4_C4_FD, 4_C6_PT, 4_C7_PT, 4_C8_FD, 4_C9_FD, 4_C10_FD, 4_C11_FD, 4_C12_FD, 4_C13_FD, 4_C14_FD, 4_C16_FD, 4_C25_FD, 4_C27_FD, 4_C28_FD, 4_C29_FD, 4_C30_FD, 4_C32_FD, 4_C33_FD, 4_C34Bis_FD, 4_C36_FD, 4_C39_FD, 4_C40_FD, 4_C56_FD, 4_C57_FD, 4_C58_FD, 4_C59_FD, 4_C63_FD, 4_C65_FD, 4_C66_FD, 4_C68_FD, 4_C69_FD, 4_C70_FD, 4_C71_FD, 4_C74_FD, 4_C77_FD, 4_C80_FD, 4_C80Bis_FD, 4_C82_FD, 4_C85_FD, 4_C104_FD y 4_C105_FD	Forma	Multa	\$46,685.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C5_FD	Fondo	Multa	\$23,668.26	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[illegible]

28.5 Partido Verde Ecologista de México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5_C2_FD 5_C4_FD 5_C13_FD 5_C19_FD 5_C23_FD 5_C26_FD 5_C29_FD 5_C30_FD 5_C42_FD 5_C54_FD 5_C57_FD 5_C82_FD 5_C92_FD	Forma	Multa	\$14,114.10	Si	SUP-RAP-282/2024 ¹⁰	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C1_FD	Fondo	Multa	\$2,062.83	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C5_FD	Fondo	Multa	\$347,098.29	Si	SUP-RAP-282/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C14_FD	Fondo	Multa	\$231,579.81	Si	SUP-RAP-282/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C31_FD	Fondo	Multa	\$740,013.12	Si	SUP-RAP-282/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C38_FD	Fondo	Multa	\$34,742.40	Si	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C44_FD	Fondo	Multa	\$1,009,809.57	Si	SUP-RAP-282/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C46_FD	Fondo	Multa	\$7,274.19	Si	SUP-RAP-282/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C63_FD	Fondo	Multa	\$1,010,786.70	Si	SUP-RAP-282/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C64_FD	Fondo	Reducción de ministración	\$2,082,132.54	Si	SUP-RAP-282/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C65_FD	Fondo	Multa	\$845,108.88	Si	SUP-RAP-282/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C72_FD	Fondo	Multa	\$262,630.83	Si	SUP-RAP-282/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C72Bis_FD	Fondo	Multa	\$89,244.54	Si	SUP-RAP-282/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C73_FD	Fondo	Multa	\$84,033.18	Si	SUP-RAP-282/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C73Bis_FD	Fondo	Multa	\$52,765.02	Si	SUP-RAP-282/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C74_FD	Fondo	Reducción de ministración	\$2,207,713.43	Si	SUP-RAP-282/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C74Bis_FD	Fondo	Reducción de ministración	\$2,404,286.19	Si	SUP-RAP-282/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C75_FD	Fondo	Multa	\$7,057.05	Si	SUP-RAP-282/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C75BIS_FD	Fondo	Multa	\$2,279.97	Si	SUP-RAP-282/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹⁰ Cabe señalar que solo las conclusiones 5_C13_FD, 5_C42_FD y 5_C82_FD fueron objeto de impugnación a través del Recurso de Apelación SUP-RAP-282/2024.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
5_C50_FD	Fondo	Multa	\$117,798.45	Si	SUP-RAP-282/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C70_FD	Fondo	Multa	\$10,314.15	Si	SUP-RAP-282/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C71_FD	Fondo	Multa	\$172,083.45	Si	SUP-RAP-282/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C90_FD	Fondo	Multa	\$329,509.95	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.6 Movimiento Ciudadano

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6_C4_FD, 6_C5_FD, 6_C6_FD, 6_C7_FD, 6_C11_FD, 6_C12_FD, 6_C13_FD, 6_C14_FD, 6_C17_FD, 6_C20_FD, 6_C20Bis_FD, 6_C21_FD, 6_C23_FD, 6_C23Bis_FD, 6_C24_FD, 6_C25_FD, 6_C26_FD, 6_C27_FD, 6_C37_FD, 6_C39_FD, 6_C40_FD, 6_C42_FD, 6_C43_FD, 6_C46_FD, 6_C48_FD, 6_C49_FD, 6_C50_FD, 6_C51_FD, 6_C51Bis_FD, 6_C52_FD, 6_C70_FD, 6_C78_FD, 6_C79_FD,	Forma	Multa	\$47,770.80	Si	SUP-RAP-342/2024 y Acumulado ¹¹	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹¹ Cabe señalar que solo las conclusiones 6_C20Bis_FD, 6_C23Bis_FD y 6_C51Bis_FD, fueron objeto de impugnación a través del Recurso de Apelación SUP-RAP-342/2024 y Acumulado

[illegible]

[illegible]

28.7 Morena

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
7_C168_FD	Fondo	Multa	\$66,227.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C186_FD	Fondo	Multa	\$525,587.37	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C34_FD	Fondo	Multa	\$3,257.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C35_FD	Fondo	Multa	\$13,028.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C82_FD	Fondo	Multa	\$6,514.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C85_FD	Fondo	Multa	\$3,257.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C86_FD	Fondo	Multa	\$8,142.75	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C154_FD	Fondo	Multa	\$9,771.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C157_FD	Fondo	Multa	\$6,514.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C36_FD	Fondo	Multa	\$280,110.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C37_FD	Fondo	Multa	\$52,113.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C83_FD	Fondo	Multa	\$9,771.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C84_FD	Fondo	Multa	\$3,257.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C155_FD	Fondo	Multa	\$13,028.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C156_FD	Fondo	Multa	\$16,285.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C38_FD	Fondo	Multa	\$16,176.93	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C75_FD	Fondo	Multa	\$306,167.40	Sí	SUP-RAP-413/2024	Revoca	INE/CG319/2025	Multa	\$306,167.40	Sí	SUP-RAP-104/2025	Confirma	-	-	-
7_C79_FD	Fondo	Multa	\$163,397.85	Sí	SUP-RAP-413/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C87_FD	Fondo	Multa	\$3,908.52	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C88_FD	Fondo	Multa	\$182,506.17	Sí	SUP-RAP-413/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C89_FD	Fondo	Multa	\$43,210.86	Sí	SUP-RAP-413/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C122_FD	Fondo	Reducción de ministración	\$11,981,481.73	Sí	SUP-RAP-413/2024	Revoca lisa y llanamente	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C153_FD	Fondo	Multa	\$258,613.74	Sí	SUP-RAP-413/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C158_FD	Fondo	Multa	\$6,297.06	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C159_FD	Fondo	Multa	\$103,684.35	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C160_FD	Fondo	Multa	\$20,519.73	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C192_FD	Fondo	Reducción de ministración	\$3,500,880.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_47_FD	Fondo	Multa	Sin efectos ¹²	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹² Dado el monto involucrado, y toda vez que este es menor a una unidad de medida y actualización, se deja sin efectos la imposición de la sanción correspondiente.

[illegible]

28.8 Coalición Fuerza y Corazón por México

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Partido Político	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
PRI	8.1_C179_FD	Fondo	Multa	\$759.99	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	8.1_C179_FD	Fondo	Multa	\$651.42	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	8.1_C24_FD	Fondo	Multa	\$15,091.23	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	8.1_C24_FD	Fondo	Multa	\$7,274.19	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	8.1_C24_FD	Fondo	Multa	\$6,188.49	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	8.1_C35_FD	Fondo	Multa	Sin efectos ¹³	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	8.1_C35_FD	Fondo	Multa	Sin efectos ¹⁴	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	8.1_C35_FD	Fondo	Multa	Sin efectos ¹⁵	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	8.1_C40_FD	Fondo	Multa	\$15,199.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	8.1_C40_FD	Fondo	Multa	\$7,382.76	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	8.1_C40_FD	Fondo	Multa	\$6,297.06	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	8.1_C63_FD	Fondo	Multa	\$13,788.39	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	8.1_C63_FD	Fondo	Multa	\$6,731.34	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	8.1_C63_FD	Fondo	Multa	\$5,754.21	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	8.1_C83_FD	Fondo	Multa	\$7,599.90	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	8.1_C83_FD	Fondo	Multa	\$3,691.38	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	8.1_C83_FD	Fondo	Multa	\$3,148.53	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	8.1_C96_FD	Fondo	Multa	\$1,194.27	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	8.1_C96_FD	Fondo	Multa	\$542.85	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	8.1_C96_FD	Fondo	Multa	\$434.28	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	8.1_C132_FD	Fondo	Multa	\$13,571.25	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	8.1_C132_FD	Fondo	Multa	\$6,622.77	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	8.1_C132_FD	Fondo	Multa	\$5,645.64	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	8.1_C152_FD	Fondo	Multa	\$1,194.27	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	8.1_C152_FD	Fondo	Multa	\$542.85	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	8.1_C152_FD	Fondo	Multa	\$434.28	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	8.1_C182_FD	Fondo	Multa	\$9,554.16	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	8.1_C182_FD	Fondo	Multa	\$4,668.51	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹³ Dado el monto involucrado, y toda vez que este es menor a una unidad de medida y actualización, se deja sin efectos la imposición de la sanción correspondiente.

¹⁴ Dado el monto involucrado, y toda vez que este es menor a una unidad de medida y actualización, se deja sin efectos la imposición de la sanción correspondiente.

¹⁵ Dado el monto involucrado, y toda vez que este es menor a una unidad de medida y actualización, se deja sin efectos la imposición de la sanción correspondiente.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

28.9 Coalición Sigamos Haciendo Historia

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
PT	8.2_C1_FD	Forma	Multa	\$9,228.45	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	8.2_C2_FD															
	8.2_C4_FD															
	8.2_C5_FD															
	8.2_C6_FD															
	8.2_C9_FD															
	8.2_C12_FD															
	8.2_C14_FD															
	8.2_C15_FD															
	8.2_C16_FD															
	8.2_C18_FD															
	8.2_C19_FD															
	8.2_C20_FD															
	8.2_C21_FD															
	8.2_C22_FD															
	8.2_C27_FD															
	8.2_C28_FD															
	8.2_C29_FD															
	8.2_C30_FD															
	8.2_C33_FD															
	8.2_C34_FD															
	8.2_C36_FD															
	8.2_C37_FD															
	8.2_C38_FD															
	8.2_C39_FD															
	8.2_41_FD															
	8.2_C59_FD															
	8.2_C60_FD															
	8.2_C64_FD															
	8.2_C65_FD															
	8.2_C67_FD															
	8.2_C68_FD															
	8.2_C72_FD															
	8.2_C74_FD															
	8.2_C79_FD															
	8.2_C80_FD															
	8.2_C81_FD															
	8.2_C82_FD															
	8.2_C83_FD															
	8.2_C84_FD															
	8.2_C85_FD															
	8.2_C87_FD															
	8.2_C89_FD															
	8.2_C90_FD															
	8.2_C91_FD															
	8.2_C92_FD															
	8.2_C96_FD															
	8.2_C98_FD															
	8.2_C99_FD															
	8.2_C100_FD															

								Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
PVEM	8.2_C1_FD	Forma	Multa	\$28,988.19	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	8.2_C2_FD															
	8.2_C4_FD															
	8.2_C5_FD															
	8.2_C6_FD															
	8.2_C9_FD															
	8.2_C12_FD															
	8.2_C14_FD															
	8.2_C15_FD															
	8.2_C16_FD															
	8.2_C18_FD															
	8.2_C19_FD															
	8.2_C20_FD															
	8.2_C21_FD															
	8.2_C22_FD															
	8.2_C27_FD															
	8.2_C28_FD															
	8.2_C29_FD															
	8.2_C30_FD															
	8.2_C33_FD															
	8.2_C34_FD															
	8.2_C36_FD															
	8.2_C37_FD															
	8.2_C38_FD															
	8.2_C39_FD															
	8.2_41_FD															
	8.2_C59_FD															
	8.2_C60_FD															
	8.2_C64_FD															
	8.2_C65_FD															
	8.2_C67_FD															
	8.2_C68_FD															
8.2_C72_FD																
8.2_C74_FD																
8.2_C79_FD																
8.2_C80_FD																
8.2_C81_FD																
8.2_C82_FD																
8.2_C83_FD																
8.2_C84_FD																
8.2_C85_FD																
8.2_C87_FD																
8.2_C89_FD																
8.2_C90_FD																
8.2_C91_FD																
8.2_C92_FD																
8.2_C96_FD																
8.2_C98_FD																
8.2_C99_FD																
8.2_C100_FD																
8.2_C101_FD																

[illegible]

								Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
Morena	8.2_C1_FD	Forma	Multa	\$72,416.19	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	8.2_C2_FD															
	8.2_C4_FD															
	8.2_C5_FD															
	8.2_C6_FD															
	8.2_C9_FD															
	8.2_C12_FD															
	8.2_C14_FD															
	8.2_C15_FD															
	8.2_C16_FD															
	8.2_C18_FD															
	8.2_C19_FD															
	8.2_C20_FD															
	8.2_C21_FD															
	8.2_C22_FD															
	8.2_C27_FD															
	8.2_C28_FD															
	8.2_C29_FD															
	8.2_C30_FD															
	8.2_C33_FD															
	8.2_C34_FD															
	8.2_C36_FD															
	8.2_C37_FD															
	8.2_C38_FD															
	8.2_C39_FD															
	8.2_C41_FD															
	8.2_C59_FD															
	8.2_C60_FD															
	8.2_C64_FD															
	8.2_C65_FD															
	8.2_C67_FD															
	8.2_C68_FD															
	8.2_C72_FD															
	8.2_C74_FD															
8.2_C79_FD																
8.2_C80_FD																
8.2_C81_FD																
8.2_C82_FD																
8.2_C83_FD																
8.2_C84_FD																
8.2_C85_FD																
8.2_C87_FD																
8.2_C89_FD																
8.2_C90_FD																
8.2_C91_FD																
8.2_C92_FD																
8.2_C96_FD																
8.2_C98_FD																
8.2_C99_FD																
8.2_C100_FD																
8.2_C101_FD																

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
Morena	8.2_C120-FD	Fondo	Multa	\$106,181.46	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	8.2_C223-FD	Fondo	Multa	\$3,039.96	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	8.2_C223-FD	Fondo	Multa	\$9,554.16	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	8.2_C223-FD	Fondo	Multa	\$23,885.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	8.2_C56_FD	Fondo	Multa	\$9,011.31	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	8.2_C56_FD	Fondo	Multa	\$28,445.34	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	8.2_C56_FD	Fondo	Multa	\$71,004.78	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	8.2_C58_FD	Fondo	Multa	Sin efectos ¹⁶	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	8.2_C58_FD	Fondo	Multa	Sin efectos ¹⁷	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	8.2_C58_FD	Fondo	Multa	\$108.57	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	8.2_C143_FD	Fondo	Multa	Sin efectos ¹⁸	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	8.2_C143_FD	Fondo	Multa	\$108.57	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	8.2_C143_FD	Fondo	Multa	\$434.28	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	8.2_C61_FD	Fondo	Multa	\$434.28	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	8.2_C61_FD	Fondo	Multa	\$1,302.84	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	8.2_C61_FD	Fondo	Multa	\$3,365.67	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	8.2_C146_FD	Fondo	Multa	\$3,691.38	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	8.2_C146_FD	Fondo	Multa	\$11,834.13	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	8.2_C146_FD	Fondo	Multa	\$29,531.04	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	8.2_C264_FD	Fondo	Multa	\$4,885.65	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	8.2_C264_FD	Fondo	Multa	\$15,308.37	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	8.2_C264_FD	Fondo	Multa	\$38,108.07	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	8.2_C62_FD	Fondo	Multa	\$2,822.82	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	8.2_C62_FD	Fondo	Multa	\$8,902.74	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	8.2_C62_FD	Fondo	Multa	\$22,148.28	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	8.2_C147_FD	Fondo	Multa	\$1,737.12	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹⁶ Dado el monto involucrado, y toda vez que este es menor a una unidad de medida y actualización, se deja sin efectos la imposición de la sanción correspondiente.

¹⁷ Dado el monto involucrado, y toda vez que este es menor a una unidad de medida y actualización, se deja sin efectos la imposición de la sanción correspondiente.

¹⁸ Dado el monto involucrado, y toda vez que este es menor a una unidad de medida y actualización, se deja sin efectos la imposición de la sanción correspondiente.

[illegible]

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
PT	8.2_C77_FD	Fondo	Multa	\$14,765.52	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	8.2_C77_FD	Fondo	Multa	\$46,359.39	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	8.2_C77_FD	Fondo	Multa	\$115,735.62	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	8.2_C122 BIS_FD	Fondo	Multa	\$11,725.56	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	8.2_C122 BIS_FD	Fondo	Multa	\$36,805.23	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	8.2_C122 BIS_FD	Fondo	Multa	\$91,958.79	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	8.2_C125 BIS_FD	Fondo	Multa	Sin efectos ¹⁹	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	8.2_C125 BIS_FD	Fondo	Multa	\$217.14	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	8.2_C125 BIS_FD	Fondo	Multa	\$759.99	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	8.2_C126_FD	Fondo	Multa	\$164,809.26	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	8.2_C126_FD	Fondo	Multa	\$515,598.93	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	8.2_C126_FD	Fondo	Reducción de ministración	\$1,286,260.28	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	8.2_C88_FD	Fondo	Multa	\$2,605.68	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	8.2_C88_FD	Fondo	Multa	\$8,359.89	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	8.2_C88_FD	Fondo	Multa	\$20,954.01	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	8.2_C128_FD	Fondo	Multa	\$442,097.04	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	8.2_C128_FD	Fondo	Reducción de ministración	\$1,383,398.94	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	8.2_C128_FD	Fondo	Reducción de ministración	\$3,450,788.88	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	8.2_C234_FD	Fondo	Multa	\$489,433.56	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	8.2_C234_FD	Fondo	Reducción de ministración	\$1,531,488.42	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	8.2_C234_FD	Fondo	Reducción de ministración	\$3,820,035.45	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹⁹ Dado el monto involucrado, y toda vez que este es menor a una unidad de medida y actualización, se deja sin efectos la imposición de la sanción correspondiente.

[illegible]

28.10 Candidaturas independientes

28.10.1 Guadalupe Araceli Mendoza Arias

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
01.1_C2_FD, 01.1_C3_FD, 01.1_C7_FD, 01.1_C8_FD, 01.1_C9_FD, 01.1_C10_FD, 01.1_C15_FD, 01.1_C16_FD, 01.1_C18_FD, 01.1_C19_FD, 01.1_C23_FD, 01.1_C26_FD, y 01.1_C27_FD	Forma	Multa	\$651.42	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.1_C6_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.1_C25_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.1_C11_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.1_C1_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.1_C7BIS_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.1_C17_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.1_C4_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.1_C12_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.1_C20_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.1_C5_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.1_C13_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.1_C14_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.1_C21_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.1_C22_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.1_C24_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.10.2 Jorge Amin Siman Estefan

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
01.2_C2_FD, 01.2_C10_FD, 01.2_C20_FD, 01.2_C22_FD y 01.2_C30_FD.	Forma	Multa	\$292,921.86	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.2_C9_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.2_C17_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.2_C28_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.2_C19_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.2_C18_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.2_C7_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.2_C14_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.2_C15_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.2_C25_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.2_C1_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.2_C5_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.2_C3_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.2_C6_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.2_C13_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.2_C24_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.2_C4_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.2_C12_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.2_C23_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.2_C29_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.2_C8_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.2_C16_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.2_C26_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.2_C27_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.2_C21_FD	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las sanciones determinadas con base en la capacidad económica federal se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que cada una de ellas en lo individual cause estado; y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas de esta Resolución, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología²⁰ en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 09 de junio de 2026.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Mario Alberto Alejo García**.- Rúbrica.

²⁰ El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, que en su artículo transitorio QUINTO, señala: "A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se entenderán hechas al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías". Posteriormente, el veintiocho de noviembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que en su artículo transitorio Cuarto señala: "Las menciones y atribuciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, respecto del Instituto Nacional de las Mujeres, el **Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías** o el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de la Función Pública se entenderán hechas o conferidas a la Secretaría de las Mujeres, a la **Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, respectivamente".

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de
Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula

Emplazamiento del tercero interesado Juvencio Roldán Pérez.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo indirecto número 382/2026, promovido por Iñigo Roldán Pérez por propio derecho contra actos del Juez Sexto Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla, a quien le reclama la resolución de treinta de enero de dos mil veintiséis, dictada en el expediente 681/2022, de su índice, relativo a la tercera excluyente de dominio; por auto de cuatro de junio de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico de mayor circulación en Puebla ("La Prensa", "El Universal", "Reforma", "La Jornada" o "El Excelsior"), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, 04 de junio de 2026.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Heriberto Avelar Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 577921)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

MIRNA GUADALUPE MAYORAL ZULOAGA
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1433/2025-III, PROMOVIDO POR EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO DE SAN LORENZO CHAMILPA CUERNAVACA, CONTRA ACTOS DEL TRIBUNAL AGRARIO DISTRITO 18 DE CUERNAVACA, MORELOS, DE QUIENES COMBATE: EL ACUERDO DE DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO EMITIDO EN EL JUICIO AGRARIO 670/2022, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 18 DE CUERNAVACA, MORELOS; SE EMPLAZA A USTED Y SE HACE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN EL EDIFICIO "B", TERCER NIVEL, BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y AUTO ADMISORIO, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL JUICIO DE AMPARO ANTEDICHO. CUERNAVACA, MORELOS, VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Anel Estrada Castellanos
Rúbrica.

(R.- 577300)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Chiapas,
con sede en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

En el lugar que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del procedimiento laboral 193/2025-III se ordenó la notificación de la parte actora Valeria Faridi Peña Cruz por edictos quien deberá comparecer al juicio dentro del plazo de tres días, a efecto de que se pueda continuar con la secuela procesal del presente juicio.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas 19 de junio de 2026.
Secretaria Instructora
Cinthy Rosenda Martínez Elorza
Rúbrica.

(R.- 578185)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 708/2025-III, promovido por Lucina Popoca Pimentel, por propio derecho, contra la sentencia de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el Toca 575/2024, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a los terceros interesados Ismael Martínez Cruz y Salvador Martínez Cruz, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación el citado edicto, así como en un periódico de mayor circulación; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 577048)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTOS.

A: LCM Monteli, Sociedad Anónima de Capital Variable
En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo 1033/2025, promovido por Eduardo Jair Vázquez Palacios, contra actos del Segundo Tribunal Laboral del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, se ordenó emplazar a la tercero interesada LCM Monteli, Sociedad Anónima de Capital Variable, por edictos, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo y del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.
Jueza Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
M. en D. Beatriz Maldonado Hernández
Rúbrica.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Lic Enrique Dueñas Pablos
Rúbrica.

(R.- 577298)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. En el juicio de amparo indirecto 424/2026, promovido por María Fernanda Contreras Santillana, por propio derecho y en representación de las menores de iniciales J.D.L.F.C. y N.D.L.F.C., se ordena emplazar al tercero interesado Pedro Joaquín de la Fuente Haces, haciéndole saber que cuenta con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este Juzgado de Distrito ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, Ala Sur, Ciudad Judicial siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, a defender sus derechos, queda a su disposición en la actuaría copia simple de la demanda de amparo; además, señale domicilio en la ciudad donde tiene residencia este Órgano o en la ciudad de Puebla, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados. Lo anterior, toda vez que la quejosa promovió juicio de amparo contra el auto de doce de febrero de dos mil veintiséis dictado dentro del juicio 354/2021 del índice de Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla.

San Andrés Cholula, Puebla, veinticinco de mayo de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales, San Andrés Cholula, Puebla
José Manuel Brodeli Vélez Torres
Rúbrica.

(R.- 577323)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del
Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Qro.
EDICTO

Cristina Miranda Delgado.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo tramitado bajo el número **813/2025**, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por **Libertad Servicios Financieros, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular**, en contra de la sentencia de dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, en los autos del juicio ejecutivo mercantil 58/2023-VIII, de su índice; emplazándola por este conducto, para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de amparo de mérito, apercibiéndola que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, la copia simple de traslado de la demanda de amparo respectiva.

Atentamente
Santiago de Querétaro, Querétaro, a veinte de mayo de dos mil veintiséis.
Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
Licenciada Mónica Natalia Sánchez Santoyo
Rúbrica.

(R.- 577488)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Puente Grande. Jal.

En acatamiento al acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo 248/2026-VIII-O, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Karina Mendoza Antuna, contra actos del Juez Décimo Sexto Especializado Control Enjuiciamiento, de Justicia Integral para Adolescentes adscrito al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, de quien reclamó la orden de aprehensión, dictada el veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, por el hecho con apariencia de delito de fraude; juicio de amparo en el cual la persona de nombre Efraín Pelayo Regalado, fue reconocido como tercero interesado y se ordena su emplazamiento

por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con veintiocho minutos del dos de julio de dos mil veintiséis.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 27 de mayo de 2026.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Brenda Cristina Yerenas Lomeli

Rúbrica.

(R.- 577322)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil
del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Qro.
EDICTO

Clean Box, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo tramitado bajo el número **226/2026**, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por **Libertad Servicios Financieros, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular**, en contra de la sentencia de dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, dictada por el **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con sede en esta ciudad**, en los autos del juicio oral mercantil 16/2024, de su índice; emplazándolo por este conducto, para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de amparo de mérito, apercibiéndolo que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, la copia simple de traslado de la demanda de amparo respectiva.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a veinte de mayo de dos mil veintiséis.

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito

Licenciada Mónica Natalia Sánchez Santoyo

Rúbrica.

(R.- 577489)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coahuila
EDICTO

Amparo directo civil: 310/2025

Quejoso: Margarita Araceli Guzmán Delgado.

Terceros interesados: Carlos Alejo Pizarro Quiñones y Sergio Ignacio Rodríguez Jiménez.

Se hace de su conocimiento que Margarita Araceli Guzmán Delgado, promovió amparo directo contra la sentencia del Primer Tribunal Distrital del Estado, residente en esta ciudad, dictada el veinte de mayo de dos mil veinticinco, en el toca 118/2025; y como no se ha podido emplazar a juicio a los terceros interesados Carlos Alejo Pizarro Quiñones y Sergio Ignacio Rodríguez Jiménez, con fundamento en el artículo 27, fracción III c), segundo párrafo de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciéndosele saber a los terceros interesados que deberán presentarse en este tribunal por sí o por conducto de quien legalmente los represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibidos que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 2 de junio de 2026.

Magistrada Presidenta del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito

Olga Guadalupe Montoya Zablah

Rúbrica.

(R.- 577578)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA VERÓNICA SÁNCHEZ CELESTINO

Se hace de su conocimiento que Luis Alfredo Guzmán Díaz, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución de cuatro de junio de dos mil veinticuatro, dictada por la autoridad responsable Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03, San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esa ciudad, con residencia en esa ciudad, en el toca penal 104-B-1P03/2024-JA. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 604/2025, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a uno de junio de dos mil veintiséis.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito
Luis Antonio Galeazzi Sol
Rúbrica.

(R.- 577604)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO:

RUBÍ ARGUELLO ESPERIAS, MADRE LA N.N.A. DE INICIALES A.M.P.A. (TERCERA INTERESADA)

En el juicio de amparo directo 931/2025 promovido por Diego Estrada López, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra el acto que reclamo a la Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 02 Tapachula, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con sede en Tapachula de Córdoba y Ordóñez; el acto reclamado es la sentencia de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada en el toca penal 51-C-1P02/2021, subsecuente 02/2024, en la que confirmó la definitiva de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, pronunciada por la Jueza del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula, dentro de la causa penal 283/2014, en la que condenó al quejoso Diego Estrada López por el delito de violación equiparada y agravada cometido en agravio de la NNA de iniciales A.M.P.A.; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 05 de junio de 2026.
Secretario de Acuerdos
Carlos Andrés Clemente Figueroa
Rúbrica.

(R.- 577606)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Saltillo, Coahuila
EDICTO

Amparo Indirecto: 477/2025.

Quejoso: Elena Elizabeth Estrella Gómez y Jorge Luis Valdez Mata.

Tercero interesado: Juana María Leal Gutiérrez.

Por el presente, se hace de su conocimiento que en el juicio de amparo 477/2025, promovido contra el acto que se reclama del Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Saltillo, dictado en el Juicio Ejecutivo Mercantil 807/2024, y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercera interesada JUANA MARÍA LEAL GUTIÉRREZ, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso C) de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, efectúese su emplazamiento al presente juicio por medio de **edictos**, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación en la República, esto es: "El Universal" o "Reforma", a fin de hacerle saber a la

tercera interesada que deberán presentarse ante este Juzgado, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, quedando a su disposición en la secretaría del Juzgado copia simple de la demanda, auto de admisión y auto de veintiséis de febrero de dos mil veintiséis. Se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del plazo de **tres días**, al en que surta efectos la notificación por edictos de que se habla, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista de acuerdos que para tal efecto se lleva a cabo en este juzgado. Se le informa que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **DIEZ HORAS CON VEINTIUN MINUTOS DEL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**. Doy fe.

Atentamente

A 10 de junio de 2026.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza

Mireya de Jesús Abrego Elvira

Rúbrica.

(R.- 577914)

Estados Unidos Mexicanos

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO.

En el juicio de amparo directo D-605/2025, promovido por María Guadalupe López Troya, contra el acto de la Sala Especializada en Materia Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, consistente en la sentencia dictada el veintisiete de junio de dos mil veinticinco, en el toca de apelación 398/2024, se ordenó emplazar por edictos a Guadalupe Saraí Osorio López, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 209, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que deberá presentarse ante el tribunal arriba citado, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes se les harán mediante lista. Se manda fijar en la actuario de este tribunal copia íntegra del proveído de **uno de junio de dos mil veintiséis** por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a uno de junio de dos mil veintiséis.

El Secretario de Tribunal

Lic. José Gerardo Zayas Cortés

Rúbrica.

(R.- 577909)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche

Campeche, Camp.

Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche, C.P. 24030,

San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo directo 829/2026, promovido por William Joaquín Pacheco Pech, se emplaza a juicio a A.G.S.E, tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconocen sus domicilios. Cuentan con el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convengan. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, cuatro de junio de dos mil veintiséis.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito

Lic. José de los Ángeles Martín Balán

Rúbrica.

(R.- 577940)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
M2-OJ1
EDICTOS A:

SD HABITABLE, Sociedad Anónima de Capital Variable

En el juicio de amparo 1372/2025, promovido por Esperanza Ofelia Barba Chávez, por su propio derecho, contra actos de la Sindicatura del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco y otras, consistentes en los oficios 0320000/02/1167/2025 de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco y 05050000/1268/2025 de diecinueve de febrero en el que se informó la existencia de un traslape en el predio identificado con las cuentas prediales 1133250334 y 2133014403 a un predio distinto identificado con la cuenta predial 2133014403; por tanto, se ordena emplazarle por edictos para que comparezca por sí o por conducto de su apoderado, si a su interés conviene, dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado; o bien, por medio de la lista de acuerdos que se publica en internet y que se coloca en un espacio de fácil acceso en el edificio que ocupa este Juzgado de Distrito; y el artículo 29 de la Ley de Amparo; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Zapopan, Jalisco, veinticuatro de junio de dos mil veintiséis.

Persona Secretaria
Iván Salazar Elydd
Rúbrica.

(R.- 578000)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Quintana Roo,
con sede en Cancún
EDICTO

Emplazamiento a: Mayan Explorer, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Se le hace saber que en este órgano jurisdiccional se tramita el juicio laboral 202/2025, promovido por Ricardo Zacarias González, por su propio derecho, en donde reclama la indemnización constitucional, así como el pago de diversas prestaciones del despido, del que dice, fue objeto. Se ordenó emplazar a la demandada por medio de edictos que serán publicados dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en la República y en un periódico local de amplia circulación del Estado de Quintana Roo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este tribunal, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por conducto de su apoderado, para que en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, manifieste lo que a su derecho convenga ante este Tribunal, y, en su caso ofrezca las pruebas que a su interés corresponda; en el entendido que, de no hacerlo, se le tendrá al resultado del juicio. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la sede de este Tribunal, esto es, la ciudad de Cancún, Quintana Roo, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se realizarán por boletín. Doy fe.

Cancún, Quintana Roo, 17 de junio de 2026.

Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún

Gabriela Itzhel Marín Roque
Rúbrica.

(R.- 578167)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Saltillo, Coahuila
EDICTO

Amparo Indirecto: 675/2024.

Quejoso: Vicente Alva Martínez.

Tercero interesado: Yadirá Ávalos Almanza.

Por el presente, se hace de su conocimiento que en el juicio de amparo 675/2024, promovido contra el acto que se reclama del Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Tradicional del Distrito Judicial de Saltillo, dictado dentro de la causa 397/2020-4T, y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercera interesada YADIRA ÁVALOS ALMANZA, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, efectúese su emplazamiento al presente juicio por medio de **edictos**, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación en la República, esto es: "El Universal" o "Reforma", a fin de hacerle saber a la

tercera interesada que deberá presentarse ante este, dentro del término de **TREINTA DIAS**, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, quedando a su disposición en la secretaría del Juzgado copia simple de la demanda de amparo, auto de admisión y auto de veintiuno de octubre de dos mil veinticinco. Se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del plazo de **tres días**, al en que surta efectos la notificación por edictos de que se habla, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista de acuerdos que para tal efecto se lleva a cabo en este juzgado. Además, se le informa que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**. Doy fe.

Atentamente

A 10 de junio de 2026.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza

Mireya de Jesús Abrego Elvira

Rúbrica.

(R.- 577918)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

A: - David Granados Millán.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, y en el Tablero de Avisos de este tribunal federal, la notificación del tercer interesado David Granados Millán, para que, si a su interés legal conviene, comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo 227/2025, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato, promovido por Catalina Vázquez Díaz, por propio derecho, contra actos del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y otras autoridades, por lo que deberá comparecer ante este juzgado federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, para lo cual se deja a su disposición en la secretaría del juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, auto admisorio, escrito de ampliación, acuerdos de tres y veinticuatro de junio de dos mil veinticinco; asimismo, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluso las de carácter personal, se les harán por medio de lista electrónica que se publica en la página de internet <https://www.dgepj.cjf.gob.mx/paginas/serviciosTramites.htm?pageName=servicios%2FListaAcuerdos.htm>, así como en la que se fija en los estrados de este tribunal federal.

Atentamente

Irapuato, Guanajuato, doce de junio de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato

Juan Raúl Medina Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 578188)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejoso: José Alberto Porraz Medrano
EDICTO

“...Inserto: Se comunica al tercero interesado Juan José Chavira Velasco, que en auto de uno de octubre de dos mil veinticinco, se admitió la demanda de amparo promovida por José Alberto Porraz Medrano, registrada con el número de juicio de amparo 1550/2025, en el que señaló como acto reclamado: La resolución de veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, dictada en el toca de apelación 240/2025, del índice del tribunal responsable, a través de la cual, se modifica el auto de vinculación a proceso emitido el veinticuatro de febrero del año en curso, por el juez responsable, dentro de la causa de control 2945/2024, de su índice. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene para apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con treinta minutos del cinco de agosto de dos mil veintiséis...”

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a dos de julio de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez

Alyn Aseret Guido Huerta

Rúbrica.

(R.- 578303)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA: ADMINISTRADORA DE ACTIVOS TERRACOTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN JUICIO DE AMPARO 1380/2025, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo 1380/2025, promovido por Cibanco, sociedad anónima, institución de banca múltiple, en liquidación, por conducto de su apoderado Marco Ariel Álvarez Reyes. Autoridad responsable: **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y otras autoridades**. Actos reclamados: Proceso legislativo del artículo 384 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la determinación de dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco que resolvió el toca de apelación 1340/2025-1 interpuesto contra el auto de veinte de agosto de dos mil veinticinco, dictado por el Juzgado Vigésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México. Auto de quince de diciembre de dos mil veinticinco: se admite la demanda, en auto de uno de junio de dos mil veintiséis, se señalaron las diez horas con diez minutos del dieciséis de junio de dos mil veintiséis para la celebración de la audiencia constitucional. Hágase el emplazamiento de la **tercera interesada** Administradora de Activos Terracota, sociedad anónima de capital variable, **por medio de edictos**, los que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación, haciendo del conocimiento de dicha parte procesal que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, tres de junio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juan Carlos Velázquez Alcántara
Rúbrica.

(R.- 577961)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tapachula
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
Predio Huerto Santa Isabel, Carr. a Cantón Murillo Km 0+ 450 Tapachula 30827
“2026, Año de Margarita Maza Parada”
EDICTO

Daniela Coello Clemente (tercera interesada).

En el juicio de amparo 962/2026, promovido por Oliver Herrera Briseño, por propio derecho, contra el Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de esta ciudad, en el que reclama el acuerdo de veinte de marzo de dos mil veintiséis, dictado dentro del expediente 98/2021 del índice del Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas, mediante el cual, se ordena requerir la desocupación voluntaria y para el caso de incumplimiento, el lanzamiento con auxilio de la fuerza pública, respecto del bien inmueble denominado “San Roque”, ubicado en Carretera Puerto Madero, kilómetro 12, Cantón Acaxman, Tapachula, Chiapas, con superficie de 1,727.91 metros cuadrados, identificado con el folio real 151494; se ordena emplazar a juicio a Daniela Coello Clemente, quien deberá presentarse en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas, con sede en Tapachula, ubicado en Predio Huerto Santa Isabel, Carretera A Cantón Murillo Km 0+ 450 Tapachula 30827; de nueve a quince horas, a recoger las copias de traslado, y comparecer a juicio si a sus intereses conviene y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se le harán a través de los estrados. Comuníquese que se señalaron las nueve horas con veinte minutos del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, para la audiencia constitucional.

Atentamente
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas, con sede en Tapachula
Jorge Carrasco Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 578132)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca, Hidalgo
TEXTO DE EDICTOS

TERCERA INTERESADA:

La Atexcanita, Sociedad Anónima de Capital Variable

“Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordena la siguiente publicación: En el juicio de amparo directo penal 750/2024, promovido por Cruz Felipe y José Armando, ambos de apellidos Borges Pérez y Camerino García Eras, por conducto de su defensor particular, contra actos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia así como los correspondientes actos de ejecución atribuidos al Juez de Ejecución del Tercer Circuito Judicial con residencia en Tula de Allende y al Director del centro de Reinserción Social del Distrito Judicial de la misma localidad, todos del Estado de Hidalgo, se dictó un acuerdo que ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la tercera interesada La Atexcanita, Sociedad Anónima de Capital Variable, a quien se hace del conocimiento que en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, se encuentra radicado el juicio de amparo mencionado, en el que señaló como acto reclamado la sentencia definitiva de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el toca penal 285/2022, del índice de la citada sala. Por ello se hace del conocimiento de la moral La Atexcanita, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien la represente que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto que si lo estima pertinente haga valer sus derechos que le asisten y señale domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante el tribunal colegiado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista de acuerdos que se fija en un lugar visible de este tribunal.”

Pachuca de Soto, Hidalgo, a diecisiete de junio de dos mil veintiséis.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Lic. Yolanda Campeas Valpuesta
Rúbrica.

(R.- 578173)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

AL TERCERO INTERESADO JUAN JOSÉ GONZÁLEZ GARCÍA.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazarle por edictos al juicio de amparo directo 492/2025, del índice de este tribunal, promovido por Daniel Cázarez Núñez; contra la sentencia de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, dictada por el Magistrado de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, con residencia en esta ciudad, en el Toca 31/2025, por la posible violación de los derechos humanos contenidos en los artículos 1, 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 25, inciso 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana. Se le comunica que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, ubicado en Avenida Mirador, número 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en ese término, por conducto de quien pueda representarle, se le tendrá como debidamente emplazado; y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Chihuahua, Chihuahua, veinticuatro de abril de dos mil veintiséis.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
Nancy Dolores González Ramos
Rúbrica.

(R.- 578175)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS

Lucía López Martínez, donde se encuentren:

En acatamiento al acuerdo de seis de febrero de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo 1074/2025-7-A, promovido por Arturo Rojo Maldonado, contra actos del Juez de Control adscrito al Tercer Circuito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, que hace consistir en la orden de aprehensión de veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, dictada en la causa penal 34/2023, por el hecho que la ley señala como el delito de violencia familiar, cometido en agravio Lucía López Martínez, así como su ejecución; juicio de amparo en el cual fue señalada como persona tercera interesada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este juzgado; en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, y que fueron señaladas las once horas con nueve minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintiséis para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Gabriel César Téllez Sánchez
Rúbrica.

(R.- 578177)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca de Soto, Hidalgo
TEXTO DE EDICTOS

TERCERA INTERESADA:

MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

“Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordena la siguiente publicación: En el juicio de amparo directo administrativo 1055/2025, promovido por María Dominga Rodríguez Hernández, por propio derecho y como representante común de María Nieves, Celso y Clemente, todos de apellidos Rodríguez Hernández, Aureliano y Amado, ambos de apellidos Rodríguez Casasola, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con residencia en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, se dictó un acuerdo que ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la tercera interesada María Dolores Rodríguez Hernández, a quien se hace del conocimiento que en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, se encuentra radicado el juicio de amparo mencionado, en el que señaló como acto reclamado la sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, dictada en el expediente agrario 170/2022-14 (actualmente 1301/2023-55), del índice del citado tribunal. Por ello se hace del conocimiento de María Dolores Rodríguez Hernández, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto que si lo estima pertinente haga valer sus derechos que le asisten y señale domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante el tribunal colegiado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista de acuerdos que se fija en un lugar visible de este tribunal.”

Pachuca de Soto, Hidalgo, a quince de junio de dos mil veintiséis.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Lic. Yolanda Campeas Valpuesta
Rúbrica.

(R.- 578180)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo
Circuito en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA SERVICIOS INTEGRALES ALKOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazarle por edictos al juicio de amparo directo 982/2024, del índice de este tribunal, promovido por Maritza Isabel Flores Sáenz; contra el laudo de diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el expediente laboral 1/21/1235, por la posible violación de los derechos humanos contenidos en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana. Se le comunica que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, ubicado en Avenida Mirador, número 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en ese término, por apoderado o por conducto de quien pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazada; y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Chihuahua, Chihuahua, treinta de abril de dos mil veintiséis.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
Nancy Dolores González Ramos
Rúbrica.

(R.- 578183)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Pachuca, Hidalgo
EDICTO

En el juicio de amparo 167/2026-3, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por David García Lozano, por derecho propio, contra actos del Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la tercera interesada Matilde León Cruz, a quien se informa que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio indicado, en el que se reclama el emplazamiento practicado el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, en el expediente 1170/2021 del índice de la autoridad responsable, y sus consecuencias que se traducen en todo lo actuado, así como la sentencia dictada en dicho juicio, y la ejecución de ésta, por ello, se hace saber a 1] Matilde León Cruz, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2º. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que le correspondan, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija en un lugar visible de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Se les comunica que en autos están programadas las diez horas con treinta y dos minutos del veintiséis de junio de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 01 de junio de 2026.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sergio Daniel Martínez Badillo
Rúbrica.

(R.- 578184)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Quintana Roo,
con sede en Cancún
EDICTO

Emplazamiento a: Grupo de Reingeniería y Consultoría Laboral, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Se le hace saber que en este órgano jurisdiccional se tramita el juicio laboral 383/2024, promovido por Bernardo Quevedo Gaspar por su propio derecho, en donde en esencia, reclama se reconozca como legítimo beneficiario de los derechos laborales de Adriana Reginne Rodríguez Real, así como la devolución de las aportaciones de la cuenta individual de la extinta trabajadora y prestaciones de carácter laboral. Se ordenó emplazar al demandado por medio de edictos que serán publicados dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico diario de mayor circulación nacional, en un periódico local de amplia circulación del Estado de Quintana Roo y en el Portal del Órgano de Administración Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse ante este tribunal, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por conducto de su apoderado que le represente, de contestación a la demanda, ofrezca pruebas, y en su caso, objete las de la parte actora, debiendo adjuntar copia de dicho escrito y de la totalidad de sus anexos para correr traslado a su contraparte; apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvencción. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la sede de este Tribunal, esto es, la ciudad de Cancún, Quintana Roo, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se realizarán por boletín. Doy fe.

Cancún, Quintana Roo, 17 de junio de 2026.

Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún

María de Jesús Gordián Cuautle

Rúbrica.

(R.- 578189)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Quintana Roo,
con sede en Cancún
EDICTO

Emplazamiento a: Alejandro Martín Carrasco Matías.

Se le hace saber que en este órgano jurisdiccional se tramita el juicio laboral 217/2024, promovido por Martín Jhonatan Carrasco Matías, en donde le reclama la declaración que se haga en el sentido de que es legítimo beneficiario de los derechos laborales de Martín Carmelo Carrasco Ortiz, así como la devolución de los recursos de su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, cuota social y vivienda. Se ordenó emplazar al tercero interesado por medio de edictos que serán publicados dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico diario de mayor circulación en la República, en un periódico local de amplia circulación del Estado de Quintana Roo, y en el Portal de Órgano de Administración Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse ante este tribunal, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para ello, deberá presentar escrito en el que manifieste lo que a su derecho convenga con relación a la demanda presentada, así como los escritos de contestación y, en su caso ofrezca las pruebas que a su interés corresponda; en el entendido que, de no hacerlo, se le tendrá al resultado del juicio; de igual manera, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la sede de este Tribunal, esto es, la ciudad de Cancún, Quintana Roo, apercibidos que, de no hacerlo, las notificaciones personales se realizarán por boletín. Doy fe.

Cancún, Quintana Roo, 16 de junio de 2026.

Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún

Paola Denisse Sánchez Coronel

Rúbrica.

(R.- 578190)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCEROS INTERESADOS:

RAMIRO OCAMPO ENCARNACIÓN Y DIANA POLITO FLORES.

En los autos del juicio de amparo 1110/2025-IX-B, promovido por MARÍA INÉS MONTES SOTELO, QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADA DE BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, ANTES BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, contra actos del FISCAL REVISOR ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FISCALES Y DEL SISTEMA FINANCIERO, Y TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FISCALES Y DEL SISTEMA FINANCIERO, AMBOS DE LA FISCALÍA DE CONTROL COMPETENCIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento, por medio edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Diario Oficial de la Federación, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que disponen de un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran a este órgano constitucional por propio derecho o a través de su representante, a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Víctor Armando Olmedo Lobato
Rúbrica.

(R.- 578203)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA

En cumplimiento a ordenado en la **declaratoria de abandono 66/2026**, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, con fundamento en los artículos 231, fracción III, y el diverso 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que se desconoce la identidad del interesado, se hace del conocimiento que se fijaron las **11:00 horas del 4 de agosto de 2026** para la celebración de la **audiencia de abandono de bienes**, solicitada por la agencia del Ministerio Público de la Federación en auxilio de la célula B-III-2 en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, dentro de la carpeta de investigación FED/MEX/TLAL/953/2018, respecto del **vehículo de la marca Jeep, modelo Grand Cherokee, color vino, año 1999 y placas de circulación NBN2626 del Estado de México.**

Lo anterior, para efecto de que comparezca a dicha audiencia a hacer valer lo que a su derecho convenga, conforme lo establece el invocado numeral 231, por el plazo de tres meses manifieste lo que a su interés corresponda contados a partir de su notificación; además en la misma temporalidad deberá acreditar la propiedad, en el entendido que, de no hacerlo, causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Nezahualcóyotl, Estado de México, a 18 de junio de 2026.
Asistente de Despacho Judicial en ausencia del Administrador del
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl,
de conformidad con el oficio OAJ/SGP/UCNSJP/904/2026

Lic. Rafael Zermeño Castillo
Rúbrica.

(R.- 578232)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de la parte tercero interesada, con fundamento en el artículo 209, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, la Juez Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados sucesión a bienes de Juan Manuel Padilla Ramírez y Juan Carlos Torres Escobar, haciéndoles saber que en este Juzgado, se ventila juicio de amparo **742/2025-II**, promovido por Mauro Yuriel Jauregui Muñoz, contra los actos que hizo consistir en la orden de aprehensión y/o comparecencia dictado en su contra, actos reclamados a los **Juzgados de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de los Distritos Judiciales de Nohistlán de Mejía y Zacatecas**, así como al **Juzgado de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Ciudad de México**, adscrito a la **Unidad de Gestión Judicial número 12**; se les previene para que comparezcan en el término de **treinta días**, que contará a partir del siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, ni imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Se publicarán por tres veces de siete en siete días en días hábiles, en el "Diario Oficial"; y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

Atentamente
Zacatecas, Zacatecas, 03 de junio de 2026.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Lic. Hilda Patricia Gaytán de la Torre
Rúbrica.

(R.- 578308)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Sexagésimo Quinto de lo Civil
Secr: "B"
Exp.: 54/2025
Médica Sur, S.A.B. de C.V.
"2026, Año de Margarita Maza Parada"
EDICTO

En los autos dictado en el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO ACCIONARIO** seguido por **SUCESIÓN DE JOSÉ MATÍAS NAVA URRUTIA TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOSÉ NAVA URRUTIA SU SUCESIÓN TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOSÉ NAVA Y URRUTIA SU SUCESIÓN**, en contra de **MÉDICA SUR S.A.B. DE C.V.**; expediente número **54/2025**, el C. JUEZ SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO dicto un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a dieciséis de abril del año dos mil veintiséis. - - - Por recibido expediente y documentos que mediante oficio número 2102 remite la C. SECRETARIA DE ACUERDOS AUXILIAR DE LA TERCERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y copia autorizada de la resolución de fecha veintiocho de enero del año en curso dictada por dicho Superior. Por enterado el Suscrito de que se modificó la Sentencia Definitiva dictada en el presente juicio de fecha uno de octubre del año dos mil veinticinco, para quedar en los siguientes términos: "...PRIMERO.- Ha sido procedente la vía intentada en la que la actora probó su acción y la demandada no opuso excepciones ni defensas. SEGUNDO.- Se ordena la cancelación del título de acciones número noventa y nueve, con duración indefinida, que ampara 50,000 (cincuenta mil) acciones, Serie "B", Clase "I", de la 49'299,167 a la 49'349,166, ordinarias, nominativas sin expresión de valor nominal y representativas del capital variable de MÉDICA SUR, S.A.B. de C.V., y en consecuencia, se deberá publicar por una vez en el Diario Oficial de la Federación un extracto del decreto de cancelación. TERCERO.- Para el caso de que nadie presente oposición a la cancelación dentro del plazo de

SESENTA DÍAS establecida por el artículo 45 de la Ley General de Título y Operaciones de Crédito, se ordena reponer por parte de la demandada el título accionario base de la acción, descrito con antelación, lo cual deberá realizarse una vez que cause ejecutoria la presente resolución en la etapa de ejecución respectiva, apercibida que en caso de incumplimiento el Suscrito lo hará en su rebeldía. **CUARTO.-** No se hace especial condena en costas. **QUINTO.-** NOTIFIQUESE y agréguese copia autorizada del presente fallo al legajo correspondiente...”. Guárdense en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos. - NOTIFIQUESE. - Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXAGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JULIÁN ENRÍQUEZ ESCOBEDO, ante la C. Secretaria de Acuerdos “B”, Licenciada WENDY FLORES RIZO, que da fe.

Ciudad de México a 22 de junio del 2026.
La C. Secretaria de Acuerdos “B”
Lic. Wendy Flores Rizo
Rúbrica.

(R.- 578309)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
“2026, Año de Margarita Maza Parada”
EDICTOS

En el juicio de amparo **278/2026-IV** promovido por **Ma. Victoria de la Mora García**, se dictó el siguiente acuerdo:

Colima, Colima, seis de mayo de dos mil veintiséis.

De las constancias levantadas por la actuario judicial se advierte la imposibilidad material para emplazar a los terceros interesados Eduardo, Horacio y Jenifer, todos de apellidos de la Mora Herrera y a Rosa María Herrera Uzeta, en los domicilios proporcionados por las distintas autoridades a las que se requirió para tal efecto.

En ese sentido, con fundamento en los 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 209, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente, emplácese a los terceros interesados Eduardo, Horacio y Jenifer, todos de apellidos de la Mora Herrera y a Rosa María Herrera Uzeta, por medio de **edictos**, que deberán publicarse a costa de la parte quejosa, por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los de mayor circulación en la República (Periódico Excelsior, Universal, Ovaciones), haciéndoles saber que deberá presentarse ante este Juzgado a imponerse del expediente en que se actúa dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación ordenada.

Apercibido que, de incumplir, las ulteriores notificaciones se les practicarán por lista en los estrados de este tribunal, fíjese copia del presente acuerdo en el lugar en donde se hacen las notificaciones por lista por todo el tiempo al emplazamiento.

Asimismo, hágasele del conocimiento que se encuentran fijadas las **once horas con cuatro minutos del veintiuno de mayo de dos mil veintiséis**, para la materialización de la audiencia constitucional.

[...]

Notifíquese en términos de ley.

Así lo firma **Josefina Rodríguez Méndez**, Jueza Segundo de Distrito en el Estado de Colima, ante la Secretaria Fabiola Aguirre Sierra, quien certifica que el presente acuerdo se encuentran incorporados al expediente electrónico. **Doy fe. Dos Rúbricas.**

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Colima, Colima, seis de mayo de dos mil veintiséis.
Secretaria de Juzgado
Fabiola Aguirre Sierra
Rúbrica.

(R.- 577486)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria
Área de Responsabilidades
Expediente Administrativo No RES-1509/2024
NOTIFICACION POR EDICTO

Ignorándose domicilio alguno para llevar a cabo el emplazamiento a la ciudadana SANDRA LAURA LÓPEZ DE LA CRUZ, al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas que versa respecto de conductas calificadas GRAVES que podrían actualizar la falta administrativa de abuso de funciones prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera necesario realizar las gestiones conducentes para salvaguardar el derecho de audiencia de la presunta responsable, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos de los artículos 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 118 de la Ley en la materia, se ordena notificar por Edictos a la presunta responsable la ciudadana SANDRA LAURA LÓPEZ DE LA CRUZ, que serán publicados por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; debiéndose fijar íntegro el presente Acuerdo en la puerta de las oficinas esta Área de Responsabilidades, ubicadas en la Avenida Hidalgo número 77 Módulo IV, 5o. piso, Colonia Guerrero, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06300, en la Ciudad de México.

Por lo que se hace del conocimiento de la presunta responsable que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación realizada tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico de mayor circulación, y en las oficinas de esta Área de Responsabilidades; a efecto de: **a)** Recoger las copias de traslado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2024, contenido en el oficio número 101-04-2024-08601, del acuerdo de admisión, del expediente de investigación, del oficio de emplazamiento de audiencia inicial número SABG/OICE00/AR/1355/2026 y demás constancias y pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora. Quedando a su disposición, para consulta, el Expediente al rubro citado, **b)** Señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente asunto; y, **c)** Notificarse de la fecha en que tendrá verificativo la Audiencia Inicial, en la cual deberá ofrecer las pruebas que considere necesarias, teniendo derecho a la asistencia de un defensor y de no contar con él, le será nombrado uno de oficio por el Instituto Federal de Defensoría Pública del Consejo de la Judicatura Federal. APERCIBIDA que, en caso de no comparecer, se hará la certificación que corresponda y se continuará el procedimiento, haciéndosele las ulteriores notificaciones por los estrados de esta Área de Responsabilidades, los cuales se encuentran ubicados en el domicilio antes citado.

En caso de que la presunta responsable comparezca en el término establecido en el presente proveído, se señalará y notificará una nueva fecha para que tenga verificativo la Audiencia Inicial que señala el artículo 208, fracción II de la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2026.
La Titular del Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria
Licenciada Sandra Beatriz Sepúlveda Zamudio
Rúbrica.

(R.- 578004)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial de Investigación de Delitos Relacionados con Personas Migrantes y Refugiadas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

ALOS PROPIETARIO DEL: 1. VEHÍCULO TRACTOCAMION, MARCA ROADKING, TIPO QUINTA RUEDA, COLOR AZUL, EL CUAL PRESENTA ENSAMBLADA UNA CABINA MARCA KENWORTH, CON PLACAS DE CIRCULACION 065-DY-4 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3R911C1A43Z007222, DE ORIGEN NACIONAL Y MODELO DEL AÑO 2003; así como del 2. SEMIRREMOLQUE MARCA GREAT DANE, TIPO REFRIGERADOR, DE 2 EJES, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION 823-WR-5 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR: 1GRAA9625HS141005, DE ORIGEN EXTRANJERO Y MODELO AÑO 1987, AL DESCONOCERSE SU IDENTIDAD Y DOMICILIO, con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica que en fecha 10 de octubre de 2024 se ordenó el aseguramiento del vehículo tractocamión y semirremolque antes descritos, al haber sido utilizados como instrumento del delito de Migración previsto y sancionado en los artículos 159 fracción III, así como 160 fracciones I y II de la Ley de Migración; lo anterior, dentro de la Carpeta de Investigación **FED/CHIS/ARR/0001640/2024**, misma a la que se le reasignó el número de carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDPMR-CHIS/0000455/2024**. Aperciéndosele que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados, también se le informa que tiene un término de 90 días naturales siguientes a la presente notificación, para manifestar lo que en su derecho convenga, y en caso de no realizar manifestación alguna en dicho término, los bienes citados causaran abandono a favor del gobierno federal. Se expide el presente edicto en la Ciudad de México, el 01 de enero de 2026.

Atentamente
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula IV-4 FEIDPMR de la Ciudad de México
Licenciada Liliana Ruiz Bautista
Rúbrica.

(R.- 577653)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Chihuahua
Despacho del C Fiscal
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

- - - En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien, mismo que se encuentra relacionado con: la Carpeta de Investigación **FED/CHIH/CHIH/0001291/2025**, donde se decretó el aseguramiento de un **VEHÍCULO MARCA NISSAN, COLOR BLANCO, MODELO URVAN, TIPO DE VEHICULO MPV, AÑO 2017, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN FYDO46A DEL ESTADO DE DURANGO, CON NÚMERO DE SERIE JN1BE6DS4H9010324**, por ser considerado instrumento del delito investigado. ----

- - -Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscalía Federal en el estado de Chihuahua, con domicilio en Av. Universidad #2505,. Colonia San Felipe I, Código Postal 31030, en el Estado de Chihuahua, Chihuahua,, -----

Atentamente
A siete de enero de dos mil veintiséis.
El Fiscal Federal en el Estado de Chihuahua
Mtro. Ramón Ernesto Badillo Aguilar
Rúbrica.

(R.- 577654)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Hidalgo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de los diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 3, 82, 89, 131, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4, 6, 7 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; y el Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación, **FED/HGO/TULA/0003078/2023**, vehículo marca Ford, clase Camioneta, tipo Chasis Cabina, modelo F-350, dos puertas, color blanco, placas de circulación SX-27-754 del Estado de Querétaro, con número de Identificación Vehicular AC3JYP46117, correspondiendo a un vehículo de Origen Nacional y un año modelo 1992, por estar relacionado con el delito investigado. **2.-** Carpeta de Investigación, **FED/HGO/TULA/0002313/2021**, **(1)** vehículo marca Ford, tipo Pipa, Línea F350 XL, color blanco, placas de circulación KS-21-819 del Estado de México, con número de Identificación Vehicular 3FEKF37N2SMA14967, correspondiendo a un vehículo de Origen Nacional y un año modelo 1995, **(2)** vehículo marca Ford, tipo Van, línea Econoline 150 placas de circulación YGN-3003 del Estado de Veracruz, número de Identificación Vehicular E14GHDC5260, vehículo de origen nacional y un año modelo 1979, por ser considerados instrumentos del delito investigado. **3.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0001458/2022**, Vehículo de pasajeros marca Ford, tipo Multipropósitos, Línea Explorer, placas de circulación 669-UVZ de la Ciudad de México, con número de Identificación Vehicular 1FMEU64867UA73711, correspondiendo a un vehículo de Origen Extranjero y un año modelo 2007, por ser instrumento del delito investigado. **4.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0001313/2025**, Vehículo marca Ford, clase camioneta, tipo Pick up, modelo F-150, cabina y media, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FTDX1726VNC17492, de origen extranjero, año modelo 1997, por ser instrumento del delito investigado. **5.-** Carpeta de Investigación. **FED/HGO/PACH/0000370/2018**, Vehículo marca Ford, tipo multipropósito, línea Aerostar, color azul marino, placas de circulación HMZ-19-80 del estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular 1FMDA11U0NZB53353, correspondiente a un vehículo de origen extranjero, modelo 1992, por ser instrumento del delito investigado. **6.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/PACH/0001576/2017**, **(1)** Vehículo marca Ford, línea F-150, tipo Pick up, color gris, dos puertas, placas de circulación HJ-44-240, del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular 1FTDF15Y7JNB20564, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero, modelo 1988. **(2)** Vehículo marca GMC, tipo Pick up, color blanco, dos puertas, con placas de circulación HR-83-235, del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular 1GTEC14W5TZ522026, correspondiente a un vehículo de origen extranjero, modelo 1996, por ser considerados instrumentos del delito investigado. **7.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/PACH/0000109/2018**, Vehículo marca Ford, línea F-150 XL, tipo Pick up, color blanco dos puertas, con placas de circulación NAV-16-79, del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FTDF17W8VND15445, correspondiente a un vehículo de origen extranjero, modelo 1997, por ser instrumento del delito investigado. **8.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/PACH/0002411/2020**, Vehículo de pasajeros, marca Dodge, tipo multipropósitos, línea Durango, color gris, con placas de circulación DRK-75-13, del Estado de Chiapas, con número de identificación vehicular 1B4HR28Y4XF537960, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero modelo 1999, por ser instrumento del delito investigado. **9.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0002779/2025**, Vehículo Marca Chevrolet, clase Camioneta, tipo Pick up, modelo Silverado, cabina y media, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, con Número de identificación Vehicular 2GCEC19R4V1260790; correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (CANADÁ) y un AÑO MODELO 1997, por ser instrumento del delito investigado. **10.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000273/2018**, Vehículo marca Chevrolet, tipo chasis (ESTACAS) 3500, color azul con blanco, modelo 1994, con placas de circulación KV08939, con número de identificación vehicular 3GCJC44K8RM111923, por ser instrumento del delito investigado. **11.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000878/2017**, vehículo doble rodada, marca Ford, modelo F-350, dos puertas, con placas

de circulación HR-60-266 del Estado de Hidalgo, con número de identificación AC3JMJ59510, correspondiendo a un v vehículo de origen nacional y año modelo 1982, por ser instrumento del delito investigado. **12.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000878/2017**, vehículo marca Chevrolet, tipo van, cinco puertas, con placas de circulación MHD-64-58, del Estado de México, con número de identificación vehicular 1GNDM19W6SB213116, MODELO 1995, de origen extranjero, por ser instrumento del delito investigado. **13.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003312/2025**, vehículo marca Ford, tipo chasis cabina, línea F350, placas de circulación LC-07-095 del Estado de México; con Número de serie AC3JYU46685, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL ensamblado en Estado de México y AÑO MODELO 1992, por ser instrumento del delito investigado. **14.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0003278/2025**, vehículo de pasajeros marca Jeep, tipo Multipropósito, línea Grand Cherokee Laredo, sin placas de circulación; con Número de Identificación vehicular 1J4GZ58S5TC303845 correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO ensamblado en Estados Unidos y AÑO MODELO 1996, por ser instrumento del delito investigado. **15.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0003278/2025**, vehículo tipo Camioneta marca Nissan, tipo, chasis cabina, placas de circulación LF-90-913 del estado de México: con Número de Identificación Vehicular 3N60014S96K003419, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL ensamblado en Morelos y AÑO MODELO 2006, por ser instrumento del delito investigado. **16.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000241/2025**, Vehículo marca GMC, tipo multipropósito, línea suburban, placas de circulación MDS-52-04 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1GKEC16K3SJ702245, correspondiente a un vehículo de origen extranjero ensamblado en Estados Unidos y año modelo 1995, por ser instrumento del delito investigado. **17.-** carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001036/2025**, Vehículo de pasajeros marca Nissan, tipo sedán, línea Platina, placas de circulación HKM-098-A del Estado de Hidalgo; con Número de Identificación Vehicular 3N1JH01S93L024269, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL ensamblado en Aguascalientes y AÑO MODELO 2003, mismo que a simple vista y en las condiciones en las que fue revisado NO PRESENTA SIGNOS DE HABER SIDO REMARCADO, MODIFICADO, ALTERADO O MUTILADO EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN, por ser instrumento del delito investigado. **18.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000948/2025**, Vehículo de pasajeros marca Dodge, tipo VAN, línea RAM 1500 placas de circulación NVU-16-46 del Estado de México; con Número de Identificación Vehicular 2B7HB11X7XK541506, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO ensamblado en Canadá y AÑO MODELO 1999, por ser instrumento del delito investigado. **19.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000194/2025**, Vehículo de pasajeros marca Dodge, tipo Sedan, línea Stratus, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 3B3DJ46X8YT223641, correspondiendo a un vehículo a un vehículo de origen nacional, ensamblado en Toluca, año modelo 2000, por ser instrumento del delito investigado. **20.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001125/2025**, vehículo de pasajeros marca Ford tipo multipropósito línea Econoline, con placas de circulación trasera GZ-7145-D del estado de Guerrero; con Número de Identificación Vehicular 1FDEE14N6PHA94475, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO ensamblado en Estados Unidos y AÑO MODELO 1993, por ser instrumento del delito investigado. **21.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0002643/2025**, vehículo de pasajeros marca GMC, tipo van, línea Vandura, con número de identificación vehicular 1GTEG25F187500172, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1981, por ser instrumento del delito investigado. ----- Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se aperciba para que se abstengan de ejercer actos de "Dominio" sobre dichos bienes y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran "ABANDONO" a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto al artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República, haciendo del conocimiento que los bienes referidos se encuentran a disposición jurídica y material del Fiscal Federal en el estado de Hidalgo, con domicilio Carretera México-Pachuca, Km. 84.5, colonia Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42080.

Atentamente

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 de enero 2026.

Fiscal Federal en el Estado de Hidalgo

Jose Guadalupe Franco Escobar

Rúbrica.

(R.- 577655)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Hidalgo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de los diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 3, 82, 89, 131, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4, 6, 7 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; y el Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación, **FED/HGO/TULB/0001040/2025**, Vehículo de pasajeros marca Ford tipo pick up, línea pick up, con placas de circulación GX-5590-E del Estado de Guerrero; con Número de Identificación Vehicular 1FTDF15N2LLB05670, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO ensamblado en Estados Unidos y AÑO MODELO 1990, por ser considerados instrumentos del delito investigado. **2.-** Carpeta de Investigación, **FED/HGO/TULB/0001040/2025**, Vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, línea Silverado 2500, placas de circulación FK-3435-C del estado de Durango; con Número de Identificación Vehicular 3GCNC9EA5DG246143, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL ensamblado en Silao y AÑO MODELO 2013, por ser considerados instrumentos del delito investigado. **3.-** Carpeta de Investigación, **FED/HGO/TULB/0001040/2025**, Vehículo marca GMC, tipo chasis cabina, línea C30, placas de circulación LB-45-511 del estado de México con Número de serie 512791205, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL ensamblado en Edo Mex y AÑO MODELO 1980, por ser considerados instrumentos del delito investigado. **4.-** Carpeta de Investigación, **FED/HGO/TULB/0001040/2025**, Vehículo marca Ford, tipo chasis cabina, línea F350, placas de circulación LG-23-317 del Estado de México: con Número de serie AC3JMG62558, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL ensamblado en Edo Mex y AÑO MODELO 1992, por ser considerados instrumentos del delito investigado. **5.-** Carpeta de Investigación, **FED/HGO/TULB/0001040/2025**, Vehículo marca Ford, tipo chasis cabina, línea F350, placas de circulación SK-33-136 del Estado de Puebla; con Número de serie AC3JNA57688, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL ensamblado en Edo Mex y AÑO MODELO 1973, por ser considerados instrumentos del delito investigado. **6.-** Carpeta de Investigación, **FED/HGO/PACH/0002949/2018**, Vehículo de pasajeros, marca Mercedes Benz, tipo Van, línea Sprinter Van, color blanco, placas de circulación MJH-51-91, del Estado de México, con número de identificación vehicular WD3YD64335R791975, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero, año modelo 2005, por ser considerados instrumentos del delito investigado. **7.-** Carpeta de Investigación, **FED/HGO/PACH/0002345/2022**, vehículo de pasajeros, marca GMC (Chevrolet), dos puertas, color blanco, tipo Pick up, línea Silverado, placas de circulación HL-3670-F, del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular 3GBEC14X87M103494, modelo 2007, por ser considerados instrumentos del delito investigado. **8.-** Carpeta de Investigación, **FED/HGO/TULA/0002045/2025**, Vehículo Marca G.M.C. clase Camioneta, tipo Pick up, modelo Silverado, dos puertas, color azul, con placas de circulación LSP-057-A del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 3GCEC20A3RM124274; correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 1994; mismo que a simple vista y en las condiciones en las que fue revisado, NO PRESENTA SIGNOS DE HABER SIDO REMARCADO, MODIFICADO, ALTERADO O MUTILADO EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACION, por ser considerados instrumentos del delito investigado. **9.-** Carpeta de Investigación, **FED/HGO/TULA/0002045/2025**, Vehículo marca Chevrolet, clase camioneta, tipo Pick Up, dos puertas, Color Sin color, con placas de circulación PDJ-93-09, la cual se encontró totalmente calcinada de su interior como de su exterior. Por lo que no presenta ningún medio de identificación, por ser considerados instrumentos del delito investigado. **10.-** Carpeta de investigación, **FED/HGO/TULA/0002045/2025**, Vehículo marca Se Ignora, clase camioneta, tipo se ignora, dos puertas, color sin color, sin placas de circulación, la cual se encontró totalmente calcinada de su exterior como de su interior. Por lo que NO presenta ningún medio de identificación, por ser considerados instrumentos del delito investigado. **11.-** Carpeta de investigación, **FED/HGO/TULA/0003348/2025**, Vehículo Marca Ford, tipo Multipropósito, Línea Expedition XLT, sin placas de circulación, con Número de Serie 1FMPU18L3XLB16773; correspondiendo a un vehículo de origen EXTRANJERO ensamblado en Estados Unidos y un AÑO MODELO 1999; mismo que a simple vista y en las condiciones en las que fue revisado, NO PRESENTA SIGNOS DE HABER SIDO REMARCADO, MODIFICADO, ALTERADO O MUTILADO EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACION; por ser considerados instrumentos del delito investigado. **12.-** Carpeta de investigación, **FED/HGO/PACH/0001939/2024**, Vehículo de pasajeros de tres ejes, marca Dina, tipo chasis cabina (pipa), placas de circulación HG-2228-G del estado de Guerrero; con Número de Serie en chasis 299457804069 corresponde a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y AÑO-MODELO ANTERIOR A 1974, por ser

considerados instrumentos del delito investigado. **13.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0002480/2024**, Chevrolet tipo Astro, color gris, con una franja color verde, modelo 1992, con placas de circulación LZM8895 del Estado de México, con número de serie 1GNEL19Z2NB105761, por ser considerados instrumentos del delito investigado. **14.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000863/2024**, vehículo marca GMC, clase camión, tipo chasis cabina con caja para volteo, modelo Kodiak, dos puertas, color blanco caja color café, con placas de circulación HF-5667-C del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 3GCM7H183YM103065, modelo 2020; mismo que a simple vista y en las condiciones en las que fue revisado, NO PRESENTA SIGNOS DE HABER SIDO REMARCADO, MODIFICADO, ALTERADO O MUTILADO EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACION; por ser considerados instrumentos del delito investigado. **15.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001345/2023**, Vehículo Marca Ford, clase Camioneta, tipo Pick up. Modelo F-350, dos puertas, color rojo, con franja color blanca, con placas de circulación KX-54-434, del Estado de México, con número de identificación vehicular AC3JEP52538, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 1988; mismo que a simple vista y en las condiciones en las que fue revisado, NO PRESENTA SIGNOS DE HABER SIDO REMARCADO, MODIFICADO, ALTERADO O MUTILADO EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACION; por ser considerados instrumentos del delito investigado. **16.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000987/2023**, Vehículo marca Ford, clase camioneta, tipo chasis cabina, modelo F-550, dos puertas, color blanco, con placas de circulación LF-85-229 del Estado de México, con número de Identificación vehicular 1FDGF5GY2CEB94488; corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) y un AÑO MODELO 2012; mismo que a simple vista y en las condiciones en las que fue revisado, NO PRESENTA SIGNOS DE HABER SIDO REMARCADO, MODIFICADO, ALTERADO O MUTILADO EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACION; por ser considerados instrumentos del delito investigado. **17.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003570/2023**, Vehículo de pasajeros, marca Nissan, tipo multipropósito línea Quest, placas de circulación HPC-247-A del Estado de Hidalgo, con número de Identificación vehicular 4N2D11W2SD804417, corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO ensamblado en Estado Unidos y AÑO MODELO 1995; mismo que a simple vista y en las condiciones en las que fue revisado, NO PRESENTA SIGNOS DE HABER SIDO REMARCADO, MODIFICADO, ALTERADO O MUTILADO EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACION; por ser considerados instrumentos del delito investigado. **18.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002733/2024**, Vehículo, marca Dodge, tipo pick up, línea Ram, sin placas de circulación, con número de Identificación vehicular 3B7HCC26Z0SM189082, correspondiendo a un vehículo de origen nacional ensamblado en Lago Alberto y un año modelo 1995; mismo que a simple vista y en las condiciones en las que fue revisado, NO PRESENTA SIGNOS DE HABER SIDO REMARCADO, MODIFICADO, ALTERADO O MUTILADO EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACION; por ser considerados instrumentos del delito investigado. **19.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003291/2023**, .- Vehículo Marca Ford, tipo Pick Up, modelo F-150, dos puertas, color vino, con placas de circulación HS-72-368 del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular AC2LYM40371, correspondiendo a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1992; mismo que a simple vista y en las condiciones en las que fue revisado, NO PRESENTA SIGNOS DE HABER SIDO REMARCADO, MODIFICADO, ALTERADO O MUTILADO EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACION; por ser considerados instrumentos del delito investigado. **20.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003579/2023**, Vehículo de pasajeros marca Ford tipo multipropósito línea Econoline, con placas de circulación NPY-34-43 del estado de México: con Número de Identificación Vehicular 1FDDE14Y7HHB82622 correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO ensamblado en Estados Unidos y AÑO MODELO 1987; mismo que a simple vista y en las condiciones en las que fue revisado, NO PRESENTA SIGNOS DE HABER SIDO REMARCADO, MODIFICADO, ALTERADO O MUTILADO EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACION; por ser considerados instrumentos del delito investigado. **21.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002954/2023**, Vehículo Marca Ford, Clase Camioneta, tipo Multipropósito, modelo Econoline, cuatro puertas, color negro, sin placas de circulación, con Número de Identificación vehicular 1FDEE14Y7SHA82743; correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) y un AÑO MODELO 1995; mismo que a simple vista y en las condiciones en las que fue revisado, NO PRESENTA SIGNOS DE HABER SIDO REMARCADO, MODIFICADO, ALTERADO O MUTILADO EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACION; por ser considerados instrumentos del delito investigado. **22.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002964/2023**, Vehículo Marca Ford, clase Camioneta, tipo Chasis cabina con redilas, modelo F-250, dos puertas, color blanco, con placas de circulación HE-36-707 del Estado de Guerrero, con Número de Serie AC2LNA72899. correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 1993; mismo que a simple vista y en las condiciones en las que fue revisado, NO PRESENTA SIGNOS DE HABER SIDO REMARCADO, MODIFICADO, ALTERADO O MUTILADO EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACION; por ser considerados instrumentos del delito investigado. **23.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002097/2023**, Vehículo Marca Dodge, clase camioneta, tipo chasis cabina, modelo Ram dos puertas, color negro, con placas de circulación KY-20-590 del Estado de México, con número de Identificación vehicular 3B6MC36Z5RM527045; corresponde a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 1994; mismo que a simple vista y en las condiciones en las que fue revisado, NO PRESENTA SIGNOS DE HABER SIDO REMARCADO, MODIFICADO, ALTERADO O MUTILADO EN SUS MEDIOS DE

IDENTIFICACION; por ser considerados instrumentos del delito investigado. **24.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003341/2023**, (1) vehículo marca Kenworth, clase tractocamión, tipo quinta rueda, modelo T-600, dos puertas, color negro con franjas rojas, con placas de circulación 799-DH-9 del servicio público federal, con número de serie F483469; correspondiendo a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1995, (2) marca Fruehauf, clase semirremolque, tipo tanque, tres ejes, color plateado, sin placas de circulación, con el número de identificación vehicular FM5346, correspondiendo a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1979, (3) marca International, clase tractocamión, tipo quinta rueda, modelo F-9200, dos puertas, color blanco, con placas de circulación 390-AM-8 del servicio de autotransporte federal, con número de serie 3HSFMAETOXG104881; correspondiendo a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1999, (4) vehículo marca Hércules, clase semirremolque, tipo tanque, tres ejes, color blanco con franja negra vertical, sin placas de circulación, con el número de identificación vehicular 3M9T142806H009782, correspondiendo a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2006; mismos que a simple vista y en las condiciones en las que fueron revisados, NO PRESENTAN SIGNOS DE HABER SIDO REMARCADOS, MODIFICADOS, ALTERADOS O MUTILADOS EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACION; por ser considerados instrumentos del delito investigado **25.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003340/2023**, vehículo Marca Chevrolet, clase camioneta, tipo pick up, dos puertas, color rojo, con placas de circulación MTL-93-39 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1GCDC14Z0M148089, corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.), y un año modelo 1991; mismo que a simple vista y en las condiciones en las que fue revisado, NO PRESENTA SIGNOS DE HABER SIDO REMARCADO, MODIFICADO, ALTERADO O MUTILADO EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACION; por ser considerados instrumentos del delito investigado. **26.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003005/2023**, (1) vehículo marca Freightliner, clase tractocamión, tipo quinta rueda, modelo columbia. dos puertas, color blanco con azul, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FUBA6CGX7LY12389; modelo 2007, (2) vehículo marca Truxton, clase semirremolque, tipo tanque, tres puertas, color plateado, con placas de circulación 42-UK-2X del servicio de autotransporte federal, con número de identificación vehicular 3A9TA49T7MC249553; modelo 2021; mismos que a simple vista y en las condiciones en las que fue revisado, NO PRESENTAN SIGNOS DE HABER SIDO REMARCADOS, MODIFICADOS, ALTERADOS O MUTILADOS EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACION; por ser considerados instrumentos del delito investigado **27.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003327/2023**, Vehículo Marca Dodge, tipo Chasis cabina, modelo 3500, dos puertas, color vino con franja blanca, con placas de circulación LE-07-900 del Estado de México, con número de Identificación vehicular L4-11269; correspondiendo a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1984; mismo que a simple vista y en las condiciones en las que fue revisado, NO PRESENTA SIGNOS DE HABER SIDO REMARCADO, MODIFICADO, ALTERADO O MUTILADO EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACION; por ser considerados instrumentos del delito investigado. **28.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002414/2023**, VEHÍCULO Marca Dodge, clase tipo van, cuatro puertas color gris, con placas de circulación NTK-30-14 del Estado de México, con número de identificación vehicular B21JT9X162611; correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO DE MODELO 1979; mismo que a simple vista y en las condiciones en las que fue revisado, NO PRESENTA SIGNOS DE HABER SIDO REMARCADO, MODIFICADO, ALTERADO O MUTILADO EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACION; por ser considerados instrumentos del delito investigado. **29.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001201/2024**, (1) Vehículo Marca Ford, clase camioneta, tipo Pick Up, modelo F-150, dos puertas, color negro, con placas de circulación HJ-02-962 del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular 1FTDF15N0MLA12910, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.), y un año modelo 1991, (2) Vehículo Marca Ford, clase camioneta, tipo Pick Up, modelo F-150, dos puertas, color rojo, con placas de circulación MGV-88-76 del Estado de México, con número de identificación vehicular AC2LGU61788, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.), y un año modelo 1989; mismos que a simple vista y en las condiciones en las que fueron revisados, NO PRESENTA SIGNOS DE HABER SIDO REMARCADOS, MODIFICADOS, ALTERADOS O MUTILADOS EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACION; por ser considerados instrumentos del delito investigado.

----- Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se aperciba para que se abstengan de ejercer actos de "Dominio" sobre dichos bienes y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran "ABANDONO" a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto al artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República, haciendo del conocimiento que los bienes referidos se encuentran a disposición jurídica y material del Fiscal Federal en el estado de Hidalgo, con domicilio Carretera México-Pachuca, Km. 84.5, colonia Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42080.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 de enero 2026.
Fiscal Federal en el Estado de Hidalgo
José Guadalupe Franco Escobar
Rúbrica.

(R.- 577658)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la Carpeta de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0001094/2025**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y posesión simple de clorhidrato de metanfetamina, previsto y sancionado en la Ley General de Salud, en la cual, el día **02 de Abril, de 2025, se decretó el aseguramiento** de una Motocicleta de la marca Italika, modelo 2022, con número de serie LZSK4FKK3NF049565, por constituir **producto** del delito investigado, **2.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002476/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **25 de noviembre 2025, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca vento, tipo scooter, modelo Spectra, color amarillo, con número de serie LB7VDCBD7L1000561, con placas de circulación 02CXA4 particulares del estado de Guerrero, por constituir **producto** del delito investigado, **3.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0003406/2025**, iniciada por el delito de robo a un vehículo automotor terrestre, previsto y sancionado en el artículo 376 Bis del Código Penal Federal, el cual, el día **27 de octubre de 2025, se decretó el aseguramiento** del Vehículo marca Chevrolet, modelo Blazer, tipo MPV, cuatro puertas, color tinto, placas de circulación JFK-59-63 del estado Jalisco, con número de identificación vehicular 1GNCS13W1V2114718, corresponde a un vehículo de origen extranjero, año modelo 1997, esto por ser **instrumento** del delito investigado, **4.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002062/2025** iniciada por el delito de sustracción o alteración de ductos, previstos y sancionados en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual, el día **3 de julio de 2025, se decretó el aseguramiento** de a).- Vehículo de la marca Freightliner, tipo Tractocamión, clase T-3 (6x4, tres ejes), línea Century Class, versión C120, estilo Chasis-Cabina con Quinta Rueda, cabina dos puertas, color blanco, exhibiendo placa delantera de circulación 354DR1 del autotransporte federal; mostrando condición irregular a razón de, un análisis específico, encontrarse conformado por componentes que indican dos números de identificación vehicular diversos: •Cabina con número de Identificación Vehicular 1FUYSSZBOXLA06852, aplicable a la marca Freightliner, correspondiente a un Origen Extranjero (Estados Unidos de América), y a un Año-Modelo 1999. •Chasis con Serie de Identificación Vehicular PMog7T5R4208, aplicable a la marca Peña Motor, correspondiente a un Origen Nacional (Estados Unidos Mexicanos), y a un Año-Modelo 1997, b).- Vehículo marca Hércules, tipo Semirremolque, clase S-2 (dos ejes), estilo Tanque Cisterna, color blanco, exhibiendo placa trasera de circulación 97UA8D del autotransporte federal, y con Serie de Identificación Vehicular 932TMH011536: corresponde a un Origen Nacional (Estados Unidos Mexicanos) y a un Año-Modelo 1993, (Propietaria C. MARTHA DOLORES GARCIA JIMENEZ: con fecha de nacimiento el día 09 nueve del mes de Abril del año 1963 mil novecientos sesenta y tres, RFC: GAJM630409MGTRMR00, por constituir **instrumentos** del delito investigado, **5.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0003298/2018**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual el día **13 de octubre de 2025, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor, tipo motocicleta, marca Honda, tipo Naked, modelo cargo año 2021, versión 150, color blanco, sin placas de circulación, con número de serie 3H1KA0546MD811186, ello por constituir **instrumento** del delito investigado, **6.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/PTOVALL/0003934/2025**, iniciada por el delito de posesión de marihuana con fines de comercio, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual, el día **03 de diciembre de 2025 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Italika, tipo motocicleta, línea atv, versión 190, estilo todo terreno (cuatrimoto) color gris/blanco, número de identificación vehicular 3SCK4CKS8T1007375, año/modelo 2026, sin placas de circulación, esto por constituir **objeto** del delito investigado, **7.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0002218/2024**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **29 de Julio de 2024, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Honda, tipo enduro, modelo xr 150, color blanco con rojo, año modelo 2024, serie 3H1KD1345RD906216, sin placas de circulación, por constituir **instrumento** del delito investigado, **8.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000110/2023**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la

cual, el **12 de enero de 2023, se decretó el aseguramiento** de un automóvil marca Honda, tipo sedan, modelo Civic, versión ex, color café claro, cuatro puertas, con placas de circulación JCG-56-96 particulares del estado de Jalisco, presenta un número de identificación vehicular 1HGES16701L905804 correspondiente a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2001, ello, por constituir **objeto** del delito investigado, **9.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0003341/2025**, iniciada por el delito posesión de cartuchos y posesión de vehículos particulares modificados con cualquier tipo de blindaje, previstos y sancionados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el cual, **el día 25 de noviembre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo de la marca HONDA, modelo CBR600, tipo Deportiva, color azul, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular JH2PC40028M104949, el cual corresponde a un Camión unitario ligero marca Ford, tipo pick-up, modelo F-250, versión Super Duty, doble cabina, cuatro puertas, color rojo, con placa trasera de circulación JX-09-941 particulares del estado de Jalisco, presenta un número de identificación vehicular 1FT8W2BT0NEC20575, correspondiente a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2022 esto por ser **instrumento** del delito investigado, **10.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0002717/2025**, iniciada por el delito de posesión de marihuana y metanfetamina con fines de venta, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, así como el delito de portación de arma de fuego sin licencia y posesión de cartuchos, previstos y sancionados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual, **el día 21 de agosto de 2025, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor marca Italika, modelo dm, año modelo 2019, clase motocicleta, color negro y dorado, tipo doble propósito, con número de identificación vehicular 3scydme7k1016251, con código y número de motor lc162fmj sq118344, país de origen México, ensamblada en Toluca, estado de México, desplazamiento 150cc, 1 cilindro, sin placa de circulación, por constituirse **instrumento** del delito investigado, **11.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/002255/2025**, iniciada por alteración de ductos y posesión ilícita de hidrocarburos, previstos y sancionados en la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **30 de Julio del 2025, se decretó el aseguramiento** de a).- un tractocamión, quinta rueda, Freightliner, 1999, t-3, Century class, dos puertas, flc120, color naranja, con placas 848AR8 del Servicio Público Federal, serie 1FUYSZYBXXLA59259, b).- un tractocamión, quinta rueda, 2007, 9400i, marca International, t-3, color blanco, placa 48AC7F del Servicio Público Federal, serie 2HSCNHPR97C565732, c).- semirremolque tipo tonel cisterna, atro, 2020, de capacidad al parecer de 31.500 litros, color blanco con amarillo, con placas de circulación 63UG4R Servicio Público Federal, serie 3ELD4MS57L6003192, por constituir **instrumento** de los delitos investigados, **12.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0001935/2025**, iniciada por el delito de portación armas de fuego previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de junio del 2025, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo de la marca Ford, modelo Freestar, versión SEL, cinco puertas, color blanco, con placas de circulación JJM8748 del estado de Jalisco, con NIV: 2FMDA53295BA11671 del año 2005, por construir **instrumento** del delito investigado, **13.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/ZAM/0000761/2024**, iniciada por el delito posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de diciembre del 2024, se decretó el aseguramiento** de un predio rústico delimitado con cerca de piedra, ubicado sobre una brecha denominada Río Santiago, el cual conduce al poblado de la Caja de Agua, municipio de Tototlán, Jalisco (coordenadas 20.5565301, -102.8451322), con las siguientes medidas aproximadas, norte: en línea quebrada de 89.19 metros con brecha de terracería sur, en línea quebrada de 97.41 metros con propiedad privada, oriente, en 64.64 metros con brecha de terracería y propiedad privada poniente: en 81.23 metros con propiedad privada, superficie: 7,048.88m, por constituir **instrumento** del delito investigado, **14.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0002641/2025**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **29 de agosto del 2025, se decretó el aseguramiento** de a).- un tractor quinta rueda, marca International, 2012, color gris, serie 3HSDJSJR6CN423949, sin placas de circulación, b).- semirremolque tipo tanque anillado, hercules, color blanco, serie 3M9T132508H009056, placa trasera JKJ2593 de jalisco, por constituir **instrumento** del delito investigado, **15.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0002731/2025**, iniciada por los delitos de robo a un vehículo automotor y robo al autotransporte federal de carga, previstos y sancionados en el Código Penal Federal, el cual, **el día 03 de octubre de 2025, se decretó el aseguramiento** del Vehículo marca Sitrak, modelo 480, tipo tractocamión, dos puertas, color blanco, placas de circulación TK-4384-H huasteca potosina, con número de identificación vehicular 3DJR2RG5XPA000894, corresponde a un vehículo de origen nacional, año modelo 2023, esto por ser **instrumento** de los delitos investigados, **16.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0002280/2025**, iniciada por los delitos de alteración de ductos, sustracción y posesión ilícita de hidrocarburos, previstos y sancionados en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **30 de Julio del 2025, se decretó el aseguramiento** de 01 contenedor, sin marca ni modelo visible, tipo tanque, capacidad de 20,000 litros, actualmente vacío, por constituir **instrumento** del delito investigado, **17.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/AUTNA/0004048/2024**, iniciada por el delito de Posesión

Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **08 de Enero del año 2025, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo van 3 puertas, modelo 2001, serie 1FTSS34S61HA51666, placas de circulación JT73960 del estado de Jalisco, color blanco en mal estado general de uso y conservación, por constituir **instrumento** del delito investigado, **18.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0002252/2025**, iniciada por el delito de Posesión de vehículos blindados, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual **el 14 de julio de 2025, se decretó el aseguramiento** de a).- Vehículo con blindaje, marca Ford, modelo F 250, color verde, sin placas de circulación, con terminación del número de identificación vehicular: NEC74176, del cual no fue posible establecer la identificación vehicular, ya que no se logró obtener información de los diecisiete caracteres que conforman el número de identificación vehicular, b).- Vehículo con blindaje, marca Ford, modelo 150, tipo pick up, 4X4, color azul, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular: 1FTFW1RGOMFD07928, corresponde a un vehículo de origen extranjero, año modelo 2021, ello por constituir **Objeto** del delito investigado, **19.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0002088/2025**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Inhibidor, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual **el 25 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento** del vehículo marca Kia, modelo Forte, tipo Sedán, cuatro puertas, color azul, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular: 3KPFL5A75HE059753, corresponde a un vehículo de origen nacional, año modelo 2017, ello por constituir **Objeto** del delito investigado, **20.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002271/2025**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual, el día **04 de agosto de 2025, se decretó el aseguramiento de a.-** Un vehículo automotor tipo chasis-cisterna de la marca INTERNATIONAL, color VERDE la cabina y BLANCO la cisterna, año-modelo se ignora, placas de circulación JT32675 del Estado de Jalisco, número de serie 1HTSCAAN3VH428626; la cisterna cuenta con una capacidad aproximada para 10,000 litros, **b.-** Un vehículo automotor tipo chasis-cisterna de la marca FREIGHTLINER, color BLANCO la cabina y GRIS la cisterna, año-modelo se ignora, placas de circulación 236FD6 del Estado de México, número de serie 3ALFCYCSXGDHP9848, con reporte de robo vigente; la cisterna cuenta con una capacidad aproximada para 20,000 litros. **c.-** Un vehículo automotor tipo chasis-cisterna de la marca FREIGHTLINER, color BLANCO la cabina y GRIS la cisterna, año-modelo se ignora, placas de circulación NG7153C del Estado de Michoacán, número de serie 1FVHA6CB27LY90718; la cisterna cuenta con una capacidad aproximada para 30,000 litros, **d.-** Un vehículo automotor tipo chasis-cisterna de la marca INTERNATIONAL, color BLANCO la cabina y BLANCO la cisterna, año-modelo se ignora, sin placas de circulación, número de serie 1HSHXSHR8CJ609114, la cisterna cuenta con una capacidad aproximada para 30,000. **e.-** Un vehículo automotor tipo redilas de 3 ½ toneladas, marca DODGE, color BLANCO, año-modelo se ignora, placas de circulación JX06243 del Estado de Jalisco, número de serie 3C7WRBLJ6NG396487. **f.-** Un vehículo automotor tipo Volteo, de la marca KENWORTH, color BLANCO CON NEGRO, año-modelo se ignora, placas de circulación NS3069C del Estado de Michoacán, número de serie 1XKADD9X1RJ638747, el cual presenta en la parte posterior una adaptación de fabricación artesanal tipo cisterna con capacidad para 10,000 litros; **g.-** Un vehículo tipo cisterna, marca se ignora, año-modelo se ignora, color BLANCO, placas de circulación 87UJ7H del Estado de México, con número de serie 3S9TA4134YF012070, **h.-** Un vehículo tipo cisterna, marca se ignora, año-modelo se ignora, color GRIS-PLATA, sin placas de circulación, con número de serie 3A9DT4N32G236060; **i.-** Un vehículo tipo cisterna, marca se ignora, año-modelo se ignora, color GRIS-PLATA, sin placas de circulación, con número de serie 3R9S434484M001245; **j.-** Un vehículo tipo cisterna, marca se ignora, año-modelo se ignora, color BLANCO, placas de circulación 32UL3M del Estado de México, con número de serie 3A9DM3428LG0L9855, por ser **instrumento** del delito investigado, **21.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0003264/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Fuerza Aerea y Armada, previsto y sancionado en el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **07 de octubre 2024, se decretó el aseguramiento** de un tipo camioneta de la marca Renault, línea Koleos, estilo SUV compacto, color blanco con placas de circulación RHB7724 particulares del estado de Nayarit, con número de serie VF1HR3NB7MC086981, por constituir **objeto** del delito investigado, **22.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0004104/2022**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **13 de diciembre de 2022, se decretó el aseguramiento de** a).- Vehículo de la marca FREIGHTLINER, tipo tractocamión quinta rueda, modelo FLD120, color blanco, cabina con camarote, dos puertas, con placas de circulación RY-76-378, del estado de Oaxaca y con número de identificación vehicular: 1FUYDPYB0MH394637, b).- Vehículo de la marca HERCULES, semirremolque tipo tanque, color blanco, con placas de circulación 2GH-757-4 del estado de Guerrero, con número de identificación vehicular: 3M9T132553H009644, por constituir **instrumentos** del delito investigado, **23.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0003914/2023**, iniciada por el delito de posesión de metanfetamina con fines de comercio, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el **05 de**

diciembre de 2023, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Italika, tipo motocicleta, línea DM, versión 150, estilo doble propósito, con placas de circulación L1NC4 del estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 3SCYDMEE2K1010423. Por constituir **instrumento**, del delito investigado, **24.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000082/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma Sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual, **el 07 de enero de 2024 se decretó el aseguramiento** de una Motocicleta marca Italika, tipo Naked, modelo SZ150, color Verde con Negro, sin placas de circulación, con número de serie 3SCPSZEE0G1002343 por constituir **objeto** del delito investigado, **25.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0002411/2025**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado en el Código Penal Federal, el cual, **el día 18 de septiembre de 2025, se decretó el aseguramiento** del Inmueble ubicado sobre la calle Venustiano Carranza. número 72, Colonia Centro, municipio de Teocaltiche, Jalisco en las coordenadas geográficas 21.438438,- 102.576107, esto por constituir **instrumento** del delito investigado, **26.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0002584/2025**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de agosto del 2025, se decretó el aseguramiento** de: a).- Un tractocamión, Freightliner, 2005, cabina con camarote, blanco, serie 1FUJA6AV25LN57649, placas 645EZ5 del SPF.- b).- Un semirremolque, Recasa, tanque, 2006, blanco, serie 3R9TA27506R020194, placas 20XU8P del SPF.- c).- Un tractocamión, Freightliner, 2000, FLD120, cabina con camarote, blanco, serie 3AKYDDYB3YDH10917, placas 44AS7F del SPF.- d).- Un semirremolque, Recasa, tanque, 2007, blanco, serie 3R9TA27567R020203, placas 20XU8P del SPF.- e).- Un tractocamión, Peterbilt, año no visible, modelo 386, cabina con camarote, blanco, serie no se determina porque presenta irregularidades en sus elementos de identidad, placas 15BD9W del SPF.- f).- Un semirremolque, Carmex, tanque, 2002, blanco, serie 3A9TE305321019823, placas 05UG4N del SPF.- g).- Un tractocamión, Kenworth, modelo y año no visible, cabina con camarote dos puertas, blanco, serie no se determina porque presenta irregularidades en sus elementos de identidad, placas 50UN7K del SPF.- h).- Un semirremolque, marca y modelo no determinado, tanque anillado, blanco, serie no se determina porque presenta irregularidades en sus elementos de identidad, placas 58UV1E del SPF.- Por constituir **instrumento** del delito investigado, **27.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000682/2023**, iniciada por los delitos de Potación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Posesión de marihuana con fines de comercio, previsto y sancionado en la Ley General de Salud; en la cual, el día **04 de Marzo de 2023, se decretó el aseguramiento** de Motocicleta, marca ITALIKA, tipo NAKED FT 125 CC, color NEGRO/GRIS, año-modelo 2019, número de serie 3SCPFTDE6K1045144, por constituir **objeto** de los delitos investigados, **28.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0002097/2025**, iniciada por el delito de Posesión de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, ilícito previsto y sancionado en la Ley Federal de armas de Fuego y Explosivos; y Equiparable al contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal Federal; en el cual, el **02 de julio de 2025, se decreto el aseguramiento** de local comercial ubicado en el estacionamiento de la plaza comercial textil "Las Palmas" ubicada en Calle Boulevard Industrias, Colonia Centro, en Villa Hidalgo Jalisco, coordenadas geográficas N 21°67'94.58", - 102°58'61.75", por constituir **objeto** del delito investigado, **29.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0003778/2025**, iniciada por el delito robo a un vehículo automotor terrestre, previsto y sancionado en el Código Penal Federal; el cual, **el día 03 de diciembre de 2025, se decretó el aseguramiento** de a).- Vehículo marca RAM, modelo 1500, tipo pick up, 4x4, color negro, placas de circulación PRH 4939 TEXAS, con número de identificación vehicular: 1C6SRFJTXKN916305, corresponde a un vehículo de origen extranjero, año modelo 2019, b).- vehículo marca Buick, modelo Encore, tipo SUV, cuatro puertas, color blanco, placas de circulación SRZ 0060 TEXAS, con número de identificación vehicular: KL4CJASB3KB959456, corresponde a un vehículo de origen extranjero, año modelo 2019, esto por ser **instrumentos** del delito investigado - - - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Jalisco con domicilio en Av. 16 de Sep. Número 591, Colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco a 21 de enero de 2026.
Fiscal Federal en el Estado de Jalisco
Doctor Juan Victor Manuel Guajardo Sosa
Rúbrica.

(R.- 577656)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tercera Sala Regional en Coahuila y Auxiliar
-Ordinario Tradicional-
Expediente: 431/24-22-01-6
Actora: Ana Cristina Mijares Rojas
"2026, Año de Margarita Maza Parada"
EDICTO

En el expediente del juicio de nulidad **431/24-22-01-6**, se desprende que este juzgador admitió la demanda en la vía ordinaria promovida por la C. Ana Cristina Mijares Rojas, entre otras, la resolución contenida en el oficio 500-23-00-06-01-2023-00731, de 24 de enero de 2023, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Durango "1", del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, de la resolución impugnada se advierte que la autoridad le determinó a la demandante un reparto adicional de utilidades, lo que implica la existencia de un derecho a favor de los trabajadores y con ello podría generarse la intervención de terceros interesados, acorde a lo dispuesto por el artículo 3o fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; por lo que, en ese sentido, deberá llamarse a juicio, a quienes fueron identificados como trabajadores que se encontraban a cargo de la actora en el ejercicio fiscal revisado (2020) siendo estos los **CC. RAMOS AGUILAR AGUSTINA, FRANCO SIMENTAL MARÍA DE LA CRUZ, FLORES FLORES ERNESTO GABRIEL, ROSALES BURCIAGA MONICA ARACELY, VELÁZQUEZ MORENO FRANCISCO JAVIER, FLORES GARCÍA FERNANDO, COVARRUBIAS LIMONES OMAR, RENTERÍA DELGADO ANUAR MANUEL, MORALES VENEGAS CESAR RENE, MIJARES FAVELA JOSÉ ALFREDO, CANDIA REZA PEDRO, MOLINA HERNÁNDEZ MANUEL, PULIDO FLORES PEDRO JACIEL, RUÍZ ALVARADO FERNANDO, SOLORZANO GUTIÉRREZ MARIA ESMERALDA, VELÁZQUEZ PEREZ ANGEL FELICIANO, SANTOS ALVARADO MANUELA, BURCIAGA VARGAS MAYRA ISABEL, GARCIA MORALES JOSE ROBERTO, LIMONES TINOCO SERGIO, LEYVA RODRIGUEZ ALBERTO, FLORES ESTRADA AURELIO, GARCÍA MORALES ARTURO, ROSALES BURCIAGA JOEL GILBERTO, FLORES ROCHA DANIEL ENRIQUE, MATA GANDARILLA CESAR ALBERTO, BARRON FLORES EMMANUEL, LÓPEZ FIGUEROA HERNAN MANUEL, ALMARAZ GARVALENA RICARDO MIGUEL, ALVARADO ALMARAZ ANA LAURA, ARELLANO ALVARADO REYNA, LÓPEZ MENDEZ MARTIN, RETA DIAZ LUCIO, BURCIAGA ALMARAZ JONATHAN, VALDEZ COLIRIO JESUS, HERRERA RODRIGUEZ ABUNDIO, ALMARAZ ROBLEDO JOSE PEDRO, BELTRAN ARREOLA DANIEL, GARCIA ROMERO GERONIMO, LIMONES BURCIAGA MARGARITO, RETA GONZALEZ LUCIO, BARRAZA RUIZ JUAN, CHÁVEZ SAENZ PARDO MARCO ANTONIO, ARELLANO LEYVA JOSE REYES, SANTOS SIMENTAL REYNALDO, REYES RUÍZ ERNESTO, ROJAS AVALOS SERGIO-LEONEL, AVILA PIZARRO MARTIN, RADDATZ, DELGADO JOSE DE JESUS, LEYVA RODRIGUEZ REYES MANUEL, CANDIA REZA JOSÉ, SÁNCHEZ COBOS HÉCTOR Y GONZÁLEZ CENICEROS VIANEY ABIGAIL**, los cuales fueron corroborados como trabajadores de la hoy actora durante el ejercicio revisado por el Encargado de la Jefatura de Servicio Jurídicos en Durango Estatal Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Gerencia de Recaudación Fiscal en la Delegación Regional en Durango del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, previos requerimientos formulados por esta Sala, para que se apersonen a juicio en su calidad de terceros interesados, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; asimismo, se les requiere a los terceros antes mencionados, para que en el momento en que se apersonen en el presente juicio, señalen correo electrónico para recibir los avisos que alude el numeral 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, con el apercibimiento que de no comparecer en el plazo otorgado, se declarará precluido su derecho para tal efecto y que las siguientes notificaciones se realizarán directamente por Boletín Jurisdiccional.

Para su publicación tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana, de conformidad con lo establecido en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia contenciosa administrativa de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente
Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 25 de febrero de 2026.
Magistrado por Ministerio de Ley en la Tercera Ponencia de la Tercera Sala Regional
en Coahuila y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Carlos Javier García González
Rúbrica.

(R.- 577480)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 2252/25-EPI-01-5
Actor: ANYMAX Ltd.
"EDICTO"

PAULINA MUÑOZ HERNÁNDEZ

En el juicio 2252/25-EPI-01-5, promovido por **ANYMAX LTD.**, en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio de 25 de septiembre de 2025, mediante la cual se negó el registro de la marca ANYMA, por lo que se dictó un acuerdo con fecha de 20 de abril de 2026, cuya solicitud se tramitó en el expediente 3037201, en donde se ordenó emplazar a la tercero interesada PAULINA MUÑOZ HERNÁNDEZ, por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 20 de abril de 2026.

Magistrado Instructor

Luis Edwin Molinar Rohana

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Isaac Jonathan García Silva

Rúbrica.

(R.- 577493)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El cinco de junio de dos mil veintiséis, en el expediente administrativo número **DGSP/DELC/PAS/058/2026**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **SPIT SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL PARA TRANSPORTE, S.A. DE C.V.**, con número de Registro Federal Permanente DGSP/308-24/5131 y domicilio ubicado en **AV. ERMITA IZTAPALAPA NUM. 2204, COL. CONSTITUCION DE 1917, C.P. 09440, IZTAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO**, la siguiente sanción:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento. Lo anterior, porque **omitió** actualizar la información relativa al cambio de domicilio fiscal o legal de su oficina matriz, por lo que **incumplió** con el artículo 25 fracción V de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintiséis.

Director General de Seguridad Privada

Enrique Martínez Garza

Rúbrica.

(R.- 578310)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,843.00
2/8	de plana	\$ 5,686.00
3/8	de plana	\$ 8,529.00
4/8	de plana	\$ 11,372.00
6/8	de plana	\$ 17,058.00
1	plana	\$ 22,744.00
1 4/8	planas	\$ 34,116.00
2	planas	\$ 45,488.00

Los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2026.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

13 de Julio

Aniversario de la muerte de Juana Belén Gutiérrez, en 1942

Maestra rural, periodista, escritora, feminista y revolucionaria, Juana Belén Gutiérrez Chávez nació en San Juan del Río, Durango, el 27 de enero de 1875. Madre de tres hijos y esposa de un minero, Juana se convirtió en periodista tras escribir un artículo en el que denunciaba las condiciones indignas de los trabajadores de la mina "La Esmeralda", en Coahuila. Como consecuencia de este reportaje fue encarcelada por primera vez, anunciando así que el encarcelamiento sería una constante en su activismo.

La periodista colaboró en varias publicaciones antiporfiristas, como *El Diario del Hogar* y *El Hijo del Ahuizote*, en las que continuó denunciando la pobreza y la explotación que padecían los trabajadores. En 1901 fundó su propio periódico en Guanajuato, *Vésper*, bajo el lema "Justicia y Libertad". Desde sus páginas, Juana defendió la libertad de expresión, la educación laica, los derechos de los trabajadores y la igualdad de las mujeres. Sus escritos atrajeron la atención de los sectores progresistas, aunque también la persecución de las autoridades.

Fue una de las fundadoras del Club Liberal "Benito Juárez" y participó en los inicios del Partido Liberal Mexicano junto con los hermanos Flores Magón. Durante la Revolución Mexicana, Juana Belén también colaboró con clubes femeninos como "Amigas del Pueblo" e "Hijas de Cuauhtémoc", espacios en los que impulsó la organización y la participación activa de las mujeres en la lucha social, así como en la construcción de la vida pública, económica y cultural del país.

Se integró al movimiento agrarista de Emiliano Zapata, defendiendo la restitución de las tierras a los campesinos, y su entrega le valió el grado de coronela del Regimiento Victoria. Fue una de las primeras mujeres en formular planteamientos indigenistas para el sistema educativo mexicano. También proponía una enseñanza laica y libre de dogmas religiosos que formara a personas críticas, solidarias y alejadas del autoritarismo. Su vocación pedagógica la llevó a ser maestra misionera e inspectora de escuelas rurales en Zacatecas.

Fue directora del Hospital Civil de Zacatecas y de la Escuela Industrial para Señoritas en Michoacán, y, a pesar de su larga trayectoria, falleció en 1942 en condiciones de pobreza.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 324 páginas



Gobierno de
México

Gobernación
Secretaría de Gobernación